BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, martes 4 de enero de 1949 — Año LVII — Número 16.245

Estúdiase un Proyecto de Ley de Aeronáutica Civil

DECRETO Nº 39.035 — Bs. As., 23|12|48.

VISTO el Expediente letra G. número 50.541 Cde. 1 (D. G. Aer. Civ.), letra Ae.C. Nº 31.550 (Secr. Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica Interino, y CONSIDERANDO: Que las "Prescripciones del sobrevuelo, aterrizaje y acuatizaje en el Territorio Argentino y sus aguas jurisdiccionales" y su reglamentación, dictadas por decretos de los años 1925 y 1926, respectivamente, no responden a las exigencias requeridas para el desarrollo y el contralor de la aeronáutica civil, por considerárselas anticuadas; Que por el número X de la Ley Nº 12.911, dando fuerza legal al Decreto Nº 9.358|45, se define la política que el Estado ha de seguir en materia de aeronavegación y problemas afines, juzgándose necesario se complemente esa declaración con las normas legales que deben regir la aeronáutica civil argentina y para lo cual es procedente redactar y someter al juicio del Honorable Congreso de la Nación, un proyecto de ley cuya sanción servirá de basamento a una nueva reglamentación de aeronavegación civil, cuya emisión es ya indispensable; Que por Decreto Nº 15.110|46, la República Argentina se adhirió al Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago (Estados Unidos de Norteamérica) en el año 1944, muchas de cuyas normas deben incluir, adoptándolas, el aludido proyecto; Que tan importante labor debe ser realizada por expertos de cada uno de los organismos estatales intervinientes en el contralor de las actividades en cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Constitúyese una Comisión para que proceda al estudio de un proyecto de ley de aeronáutica civil que oportunamente será sometido a la consideración del Honorable Congreso de la Nación y, asimismo, para que redacte el proyecto de reglamentación de aquélla.

Art. 2º — La Comisión de referencia estará integrada por representantes de las siguientes secretarías de Estado:

1º) **De la Secretaría de Aeronáutica.**
   a) Subsecretaría de Aeronáutica (Departamento II - División Política Aérea);
   b) Asesoría Jurídica General de Aeronáutica;
   c) Instituto de Derecho Aeronáutico de la Nación;

Secretaría de Aeronáutica

   d) Dirección General de Aeronáutica Civil;
   e) Dirección del Tránsito Aéreo;
   f) Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica;
   g) Cuartel Maestre General de Aeronáutica (Dirección General del Material Aeronáutico);
   h) Servicio Meteorológico Nacional.

2º) **Del Ministerio de Guerra.**
   Comando en Jefe del Ejército.
3º) **Del Ministerio de Marina.**
4º) **Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.**
5º) **Del Ministerio del Interior.**
   a) Administración General de Correos y Telecomunicaciones.
   b) Policía Federal.
   c) Dirección General de la Gendarmería Nacional.
6º) **Del Ministerio de Hacienda.**
   Subsecretaría — Departamento de Aduanas y Puertos.
7º) **Del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.**
   Dirección General de Institutos Jurídicos.
8º) **De la Secretaría de Transportes.**
   Dirección General de Aeronáutica Comercial.
9º) **De la Secretaría de Salud Pública.**
   Dirección de Sanidad de Fronteras y Transportes.
10º) **De la Secretaría de Trabajo y Previsión.**
   Dirección de Migraciones.
11º) **De la Secretaría de Industria y Comercio.**

Art. 3º — La Comisión, que será presidida por uno de los representantes de la Secretaría de Aeronáutica, estará facultada para requerir directamente a dependencias, instituciones, empresas y personas, los antecedentes e informes necesarios para realizar la labor encomendada.

Art. 4º — Dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, la Comisión informará a la Secretaría de Aeronáutica acerca de:

1º) La nómina de las Subcomisiones que decida constituir y la finalidad de cada una de éstas;
2º) La nómina de los funcionarios que actuarán en cada una de las Subcomisiones.

Art. 5º — El trabajo encomendado deberá ser presentado a la Secretaría de Aeronáutica, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de este decreto.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Belisario Gache Pirán. — Carlos A. Emery. — Enrique B. García. — César R. Ojeda. — Ramón Carrillo. — Juan F. Castro. — José C. Barro.

GASTOS DEL CONGRESO DE LA BRUCELOSIS

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 39.271 — Bs. As., 24|12|48.

VISTO la necesidad de modificar la imputación del gasto de $ 50.000 dispuesta por el artículo 2º del Decreto número 35.978 de fecha 22 de noviembre de 1948, relacionado con la celebración **del II Congreso Interamericano de la Brucelosis,**

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 35.978 de fecha 22 de Noviembre de 1948, por el siguiente:

Artículo 2º — Destínase la suma de **cincuenta mil pesos moneda nacional** (m$n. 50.000) **para atender la organización, instalación, habilitación y funcionamiento del Congreso e igualmente pago de los gastos que se originen en concepto de viáticos y pasajes y de recepción y agasajo de los delegados argentinos y extranjeros durante su estada en el país.** Dicha suma será imputada a las partidas específicas del presupuesto para 1948 del Anexo 11 (Salud Pública), de conformidad con los conceptos de las inversiones que se efectúen.

El pago de los viáticos que se disponga en cumplimiento del presente decreto se ajustará a lo dispuesto por el Decreto Nº 17.089 del 6 de Noviembre de 1946, modificado por el número 25.067 del 21 de Agosto de 1947.

Los fondos serán entregados a la orden conjunta de los señores Presidentes de la Comisión Organizadora del Congreso, doctores Alberto Zwanck y Carlos A. Crivellari, con cargo de oportuna rendición de cuentas debidamente documentada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo.
Ramón Carrillo

Consulado General en Managua

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 38.342. — Bs. As., 16|12|48.

VISTO las presentes actuaciones, y atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la creación del Consulado General de la República en Corinto (Nicaragua), dispuesta por Decreto Nº 26.534, de 3 de Septiembre de 1948.

Art. 2º — Créase un Consulado General de la República en Managua (Nicaragua).

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

RENUNCIA DE UN EMBAJADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 39.340. - Bs. As., 27|12|48. — VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 3 - Rubro 1 - Inciso 3 - Apartado A - Principal 1 - Parcial 1), la **renuncia que el señor Alberto J. Vignes** (M. 572.808 D. M. C. - Clase 1896 - C. Identidad Nº 349.590, Pol. Cap. Fed.), **presenta de los cargos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Subsecretario Técnico de dicho Departamento de Estado.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Contribución Para Educación de Huérfanos Militares

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 38.490. — Bs As., 17|12|48.

VISTO el presente Expediente letra G. Nº 1.769 cde.1 (D G H.MM.) — número 23.561 cde 3 (M.G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reemplácense los apartados a), b) y c) del artículo 4º del Decreto Nº 36.137, de fecha 19 de noviembre de 1947, por los siguientes:

a) Los huérfanos cuya madre, juntamente con sus hijos, perciban una pensión que no exceda de $ 400,00 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional) mensuales, no abonarán contribución alguna al igual que los huérfanos de padre y madre que perciban una pensión mensual que no exceda de la cantidad citada.

b) Los huérfanos cuya madre, juntamente con sus hijos, disfruten de una pensión mayor de $ 400,00 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional) mensuales, contribuirán con el 30 o|o si son pupilos, 15 o|o si son medios pupilos y 5 o|o si son externos, de la parte de la pensión que le corresponda al educando. Este mismo porcentaje abonarán los huérfanos de padre y madre, que perciban una pensión mensual mayor de $ 400,00 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional).

Cuando por el monto de la pensión y la aplicación de los porcentajes expresados, la cuota resultare superior a la que se establezca para los hijos de militares, la misma deberá reducirse a la dispuesta para éstos.

c) Los educandos que se encuentren en las condiciones indicadas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo precedente, contribuirán en la misma forma establecida en el apartado b) de este artículo; entendiéndose que no deberán abonar suma alguna aquellos educandos cuyo padre perciba un ingreso mensual, por retiro o en cualquier otro concepto, que no exceda de $ 400,00 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), y que abonarán un porcentaje igual al indicado para los huérfanos, considerando, en lugar de la pensión total que perciben la madre y los hijos, el monto de sueldo o haberes de retiro o que en cualquier otro concepto percibe el padre, en aquellos casos en que el mismo sea superior a $ 400,00 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional).

En el caso señalado en el apartado 6 del artículo 3º, el educando abonará una cuota calculada, teniendo en cuenta los mismos porcentajes establecidos en el apartado b) sobre el sueldo o pensión mensual del cónyuge que lo tiene a su cargo.

Art. 2º — El presente decreto, que entrará a regir a partir de la fecha, será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Hacienda y Secretarios de Educación y Trabajo y Previsión.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Inspección General de Instrucción del Ejército — Dirección General de Institutos Militares).

PERON
Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich. — José M. Freire

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 Suplemento de 16 páginas)

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION

Secretaría de Educación

DECRETO Nº 37.549 Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948.

VISTO: Que es necesario introducir diversas modificaciones en los créditos de "Otros Gastos" del Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— para el año 1948, con el objeto de adecuarlos a las necesidades de los servicios a cargo de esa Secretaría de Estado y, CONSIDERANDO: Que esas modificaciones pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 10º de la Ley Nº 12.961, en razón de ajustarse a lo determinado por esa disposición legal; Por ello y teniendo en cuenta lo requerido por el Señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, de conformidad al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los créditos de "Otros Gastos" del Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— del presupuesto para el año 1948, que en la misma se determinan.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas se compensan dentro de los respectivos créditos principales y no importan, en consecuencia, variación alguna en los totales del Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— para el año 1948.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

PLANILLA SINTETIZADA
II — OTROS GASTOS

	Crédito Actual m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Inciso 12 — Gastos Diversos de la Secretaría			
a) Gastos Generales	6.662.500	——	6.662.500
b) Inversiones y Reservas	6.102.500	——	6.102.500
Total Inciso 12:	13.647.342	——	13.647.342
Inciso 13 — Gastos Diversos de Instrucción Pública			
a) Gastos Generales	6.625.871	——	6.625.871
b) Inversiones y Reservas	9.450.000	——	9.450.000
Total Inciso 13:	16.925.871	——	16.925.871

Nota: Las partidas principales y parciales que no se mencionan, no modifican.

DECRETO Nº 38.306 Buenos Aires, 16 de diciembre de 1948.

CONSIDERANDO: Que es necesario incorporar al Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— del presupuesto para el año 1948 las disposiciones de los Decretos Nº 21.324 del 17 de Julio; 27.860 y 27.862 del 13 de Septiembre; 30.810, 30.811 y 30.812 del 6 de Octubre; 31.016 del 7 de Octubre; 31.171, 31.173, 31.174, 31.175, 31.176 y 31.177 del 8 de Octubre y 32.253 del 16 de Octubre, todos del año 1948; Que debe procederse a la distribución de los créditos globales previstos en el citado Anexo para el pago de haberes del personal de la Revista "Argentina" y para habilitación y funcionamiento de las Escuelas Normales de Ayacucho (Buenos Aires) y de Maestros para la Patagonia Argentina (Esquel); Que deben ser aumentados los créditos pertinentes del Anexo de referencia, a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 35.378 de fecha 15 de Octubre de 1948, por el que se amplió el Nº 17.390 del 14 de Junio de 1948; Que la debida atención de los servicios propios de las Reparticiones de la Secretaría de Educación y de los establecimientos de enseñanza dependientes de la misma, hacen necesario disponer —mediante compensaciones legales y modificaciones en los créditos que tienen asignados para gastos en personal y otros gastos; Que dichos aumentos y compensaciones pueden ser dispuestos por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 22 de la Ley Nº 13.072, toda vez que se ajustan a lo determinado por esa disposición legal; Por ello y teniendo en cuenta lo requerido por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, de conformidad al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, el presupuesto del Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— para el año 1948, fijado por Decreto Nº 36.568 de fecha 27 de Noviembre de 1948.

Art. 2º — Déjase establecido que en las planillas anexas al artículo 1º del presente decreto y como "Modificaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo", se incorporan al presupuesto del Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— para el año 1948, las disposiciones de los Decretos Nº 21.324 del 17 de Julio 27.860 y 27.862 del 13 de Septiembre; 30.810, 30.811 y 30.812 del 6 de Octubre; 31.016 del 7 de Octubre; 31.171, 31.173, 31.174, 31.175, 31.176 y 31.177 del 8 de Octubre y 32.253 del 16 de Octubre, todos del año 1948.

Art. 3º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas precedentemente, queda fijado el total del presupuesto del Anexo 5 bis —Secretaría de Educación— para el año 1948, en la suma de (m$n. 265.988.058) Doscientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, de los que (m$n.206.629.869) Doscientos seis millones seiscientos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal corresponden a "Gastos en Personal"; (mn$. 55.179.443) Cincuenta y cinco millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos moneda nacional de curso legal a "Otros Gastos" y (m$n. 4.178.746) Cuatro millones ciento setenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional de curso legal a "Créditos a distribuir".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

PLANILLAS SINTETIZADAS
I — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Actual m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Inciso 1º — Secretaría, Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales			
a) Sueldos	12.462.460	416.190	12.878.650
b) Jornales	274.000	100.000	374.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	2.064.862	162.283	2.227.145
d) Aporte patronal	769.434	80.682	850.116
Total Inciso 1º:	15.570.756	759.155	16.329.911
Inciso 2º — Título I — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas			
a) Sueldos	36.576.300	231.600	36.807.900
Total Título 1º	44.705.350	231.600	44.936.950
Total Inciso 2º	47.705.350	231.600	47.936.950
Inciso 3º — Escuelas Nacionales Normales			
a) Sueldos	33. 67.500	335.400	34.302.900
Total Inciso 3º:	41.760.115	335.400	42.095.515
Inciso 4º — Título I — Escuelas Industriales, Politécnicas y Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios			
a) Sueldos	25.691.700	143.100	25.834.800
Total Título 1º	31.311.795	143.100	31.454.895
Total Inciso 4º:	33.276.715	143.100	33.419.815
Inciso 5º — Escuelas Profesionales			
a) Sueldos	6.144.900	47.400	6.192.300
Total Inciso 5º:	7.534.646	47.400	7.582.046
Inciso 6º — Escuelas de Comercio			
a) Sueldos	20.259.648	219.600	20.479.248
Total Inciso 6º:	24.752.924	219.600	24.972.524
Inciso 7º — Otros Institutos de Enseñanza			
a) Sueldos	16.307.980	250.800	16.558.780
b) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	2.585.596	25.000	2.610.596
Total Inciso 7º:	19.948.170	275.800	20.223.970
Inciso 8º — Establecimientos Diversos			
b) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	639.127	542.370	1.181.497
c) Aporte Patronal	340.695	32.500	373.195
Total Inciso 8º:	6.276.547	574.870	6.851.417
Inciso 9º — Sueldos Diversos			
a) Sueldos	4.043.665	— 565.555	3.478.110
Total Inciso 9º:	4.043.665	— 565.555	3.478.110
Inciso 10 — Cumplimiento de la Ley Nº 12.914 y Decretos Nros. 11.581/48 y 25.643/48			
1—Departamento de Justicia ...	4.239.611	— 500.000	3.739.611
Total Inciso 10:	4.239.611	— 500.000	3.739.611

II — OTROS GASTOS

	Crédito Actual m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Inciso 11 — Sueldos y Gastos Diversos de Instrucción Pública			
1—Créuito a distribuir en el P. E. para gastos en personal y otros gastos	5.064.661	— 2.155.588	2.909.073
Total Inciso 11:	6.334.334	— 2.155.588	4.178.746
Inciso 12 — Gastos Diversos de la Secretaría			
a) Gastos Generales	6.662.500	221.000	6.883.500
b) Inversiones y Reservas	6.102.500	— 40.000	6.062.500
Total Inciso 12:	13.647.342	181.000	13.828.342
Inciso 13 — Gastos Diversos de Instrucción Pública			
a) Gastos Generales	6.625.871	— 294.000	6.331.871
b) Inversiones y Reservas	9.450.000	290.000	9.740.000
Total Inciso 13:	16.925.871	— 4.000	16.921.871

(Continúa en la pág. 3)

ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO SANITARIO DE SALTA

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 39.261 — Bs. As., 24|12|48.

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 67.693 tramitadas ante la Secretaría de Salud Pública de la Nación, relativas **al establecimiento del Centro Sanitario de la Ciudad de Salta;** las disposiciones de la Ley Nº 868 de la Provincia de Salta; lo resuelto por el Decreto Nº 6.976 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta dictado con fecha 29 de Noviembre de 1947; la Resolución del señor Secretario de Salud Pública de la Nación, Nº 7.045, de fecha 3 de Febrero de 1948; CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 868 de la Provincia de Salta declara de utilidad pública los inmuebles requeridos para elevar las construcciones sanitarias y hospitalarias previstas en el Plan de Gobierno de la Nación, a la vez que autoriza al Poder Ejecutivo de dicha Provincia para promover los correspondientes juicios de expropiación; Que en virtud de lo dispuesto por dicha Ley número 868, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, por Decreto Nº 6.976 del 29 de Noviembre de 1947, resolvió expropiar con destino al emplazamiento del Centro Sanitario de la Ciudad de Salta, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la manzana de terreno de esa ciudad individualizada con el Nº 105, sección H, circunscripción 1ra. del Departamento de la Capital, cuyas dimensiones y límites son los siguientes: 121.45 m. sobre el Boulevard Belgrano; 125 m. sobre la calle España: 121.70 m. sobre la calle Bolívar y 120.90 m. sobre la calle Brown, con superficie total de 14.831.63 metros cuadrados; Que el trámite relativo a dicha expropiación fué promovido por las autoridades competentes de la Provincia de Salta; Que para la prosecución del trámite judicial de expropiación debe remitirse al Gobierno de la Provincia de Salta la suma de $ 91.300 moneda nacional, a que se eleva la tasación fiscal provincial de toda la manzana expropiada y que, conforme con lo dispuesto por la ley de la materia de la provincia de Salta, corresponde depositarse para facilitar la acción judicial promovida por ese Gobierno; Que de dicha suma debe darse en pago la cantidad de m$n. 31.400 que corresponde a la tasación fiscal de la fracción de metros 4.533 dentro de la manzana expropiada, cuya propiedad particular no es discutida, depositándose en cambio el saldo de $ 59.900 m|n., a las resultas del juicio de reivindicación que sigue el Gobierno de la Provincia de Salta contra varios particulares que pretenden el dominio de la fracción de 10.298.63 metros cuadrados que complementan el área total de la manzana expropiada; Que debe aceptarse la donación de dicha fracción de metros cuadrados 10.298.63 que desde va formula el gobierno de la Provincia de Salta para el caso de que el fallo judicial que recaiga le atribuya el dominio sobre la referida fracción, en cuyo supuesto deberá reintegrarse al Gobierno de la Nación el depósito de $ 59.900 moneda nacional, que sólo se dará en pago en el supuesto de que la sentencia en el juicio de reivindicación reconozca en particulares el dominio de dicha fracción; Que debe expresarse el reconocimiento por la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Salta correspondiendo señalar especialmente la valiosa colaboración prestada por ese Gobierno a la Secretaría de Salud Pública de la Nación al facilitar y tomar a su cargo la expropiación del inmueble necesario para el asiento del Centro Sanitario de la Ciudad de Salta,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Remítase a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, **la cantidad de noventa y un mil trescientos pesos** moneda nacional de curso legal ($ 91.300 m|n.), a los efectos del depósito judicial que corresponde efectuar en el juicio de expropiación que sigue el Gobierno de la Provincia de Salta por la manzana Nº 105, sección H, circunscripción 1ra. de **la Ciudad de Salta,** de catorce mil ochocientos treinta y un metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados **(14.831.63 metros cuadrados) con destino al asiento del Centro Sanitario de esa Ciudad, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.**

Art. 2º — De la expresada cantidad de noventa y un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 91.300 moneda nacional), dése en pago la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos 31.400 m|n.) que corresponde a la valuación fiscal de la fracción de cuatro mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (4.533 metros cuadrados) de la manzana designada en el artículo anterior, cuyo dominio particular está reconocido.

Art. 3º — El saldo de cincuenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 59.900 m|n.) quedará depositado judicialmente a las resultas del pleito que sigue el Gobierno de la Provincia de Salta contra Carlos Serrey, Atilio Cornejo, Angel R. Bascari y María Virginia Outes de Leguizamón ante el juzgado de 1ra. instancia y 1ra. Nominación en lo Civil (Expediente Nº 24.331|44) de la jurisdicción ordinaria de la Ciudad de Salta, por reivindicación de la fracción de diez mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (10.298.63 metros cuadrados) que complementa el área total de la manzana expropiada.

Art. 4º — Acéptase la donación que efectúa el Gobierno de la Provincia de Salta de la referida fracción en litigio, de diez mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (10.298.63 metros cuadrados) para el supuesto que le resulte favorable el juicio en que la reivindica, en cuyo caso reingresará a la cuenta con que se atiende el gasto del presente decreto el monto del depósito efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con la partida prevista en el Plan Analítico de Inversión para la Secretaría de Salud Pública — apartado a), Título II, Zona Económica 29 — con cargo al crédito establecido por el Decreto 10.007|48, Plan de Inversión para el año en curso, de las Leyes 12.966 y 13.019 del Plan de Gobierno.

Art. 6º — Llévese a conocimiento del Gobierno de la Provincia de Salta el presente decreto, debiéndose dejar constancia en la nota que al efecto se eleve al señor Gobernador de esa Provincia, el reconocimiento del Poder Ejecutivo de la Nación por la colaboración prestada por esas autoridades a la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

PERON.
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. Ramón Carrillo.

NOMBRAMIENTOS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 38.766. — Bs. As., 20|12|48.

Atento que existen cargos vacantes en el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Nómbrase —con anterioridad al 1º de noviembre de 1948— al siguiente personal: **Oficial 7º,** Aldo Augusto Volpini, José Uzal; **Oficial 8º,** Gregorio Oscar Juarroz Balda; **Auxiliar Mayor,** Nicolás Arturo Gasipi, Homero Ballester, Rodolfo César Arias, Atilio Carlos Cresta; **Auxiliar 2º,** Juan Luis De Angelis, Adolfo Enrique Martínez, Carlos Héctor Fernández Sauri, Norberto Roque Marsilio, Roberto David Juarroz Balda, Augusto César Falciola, Ricardo Eugenio Ruprecht; **Auxiliar 4º,** Eugenio Raúl Hidalgo, Horacio García Berro, Luis Pérez Sánchez, Juan Carlos Enrique Baibiene, Guillermo Raimundo Moreau, Enrique Jorge Monpeiat, Carlos Wilfredo Halbach, Ramón Edmundo Olaciregui, Armando Martínez, Heriberto Jorge Griego, Federico Guillermo Vaca Flores, Martiniano José Machado, Leopoldo Oscar Scaravino, José Francisco Alonso, Oscar Aníbal Bacque, Miguel Angel Beitracchi, Luis Silvio Satera, Rodolfo Amadeo Sánchez, Edgardo Eddie Di Riscio, Julio Ramón Vilariño, Alberto Bernardo Giovanetti, Luis Norberto Gallina, Mario Jorge Cardarelli, Jorge René Ruzzier, Carlos María Bidondo; **Auxiliar Mayor,** Leonardo Enrique Monassi, Angel María Ruibal; **Auxiliar Principal,** Nicolás Francisco D'Angelo; **Auxiliar 2º,** Roque Angel Caffarella, José Punti, Roque Carlos Castria, Francisco Cirelli, Carmelo Jorge Lenzzi, Antonio Martín, Julio Jorge Pinto, Alfredo Rodríguez; **Auxiliar 5º,** Juan Manuel Saura, Ismael Raúl Fiorani, Cruz Mario Vallejos, Juan Carlos Puente; **Oficial 7º,** Augusto Porto; **Auxiliar Mayor,** Manuel Ochoa; **Auxiliar 3º,** Mario Carlos Salvini; **Auxiliar 4º,** Raimundo Canteros, Jorge Daguano; **Auxiliar 5º,** Pablo Muñós, Oscar Armando Cufré, Leopoldo Giordano, Juan Galliano, Oscar Alberto Casco, José García, Orlando García.

Ascensos de Cadetes de Policía

MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO SINTETIZADO

38.554—18|12|48. — Oficial Subayudante en Seguridad Félix Mario Niotti, José María Huber, Juan Carlos García, Rafael Oscar Fasanelli, Juan José Giachino, Marcelo Roberto Tassara, Juan Vicente Páez, José Ramón Villalba, Juan Carlos Maurizio, Miguel Francisco Reynoso, Carlos Alberto Araujo, Juan Pedro Ciollaro, Luciano Alfredo Torres, Osvaldo Raúl Vaccaro, José Pedro Etchepare, Juan Isa, Raúl Fernández, Francisco Carlos Calatayud, Guillermo Ernesto Pavón, Humberto Cavarretta, Francisco José Fortino, Abelardo Carrouche, Mario Fusco, Osvaldo Marcos Espósito, Carlos Horacio Barreiro, Angel Brusatori, Hugo Camilo Segato, Bernardo Jorge Muscogorry, Eduardo Grisek, Armando Ferrari, Mario Guido Sardá, Argentino Patricio Morel, Walter Antonio Asta Ferrero, Pedro Saturnino Troccoli, Domingo Pagano, Héctor Mario Fernández, Julio César Merlo, Roberto Jorge Marmorato, José Adolfo Fernández, Osvaldo José Aparicio, Ricardo Liseri, Eduardo Asade, Mario Mancini, Fausto Guerra Medina, Norberto Darío Montanari, Miguel Angel Berlingieri, Ricardo Jorge Nobile, Gerardo Alfonso Nastri, Federico Luis Raimondi, Jorge Antonio Hurtado, Enrique José Salas, Néstor Raúl Coppolillo, Roberto Mario Martínez, Nelson Nicolás Francisco Giorgi, Rodolfo Oscar Yaria, Manuel Carlos Coto, Julio Aníbal Guillaume Dozo, Oscar Raúl Serivano, Domingo Bidart, Osvaldo Sandoval, Orlando Constantino Pérez, Juan Angel Vilar, Juan Guazzotti, Roberto Mario Ponzano, Guillermo Reyo, José María Fungueiro, Antonio Felipe Vernis, Mario Ricardo López, Julio Horacio Seguí, Oscar Eugenio Giménez, Lucas Antonio Dagnino y Gregorio Luis Gentile.

Régimen de la Cuenta Lucha Contra las Plagas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 39.126. — Bs. As., 23|12|48.

VISTO que por Decreto Nº 32.581 del 21 de Octubre ppdo., se dispuso que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio entregará al Ministerio de Agricultura la suma necesaria para atender los gastos que demande la lucha contra las plagas, y CONSIDERANDO: Que es necesario establecer la forma en que han de contabilizarse dichas operaciones; Que la Contaduría General de la Nación sugiere para ello el mantenimiento de la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Elemento de Lucha Contra la Langosta" modificando al efecto el régimen establecido para la misma por el Decreto Nº 15.107|46; Que para ello es indispensable modificar el Art. 2º del citado Decreto Nº 32.581|48 que suprimía dicha cuenta especial; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 32.581 de fecha 21 de Octubre ppdo., por el que se indica a continuación:

Art. 2º — La Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura - Elementos de Lucha Contra la Langosta" que en lo sucesivo se denominará "Ministerio de Agricultura - Lucha Contra las Plagas", funcionará con el siguiente régimen:

Se acreditará con el importe del anticipo cuya entrega se dispuso por el Art. 2º del Decreto Nº 15.107 del 24 de mayo de 1946, con el producido de la locación, venta y|o cualquier forma de transferencia de dominio imperfecto de los materiales y Elementos de lucha, y con los fondos que entregue el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y se debitará por los "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" que demande la lucha contra las plagas de la agricultura y de la ganadería y la cancelación del anticipo recibido de la Tesorería General de la Nación, que se efectuará con los fondos asignados en el Art. 1º. — El saldo al cierre del ejercicio se tranferirá al siguiente.

La vigencia de la Cuenta Especial de referencia estará subordinada al cumplimiento, en su oportunidad, de las disposiciones legales en vigor, en cuanto establecen la incorporación de las cuentas especiales al presupuesto general.

Los materiales y elementos adquiridos hasta la fecha con imputación a esta cuenta especial, podrán ser utilizados directamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a **la Dirección General** del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery — Ramón A. Cereijo

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO... (Viene de la pág. 2)

	Crédito Actual m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Inciso 14			
Instrucción Pública			
a) Gastos Generales	8.914.480	92.100	9.006.580
b) Inversiones y Reservas	8.086.450	238.518	8.324.968
c) Subsidios y Subvenciones	1.050.000	21.600	1.071.600
Total Inciso 14:	18.050.930	352.218	18.403.148
Inciso 15			
Establecimientos Diversos			
a) Gastos Generales	2.221.712	——	2.221.712
Total Inciso 15:	2.221.712	——	2.221.712
Inciso 16			
Subsidios			
c) Subsidios y Subvenciones	3.699.370	105.000	3.804.370
Total Inciso 16:	3.699.370	105.000	3.804.370

Reglaméntase el Funcionamiento de Mercados Nacionales de Frutas

Secretaría de Industria y Comercio

DECRETO Nº 38.889 - Bs. As., 21|12|48.

VISTO el Expediente número 89.619|46 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la Ley número 12.830 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer normas de racionamiento y ordenamiento del transporte, distribución y consumo de los artículos destinados a la alimentación de la población del país; Que, a fin de dar cumplimiento a los propósitos que fundamentaron dicha disposición legal, es necesario encauzar la comercialización de frutas y hortalizas en procura de un ordenamiento que, al par que consulte los intereses de la producción, contemple las necesidades del consumo, asegurando el contralor que en esta materia le compete al Estado, por intermedio de sus organismos especializados. Que, dentro de esa política, es conveniente reglamentar el funcionamiento de los Mercados Nacionales de Frutas y de Papas que, como centros de comercialización de aquellos productos, son los organismos adecuados para asegurar la ganancia que legítimamente le corresponde al productor y precios razonables y justos al consumidor; Que a tal fin se considera eficaz consolidar la incorporación de los Mercados Nacionales de Frutas y de Papas a la repartición especializada correspondiente que, por su organización y funcionamiento, está en permanente contacto con la producción, el comercio y el consumo de aquellos productos; Que, concordantemente con ello, resulta asimismo conveniente dotar a dicho organismo de cuerpos adecuados que lo asesoren y aconsejen, integrados por los elementos más representativos y capacitados de los diferentes gremios vinculados a la producción y el comercio, para que con conocimiento de los problemas que los afectan, puedan plantearlos y debatirlos, dando así oportunidad para que la repartición nacional encargada de resolverlos cuente con mayores elementos de juicio que permitan la solución racional y orgánica de los mismos; Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley número 12.830 y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dependerán de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, los actuales Mercados Nacionales de Frutas y de Papas existentes en la Capital Federal, así como los demás Mercados Nacionales que se instituyan en adelante, tanto en la Capital Federal como en el interior del país, en los que se comercien productos pertenecientes al rubro de la citada Dirección, quedando a cargo de la misma asegurar el fiel cumplimiento del presente decreto y demás reglamentaciones que se dicten.

Art 2º — La primera venta de fruta que se efectúe en la Capital Federal y hasta diez (10) kilómetros de su perímetro, deberá realizarse obligatoriamente bajo el contralor de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, que lo ejercerá por intermedio del Mercado Nacional de Frutas existente, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 3º — La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores **hará extensivo el contralor de la primera venta al interior del país, cuando se creen nuevos mercados nacionales,** el que se efectuará por intermedio de dichos organismos, dentro de la jurisdicción que a cada uno de ellos se le asigne.

Art. 4º — Toda **fruta fresca que para ser vendida por un consignatario arribe a la Capital Federal o hasta diez (10) kilómetros de su perímetro, o a cualquier otro punto de la República en que exista un Mercado Nacional de Frutas, deberá concentrarse a ese efecto en el local del mismo.** La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores garantizará a los remitentes la exactitud de las liquidaciones de venta y el cobro de los importes de ella resultantes, dentro del plazo que a tal efecto reglamente la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. Si no mediara reclamación por parte del comitente dentro de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de la liquidación, cesará toda garantía.

Art. 5º — Facúltase a la **Secretaría de Industria y Comercio de la Nación para que autorice la realización de la primera venta, inclusive de las consignaciones, en estaciones ferroviarias, frigoríficos, a costado de vapor, o en los recintos de los mercados privados o municipales que se habiliten de acuerdo con los requisitos que la misma establezca, cuando ello signifique una ventaja para su comercio** y siempre que se efectúe con la intervención del Mercado Nacional de Frutas.

Art. 6º — Toda **fruta** que ingrese al Mercado Nacional o a los recintos de los mercados habilitados, **deberá llegar envasada y comerciarse en esas condiciones,** en forma que sea factible su contabilización y contralor de precios. Exceptúanse la banana, el melón y la sandía, la primera de las cuales se anotará por "cachos" y las dos últimas por unidades.

Art. 7º — La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores **controlará también las ventas que se efectúen en el Mercado Nacional de Papas** existente con jurisdicción en la Capital Federal, y en los que se creen en adelante. Todos estos mercados serán de concentración obligatoria en sus respectivas jurisdicciones, debiendo efectuarse en los mismos la primera venta del producto.

Art. 8º — **Las empresas de transporte sólo aceptarán despachos de papas con destino a la Capital Federal o a las localidades en que exista un Mercado Nacional de Papas,** o con jurisdicción en ellas, cuando sean dirigidos a dichos organismos. La Secretaría de Transportes y toda otra repartición u organismo oficial existente o a crearse, con funciones de superintendencia en materia de transportes, tomarán las medidas del caso para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 9º — Quedan **excluídos del régimen** que impone el artículo anterior. **los despachos de papas que arriben a la Capital Federal en tránsito** y con ese objeto tengan que transbordar a otros ferrocarriles o a barcos; los que sean enviados por particulares para su propio consumo, conforme a la reglamentación que dicte la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y los que el Mercado Nacional de Papas autorice para ser exportados.

Art. 10. — **Los Mercados Nacionales de Frutas y de Papas llevarán registros en los que obligatoriamente deberán inscribirse las personas, firmas comerciales o entidades de cualquier nominación o género para poder realizar por sí o por cuenta de terceros, la primera venta cuyo contralor determina el presente decreto.** Establécense a ese efecto tres (3) categorías de inscriptos: comerciantes, consignatarios y productores:

a) Serán considerados en la categoría de comerciantes los que vendan productos de su propiedad, entendiéndose como tal lo adquirido por ellos o en sociedad; o lo producido por ellos mismos, sin incluir lo que pudiese corresponder a medieros, aparceros o asociados en la explotación del producto, que no formen parte de la firma y a quienes por tal causa debieran rendir cuenta de su precio de venta;

b) Serán considerados en la categoría de consignatarios los que operen por cuenta y orden de terceros que ni sean sus asociados, ni estén unidos a sus negocios por cualquier clase de convenio o contrato ya sea de producción o comercio y a los que en cualquier forma o por cualquier concepto, deban rendir cuenta de los precios de venta;

c) Podrán inscribirse en la categoría de productores y operar como tales, sólo quienes se limiten a la venta de su propia producción, proveniente de plantaciones en establecimientos de su propiedad o arrendados a su nombre, que trabajen o administren directamente, como también las cooperativas o asociaciones de productores genuinos que circunscriban sus operaciones a la venta de la producción de sus asociados exclusivamente.

Los comerciantes y consignatarios deberán además llenar los requisitos que el Código de Comercio prescribe.

Art. 11. — Las categorías de comerciantes, consignatarios y productores, serán incompatibles entre sí a efectos de su inscripción, tanto en lo que se refiere a la firma propiamente dicha como individualmente a sus componentes, directores, gerentes, administradores, factores, apoderados o asociados.

Art. 12. — Los comerciantes que efectúen operaciones propias de consignatarios, salvo que éstas se realicen con mercaderías recibidas en esa condición del extranjero; los consignatarios que operen como comerciantes o los productores que lo hagan como comerciantes o consignatarios, serán pasibles de las penalidades que establece la Ley número 12.830.

Art. 13. — Las personas, firmas o entidades inscriptas para operar como comerciantes o consignatarios deberán, a los fines exclusivos de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto, permitir la inspección de sus libros de comercio y de los comprobantes de los asientos respectivos, a los funcionarios autorizados. Toda negativa a permitir esta inspección o toda ocultación de libros, comprobantes, etc., por parte de los interesados, será penada de acuerdo a lo establecido por la Ley número 12.830.

Art. 14. — Toda manifestación que las firmas inscriptas en los Mercados Nacionales formulen por cualquier concepto ante los mismos, vinculada al cumplimiento de alguna de las disposiciones de este decreto, revestirá el carácter de declaración jurada y toda falsedad en que incurran al hacerlo dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en la Ley número 12.830.

Art. 15. — La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores ejercerá la administración de los Mercados Nacionales existentes y a crearse, por intermedio de un funcionario con el cargo de Gerente, quien actuará en cada uno de ellos ajustando sus funciones a lo establecido en el artículo 24º del presente decreto.

Art. 16. — El Director y el Subdirector de Frutas, Hortalizas y Flores, los Gerentes de los distintos Mercados Nacionales y el personal a sus órdenes, de cualquier jerarquía, no podrán por sí, ni por interpósita persona, ni aun como simples accionistas, tener intereses de ninguna clase en el comercio, producción, empaque, distribución, acarreo, etc., de los productos comprendidos en los rubros de su competencia, como tampoco en la venta de fertilizantes, implementos, remedios, etc., para sus cultivos o su curación, ni en nada que ataña a esas actividades de la producción.

Art. 17. — **Créase para asesoramiento y con fines de orientación del comercio de la producción de frutas, un Consejo Consultivo Honorario,** presidido por el funcionario que designe la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, e integrado por un titular o un suplente representante del Ministerio de Agricultura de la Nación que será designado por dicho Ministerio y doce (12) miembros titulares o por sus suplentes, los que serán designados por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación en la siguiente forma:

Un representante de los productores por cada una de las siguientes zonas:

ZONA A: Provincia de Buenos Aires;

ZONA B: Río Negro, Chubut y Neuquén;

ZONA C: Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero;

ZONA D: Entre Ríos, Corrientes y Misiones;

ZONA E: Santa Fe, Chaco y Formosa;

ZONA F: Mendoza, San Juan y San Luis;

ZONA G: Catamarca, La Rioja y Córdoba;

ZONA H: Deltas Entrerriano y Bonaerense;

Un representante de los comerciantes mayoristas;

Un representante de los comerciantes minoristas;

Un representante de los consignatarios;

Un representante de los exportadores e importadores.

Art. 18. — Créanse para asesoramiento y con fines de orientación del comercio de la producción de papas. un Consejo Consultivo Honorario, presidido por el funcionario que designe la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, e integrado por un titular o un suplente representante del Ministerio de Agricultura de la Nación que será designado por dicho Ministerio y once (11) miembros titulares o sus suplentes, los que serán designados por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en la siguiente forma:

Un representante de los productores por cada una de las siguientes zonas paperas:

ZONA A: Sudeste de Buenos Aires;

ZONA B: Oeste de Buenos Aires y Córdoba;

ZONA C: Rosario y Norte de Buenos Aires;

ZONA D: Cuyo;

ZONA E: Norte (Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero);

ZONA F: Sud (de Bahía Blanca al Sud);

Un representante de los comerciantes mayoristas;

Un representante de los comerciantes minoristas;

Un representante de los consignatarios,

Un representante de los importadores;

Un representante de los exportadores.

Art. 19. — **Los miembros que integrarán los Consejos Consultivos de Frutas y de Papas serán designados, a excepción del representante del Ministerio de Agricultura de la Nación, por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación** de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dictará. Asimismo, este último Departamento podrá ampliar su número con representantes de otros gremios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 20. — Los representantes de zona deberán ser productores auténticos de frutas o de papas, que dirijan directamente y/o por su cuenta sus cultivos, quedando excluidos los que simultáneamente se dediquen al comercio de las mismas en cualquiera de sus formas: acopio, consignación, etcétera, ya sea por cuenta propia o ajena y siempre que no se trate de su propia producción.

Art. 21. — Los Consejos Consultivos serán convocados por el Presidente por lo menos una vez al año, en las oportunidades que él mismo determine, sin perjuicio de ampliar el número de reuniones cuando cuestiones especiales así lo aconsejen.

Art. 22. — Los gastos de pasaje, viáticos y movilidad en que incurran los miembros de los Consejos Consultivos para asistir a las reuniones serán atendidos por los respectivos mercados

Art. 23. — Serán atribuciones y obligaciones de los Gerentes de los respectivos mercados: a) Autorizar la inscripción para operar en ellos; b) Cancelar las inscripciones a que se refiere el inciso anterior; c) Proponer las sanciones que deban aplicarse por las infracciones que se cometan al presente decreto y reglamentaciones que se dicten; d) Preparar anualmente los cálculos de recursos y presupuestos de gastos, para ser sometidos a consideración de la superioridad, con intervención de los organismos competentes; e) Procurar que las entradas de los productos al mercado sean normales en cuanto a cantidad y calidad, tendiendo a satisfacer las exigencias que demande el consumo; f) Intervenir en las cuestiones que se planteen entre los vendedores y compradores, tomando las medidas que aconsejan las circunstancias; g) Arbitrar los medios para dar a conocer públicamente y del modo que se considere más oportuno, los precios del día y el movimiento del mercado; h) Proponer las gestiones a

(Continúa en la pág. 5)

Construiráse en Tafí la Ciudad Universitaria de Tucumán

Secretaría de Educación

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 38.555. — Bs. As., 18|12|48.

VISTO el informe de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, que corre a fojas 84 y 85 de las presentes actuaciones, (Expediente número 21.368|1948 del Registro de la Dirección General de Contabilidad y Patrimonio de la Secretaría de Educación) referentes al plan de ubicación, extensión, adquisición y expropiación de terrenos con destino **a la Ciudad Universitaria de Tucumán**, como así también el estudio preparado por la Universidad Nacional de Tucumán sobre la ubicación apropiada para la construcción de edificios adecuados al cumplimiento de sus finalidades y; CONSIDERANDO: **Que el emplazamiento de la Ciudad Universitaria de Tucumán, se encuentra comprendida entre las obras proyectadas en el Plan de Gobierno 1947|1951; Que la citada Universidad Nacional, según resulta del informe de fs. 1 a 66, ha determinado como zona más conveniente para la ubicación de la Ciudad Universitaria, los terrenos situados en el lugar denominado "San Javier";** Que para llegar a tal conclusión el referido informe, formulado por una comisión especializada, analiza detalladamente las ventajas y conveniencias, tanto de orden climático como de tranquilidad espiritual, a corta distancia de la Ciudad de Tucumán, con caracteres que permiten lograr la mayor eficiencia en la labor educativa integral que compete a una Universidad; Que algunos propietarios han ofrecido —fojas 67 a 78 — los terrenos en los que se ha de instalar la Ciudad Universitaria, a precios del valor asignado para el pago de contribución territorial (fojas 51|52) o a precios inferiores a los de ventas anteriores en las zonas limítrofes, ya sea en transacciones privadas o en precios fijados en juicios de expropiación, en mérito a la naturaleza de la obra que motiva la compra-venta que representará una contribución al progreso y a la cultura del norte argentino; Que teniendo en cuenta las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 12.966 en todo cuanto se relaciona a financiación, adquisición y expropiación, hacen posible el logro de las finalidades que promovieron estas actuaciones, Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Señor Secretario de Educación de la Nación,

"La parte dispositiva del Decreto declara de utilidad pública y sujetos a expropiación con destino a la Ciudad Universitaria para la Universidad Nacional de Tucumán, los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de Tafí de la Provincia de Tucumán: 31,5000 hectáreas de montes de propiedad de herederos de Adolfo López, 158,2380 hectáreas de montes de Julio B. López, 114 hectáreas de Alfredo M. A. Mena, 1702,5000 hectáreas de Carlos María Mena, 394,14 hectáreas de propiedad de Sociedad Faustino Ripamonti, 137,8500 hectáreas de Augusto M. Bravo, 94,5000 hectáreas de Felipe M. Bravo, 163,1800 hectáreas de Sara Silvetti de Zavaleta, 49,7375 hectáreas de Sucesión Toribio Velardez, 21,3940 hectáreas de Sucesión Bartolomé Ponce, 19,7400 hectáreas de Sucesión Victoriano Velardez, 45,6500 hectáreas de Sucesión Lucas Zavaleta, 83,9200 hectáreas de Juan de Dios Méndez y otros, 46,3500 hectáreas de Miguel Dionisio Díaz, 11,7750 hectáreas de Petrona Juanrez de Genizans, 12,7980 hectáreas de Sucesión Domingo Juárez, 16,6950 hectáreas de Sucesión Luis Juárez, 8,1260 hectáreas de Rafael Federico Zavaleta, 41,5225 hectáreas de José Horac, 118,7080 hectáreas de Viejo Bueno Hermanos, 195,8450 hectáreas de propiedad de Santos Heredia y Compartes, 18,6000 hectáreas de Braulio Molina, 53,4230 hectáreas de Antonio Hilario, 53,8560 hectáreas de Benita Hilario de Méndez, 55,5000 hectáreas de Juan María Puggione, 53,5000 hectáreas de Camila Hilario de Méndez, 482,1840 hectáreas de Clementina E. de Michal, 143,7800 hectáreas de Raquel Mena, 143,5200 hectáreas de Luis Alberto Mena, 142,1276 hectáreas de Carlos María Mena, 423,4020 hectáreas de Ezequiel Lorente Saez, 181,300 hectáreas de Compañía Azucarera Avellaneda y Terán, 186,8500 hectáreas de Sucesión Carlos M. Terán, 359,2500 hectáreas de Compañía Azucarera Avellaneda y Terán, 73,5417 hectáreas de María Delfina Posse Silva de De La Vega, 83,9555 hectáreas de María Silvia Posse Silva de De La Vega, 85,3780 hectáreas de Vivente Posse Silva, 55,3620 hectáreas de María Nelly Posse Silva de Padilla, 917,8390 hectáreas de Sociedad Justiniano Frías Silva y Compañía, 92,2950 hectáreas de Hermanos Victoriano Juárez, 4,4500 hectáreas de Eugenia, Elvira y Alfredo Imbaud.

Los artículos 2º hasta 10º, disponen lo siguiente:

Las superficies señaladas en el artículo 1º, y que se delimitan en el plano de fs. 98, están sujetas a las variaciones que resulten de la mensura que oportunamente practicará la Universidad Nacional de Tucumán. Consecuentemente, el importe respectivo sufrirá las alteraciones en concordancia con la superficie real de cada inmueble.

Apruébase la compra-venta ofrecida a la Universidad Nacional de Tucumán por los señores Ramón D. Paz Posse, Alberto Paz Posse y señora Susana Paz Posse de Cossio; señora Guillermina Viaña de Colombres Garmendia, en las condiciones establecidas en los respectivos boletos de compra-venta, por un valor total de hasta la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ m|n. 235.000), de conformidad al siguiente detalle:

	$ m|n.
Señores Ramón D. Paz Posse, Alberto Paz Posse y Susana Paz Posse de Cossio	135.000.—
Señora Guillermina Viaña de Colombres Garmendia	100.000.—
TOTAL	235.000.—

Las sumas indicadas en el artículo que antecede serán abonadas ajustándolas al importe que resulte de la aplicación del precio básico con las medidas exactas que resulten de la mensura a practicar.

La suma total de un millón seiscientos cuarenta y dos mil setecientos un pesos con treinta centavos moneda nacional ($ m|n. 1.642.701.30), a que ascienden las erogaciones autorizadas por los artículos 1º y 3º del presente decreto, será imputada al crédito acordado por el Decreto Nº 10.007|1948, apartado h) Construcciones Universitarias, Título VI, Universidad de Tucumán.

Las cantidades determinadas en el artículo 1º de este decreto se depositarán judicialmente a la orden del Señor Juez Federal de Tucumán, en forma parcial y de acuerdo a lo que corresponda a cada propietario, debiendo la Universidad Nacional de Tucumán poner a disposición del Señor Procurador del Tesoro y del Apoderado que se designe a los efectos que se indican seguidamente, todos los antecedentes necesarios a fin de que aquél por intermedio del Procurador Fiscal competente o este último, inicie los juicios de expropiación contra los propietarios enumerados o contra quien o quienes resulten propietarios, debiendo proceder en forma de llegar de inmediato a la posesión de los terrenos, la que se declara de urgencia.

La Universidad Nacional de Tucumán en el transcurso de los juicios deberá prestar la colaboración que le fuera requerida para su rápida y conveniente terminación y poder solicitar al Señor Procurador Fiscal Federal o Apoderado interviniente los datos e informes que estime necesarios.

Desígnase al Señor Asesor Letrado de la Universidad de Tucumán, para que en nombre del Gobierno de la Nación tome posesión de los terrenos expropiados, acepte y suscriba escritura traslativa de dominio y realice todas las actividades y gestiones inherentes a los fines antes mencionados.

El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, y por el de Obras Públicas de la Nación.

Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Educación de la Nación, a sus efectos.

Reglaméntase el Funcionamiento de Mercados... (Viene de la pág. 4)

realizar tendientes a favorecer la buena marcha del mercado; i) proponer el arrendamiento, adquisición o construcción de edificios y demás obras necesarias al mercado, por el término y forma que estime conveniente, como así también la realización de mejoras en el local que ocupa; j) Proponer las reglamentaciones que estimen correspondan para el mejor contralor y agilidad de las operaciones que se realicen en el mercado, como también todas aquellas disposiciones que sean necesarias para el más fácil cumplimiento de los fines de la administración; k) Confeccionar y someter a la aprobación de la superioridad la memoria y balance de las actividades del mercado.

Las resoluciones de los Gerentes de los respectivos mercados por las que se denieguen la inscripción de firmas para operar en ellos, serán apelables ante el Director de Frutas, Hortalizas y Flores siguiendo la vía jerárquica pertinente.

Art. 24. — Los Mercados Nacionales de Frutas y de Papas continuarán funcionando con el régimen establecido por el Decreto Nº 5.933|48 para las cuentas especiales "Secretaría de Industria y Comercio de la Nación - Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores - Mercados Nacionales" y "Secretaría de Industria y Comercio de la Nación - Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores - Mercados Nacionales - Fondos de Terceros".

Art. 25. — La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores administrará directamente, con intervención previa de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación las cuentas especiales a que se refiere el artículo anterior, a las que se exime de presupuestar, debiendo remitir mensualmente a la Dirección General de Administración un estado detallado del movimiento de las mismas y de las inversiones realizadas, para que esta última lo remita posteriormente a la Contaduría General de la Nación, a los efectos de los descargos respectivos.

Art. 26. — Sin perjuicio de la reglamentación que debe dictarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley número 12.961, facúltase con carácter permanente a la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, exclusivamente para el régimen administrativo de los mercados, a realizar las adquisiciones, instalaciones, gastos de toda índole, etc., hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.— m|n.) mediante licitación privada o concurso de precios. Estas disposiciones regirán, además, para la creación, habilitación y funcionamiento de los Mercados Nacionales que se establezcan en el futuro

Art. 27. — Déjase establecido que las facultades de la referida Dirección serán amplias, debiendo resolver todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de los Mercados Nacionales, los vinculados a la organización de las ventas de la manera más conveniente para los intereses de los productores y consumidores, y también los que traten de la administración de los fondos que se recauden, quedando autorizada asimismo para adoptar todas las medidas conducentes a la mejor forma de obtener las finalidades perseguidas con la creación de los Mercados Nacionales existentes y los que se creen en el futuro.

Art. 28. — La Secretaría de Industria y Comercio de la Nación designará una Delegación Administrativa ante la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, la que, conjuntamente con este último organismo, tendrá a su cargo: la administración de los fondos que se recauden e inviertan; su contabilización para cada uno de los Mercados Nacionales; las medidas de contralor y todas las que se deriven de tal circunstancia. A ese solo efecto la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores facilitará el personal que se estime necesario.

Art. 29. — Las constancias de las operaciones, el monto de las operaciones por firma, las existencias individuales por comerciante, consignatario o productor, los nombres de los compradores y vendedores y los demás datos que no se den a publicidad en los boletines de las operaciones del día o en las pizarras de los Mercados deberán mantenerse en el más riguroso secreto, pudiendo únicamente hacerlos conocer la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, a las partes interesadas, a Juez competente o la Superioridad administrativa. Los empleados de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores que contraríen lo dispuesto o anticipen cualquier información antes de su publicación oficial, serán inmediatamente suspendidos en sus funciones hasta tanto se substancie el sumario que deberá instruirse con ese motivo, y según los resultados del mismo se aplicarán sanciones que podrán llegar hasta la cesantía o exoneración de acuerdo con la gravedad de la falta.

Art. 30. — Las personas o entidades, estén o no inscriptas en el registro respectivo, que infrinjan las disposiciones del presente decreto o sus reglamentaciones, serán pasibles de una multa de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) a cien mil pesos moneda nacional (m/n. 100.000.—), según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley número 12.830, pudiendo además ser suspendidos o excluídos de los registros mencionados.

Art. 31. — El Director de Frutas, Hortalizas y Flores podrá hasta tanto se substancie el correspondiente juicio, suspender a las personas o entidades infractoras de los registros respectivos. Esta resolución podrá recurrirse por ante el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

Art. 32. — La Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, dentro de los treinta (30) días de la fecha, dictará las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto, el que entrará en vigor, derogando todas las disposiciones que se le opongan, a los quince (15) días de dictadas aquéllas.

Art. 33. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. José C. Barro. — Miguel Miranda.

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 30 de Diciembre de 1948

AVISOS VARIOS	$	5.417.—
DERECHOS DE MARCAS	„	1.991.—
SUSCRIPCIONES	„	1.385.—
VENTA DE EJEMPLARES	„	223.—
TOTAL	$	9.016.—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

RETIROS

Policía Federal

37.489—9|12|48. — Agente D. Juan Vito Santoro.
37.490—9|12|48. — Cabo 1º D. Julio Ruiz.
37.491—9|12|48. — Agente D. José Víctor Sosa.
37.492—9|12|48. — Cabo 1º D. José del Puente.
37.497—9|12|48. — Ayudante D. Italo Alfredo Bonacossa.
37.676—10|12|48. — Oficial Principal, Néstor Manuel Míguez.
37.675—10|12|48. — Sargento, Alberto Chantada.
37.624—10|12|48. — Cabo 1º, Eustaquio Sosa.
37.625—10|12|48. — Cabo 1º, Roberto Santiago Cumine.
37.626—10|12|48. — Agente, Hermenegildo José Espinosa.
37.627—10|12|48. — Cabo 1º Luis Angeletti.
37.628—10|12|48. — Bombero, Severo Leonardo Quiroga.
37.629—10|12|48. — Agente, Francisco Damián Amoros.
37.630—10|12|48. — Sargento 1º, Juan Díaz.
37.631—10|12|48. — Agente, Máximo Barros.
37.632—10|12|48. — Agente, Francisco Umerez.
37.634—10|12|48. — Agente, Segundo Luciano Rojas.
37.635—10|12|48. — Sargento 1º de Bomberos, Andrés Verdún.
37.642—10|12|48. — Oficial Inspector, Martín Luis Piccinini.
37.643—10|12|48. — Sargento 1º, Jorge Ponce.
37.646—10|12|48. — Oficial Principal, Rogelio Domingo Bazán.
37.647—10|12|48. — Cabo 1º, José Camagna.
37.648—10|12|48. — Agente, Emilio Perpétuo Dantil.
37.649—10|12|48. — Agente, Genaro Carmelo Carlos Galdieri.
37.650—10|12|48. — Cabo 1º, Braulio de la Encarnación Montenegro.
37.651—10|12|48. — Agente, Dionisio Francisco Narvaez.
37.670—10|12|48. — Bombero, Agustín Gil Usberti.
37.671—10|12|48. — Agente, Apolinario Guillermo Palacios.
37.672—10|12|48. — Oficial Ayudante, Apolinario Jaime Roberto Bermúdez.
37.673—10|12|48. — Agente chófer de 3ª Ricardo Laporte.
37.674—10|12|48. — Sargento, Zoilo Ramón Oliva.
38.778—20|12|48. — Agente, Antonio Esteban Gutiérrez.
38.779—20|12|48. — Cabo 1º, José Filiberto Denegri.
38.780—20|12|48. — Agente, Rolando Harry Heine.

LINEAS TELEFONICAS

37.493—9|12|48. — Apruébanse condiciones de prestación de servicio y nuevas tarifas de comunicaciones entre la cabina telefónica pública de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones entre la cabina de Teléfonos del Estado, sita en El Palenque (Bs. As.) y las cabinas y oficinas del resto de su red.

NUEVAS TARIFAS TELEGRAFICAS

37.494—9|12|48. — Autorízase a Transradio Internacional, Cía. Argentina de Telecomunicaciones S. A. para aplicar las siguientes tarifas, (3 m. o fracción, a Suecia (Vía Bélgica); setenta y dos francos oro telegráficos con treinta céntimos, por cada minuto adicional o fracción: veinte y cuatro francos oro telegráficos con diez céntimos.

ALTAS

Gobernación de Misiones

37.498—9|12|48. — Agente de Policía Tiburcio Zalazar.

CONFIRMACION

37.499—9|12|48. — Las resoluciones de la Comisión de Control (Ley 12.311) del 30|7|45, en cuanto han sido materia de apelación

DECRETOS

Pensiones

37.633—10|12|48. — A viuda e hija legítima soltera del extinto Agente, Domingo Bagnato.

37.652—10|12|48. — A viuda del extinto Cabo 1º, Manuel Mariño.
37.495—9|12|48. — A la viuda de D. Pedro Floriano Yañez.

LICITACIONES APROBADAS

37.083—9|12|48. — Pública Nº 17, realizado por la Dirección Gral. de Gendarmería Nacional para contratar diversos elementos de librería $ 320.472,02 moneda nacional.

38.783—20|12|48. — Pública Nº 28, provisión de forrajes y pasto para cama, con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, por $ 753.303.— m|n., a las firmas Santos Botte & Hnos., Annovelli Hnos. y Andrés González & Co.

38.784—20|2|48. — Pública Nº 27, para contratar el servicio de extracción de estiércol de las caballerizas durante el año 1949, a las firmas Chibaudi Hnos, $ 2.701.25; Luis Gagliardi, $ 157.—; Trapero, García, Pelka & Co., $ 355.— moneda nacional mensuales.

38.785—20|12|48. — Pública Nº 31, para contratar los servicios de lavado y planchado durante el año 1949, por $ 262.636.80 m|n., a diversas firmas.

Exoneraciones

37.611—10|12|48. — Agente Camilo Castro
37.615—10|12|48. — Agentes, Severo Guiñazú, Antonio Morcillo, Vicente Allegretti y José Andrés Allegretti.

37.678—10|12|48. — Oficial Subinspector, Antonio Mercado y Agentes, Alfredo Doce y Omar Festante.

37.680—10|12|48. — Agente, Carlos Robustiano Contreras.

37.726—10|12|48. — Agentes, Natalicio Nicasio Bejarano, Humberto Ramallo, Bruno Baccega, Enrique Bertoglio, Alejandro Vigevani, Adriano López, Carlos Acosta, José Luis Araoz, Juan Isidoro Geminiani, Eduardo Iesberts, José Nemesio Tambussi.

Jubilaciones

37.496—9|12|48. — A su solicitud al Aux. Principal D. Martín Giménez.
37.613—10|12|48. — Aux. Principal, Caballerizo de 1ra., Carlos Luís Baletti.

37.639—10|12|48. — Oficial 6º Capataz Talleres Herrería y Fragua, Genaro Rafael Aulisio.

37.640—10|12|48. — Oficial 7º, Patrón Bomba Flotante de 1ra., Sixto Muñoz.

37.641—10|12|48. — Oficial 9º, Hojalatero de 1ra., Juan Bautista Alvarez.
37.661—10|12|48. — Aux. Mayor Ayudante de Gabinete Químico, D. Ramón Abal.

Renuncias

37.614—10|12|48. — Aux. 2º D. Libio Di Vincenzo.

37.654—10|12|48. — Aux. Principal D. Oscar Lorenzo Oilher.
37.724—10|12|48. — Oficial 9º Dr. Eduardo Pío Ruiz.

37.725—10|12|48. — Oficial 9º D. José Clemente Hernández.
37.728—10|12|48. — Aux. Mayor, D. Oscar Mario Maselli.

Nombramientos

37.667—10|12|48. — Aux. Mayor, D. Rafael Longo y Domingo Osvaldo Albornoz; Aux. Prin., D. Pedro Cóppoli; Aux. 2º D. Dionisio Porfirio y Miguel Victorio Ahuberg; Aux. 3º D. Tristán Güemes y Eduardo Pascual Guazzardi.

37.807—11|12|48. — Aux. 3º Nildo Delfor Aspiro y Néstor Clemente Caliva.
37.612—10|12|48. — Oficial Subinspector, Dionisio Mario Vicente.

38.631—18|12|48. — Auxiliar Principal, don Neptuno Pérez.
38.632—18|12|48. — Auxiliar 1º, D. Juan Lorenzo Santiago.
38.640—18|12|48. — Oficial 9º, don Rodolfo Enrique Murillo; Auxiliar Principal, don Vicente Calcagno y doña Clotilde Inés Vilar; Auxiliar 1º, don Domingo Abel Irazábal; Auxiliar 2º, don Afonso Gastón Gangloff.

Licencias

37.653—10|12|48. — Déjase sin efecto la otorgada sin sueldo del 1º de octubre al 30 de noviembre del corriente año, a favor del Aux. Mayor, Bacteriólogo, Dr. Hugo Bonfiglioli.

Rectificación de nombramientos

37.679—10|12|48. — Comisario, D. Ricardo José Blonda, debe ser: Ricardo José Blanda.

Suspensiones

37.723—10|12|48. — Al Oficial Inspector, Angel Dionisio Mateo, 45 días sin goce de sueldo.

Reconocimiento de servicios

37.727—10|12|48. — A los fines jubilatorios, los prestados como reemplazante telegrafista, por el Oficial Ayudante de Comunicaciones (r) D. José Porfirio Villarreal, entre el 12 de agosto al 15 de noviembre de 1925.

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

Multas

38.124—15|12|48. — $ 500.—, a "Kaysán S. R. L.", $ 200.—, "Leonardo Allamian e Hijo".
38.125—15|12|48. — $ 500.—, a D. Ahmed Abdine, $ 100.—, "Emilio Fabues y Cía.".
38.127—15|12|48. — $ 300.—, a D. Avelino Fernández, $ 200.—, "Alter Hnos.", $ 100.—, Emilio Santín, "Escudero y Cía.".
38.549—18|12|48. — $ 1.000.—, a "A-Der Barsegián y R. Agopians".

Absoluciones

38.126—15|12|48. — A las firmas "Corporación Argentina de Productores de Carnes (C.A.P.)". "Daniel Ricardo Bassi".

Sobreseimientos

38.548—18|12|48. — Expediente c|"Arturo y Juan Schwippert", "Leonardi Hnos, S. R. L.", "Droguería del Indio", "Droguería Schmitz Hnos.", "Beretervide, S. A.", "Droguería Americana S. A.", "Simsilevich Ltda., S. A.", "A. Soulignac y Cía.", "Suizo-Argentina, S. A., Com. Indust. y Financiera", "Eli Lilly And Company Of Argentina Inc.", "Villa Kearney y Cía.", "Establecimientos Textiles Argos".

Delégase a Jueces Administrativos

38.550—18|12|48. — Expedientes instruídos c|"Tetta y Deliepiane", Justo Lucas Magallán, Américo Vicente Giuppone, Parsech Kirbijikián, Guido Rea, Juan Villa, Salvador Calogero, Carmelo Battaglia, Luis Gagliardi, Benito Asenjo, Lucinao Pérez, Maccaroni Hnos., Ercoles Aloise, Esteban Kostal, Juan Luis Paparelli, Salomón Dorf, Juan Alvarez, Francisco Antonio Cipolla, Amador Blanco, Pedro Costanza, Florencio de Paúl, Pedro Calimany, Eduardo Gerónimo Costa, Humberto Burgos, Juan José Sartorotti, Joaquín García, Fortunato Fabrizio.
38.551—18|12|48. — Expediente instruído c|Pedro Scataglini, Víctor Giotta, Benigno Miguel Bernain, Carlos Alberto Amadeo Scalise, Santiago Frega, Pedro Cesáreo, Atilio Balbiani, Alejandro Chignone, Armando Juan Grosso, "García y Cía.", "Bertone y Cía.", César Pérez, José Manuel Prada, Teodoro Eduardo de Bary, Juan José Marimón, Faustino Da Costa, Sara Isolina Nieva, Juan María Lalli, Arturo Enrique Dufour, César González González, Rizieri Piragini, Casimiro Murias.
38.552—18|12|48. — Expedientes instruídos c|Manuel Arca, Lucia Bisbano de Payero, María Marcelina Haschke, Trinidad Rivero de Suárez Gordillo, Pilar Cabañes de Cubillo, Norberto Ricardo Yantorno, Celestino Norberto Fresia, Manuel Fernández, Carmen Fernández de Losada, Ramona González de Fontanilla, Martínz Soules, Enrique Leopoldo Mazzinghi, Emilio López, Ahmad Hassán, Prudencio Vázquez, Juan Taboada, Elsie M. de Gadi, Faustino J. Legón, Martín Méndez, Angel Félix Piragine, Ernestina C. de Sisto, Antonio Rubino, "Fuentes y Fernández", Antonio Tomaselli.

LICITACIONES APROBADAS

Correos y Telecomunicaciones

38.676—20|12|48. — Pública Nº 39, desierta. Declárase de utilidad pública, la finca y el lote contiguo al inmueble que posee para oficinas en Cañada de Gómez, Santa Fe.

38.677—20|12|48. — Pública Nº 2, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento de oficinas, el inmueble de D. Alfonso Celestino Usarraldeo en la ciudad de Tandil, Bs. As.
38.678—20|12|48. — Pública Nº 35, desierta. Declárase de utilidad pública, para la Sucursal Nº 13 (Medrano), parte del inmueble de la sucesión de D. Juan Dentone, Corrientes y Sadi Carnot, C. Federal.
38.679—20|12|48. — Pública Nº 38, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento de oficinas, la manzana 28, sitios 4 y 5 de Villa Angela, Chaco.
38.680—20|12|48. — Pública Nº 11, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio para la cabecera del distrito 14 (Posadas), el inmueble de D. Miguel Heras Puerta, en la ciudad de Posadas, Misiones.
38.681—20|12|48. — Pública Nº 32, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio para la Sucursal 12 (Pueyrredón), el inmueble de D. Juan Angel Cappalletto, Pueyrredón Nº 1352|54, C. Federal.
38.682—20|12|48. — Pública Nº 42, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio para oficinas, el solar ubicado en las calles Madariaga y Sitja Nin, de Paso de los Libres, Corrientes.
38.684—20|12|48. — Pública Nº 47, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento de oficinas, las fincas de Av. Luro Nº 2440, 42, 44, 46, 48, 60, 84 y 86 y S. del Estero Nº 1626 al 1632, de Mar del Plata, Bs. As.
38.685—20|12|48. — Pública Nº 49, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento edificio para oficinas, las fincas de la circunscripción II, sección C, manzana 20 del Catastro parcelario, de Avellaneda, Bs. As.
38.686—20|12|48. — Pública Nº 5, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio para oficinas, los lotes de terreno de D. Armando Celestino Magnin, en Chascomús, Bs. As.
38.687—20|12|48. — Pública Nº 37, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio para oficinas, una fracción de la manzana Nº 7 de D. Felipe Martín Frinchavoy, en Pergamino, Bs. As.
38.688—20|12|48. — Pública Nº 22, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio para oficinas, parte del lote 1 de la manzana Nº 14 en San Pedro, Jujuy.
38.689—20|12|48. — Pública Nº 34, desierta. Declárase de utilidad pública, para emplazamiento del edificio del Distrito Nº 2 (La Plata), los lotes de terreno de la manzana Nº 376 de La Plata, Bs. Aires.
37.810—11|12|48. — Autorízase, para recibir de la firma Establecimientos Metalúrgicos "Leda", los elementos correspondientes a los renglones Nros. 4 y 115, de la Pública Nº 315 y 252, cuya provisión le fuera adjudicada, con los porcentajes y bonificaciones como compensación, por no ajustarse el material a entregarse a la Especificación Provisoria M. T. L. Nº 23.

Direc. Gral. de Administ. del Interior

38.782—20|12|48. — Pública Nº 100, provisión de muebles de madera y acero, máquinas fotográficas, para instalar talleres de sastrería y zapatería, con sus elementos, con destino Gob. de Santa Cruz, por $ 53.250.— m|n., a las firmas Muebles Gurruchaga y Telco, S. R. L.
38.787—20|12|48. — Pública Nº 107, provisión de juegos de sala, cartabones y

faroles destinados a la Gobernación de La Pampa, declárase desierta. Autorízase a contratar directamente los efectos mencionados por $ 33.624.10 moneda nacional, a las firmas José Vignale y Boris Garfunkel e Hijos, S. R. L.

38.788—20|12|48. — Pública Nº 114, provisión de camas, colchonetas y mantas con destino a la Gobernación de Misiones, por $ 53.985.— m|n., a diversas firmas, desestimándose la propuesta formulada por la firma L. Vetere & Cía.

Ministerio de Hacienda

LICITACIONES APROBADAS

D. General de Suministros

38.340—16|12|48. — Pública, provisión de 15.000 kilogramos de trapos blancos, para atender las necesidades del año 1949 de la Casa de Moneda, adjudicándosele a la firma G. Simo e hijos, solamente 11.627 k. en $ 24.998,05 m|n.

38.473—17|12|48. — Adjudícase a la firma G. Delger Márquez Comercial e Importadora, 21 transportadores elevadores, con destino a Aduanas y Puertos de la Nación, en $ 213.982,34 m|n., haciendo un total general por otros conceptos, de $ 230.000.— m|n.

38.510—17|12|48. — Pública, provisión de muebles para escritorio, con destino a Aduanas y Puertos de la Nación, por $ 28.370.— m|n., a la firma Fares, Cura & Hnos.

38.663—18|12|48. — Pública, provisión de gabinetes ficheros, con destino a Aduanas y Puertos de la Nación, por pesos 39.100.— m|n., a la firma Guillermo Kraft Ltda.

38.669—18|12|48. — Pública, provisión de muebles para oficina, con destino Aduanas y Puertos de la Nación, por pesos 72.040.— m|n., a la firma Sagasti I. I. C.

PRESTAMOS A EDITORIALES

Banco de la Nac. Argentina

38.661—18|12|48. — A la firma Lajouane Librería y Editorial S. R. L., la suma de $ 47.000.— m|n.

38.662—18|12|48. — A la Librería Editorial Mundi S. R. L., $ 59.000.— m|n.

ADQUISICIONES APROBADAS

38.668—18|12|48. — A las firmas Stocker S. A. C. y H. Koch & Co. 2.500 resmas de papel, por $ 298.640.— m|n.

38.845—21|12|48. — La realizada directamente por la D. G. de Suministros del Estado, por cuenta y cargo de la firma Científica Central de J. Rapoport.

LETRAS DE TESORERIA

38.546—18|12|48. — Autorízase la aceptación de nueve (9) letras, por un valor en total de $ 17.500.000 a 180 días de plazo, emitidas por la provincia de Santa Fe, en concepto de anticipo de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

CONTRATACION DIRECTA

38.667—18|12|48. — Autorízase con el M. de Marina, taller de Dársena Norte, para la ejecución de trabajos de limpieza, corrección y reparación de calderas, válvulas, instalación eléctrica, a efectuar en el edificio de la A. General de Aduanas y Puertos de la Nación, Azopardo 350, Bs. Aires.

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Orden Especial de Pago

38.699—20|12|48. — Nº 584, por pesos 1.000.000 m|n. a la D. General de Ayuda Social de la S. de Aeronáutica, por saldo de anticipo.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones

38.664—18|12|48. — Aux. 6º, D. Justo Bernabé Gil.

38.665—18|12|48. — Aux. 6º, de Aduana y Puertos de la Nación, D. Vicente Misito.

Renuncias

38.512—17|12|48. — D. General Impositiva: Oficiales 7º, D. Oscar Raúl Méndez y Agenor Severini; Aux. 2º, D. Luisa Eugenia Turín.

38.849—21|12|48. — Contaduría General de la Nación: Aux. Mayor, D. Roberto Antonio Irureta.

Casa de Moneda: Aux. 4º, Dª Nélida Francisca Moretti de Guazzotti.

Nombramiento

38.666—18|12|48. — Contaduría General de la Nación: Aux. 6º, D. Oscar Delfino Sosa, considérase a partir del 1º|1|48.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Personería Jurídica

38.155—15|12|48. — Derógase decreto del 14|11|894, por el que le fué concedida a la "Asociación Asilo Naval".

38.160—15|12|48. — Derógase decreto del 8|7|930, por el que le fué concedida a la "Asociación Casa del Canillita".

38.161—15|12|48. — No se hace lugar al pedido de concesión, para la "Asociación Congregación Religiosa y Espiritualista "Amor a Dios".

38.162—15|12|48. — Concédese a la "Asociación Academia Hogar Santa Faz".

38.748—20|12|48. — Concédese a la "Asociación Aero Club Sarmiento".

38.749—20|12|48. — Concédese a la "Asociación Gremial de Empacadores de Fruta Argentina, A.G.E.F.A.".

38.750—20|12|48. — Concédese a la "Asociación Club Social y Deportivo Unidos de Pompeya".

38.751—20|12|48. — Concédese a la "Asociación Bochin Club Liniers".

38.751—20|12|48. — Concédese a la "Asociación Universidad Popular de Presidencia Roque Sáenz Peña".

Apruébanse reformas en estatutos

38.156— 15|12|48. — De "Asociación Española de Socorros Mutuos de Castex", la que, conforme al nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará: "Asociación Española de Socorros Mutuos de Eduardo Castex".

38.157—15|12|48. — De "Asociación Circulo Trentino de Socorros Mutuos, Cultura y Recreación".

38.158—15|12|48. — De "Asociación Mutual Ministerio de Marina".

38.159—15|12|48. — De "Asociación Española de Socorros Mutuos de Comodoro Rivadavia".

38.163—15|12|48. — De "Federación Médica Gremial de la Capital Federal".

38.172—15|12|48. — De "Sociedad Anónima La Chaqueña".

38.173—15|12|48. — De "Arnott y Co., Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", la que, en lo sucesivo, se denominará: "Arnott-Drake, Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima".

38.177—15|22|48. — De "Alejandro Llauró e hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

38.178—15|12|48. — De "Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera "Kywi", la que en lo sucesivo, se denominará: "Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Financiera, Comercial Kywi".

38.745—20|12|48. — De "Asociación Centro Protección Recíproca de Choferes.

38.747—20|12|48. — De "Asociación Cámara Argentina de Sombrererías y Camiserías", en su artículo 36.

38.754—20|12|48. — De "La Ibero Platense, Compañía de Seguros, S. A.".

38.755—20|12|48. — De "R. A. Lister & Co. Ltda., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en su artículo 5º.

38.758—20|12|48. — De "Sociedad Anónima Financiera Argentina".

38.759—20|12|48. — De "La Territorial de Seguros, S. A.".

38.765—20|12|48. — De "Océano, Compañía Argentina de Seguros, S. A.".

Autorízase funcionamiento

38.174—15|12|48. — A "S.C.A.C., Sociedad Cementos Armados Centrifugados, S. A.".

38.175—15|12|48. — A "Imprenta Patagonia, Sociedad Anónima".

38.176—15|12|48. — A "T.I.B.A.T., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".

38.180—15|12|48. — A "Industrias Misioneras, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial".

38.752—20|12|48. — De "Sociedad Cooperativa Agrícola Pampa del Infierno Limitada".

38.753—20|12|48. — De "Cooperativa Agraria de Producción y Consumo, Agricultores Unidos Limitada".

38.756—20|12|48. — A "Grecco, Empresa Constructora, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria"

38.757—20|12|48. — A "Perfumería Gal y Floralia, S. A., Industrial y Comercial".

38.760—20|12|48. — A "Nambei, Compañía de Importación y Exportación, Sociedad Anónima".

38.763—20|12|48. — A "La Meridional, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima".

38.764—20|12|48. — A "Edil, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial de Edificación y Loteos".

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Renuncias

38.169—15|12|48. — Guardia Cárcel, Armando Rogelio Montorfano.

38.598—18|12|48. — Guardia Ayudante, Miguel Gerónimo Meza.

38.599—1812|48. — Guardia Ayudante, Mario Gagliardi.

38.604—18|12|48. — Guardia Ayudante Marcelino Roque Cáceres.

38.608—18|12|48. — Guardia Ayudante Ricardo Adolfo Bonetti.

Cesantías

38.170—15|12|48. — Guardia Ayudante Miguel Angel González Vizcaíno.

38.596—18|12|48. — Guardia Cárcel, Ricardo Lemos.

38.597—18|12|48. — Guardia Cárcel, Leo Ricardo Musil.

38.605—18|12|48. — Guardia Ayudante, Ramón Laurentino Romero.

Disponibilidad

38.166—15|12|48. — Sargento Celador, Joaquín Nemi.

Nombramientos

38.383—16|12|48. — Guardia Ayudante (Enfermera), Amalia Casella.

38.602—18|12|48. — Alcaide, D. Pedro Cammarota.

38.603—18|12|48. — Alcaides, D. Eugenio Adolfo Sbrascini, y Alejandro N. Trimarco.

Vencimiento de condena

38.744—20|12|48. — Fíjase el día 25 de diciembre de 1949, como terminación de la pena impuesta al recluso Pedro Sánchez, alojado en la Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Renuncias

38.167—15|12|48. — Escribano Nacional, D. Eduardo Roberto Senillosa, adscripto al Nº 61 de la Capital Federal.

38.168—15|12|48. — Escribano Nacional, D. Luis Ernesto González, adscripto al Nº 190 de la Capital Federal.

Nombramientos

38.384— 16|12|48. — Adscripto al Nº 48 de la Capital Federal, al Escribano Nacional, D. Sergio Oscar Izquierdo Brown.

JUZGADO LETRADO Nº 2 DE RESISTENCIA, CHACO

38.164—15|12|48. — Auxiliares 4º, D. Hipólito Ramón Cóceres y Julio César Morales, Da. Aurora Serafini de Bortolamedi, León Asvolinsky, Raúl Alberto Serra, Pascual Esteban Guglielmi, Miguel Haverlent, Isaac Gemey, Antonio Diez, Osvaldo Escalante, Miguel Pedro Villanueva, Da. María Nilde Semino de Semino y Estela Tiburcia Rocha; Oficiales 5º, D. Justiniano León, Mario Billordo, y Martín Gerónimo Diego Ulibarrie; Auxiliares Mayores, Da. Aurora Serafini de Bortolamedi, D. León Asvolinsky, Raúl Alberto Serra; Aux. 1º, D. Hipólito Ramón Cóceres; Auxiliares 2º, D. Pascual Esteban Gugliermi, María Nilde Semino de Semino, Da. Estela Tiburcia Rocha;. Auxiliares 3º, D. Isaac Gemey, Antonio Diez, Osvaldo Escalante y Julio César Morales.

JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL

38.171—15|12|48. — Declárase que el nombramiento de D. Nicasio Hipólito Aniz, titular provisional de Río Gallegos, Santa Cruz, debe considerarse extendido con antigüedad al 16|9|48.

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE SANTA ROSA, LA PAMPA

Nombramientos

38.600—18|12|48. — Auxiliares Principales, Da. Ruth Cloé Castro y D. Leonardo Enrique Gatto.

REGISTRO DE MANDATOS

Promociones

38.606—18|12|48. — Ofic. 7º, D. José Ernesto Alposta; Aux. Principal, D. Roberto Arturo Frega.

Ministerio de Agricultura

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

38.641—18|12|48. — Aux. 4º a D. Angel Domingo Vivono.

38.642—18|12|48. — Oficial Mayor, Gustavo Alberto García Saravi y Ricardo Santiago Vadell; Auxiliar Principal, Horacio Ramón López, Juana María Marchionatto; Oficial Mayor, Juan Bautista Raúl Machiavello, Carlos Alberto Giorgio; Oficial 3º, Juan Antonio De la Torre.

38.710—20|12|48. — Aux. Principal a D. Héctor Enrique Porrini, Bertimiglio Pedro Suetti.

Adscripciones

38.711—20|12|48. — Aux. Principal, Héctor Enrique Porrini a la División Informaciones dependiente de la Presidencia de la Nación.

Promociones

38.643—18|12|48. — A Oficial 7º, D. Ricardo Manuel Torres; Aux. Mayor, Cristóbal Ricardo Garro; Oficial 7º, Tomás Fortunato del Sagrado Corazón de Jesús Pearson; Aux. Mayor, Juan Sagranichiny; Oficial 3º, Juan Rafael Llerena Amadeo; Oficial 9º, Adolfo Julio Pereyra Rozas.

Rectificación de Nombres

38.645—18|12|48. — Auxiliar 1º, María Celmira Sierra es Salmira Sierra; Auxiliar Mayor, Rafael Quecuty es Rafael Luis Quecuty; Aux. 4º, Natalio Di Vicenzo es Natalio Di Vincenzo; Jefe Divisional, Osvaldo L. Giacobbi es Osvaldo Luis Giacobbi; Oficial 5º, Ricardo Inosencio Palacios es Ricardo Inocencio Palacios; Aux. 3º, Francisco Mañas es Francisco Mañas Perdomo, Amelia Rozado de Larrágueta es Amelia Rozado de Rodríguez Ledo; Oficial 3º, Alejandrina Irma Adria Crotti es Alejandrina Irma Adria Crotti.

Renuncias

38.644—18|12|48. — Consejero Agrícola en el Exterior, D. Ingeniero Agrónomo José María Castiglioni.

38.646—18|12|48. — Auxiliar 4º, Rogelio Miguel Grillo; Oficial 5º, Raúl Ringuelet; Oficial 3º, Aquiles Eugénico Piedrabuena; Aux. 3º, Héctor Santiago Maneiro Cabral.

LICITACIONES APROBADAS

38.799—20|12|48. — Pública realizada por el Ministerio de Agricultura, para adquisición de diversas herramientas y maquinarias, para utilizarlas en la campaña contra la langosta.

38.800—20|12|48. — Privada realizada por el Ministerio de Agricultura, para adquirir (500) pulverizadores a mochila con destino a la campaña de lucha contra las plagas de la Agricultura.

TIERRAS FISCALES

Títulos de Propiedad

RIO NEGRO

38.790—20|12|48. — A D. Antolín Díaz, del solar a de la manzana 49 del Pueblo "El Bolsón".

CHACO

38.792—20|12|48. — A D. Santiago Guerrero, del solar g, manzana Nº 29, del Ensanche Sud del Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña".

Modificación de Decretos

38.794—20|12|48. — Nº 6.799 de fecha 11|3|48, en el sentido de que la verdadera denominación de la escritura a favor de Alejandro Pagano, de la fracción ángulo Este con una superficie de 625 m2. del solar b, de la manzana 85 del pueblo "Formosa".

38.796—20|12|48. — De fecha 24|2|1917, en la parte que destinó la totalidad del solar d, manzana Nº 156, del pueblo "Río Gallegos" para la construcción de la Casa Municipal.

38.798—20|12|48. — Nº 24.073, de fecha 12|8|48, se reservó para el Ministerio de Guerra entre otras, la manzana Nº 77, con superficie de 13.200 m2., del pueblo "Lago Buenos Aires".

RESERVA

38.797—20|12|48. — Con fines de utilidad pública, con destino a las necesidades de la escuela que funciona en el lugar y a la formación de una Aldea Escolar, la superficie aproximada de 50 hás., ubicada en la fracción interior en la parte Oeste del lote número 92, del ensanche de la Colonia "16 de Octubre".

Ministerio de Guerra

RETIROS

38.832—21|12|48. — Sargento 1º, Nicolás Gallotti.
38.833—21|12|48. — Cabo Jorge André José Arnau.
38.834—21|12|48. — Ex Aspirante a Oficial de Reserva, Federico Ismael Cabrera.
38.835—21|12|48. — Cabo, Olfeo González.
38.836—21|12|48. — Ex Soldado Conscripto Luis Perpetuo Campanella.
38.837—21|12|48. — Sargento Ayte., Angel Miguel Bay.
38.838—21|12|48. — Sargento, Guillermo Salas.
38.839—21|12|48. — Sargento, Ignacio Dorronsoro.
38.649—18|12|48. — Ex Soldado Conscripto, Luis Germán Mamani.
38.730—20|12|48. — Sargento, Abel Luis Maldonado.
38.731—20|12|48. — Sub-Oficial Principal, José Ivani.
38.732—20|12|48. — Sargento Ayte., Felipe Dionisio Gaetano.
38.733—20|12|48. — Sargento, Roque Salvador Bognanni.
38.734—20|12|48. — Sargento, Antonio Santos Giunta.
38.735—20|12|48. — Soldado Conscripto, Samuel Isaac Mosak.
38.736—20|12|48. — Ex Soldado Conscripto, Fidencio Rolón.
38.737—20|12|48. — Ex soldado conscripto Héctor Rial.
38.950—22|12|48. — Cabo Juan Rosa López.
38.951—22|12|48. — Sargento 1º, José Basile.
38.952—22|12|48. — Cabo 1º, Julio López.
38.953—2212|48. — Cabo Norberto Benítez.
38.954—22|12|48. — Sargento José Jaime Gurri.
39.053—23|12|48. — Sargento Luis Ernesto Turri.
39.056—23|12|48. — Ex Soldado Conscripto Ewaldo Solís.
39.058—23|12|48. — Ex Soldado Conscripto Delfín David.
39.246—24|12|48. — Ex Soldado Conscripto Rafael Cornelio Costilla.

PENSIONES

38.840—21|12|48. — A los deudos de la Pensionista Militar, Honoria Cáceres de Ascasubi (acumúlase).
39.057—23|12|48. — Declárase terminado derecho a María Esther Correa.
38.650—18|12|48. — Declárase terminado el derecho del Pensionista Militar, José Avalos.
38.651—18|12|48. — Declárase terminado el derecho de la Pensionista Militar, Antonia Carballeda de Ossorio.
38.738—20|12|48. — A los deudos del Teniente Coronel Justo Facundo de la Vega.
39.353—27|12|48. — A la viuda del Cabo 1º Juan Balbino Rodilla.
39.354—27|12|48. — A la señora Juana Solari (acumúlase).
39.355—27|12|48. — A la viuda del Cabo Cirilo Pastor Carruego.
39.356—27|12|48. — A los deudos del Sargento Mariano Nadal.

Renuncias

38.972—22|12|48. — Aux. Mayor, Héctor Luis Crivelli; Aux. 2º, Roque Manuel Domínguez, Guillermo Segundo Iglesias, Jorge Mendoza; Aux. 8º, Guillermo Morsaline.
38.814—21|12|48. — En el Liceo Militar "Gral. San Martín", Aux. 4º, Eduardo Benito Molina.
39.343—27|12|48. — Oficial 9º Manuel López; Aux. 1º Pedro Alvarez.

CONTRATOS DE SERVICIOS

38.817—21|12|48. — Celebrado entre el Sr. Presidente del Directorio de la Sastrería Militar y el Sr. Domingo Auciello, como Asesor y Jefe Técnico del Taller.
38.822—21|12|48. — Celebrado por la Dirección Gral. de Administración con el Contador Público Nacional Eduardo Leslie Gibson, como Técnico Asesor en "Inspecciones y Auditorías".
38.949—23|12|48. — Apruébase el celebrado entre el Director Gral. de la Dirección del Material del Ejército y el Ingeniero proyectista D. Juan Auburger para prestación servicios a la citada repartición por el término de 3 años.
39.045—23|12|48. — Apruébase el celebrado entre el Director Gral. de Ingenieros Interino, Coronel Joaquín I. Saurí y el doctor en Ciencias Económicas, D. Manuel Albiño, para prestación servicios a la citada repartición por el término de 1 año.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

38.804—21|12|48. — Auxs. Principales, Jerónimo Antonio Alonso, Emilio Angel Battioli, Esteban Armando Colalerardino, María Virginia Capello, Zulema Sánchez, María Victoria Porciel.
38.805—21|12|48. — Oficial 9º, Manuel Caballero, Aux. Principal, D. Nelson Figueroa.
38.806—21|12|48. — Aux. Mayor Lidia Tayeda de Zanguitu.
38.807—21|12|48. — Aux. 4º, Ramón Alberto Alderete.
38.808—21|12|48. — Oficial 7º, Jorge Hugo Canavesi.
38.809—21|12|48. — Aux. 2º, Roque Eduardo Prado.
38.810—21|12|48. — Ayte. 6º, Andrés Rodolfo Muñoz.
38.812—21|12|48. — Aux. 8º, José Sirvent y Héctor Enrique Lanzani.
38.813—21|12|48. — Aux. Principal, Roberto Fernández.
38.818—21|12|48. — Aux. Principal, Jorge Raúl Alvarez.
38.819—21|12|48. — Aux. 4º, Julián Aureliano Muñoz.
38.820—21|12|48. — Oficiales 8º, Ingeniero Industrial, D. Armando Juan Mancinelli e Ingeniero Agrónomo, Francisco Santos Rubio.
38.821—21|12|48. — Aux. 8º, Enrique José de Boni.
38.827—21|12|48. — Oficial 9º, Héctor Otal.
38.829—21|12|48. — Juez de Instrucción Militar del Comando de la 7ª Div. de Ejército, Mayor D. David Oscar Aguirre.

Licencias

38.815—21|12|48. — Oficial 4º, Doctor D. Rodolfo Laje, del Hospital Militar de Córdoba, 3 años, a partir del 12|6|48.
38.436—16|12|48. — Cadete Eduardo Carlos Aumann, autorización para trasladarse a los Estados Unidos de Norte América, a partir del 24 de diciembre de 1948.

PRESUPUESTO

38.647—18|12|48. — Amplíanse los créditos del Anexo 20, Defensa Nacional, asignados al Ministerio de Guerra, por el Art. 2º, del Decreto Nº 1.609, de fecha 21|1|48 y sus modificatorios en la suma de $ 14.000.000.— m|n.

Promociones

38.816—21|12|48. — A Auxs. Principales, Blanca Azucena Podestá y Armando Rafael Oviedo.
39.068—23|12|48. — Aux. 4º, José Gerardo Camino, Antonio Nicolás Latorre, Hugo Ernesto Fornelli, Oscar Enrique González.
39.069—23|12|48. — Oficial 3º, Juan Julio Spinetto, Eduardo Ramón Lagos, Alejandro Gerardo Garibaldi; Oficial 9º, Pedro Victorio Decaroli, Alfredo Salvador Colucci, Jorge Osvaldo Fernández y Jorge Casiano Villanueva.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

39.059—23|12|48. — Soldado Luis Baffa (indúltase).
39.060—23|12|48. — Ex Sargento Ayte Virginio Martín (conmútase la impuesta).
39.061—23|12|48. — Soldado Pedro Zelaya (indúltase).
39.062—23|12|48. — Soldado José María Alastuey (indúltase).
39.063—23|12|48. — Soldado Ricardo Cherif (conmútase la impuesta).
39.064—23|12|48. — Soldado Juan Luis Pintos (conmútase la impuesta).
39.065—23|12|48. — Ex Teniente Carlos Fontán Balestra (indúltase).
39.081—23|12|48. — Soldados, Aroldo Atilio Antonini, 25 meses de recargo de servicio; Abel Silvio Peters, 20 meses de recargo; Angel Deluca, 30 días de recargo de prisión; Ricardo Mongelo, 13 meses de recargo y 25 días de calabozo; José Antonio Giménez, 8 meses de recargo, 15 días de calabozo; Inocencio Leguizamón, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo.
39.082—23|12|48. — Aspirante a Oficial de Reserva, Alfredo Ernesto Telechea (cúmplase lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia).
39.083—23|12|48. — Sargento Darío Alberto Ancarani (sanción disciplinaria de destitución).
39.084—23|12|48. — Soldado Arturo Pascual Aquilano (déjase sin efecto).
39.085—23|12|48. — Cabo Francisco Rufrico Vega (cúmplase lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia).
39.086—23|12|48. — Ex Cabo Arturo Páez (no ha lugar a lo solicitado).
39.087—23|12|48. — Soldado Pedro Arturo Urtubey (cúmplase lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia).
39.088—23|12|48. — Soldado Teófilo Núñez (cúmplase lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia).
39.089—23|12|48. — Soldado Angel Felipe Sarli (cúmplase lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia).
39.251—24|12|48. — Teniente Coronel, D. Carlos Antonio Tula, la sanción disciplinaria de apercibimiento.
39.253—24|12|48. — Sargento Santiago Mamerto Barrionuevo. (No ha lugar a lo solicitado).
39.254—24|12|48. — Ex Sargento Juan Carlos Adami. (No ha lugar a lo solicitado).
39.255—24|12|48. — Soldado José Simes. (No ha lugar a lo solicitado).
39.256—24|12|48. — Soldado Adolfo Jesene. (No ha lugar a lo solicitado).
39.257—24|12|48. — Ex Teniente Juan Mates. (No ha lugar a lo solicitado).
39.258—24|12|48. — Brigadier General Martín Rodríguez. (No ha lugar a lo solicitado).

COMPRA DE ACCIONES

39.044—23|12|48. — Apruébase convenio celebrado entre los representantes de los accionistas particulares de la S. A. Mixta Industrialización del Cromo y sus Derivados y la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares para adquisición de acciones por la suma nominal de $ 1.500.000, por el precio de pesos 671.601.03 m|n.

Exoneraciones

39.351—27|12|48. — Al Aux. 4º, Aurelio Nilo Serra.

PRESUPUESTO

39.326—24|12|48. — General de la Nación para 1948, apruébase Plan de Inversión formulado por la Escuela de Ingenieros con imputación a la partida 14|2 "Conservación y Reparación de Automotores".
39.358—27|12|48. — General de la Nación para 1948, transfiérase al anexo 6 "Guerra, Ejército - I - Gastos en Personal (sueldos - Partida Principal 4 - Partida Principal 1, los haberes del Personal Civil de la Dirección General de Remonta y Veterinaria.

RECTIFICACION DE DECRETOS

39.346—27|12|48. — Reemplácese el número 3.815|946 citado en el 23.477|8|48, por el Nº 3.185|946, que le corresponde, perteneciente a la orden de compra extendida a favor de la firma "E. Anderson y Cía."

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

39.327—24|12|48. — Elimínase por el término de diez (10) años, a la firma "Benito Roggio e Hijos, S. R. L.".

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

39.352—27|12|48. — Al Sr. Procurador Fiscal que corresponda, intervenga en la demanda instaurada c.| la Nación por el Soldado Juan Greco, por la que persigue se le acuerde aumento de pensión de retiro.

LEGITIMO ABONO

39.247—24|12|48. — Los haberes que haya dejado de percibir el Teniente 1º, D. Rafael Saturno Pont Lezica.

ADQUISICIONES DIRECTAS

39.348—27|12|48. — Autorízase al Directorio del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, la compra a Rotaprint Argentina del equipo impresor, sistema Offset, por valor de $ 54.350 m|n.

CONSEJO DE GUERRA PARA TROPA DEL EJERCITO

39.080—23|12|48. — Entenderá la causa seguida al Cabo Segundo Rafael Coronel, por delitos de homicidios graves e insubordinación.

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Licencias

38.871—21|12|48. — Prorrógase hasta el 6|11|49 la del Suboficial Primero Aeronáutico Juan De Dios R. Alvarez para residir en los Estados Unidos.
38.872—21|12|48. — Para trasladarse a la República del Uruguay por el término de 5 meses al Capitán de Fragata Guell Juan O.
39.093—23|12|48. — Para trasladarse a Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica, Suiza y España por el término de 6 meses al Teniente de Navío Héctor F. Gayan.
39.094—23|12|48. — Para residir en la República Oriental del Uruguay por el término de 4 meses, al Capitán de Corbeta Antonio R. Balcazar.

Nombramientos

39.091—23|12|48. — Aux. Principal Omar Vicente Barrios.

Altas

39.090—22|12|48. — En el empleo de Tenientes de Fragata a los Ingenieros, Jorge Alberto Jodice y Osvaldo Ezio D'Aragona.

Renuncias

38.333—16|12|48. — Aux. 4º, Amneris Bolla.

Cesantías

38.332—16|12|48. — Oficial de 2da. Matías Carlos González.

MODIFICACION DE DECRETOS

38.873—21|12|48. — Capitán de Fragata Héctor Cocco, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
38.874—21|12|48. — Teniente de Navío Alejandro Toribio Bonel, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
38.875—21|12|48. — Capitán de Fragata Jorge José Resio, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.011—22|12|48. — Teniente de Fragata Alvaro Gómez Villafañe, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.012—22|12|48. — Capitán de Fragata Esteban Aníbal Chiappe, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.013—22|12|48. — Capitán de Fragata Ingeniero Elías Chalier, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.014—22|12|48. — Teniente de Navío Ingeniero Julio Pedro Masseroni, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.015—22|12|48. — Capitán de Navío Antonio Isidro Barboza, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.016—22|12|48. — Capitán de Fragata Ramón Estanislao Goya, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.017—22|12|48. — Suboficial Principal Cayetano José Russo, establecióse que a partir del 23|8|48 fecha de su efectividad de retiro, corresponde encuadrarlo en las disposiciones de la Ley número 13.215.
39.096—23|12|48. — Capitán de Fragata Manuel Benito Bermúdez Zolezzi, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.097—23|12|48. — Teniente de Navío Italo Eduardo Piatti, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.098—23|12|48. — Teniente de Navío Miguel Rolando Bonacci, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.099—23|12|48. — Capitán de Fragata Miguel Francisco Benvenuto, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.
39.100—23|12|48. — Teniente de Fragata

Eduardo Martín Cornú, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.

39.101—23|12|48. — Capitán de Navío Emilio Rodríguez Villar, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.

39.102—23|12|48. — Capitán de Fragata Laureano Tomás Velasco, inclúyese el importe del "Prest" en la liquidación de su haber de retiro.

RETIROS

38.451—17|12|48. — Suboficial 2º Nicolás Laschevoski.

38.452—17|12|48. — Cabo 1º Segundo Aladino Leiva.

38.453—17|12|48. — Cabo Principal Severino Muñiz.

38.454—17|12|48. — Cabo 1º Augusto Alberto Wenker.

38.455—17|12|48. — Ex Soldado 1º Paco Antonio.

38.456—17|12|48. — Cabo Principal Emeleo Chamaorro.

39.025—22|12|48. — Cabo Principal Sebastián Debarbieri.

39.095—23|12|48. — Cabo 2º Luis Delbueno.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

38.870—21|12|48. — Marineros, 1º Alberto Salguero, seis (6) meses de recargo de servicio; 2º Héctor Raúl Gegena, trece (13) meses de recargo de servicio; Soldado 1º Baltazar Octavio Chagaray (20) meses de recargo; Marinero 1º Romualdo Vera (8) meses de recargo; Conscripto Alberto Caligari (50) días de recargo de servicio.

39.092—23|12|48. — Marinero 2º Enrique Maldonado (cúmplase lo de los artículos Nros. 798 y 800 del Código de Justicia Militar).

39.103—23|12|48. — Teniente de Navío Roberto José Madou, prívase del derecho al uso de la denominación jerárquica.

PENSIONES

38.187—15|12|48. — A los deudos del Cabo Principal Juan Remacha.

39.019—22|12|48. — A los deudos del Suboficial 1º José Martínez.

39.021—22|12|48. — A la Pensionista de la Armada (acumúlase).

RESERVAS

38.331—16|12|48. — Con fines de utilidad pública con destino al Ministerio de Marina, para la instalación de un destacamento Policial dependiente de la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego, la superficie de 4 ha. dentro de la parte Este del lote 72 de la subdivisión del mencionado territorio.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

LOCACION DE SERVICIOS

38.209—15|12|48. — Apruébase el celebrado el 1|9|48, entre el Administrador del Transporte Fluvial y la firma Giuliano Hnos. & Cosentino, para la prestación de los servicios de agencia en el tráfico por el río Uruguay, desde el puerto de Bs. As., hasta los de Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Colón y Concordia, por el término de dos años.

39.134—23|12|48. — Apruébanse los celebrados entre la Adm. de Vialidad Nacional y los técnicos D. Rodolfo Alberto Augusto Kundig, Romano Navarra, Igorj Iwaniloff, Edmundo Arrighetti, Juan Björge, Juan Ricci, Carlos Marian Barsic, Erasmo Lange, para prestación servicios profesionales en su especialidad.

ADQUISICIONES APROBADAS

D. de Suministros:

38.509—17|12|48. — A las Fábricas de Ladrillos "La Argentina" y "El Norte", 5.000.000 de ladrillos de cal, a c|una, con destino a viviendas populares en el barrio "Juan D. Perón", por $ 1.195.000.— m|n.

38.739—20|12|48 — A la firma E.M.A.R., 75.000 m.2 de madera de pino, procedencia yugoslava, con destino al Aeropuerto Nac. de la Ciudad de Bs. As., Ezeiza, por $ 532.500.— m|n.

LICITACIONES APROBADAS

D. de Suministros:

38.911—21|12|48. — Pública Nº 1.430, provisión de 6.000 rollos de papel heliográfico y 30 de tela opaca, con sus reveladores correspondientes, con destino a la D. Nac. de Arquitectura, a la firma "Fotogen", por $ 40.500.— m|n.

38.984—22|12|48. — Pública Nº 1.105, adjudicada a las firmas "La Cantábrica", S. A. y Compañía Británica de Construcciones de Acero Ltda., déjase sin efecto.

DESTINASE FRACCIONES DE TERRENOS

38.988—22|12|48. — A la D. General de Gendarmería Nacional, para construcción de su edificio sede, la manzana 2, de la zona "C" del Nuevo Puerto de la Capital, constituída por las parcelas 19 y 20 y la calle entre ellas comprendida, con una superficie de 8.015 m.2.

38.989—22|12|48. — A la Casa de Moneda de la Nación, para ampliación de su sede, la fraccion de tierra contigua a su actual edificio en la parcela 3, Zona "C" del Nuevo Puerto de la Capital, en un ancho de 21 mts. hacia la parcela 4.

CHAPAS DE HIERRO GALVANIZADO

38.210—15|12|48. — Transfiérese a la S. de Educación, 330 unidades, para construcción de talleres y astilleros sobre la costa del Río Luján, por la Esc. Técnica de Oficios de Industria Naval Fluvial de San Fernando, Bs. As.

ELEVADOR TERMINAL DE PUERTO SANTA FE

38.382—16|12|48. — Apruébase liquidación practicada a favor de la empresa Acevedo y Shaw, Cía. Argentina de Construcciones, contratista de dicha obra, por el importe de $ 382.014.50 m|n.

RECLAMACION ADMINISTRATIVA

38.910—21|12|48. — Desestímase la interpuesta por D. José Martorell, ex concesionario de la mitad oeste del solar b, manzana 51 del pueblo San Carlos de Bariloche, Río Negro, contra las resoluciones Nº 12.453 y 13.342 de Parques Nacionales y Turismo.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

38.912—21|12|48. — Apruébase Nº 20.275, realizado por la D. Suministros, para la ejecución del retapizado de sillones giratorios y sillas del recinto y salón de honor de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por pesos 173.118.— m|n., a las firmas Alberto Schiffrin & Co y "Los Gobelinos", S. A.

SEGURO DE GUERRA

38.983—22|12|48. — Apruébase contratación para cubrir riesgo en transporte marítimo de 15.000 toneladas métricas de chapas canaletas de hierro galvanizado, adquiridas por la D. de Suministros a la firma Compagnie Comerciale Belexim, cuyo monto en concepto de prima es de $ 42.686.— m|n.

PAGO DE DIFERENCIAS DE SUELDOS

39.234—24|12|48. — Autorízase la liquidación y abono a favor del operario de la D. de Suministros D. José Ruggero, de $ 3.826.35 m|n., en concepto de haberes que le correspondía percibir.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos:

39.133—23|12|48. — En reemplazo del Ing. José Negri, al funcionario que se halle a cargo de la Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo, para que en representación del Estado Nacional suscriba la escritura traslativa del inmueble cuya adquisición se autorizó por S. D. Nº 117.042|42.

39.233—24|12|48. — Ofic. 5º D. José María Gauna; Ofic. 9º D. Eduardo Bruno Federico.

Exoneraciones

38.558—18|12|48. — Ofic. 7º de la Comisión de Estudios y Obras del Aeropuerto Nac. de la Ciudad de Bs. Aires, D. Silverio Armando Baldi.

38.985—22|12|48. — Al Jefe Seccional de la D. de Arquitectura Escolar, arquitecto D. Ernesto Jorge Fox.

Renuncias

38.740—20|12|48. — Ofic. Mayor, Arquitecto D. Amílcar Zama Zanetta López.

38.741—20|12|48. — Aux. Principal, D. Nac. de Arquitectura, D. Hugo Corridori.

Promociones

mensor D. Federico Francisco Ocampo; Ofic. 3º Dr. Nicolás Manuel Olmedo.

38.557—18|12|48. — Obras Sanitarias de la Nación: Ofic. Mayor, D. Luis Felipe Fotheringham; Ofic. 7º D. Francisco Asta; Ofic. 2º D. Raúl Horacio Carraro; Aux. Principal, Dª Celia Nelly Fernández de Pistarini.

Nómbrase, Ofic. 5º Dª Elena Colombo Berra de Piattini Colombres.

Aclaración

38.559—18|12|48. — Establécese que el funcionario adscripto a la Intervención Federal en Corrientes, mediante Decreto Nº 24.866|48, es D. Manuel Enrique Loza.

Cesantías

39.135—23|12|48. — Al Jefe Seccional de Vialidad Nacional, Ing. D. José Fernández Alexander.

Comisión en el exterior

38.508—17|12|48. — Apruébase la cumplida por el actual Oficial 5º de la Dirección de Suministros D. Silvestre Giraldi, en la Rep. Oriental del Uruguay, durante los días 17 al 22 de Mayo de 1948.

Secretaría de Industria y Comercio

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

Multas

37.932—13|12|48. — $ 100, "Jorge Chapur e Hijos S. R. L.", "Oscar Antonio Borra", "Abadi Hnos.", "Otero y Cía.", Seth Groh Borel", "Kizón y Cía.".

37.933—13|12|48. — $ 500, "Sastrería Barrio S. R. L.", $ 200, "Salomón y Simón Muchinik".

37.934—13|12|48. — $ 600, "Avagnina, Barreto y Cía.".

38.311—16|12|48. — $ 2.000, "Rodolfo Bernardo Ferrari (concédese recurso de apelación).

38.312—16|12|48. — $ 300, a María Teresa Pérez de González, $ 500, "Iglesias e Hijo", Isaac Yoguel.

38.313—16|12|48. — $ 100, "Halpern y Cía.", $ 500, "Schenquer Hnos.".

38.314—16|12|48. — $ 200, a "Grinberg y Cía.", "Beraja y Levy".

38.315—16|12|48. — $ 400, a "Pineda y Salvador", $ 500, José Torga.

38.316—16|12|48. — $ 800, a Rothenberg y Steinhauser", $ 300, Prudencio Mateo.

38.317—16|12|48. — $ 2.000 a "Lacey y Sons S.R.L.". (deniégase pedido de reconsideración)

38.318—16|12|48. — Por el término de 5 días clausura de su local de la calle Cánning Nº 484,concédese el recurso de apelación interpuesto por propietarios Moisés Cymbler.

38.319—16|12|48. — $ 500, David M. Chajud, 300, José M. Benaim, Bettas y Cía.

38.320—16|12|48 — $ 500, a "Francisco Cedeira", Deniégase pedido de reconsideración.

38.321—16|12|48. — $ 600, a Felipe Muza Horane, $ 500, "Guerra Hnos. y Cía.".

38.322—16|12|48. — $ 300, a Amado Abraham, $ 1.000, Arón Levi, $ 400, "Lermán Hnos. y Cía. S.R.L." $ 300, "Harón Fadda y Hno.".

38.323—16|12|48. — $ 600, a "A.R.C.C.O. S. S.R.L.", $ 500, "Enrique Kalniski y Cía.", (Surballe Hnos. Sociedad Colectiva", $ 200).

38.324—16|12|48. — $ 800, "Herbsztein y Cía.", $ 500, "N. Bufchik y S. Iztraicher", $ 300, "Núñez y Alijo".—

38.325—16|12|48. — $ 200, Casteller Hnos.", "Samuel Fainman y Cía.", "Casa Gracia", Santiago Hernández El Nuevo Siglo "Enrique Sanz".

38.326—16|12|48. — $ 500, a "Isa Ibrahím Erimbaue y Cía.", $ 200, Miguel Kauffmán y Cía., "Zambudio y Lozano", Alejandro Azar, Manuel Wolf Solarz, León Yudowski, Tamer Abad y Cía.

Sobreseimientos

38.309—16|12|48. — A la firma Casa Lessor S.R.L. por la presunta infracción a las disposiciones contenidas en los decretos Nros. 28.971|47 y 32.506|47.

38.310—16|12|48. — A la firma Sieburger Hnos., por la presunta infracción a las disposiciones contenidas en los decretos Nros. 28.971|47 y 32.506|47.

Secretaría de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Adscripción

38.078—14|12|48. — Oficial 9º Mario Bianchi y el Jornalero Alberto Miguel Schillac (dése por terminada).

Nombramientos

38.270—15|12|48. — Aux 4º a D. Edmundo Raúl Báez.

38.438—16|12|48. — Oficial 5º, D. Rodolfo Miguel Bramanti Jáuregui; Oficial 7º, Heriberto Juan Bernardo Brugger, Alberto Raúl Insúa, Manuel Eduardo Fondovilla; Oficial 9º, Miguel Antonio Lanzoni, Atilio Clemente Cristofani, Mario Augusto Bunge; Aux. Mayor, Roberto Marcelo Laface, Luisa Lidia Tavella de Pique.

38.560—18|12|48. — Oficial 9º, Horacio Roberto Vázquez; Aux. 2º, César Antonio Schenone; Oficial 7º, Juan Facundo Gil; Aux. 2º, Federico Luciano Arnsted, Manuel Zalazar; Oficial 5º, Venancio Ramallo Mendoza; Auxiliar Principal, Santiago Victoriano Boiero; Aux. 2º, Farid Mechehem; Oficial 5º, José Guccione; Aux. 2º, Máximo Canteros, Fernando Fariz, Guillermo Bennasar; Oficial 7º, Pedro Raúl Salica; Oficial 5º, Emilio Federico Rodríguez; Oficial 7º, Rubén Aquiles Castro; Aux. 1º, Luis Ezequiel Sanguín, Manuel Juan Tranchet; Aux. 4º, Gastón Chá, Constancio Ríos, Laura Luisa Lalande, Lucio Alfonso Andolfi y José Leopoldo Andino.

38.561—18|12|48. — Aux. 1º a D. Alberto A. Vera; Aux. 6º, Juana Elena Fenelón de Hilner Barragán, Nélida Vasta, Ernestina Juana Teresa Inés Chenlo y Enrique Julio Micheli.

38.562—18|12|48. — Aux. 1º, Fernando José Solanas.

Rectificación de nombres

38.352—16|12|48. — Aux. 6º, Elena María Sánchez es Elena María Sánchez de Zuccón.

38.355—16|12|48. — Oficial 7º, José Nefa es Eduardo Nefa.

38.521—17|12|48. — Aux 6º, Matilde Ana di Paola es Matilde Ana di Paola de Lordi.

38.524—17|12|48. — Edith Angela Ottati es Edith Angela Ottati de Barco.

38.530—17|12|48. — Aux. 6º, Gernaela Enriqueta Carlevaro es Gernaela Enriqueta Carlevaro de Salazar.

38.53.—17|12|48. — Aux. 2º, Mauricio Manuel Friendlander y Aux. 6º Esther Irene Rojas Torres, son Mauricio Manuel Friedlander y Esther Irene Rojas Torres de Oggero.

38.563—18|12|48. — Aux. 2º, Juan Carlos Gattafoni y Horacio Gogniat; Aux. 4º, Haydée Rodríguez; Aux. 6º, Dora Vázquez Borderes de Codutti; Aux. Mayor, Elina Lavapeur de Puebla, son Carlos Gattafoni, Horacio Pedro Gogniat, Haydée Aurora Rodríguez, Dora Carmen Vázquez Borderes de Codutti, Elina Eustaquia Lavapeur de Puebla.

Promociones

38.528—17|12|48. — A Oficial Mayor, Arturo Temporini, Héctor Hugo Oscar Orlando; Oficial 7º, Federico Segundo Ruggieri, Juan del Valle Samez, Manuel Tourón, José María Jordón, Pedro Camilo Guisande, Antonio Yanniello, Juan Bautista Jacinto José Gobbi; Oficial 9º, Manuel Marcos Rodríguez Parodi, Adrián Angel Mandadori; Aux. Principal, Eduardo Reynaldo Ferro, Jorge Julián Rosa.

38.529—17|12|48. — A Oficial 7º, José Agustín Salas, Manuel Alvarez, Federico Eduardo Manuel Schutt, Horacio Foster y Juan Carlos Crosbie.

38.531—17|12|48. — A Oficial 1º, Benjamín Vicente Anchezar, Nicolás Valentín D'Alessandro, Pablo Negroni, Carlos María Harispe; Oficial 5º, Julián Marcelino Prado, Juan Carlos Ferrario, Rosa Cipriana Vidal de Gambino, Jorge Román Mendive; Aux. Principal, José Pahn, Luis Angel Longobardi, Yamil Salum, Juan Jorge Villa, Arnaldo Fiorini, Atilio Armando Drewes.

38.533—17|12|48. — A Oficial Mayor, Gustavo Carlos Ernst; Oficial 1º, Héctor Francisco Lista; Oficial 3º, Mario Julio Bianchi.

38.534—17|12|48. — A Oficial 5º, Carlos Quiroga; Aux. Mayor, Ricardo Rafael Basulto; Aux. 1º, Juana Balvina Rosa Arroyo.

Rectificación de nombramiento

38.522—17|12|48. — Debe considerarse extendido a favor del Oficial 9º, Jaime Sainz el Decreto Nº 29.840.

Renuncias

38.351—16|12|48. — Oficial 7º, Domingo Ildefonso Nanni; Aux. Principal, Marco Tulio Rosas Costa, Pablo Horacio Crauzaz; Aux. 4º, Vicente Carlos Torrealday.

38.353—16|12|48. — Aux. 1º, Amancio Lucio Petray y Juan Antonio Saravia.

38.354—16|12|48. — Aux. 1º, José León Varela.

38.356—16|12|48.— Oficial 7º, Mario Arrigutti; Auxiliar 1º, Fortunato Esteban; Aux. 6º, Clementina Olimpia Sabatini de Pérez.

38.523—17|12|48. — Aux. 6º, Elina Adelaida Nanni y Agustina Emilia Buhler de Zapico.

38.525—17|12|48. — Aux. Principal, Fermín Guisández.

38.526—17|12|48. — Aux. 1º, Julio Mendioroz.

38.527—17|12|48. — Oficial 9º, Oreste di Lulio y Aux. 6º, Catalina Nelly Sinigaglia.

38.535—17|12|48. — Aux. 4º, José Luis Giovannini.

38.536—17|12|48. — Aux. 1º, José Saúl Bocles.

38.537—17|12|48. — Aux. 1º, Manuel Augusto Marini y Juan José Bottazzi.

38.538—17|12|48. — Oficial 9º, Carlos Alberto Voss; Auxiliar 6º, Emma Pérez Viñas de Fernández Blanco.

38.539—17|12|48. — Aux. 6º, Carlos León Bocca Tourres.

38.540—17|1248. — Aux. 6º, Ligia Hebe Obligado.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

37.148—4|12|48. — Oficial 1º Dr. Julio Ulises Leites, Oficial 3º Julio Ernesto Gonella, Miguel Arsenio Mansilla, Dr. Roberto Jaime Kepes, Oficial 7º Dr. Carlos Marpia Molina, Augusto Melitón Bravo, Mario Vera, Esteban Luis Gottardi, Oficial 9º César Antonio de la Espada, José León Carneiro, Eduardo Enzio Fonio, Jorge Mario Cantaberta y Tomás Antonio Díaz.

37.191—6|12|48. — Aux. 6º A. Luis Silvestre Moirachi, Aída Elda Testa, Julia Rosa Calabrese, Santiago Vázquez, Luis Mariano Gerlero, Justina Anita Pifano, Pedro Julio Francisco de Blasi, Rosa Josefa Rodríguez de Vilchez, Antonio Yrisarri e Irma de García de Bicego.

37.573—10|12|48. — Aux. 6º Srta. Hortensia Teresa Micheli.

37.574—10|12|48. — Aux. 1º Enrique Héctor Gómez Arévalo, Aux. 4º Nicolás Héctor Ríos, Aux. 6º Elvira Herrero, Guillermo Domingo Dalvit, Alicia Sabina Bailac, Marta Hebe Horcie, Miguel Silvestre Bertomeu, Ezequiel Sosa y Jacinto Leyun Sarasa.

Promociones

37.189—6|12|48. — A la categoría de 2º Jefe de División de 2ª Doctores, Obdulio Basso Dastugue y Agustín Oscar Coppola.

37.190—6|12|48. — A la categoría de Oficial 9º a Amador Isidoro Cuaranta.

Cesantías

37.577—10|12|48. — Al Aux. 1º Adolfo Virgilio Borzi y al Aux. 6º Rosa Katz de Gómez.

37.578—10|12|48. — Al Aux. 1º Roque Mario Sánchez de Bustamante.

AUTORIZACIONES

37.312—7|12|48. — A la Secretaría de Salud Pública a adquirir directamente un camión con cabina y semi-remolque marca "F.W.D." y un semi- trailler con capacidad para 2.000 galones, el primero $ 40.700 y el segundo $ 19.400 moneda nacional.

Secretaría de Educación

PERSONAL DOCENTE

Nombramientos.

38.145—15|12|48. — Ratifícase designación de profesora Da. Francisca Durán, como Ayudante para la Cátedra de Matemáticas de la Esc. de Ingeniería Industrial, dependiente del Instituto Tecnológico del Sur, con pesos 250.— mensuales, dispuesta por dicho Instituto por R. del 3|7|48.

38.147—15|12|48. — COLEGIO NAC. de BELLA VISTA, CORRIENTES: Ayudante de Gabinete, Da. Antonia Truyen.

38.149—15|12|48. — ESC. Nº 242 de SANTA FE: Maestra, Da. Elba Angélica Francischetti.

38.150—15|12|48. — ESC. Nº 269 de SANTA FE: Directora, Da. Irma Esther Quevedo de Nasini.

38.388—16|12|48. — ESC. NORMAL número 3 de LA PLATA, BS. AIRES: Profesora de Labores y Trabajo Manual, Da. Noelia Luisa Rossi.

38.395—16|12|48. — ESC. Nº 29 del CONSEJO ESCOLAR 20º: Maestra, Da. Leticia Ana Occhioni.

38.396—16|12|48. — ESC. para ADULTOS Nº 9 del CONSEJO ESCOLAR 8º Maestra Especial de Corte y Confección, Da. Angélica Celestina Elena Zanola.

38.397—16|12|48. — ESC. Nº 27 del CONSEJO ESCOLAR 17º: Maestro, D. Héctor Hugo Di Bello.

38.398—16|12|48. — ESC. NAC. de DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS: Ayudante, Da. Yolanda Orsatti.

38.399—16|12|48. — ESC. Nº 3 de SANTA CRUZ: Maestra Da. Beatriz Parra.

38.401—16|12|48. — COLEGIO NAC. número 3, C. FEDERAL: Profesor de Castellano, D. Rafael Francisco María García Etcheverry.

38.402—16|12|48. — ESC. Nº 4 del INSTITUTO BERNASCONI: Maestra, Da. Elena Etelvina Lima de Fijo.

38.404—16|12|48. — ESC. al AIRE LIBRE Nº 8: Maestra, Da. Martha Leila Sugranes.

38.414—16|12|48. — ESC. Nº 29 de SANTIAGO DEL ESTERO, Da. María Elva Sequeira, déjese sin efecto. — ESC. Nº 267 de TUCUMAN: Maestra, Da. María Isabel Agüero, déjase sin efecto.

38.415—16|12|48. — ESC. Nº 70 de JUJUY: Maestra, Da. Aída Nallive Juan, déjase sin efecto.

ESC. Nº 13 de SALTA: Maestra, Da. Amalia Pérez de Farías, déjase sin efecto.

ESC. Nº 275 de SALTA: Maestra, Da. María Fanny Riba, déjase sin efecto. ESC. Nº 73 de SANTIAGO del ESTERO: Maestra, Da. María Teresa Cesarea Sgoifo, déjase sin efecto.

ESC. Nº 397 de SANTIAGO del ESTERO: Maestra, Da. María Trinidad Martínez, déjase sin efecto.

ESC. Nº 7 de SANTIAGO del ESTERO: Maestra, Da. Blanca Nieves Gencebat, déjase sin efecto.

38.418—16|12|48. — ESCUELAS del CHACO: Maestros, Da. Esther Ossola y D. Miguel López, déjanse sin efecto.

38.419—16|12|48. — ESC. Nº 324 del CHACO: Maestra, Da. María Magdalena Nieto de Cabanillas, déjase sin efecto. ESC. Nº 70 de FORMOSA: Maestro, D. Francisco María Morello, déjase sin efecto.

38.545—18|12|48. — D. GENERAL de ENSEÑANZA MEDIA Y NORMAL: Inspector de Educación Física, D. José Ramón Eusebio Dausa; Inspector Técnico de Enseñanza, D. Ramón Serafín Aloé. D. GENERAL de ENSEÑANZA TECNICA: Inspector Técnico, Da. María Margarita Stein y D. Ernesto Domínguez.

38.609—18|12|48. — ESC. Nº 253 de CATAMARCA: Director, D. Julio César Santillán.

38.610—18|12|48. — ESC. MILITAR número 156 anexa a la 2ª COMPAÑIA de CONSTRUCCIONES, QUINTA ITURRAT, NEUQUEN: Preceptor, D. Víctor Aníbal García.

38.612—18|12|48. — ESC. Nº 5 del CONSEJO ESCOLAR 13º: Maestra Especial de Dibujo, Da. Magali Elena Correa.

38.613—18|12|48. — ESC. de COMERCIO Nº 1, C. FEDERAL: Profesor de Derecho Comercial, Dr. José García Vizcaíno. COLEGIO NAC. Nº 4, C. FEDERAL: Profesora de Matemáticas, Da. María Rosa Magdalena Ricci. ESC. NORMAL de SALTA: Profesora de Geografía, Da. Inés Saiz Irun. ESC. de COMERCIO de SANTA FE: Profesor de Economía y Organización Industrial, Dr. Pío Alberto Pandolfo. ESC. NORMAL MIXTA de TANDIL, BS. AIRES: Profesora de E. Física, Da. María Antonia P. de Hernández. INSTITUTO NAC. del PROFESORADO SECUNDARIO DE LA CAPITAL: Ayudante, Da. Rufina Esther Quinteros de Sartorio.

38.614—18|12|48. — ESC. PRIMARIA de ADAPTACION: Maestra, Da. Clara Esther Triebaut.

38.615—18|12|48. — COLEGIO NAC. y ESC. NORMAL de SAN MARTIN, BS. AIRES: Profesor de Historia y Geografía, respectivamente, D. Alfredo Carlos Casasco. COLEGIO NAC Nº 5, C. FEDERAL: Profesora de Matemáticas, Da. Delia Rosa Méndez. COLEGIO NAC. Nº 6, C. FEDERAL: Profesor de Escritura y Dibujo Lineal, D. Nicolás Donantuoni. ESC. NORMAL Nº 3, C. FEDERAL: Profesora de Matemáticas, Da. Lydia Julia Vignes. INSTITUTO NAC. de SORDOMUDOS, C. FEDERAL: Maestra, Da. María Haydée Cáceres.

38.625—18|12|48. — ESC. Nº 39 de LA RIOJA: Maestra, Da. Nelly María Rosalía Olmos.

38.701—20|12|48. — COLEGIO NAC. de CORONEL SUAREZ BS. AIRES: Profesora de Geografía, Da Lía Carri de Garros. ESC. NORMAL de SAN PEDRO, BS. AIRES: Maestra, Da. Nilda Noemí Pío de Naón. COLEGIO NAC. Nº 8, C. FEDERAL: Ayudante, D. Alberto Horacio Pinto Garrido. ESC. PROFESIONAL de MUJERES Nº 3, C. FEDERAL: Profesora de Economía Doméstica, Da. María Teresa Beretervide de Rigo.

38.856—21|12|48. — ESC. NORMAL número 1 de ROSARIO, SANTA FE: Profesora de Química, Da. Sabina Vidal.

38.858—21|12|48. — ESC. para ADULTOS Nº 11 del CONSEJO ESCOLAR 17º: Preceptora, Da. Nélida Josefa García de Sánchez.

38.859—21|12|48. — ESC. NORMAL Nº 8, C. FEDERAL: Ayudante de Gabinete, Dª Ana María Pinnola.

38.861—21|12|48. — ESC. NAC. de BELLAS ARTES "MANUEL BELGRANO", C. FEDERAL: Profesor de Anatomía, Dr. Rafael Zambrano.

38.862—21|12|48. — ESC. Nº 2 del CONSEJO ESCOLAR 17º: Maestra, Dª Luisa Haidée Palavecino.

38.863—21|12|48. — ESC. Nº 23 del CONSEJO ESCOLAR 7º: Maestra Especial de Dibujo, D. Beatriz Augusta María Schilken.

38.865—21|12|48. — ESC. Nº 324 del CHACO: Maestra, Dª Graziela Elva Navone Paiva, déjase sin efecto.

38.708—20|12|48. — ESC. de ARTES Y OFICIOS de SAN PEDRO, JUJUY: Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, D. Argentino Juárez, déjase sin efecto.

Adscripciones

37.911—13|12|48. — A la Presidencia de la Nación, al profesor de Contabilidad de la Esc. de Comercio Nº 3 y Esc. Industrial Nº 6 de la Capital, D. Angel C. Banfi, con antigüedad al 1º de setiembre de 1948.

38.146—15|12|48. — A la Intervención Federal en Corrientes, al Director de la Esc. Nac. Nº 43 de Corrientes, D. José Carlos Calatayud.

38.620—18|12|48. — A la D. General de Enseñanza Media y Normal, a la Vicedirectora y Profesora de la Sección Comercial anexa al Colegio Nac. de Olavarría, Bs. Aires, D. María M. de la Vega de Herrero.

Cesantías

38.151—15|12|48. — A la Inspectora Técnica de Enseñanza de la Dirección General de Enseñanza Media y Normal, Dª Margarita Josefina Carvallo de Karmin Mitchell.

38.412—16|12|48. — A la Maestra de la Esc. Nº 203 de Tucumán, D. Nélida Haydée Mariano.

38.417—16|12|48. — A la Maestra de la Esc. Nº 108 de Mendoza, D. Ana Elsa Bilsterli Suter de Eichler.

38.422—16|12|48. — A la Maestra de la Esc. Nº 3 de Corrientes, Dª Olga Salinas de García.

38.461—17|12|48. — Al Inspector de Zona de La Rioja, D. Armando Romero Chaves.

38.623—18|12|48. — Al Maestro de la Esc. Industrial —Ciclo Medio— de Tucumán, D. Ernesto Francisco Arévalo.

38.866—21|12|48. — Al Maestro de la Esc. Nº 27 de La Pampa, D. Raúl Mario Sansinanea.

Aclaraciones

38.413—16|12|48. — Escuelas de Neuquén Nros. 16, 26, 76 y 18, Maestros, Dª Zulema Esther Suárez, María Elinena de la Serna, Enea Isabel Sabella, Olga Doris Casimira Arcucci, Delia Constanza Grosso y Francisco Humberto Rodríguez, sus designaciones corresponden a la 5ª categoría, con $ 300 mensuales, desde la fecha de posesión hasta el 31 de diciembre de 1947.

38.705—20|12|48. — La asignación mensual del personal que se cita, es la siguiente: Maestra de Taller en la Esc. Profesional de L. de Zamora, Bs. As., Dª María Esther Traversa, $ 350 m|n.; Maestra de la Esc. Normal de Maestras de Catamarca, D. María Esther Cazaux, $ 350 m|n.; Maestro en la Esc. de Artes y Oficios de Peña. R. Sáenz Peña, Chaco, D. Omar Alcides Mancini, $ 350 m|n.

38.706—20|12|48. — Profesora Dª Elisa Rivero Vda. de Vigano, tiene asignado 2 horas en el Colegio Nac. de Trelew, Chubut y 2 en la Sección Normal Anexa, todas de Trabajo Manual. Profesor de Anatomía y Fisiología, D. Manuel José Dalmiro Quiroga, con 3 horas en la Esc. Nac. Normal de Maestros Regionales de San Juan. Profesora de Historia, Dª Nelly Isabel Meade, con 5 horas en 1º 3ª del Liceo Nac. de Señoritas de Córdoba. Profesora de Religión, Dª Carolina M. de la C. de Capdevila, 2 horas en 2º "F" del Liceo Nac. de Señoritas Nº 1 C. Federal.

38.884—21|12|48. — Director General de Instrucción Religiosa, D. Leonardo Enrique Benítez de Aldama, correspondiéndole la asignación mensual de pesos 2.000 m|n.

Licencias

38.416—16|12|48. — A la maestra de la Esc. Nro. 178 de Corrientes, Dª Mercedes Laura Miño de Caproli, déjase sin efecto, declarándosele cesante.

38.476—17|12|48. — Al director de la Esc. Nº 413 de Corrientes, D. César Octavio Chamorro del 24|4|47 al 3|6|48, declarándosele posteriormente cesante, por haber utilizado el tiempo máxima

de licencia por enfermedad y no poder reintegrarse a su cargo.

38.618—18|12|48. — A la maestra de la Esc. Nac. Normal de Maestros Regionales de Santa María, Catamarca, Dª Rosario Villagra Maciel de Zanacchi, déjase sin efecto.

38.621—18|12|48. — Profesor de Geografía en el Colegio Nac. Nº 9 de la Capital, D. Manuel María Oliver, déjase sin efecto.

Rebajas de categoria

38.420—16|12|48. — A maestro de grado, al director de la Esc. Nº 431 de Corrientes, D. Abel Alberto Guastavino. Suspéndese en funciones por 18 días, al director en la Esc. Nº 431 de Corrientes, por haber violado el art. 29, apartado 26, página 389 del Digesto de Instrucción Primaria.

38.421—16|12|48. — A maestro de grado, al director de la Esc. Nº 279 de Sgo. del Estero, D. Cándido López y apercíbese a la maestra de la misma, Dª Luz María Escobar de Paliza.

38.424—16|12|48. — Al director de la Esc. Nº 121 de Entre Ríos, D. José Carlos Foulkes y llámase la atención al Inspector de Zona D. Valentín Isaías Torres, por falta de capacidad.

Traslados

38.460—17|12|48. — Profesora de Labores y Economía Doméstica, Dª Georgina María Vicenta Cáceres de Breard a la Esc. Normal Nº 3 de la Capital, 3 horas semanales, en 5º "A".

38.619—18|12|48. — Profesora de Inglés Dª Catalina Rosa Mac Guirre de Pereyra, 4 horas semanales al Colegio Nac. Nº 1 de Rosario, Santa Fe.

38.707—20|12|48. — Profesor de Historia y Geografía, D. Manuel García Soriano, 4 horas semanales de Historia a la Esc. de Comercio de Tucumán y 3 de Geografía.

Promociones.

38.391—16|12|48. — Esc. Profesional de Mujeres Nº 3, C. Federal: Maestra de Taller, Da. Emma Teresa Zunino de Pérez y Adela Carmen Paeta, designándose a Da. María Dolores Olivera de Fernández.

Rectificación de nombres.

38.423—16|12|48. — Directora de la Esc. Nº 15 de Entre Ríos, Carmen Charmet, es Carmen Eugenia Charmet; maestra de la Esc. Nº 431 de Córdoba, Lidia Antonia Carcano, es Lidia Antonia Cárcamo; maestra de la Esc. Nº 114 de Corrientes, María Luisa Britez es María Luisa Brites; director de la Esc. Nº 115 de Mendoza, Hermán Quiroga, es Andrés Herman Quiroga.

Exoneraciones.

38.617—18|12|48. — Al profesor de Instrucción Cívica del Colegio Nac. de San Nicolás, Bs. As., D. Angel María Méndez.

Confirmaciones.

38.857—21|12|48. — A la profesora Da. Edith María Hotton de Guerci, en 5 horas de Música, que como interina, desempeña en el Colegio Nac. de Zárate, Bs. Aires.

Renuncias.

38.993—22|12|48. — Del director de la Esc. Nº 72 anexa a la Cárcel de Formosa, D. Napoleón Clemente San Martín.

Nómbrase en la Esc. Nº 72 anexa a la Cárcel de Formosa, Preceptor a D. Carlos Alberto Bargas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Nombramientos.

38.860—21|12|48. — Comisión Ley Nº 11.333 (Art. 6º): Asesor Letrado, Dr. José Manuel Saravia.

38.143—15|12|48. — SECCION INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS de la D. GENERAL de CONTABILIDAD Y PATRIMONIO: Oficiales Mayores, Dres. en C. Económicas, Aldo Santiago Alisio, Italo Mario Bontempi, Alfredo Francisco D'Ambra, Agustín Degiorgis, Roberto Néstor Luciano de Luca, José Antonio Domínguez, Carlos Amadeo Inza.

38.144—15|12|48. — ESC. PROFESIONAL Nº 6, C. FEDERAL: Aux. 7º Da. Juana Elida Anca.

38.148—15|12|48. — COLEGIO NAC. de CURUZU CUATIA, CORRIENTES: Aux. 8º (Celadora) Da. Elba Nelly Bravo.

38.385—16|12|48. — CONSEJO GREMIAL de ENSEÑANZA PRIVADA, C. FEDERAL: Aux. 4º Da. Nélida de los Heros.

38.389—16|12|48. — ESC. INDUSTRIAL Nº 2 "LUIS A. HUERGO", C. FEDERAL: Aux. 2º (Sub-Jefe de Celadores) D. José Constancio García.

38.390—16|12|48. — ESC. de COMERCIO Nº 5, C. FEDERAL: Aux. 8º (Celador) D. Jorge Luis Honore.

38.392—16|12|48. — COLEGIO NAC. Nº 2 "DOMINGO F. SARMIENTO", C. FEDERAL: Ofic. 8º (Tesorero) Da. Martina Burgueño.

38.393—16|12|48. — CONSEJO NAC. de EDUCACION: Aux. 3º D. Amadeo Prieto.

38394—16|12|48. — Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de Rosario, Santa Fe: Aux. 5º, Da. Elsa Adela Viera.

38.400—16|12|48. — Escuela Normal de Avellaneda, Buenos Aires: Aux. 6º (Bibliotecaria), Da. María Paz Rosados.

38.403—16|12|48. — Registro General de Establecimientos de Enseñanza Privada y su Personal: Aux. 4º, Da. Virginia Peres de Martínez.

38.437—16|12|48. — Orquesta de Música Popular del Consejo Nacional de Educación: Aux. Mayor, D. Pedro Di Salvo; Aux. Principal, D. Walter Dossi y Vito Enrique Fanelli.

38.477—17|12|48. — Consejo Nacional de Educación: Aux. 2º, D. Juan Bautista Génova.

38.611—18|12|48. — Escuela Industrial Monotécnica Nº 3, C. Federal: Aux. 8º (Celador), D. Juan Carlos Cirio.

38.996—22|12|48. — Consejo Nacional de Educación: Ofic. 6º, D. José Agustín Vicuña.

38.616—18|12|48. — Hágase constar que la designación de D. Ernesto Augusto Aguirre, como Inspector de Obras para la Oficina Técnica de Conservación de Inmuebles del Consejo Nacional de Educación, debe ser con retención de los cargos de mastro en la Escuela Nº 21 y préceptor en la de Adultos Nº 5, Consejo Escolar 3º y 6º, respectivamente.

Adscripciones:

38.622—18|12|48. — A la Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación, al Auxiliar 2º, de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, D. Jorge Miguel Rivero.

Exoneraciones:

38.425—16|12|48. — Al Jefe del Departamento Didáctico de la D. General de Enseñanza Técnica, D. Andrés Santiago Devoto Moreno.

Traslados:

38.709—20|12|48. — Al Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe, Aux. 8º (Auxiliar de Secretaría), Da. Amparo J.

¿Esquivel.

38.459—17|12|48. — Al Liceo de Señoritas Nº 4 de la Capital, Aux. 8º (Celadora), Da. Celia Landívar Sorondo; al Colegio Nacional Nº 2 de la Capital, Aux. 8º (Escribiente), Da. Leonor Kaplán.

Promociones:

38.386—16|12|48. — En la Comisión Nacional de Cultura, Aux. 2º, Da. Ernestina Quirno Lavalle, Lidia Norma Balado; Aux. 4º, D. Roberto Viqueira. Confírmase como Aux. 4º a Da. María Rosa Sumivky.

38.992—22|12|48. — En el Museo Jesuítico de Jesús María, Córdoba, Ofic. 7º, D. Valentín A. Torres; Aux. 2º, D. Angel Ordóñez Rivero. Nómbrase, Aux. 3º, D. Carlos Alberto Brusasca.

CONTRATO DE LOCACION

38.153—15|12|48. — Declárase rescindido el celebrado con D. Haroldo Oscar Delorusso, por servicios como Ayudante de Taller en la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 1 de General San Martín, La Pampa.

38.702—20|12|48. — Declárase rescindido el celebrado con el arquitecto, D. Arturo Ochoa, por servicios profesionales.

LEGITIMO ABONO

38.405—16|12|48. — $ 30.660,36 m|n., a favor de los proveedores de suministros efectuados al Instituto de Clínica Quirúrgica durante los años 1942 y 1943.

38.694—20|12|48. — $ 1.271 m|n., a favor de D. José Chatelain, por trabajos de limpieza y lustrado de los salones de exposición y oficinas de la ex D. General de Cultura en el año 1946.

PRESUPUESTO AÑO 1948

38.482—17|12|48. — Reaprópiase al actual Ejercicio, $ 152.489,78 m|n., para la atención de "Gastos en Personal" de la S. de Educación, correspondientes al año 1947.

38.483—17|12|48. — Reaprópiase al actual Ejercicio, $ 215.232,91 m|n., para la atención de "Otros Gastos" de la S. de Educación, correspondientes al año 1947.

38.624—18|12|48. — Substitúyese la distribución de créditos del Inciso 1º — Secretaría — Secretaría General — Subsecretarías — Direcciones e Inspecciones Generales — del Anexo 5 bis— Secretaría de Educación, considerándose las modificaciones dispuestas en el mencionado Inciso por los Decretos Nros. 30.464, 31.908, 36.568 y 38.306, todos del año actual.

CONCURSO DE PRECIOS

38.703—20|12|48. — Apruébase Nº 235, convocado por la D. General de Contabilidad y Patrimonio, para la adquisición de maquinarias eléctricas, por $ 116.005.— m|n. a las firmas Bromberg & Co. y Ropall, Indarmet S. R. L.

38.704—20|12|48. — Apruébase Nº 42, realizado por la Comisión Especial de Compras, para la adquisición de herramientas con destino a las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, por $ 23.262,95 m|n., a las firmas Morca & Cía., R. Copello & Cía., José Di Meo.

RESTITUCION DE INMUEBLES

39.112—23|12|48. — A. D. Itaru Utsunomiya, el edificio sito en la calle Mitre Nº 533|35, sede de la ex Esc. Japonesa "Gral. Belgrano", localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Bs. As., como también los muebles y útiles existentes en el mismo.

MODIFICACION DE REVISTA

38.462—17|12|48. — Colegio Nacional de Olavarría (Bs. As.), Dora Virginia Bize, 2 hs. de vida animal, 2do. año y (1) disposición. Horacio Miguel Rafael, 4 hs. de matemáticas, 2do. año y (1) disposición.

38.463—17|12|48. — Colegio Nacional de Punta Alta, Candelaria Paulina Fuentes, pasa a la Escuela Nacional de Comercio, 2 hs. de Estenografía, 3er. año.

38.464—17|12|48. — Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Antonio Chirco, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año

38.465—17|12|48. — Colegio Nacional de Río Cuarto, Córdoba, Sigfrido Blauzwirn, 3 hs. de Inglés, 2do. año 1ra. división y (1) disposición; Leonor Chalde, 3 hs. de Francés, 2do. año 2a. división (1) disposición; Juan Humberto Estivill, 4 hs. de matemáticas, 2do. año 1ra. y 2a. divisiones; María del Carmen García de Guidoni, 2 hs. de Ciencias Biológicas, 2do. año 1ra. división; Rafael Ramón Moyano, 2 hs. de Geografía, 5º año 1ra. división; Emma Rosa Lucero de Revol, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año 1ra. división; Emilia Emma Barrón de Ferreyra, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año 2a. división.

38.466—17|12|48. — Colegio Nacional de Pergamino (Bs. As.), Santiago Dodero, 2 de vida animal y 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas, 2do. año, división A; Irma Toneguzzo, 2 hs. de vida animal, 2do. año B, división C; Vicente Morinelli, 3 hs. de Filosofía, 4º año A; Justina Blanca Bertuch de Pliner, 2 hs. de Cultura Musical, divisiones A y C; Matilde Celia Bonardo Palacio de Moraco, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año B; María Josefa Rodríguez Abad, 4 hs. de matemáticas, 2do. año A; Renée Nora Maglione, 6 hs. de matemáticas, 3er. año, división a crearse; Irene Teresa Teobaldi, 2 hs. de Trabajo Manual, 2do. año; Juana Rita Alvarez de Aguirre, 1 h. de Caligrafía y Dibujo Lineal, 3er. año, división a crearse; María Antonia Mendiburu, 3 hs. de Francés, 2do. año B, y 3 hs. de igual materia en 3er. año (1) disponibilidad; Rosario Emilia Petosa, 4 hs. de Francés, 2do. año C; María Gannón Fox de Herrera Ocampo, 3 hs. de Inglés y (1) de Caligrafía y Dibujo Lineal, 2do. año, división a crearse; Francisco Rubén Vega, 3 hs. de Inglés, 2º año A.

38.467—17|12|48. — Colegio Nacional de San Isidro (Bs. As.), María Juan López, 3 hs. de Francés, 2do. año (1) disposición; Carlos Guillermo Benn Pott, 3 hs. de Inglés, 2do. año (1) disposición; Elena Galvagni de Quevedo, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año; Raúl Alberto Senosiain, 3 hs. de matemáticas, 4º año, división a crearse; Mario Napoleón Skidaressis, 2 hs. de Ciencias Biológicas, 4º año, división a crearse.

38.468—17|12|48. — Colegio Nacional de Bolívar (Bs. As.), María de las Mercedes Arias, 3 hs. de Inglés, 2do. año, división A (1) disposición; Micaela María Artola, 3 hs. de Francés, 2do. año B (1) disposición; Mariano R. Portela, 2 hs. de Vida Animal, 2do. año, división A; Miguel Luis Capedroni, 2 hs. de Vida Animal, 2do. año, división B; Emma Isabel Calae de Comas, 2 hs. de Trabajo Manual, 2do. año, divisiones A y B.

38.469—17|12|48. — Colegio Nacional de Mercedes (Bs. A.s), Horacio Oscar Cárdenas, 3 hs. de Inglés, 2do. año, 1ra. división; Dora Luisa Paulina Lastrem de Costa, 3 hs. de Francés, 2do. año, 2da. división (1) disposición; Joaquín Condesse, 4 (2-2) hs. de Vida Animal, 2do. año, 1ra. y 2da. divisiones; Juan J. Marín, 4 hs. de matemáticas, 2do. año, 1ra. división (1) disposición; Antonio Piaggio, 6 hs. de matemáticas, 2do. año. 2da. división; Alfredo Passet, 3 hs. de Francés, 1 h. de Caligrafía y Dibujo Lineal, 2do. año.

38.470—17|12|48. — Colegio Nacional de Pehuajó, José Antonio Petrocelli, 4 hs. de matemáticas, 2do. año (1) disposición; Leonilda Fernanda Lugones de Azcona, 2 hs. de Cultura Musical; María Esther Calderón, 3 hs. de Inglés, 2do. año; Luis Guillermo Gardes, 3 hs. de Francés, 2do. año; Julio Schetchtmann, 2 hs. de Vida Animal, 2do. año.

38.471—17|12|48. — Colegio Nacional "José Manuel Estrada" de Quilmes (Bs. As.), Francisco Rennes, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año B; Mercedes Carmen Boix de Balbuena, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año B; Yolanda Orsatti, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año C; Catalina Borzi, 3 hs. de Francés, 2do. año C; Martha S. D. de Nery de la Huerta, desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista; María Filomena Victoria Barrenechea, 3 hs. de Inglés, 2do. año B (1) disponibilidad; Martha María Ana Sagot Duvauroux de Nery de la Huerta, 3 hs. de Francés, 2do. año C. 2da. y 4a. divisiones a crearse; Eleanor Gatherine Welby, 4 hs. de Inglés, 2do. año C (1) disposición; Ida Inés Velasco de Sabín, pasa a la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda, 6 hs. de matemáticas, 2do. año, división a crearse; Carmen F. Salgado de Vera, 4 hs. de matemáticas, 2do. año B (1) disposición; Yol Gutiérrez, 4 hs. de matemáticas, 2do. año C (1) disposición; Rosa Travi de Valsecchi, pasa a la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda, 2 hs. de Ciencias Biológicas, 4º año, división a crearse; Jorge Osvaldo Colorio, pasa a la Escuela Normal de Comercio de Avellaneda, 2 hs. de Ciencias Biológicas, 5º año, división a crearse

38.472—17|12|48. — Colegio Nacional de Chivilcoy, Albino Masanti, 4 hs. de matemáticas, 1er. año A; Donato Armando Cocozza, 3 hs. de Ciencias Biológicas, 3er. año A; Saúl García Tuñón; Alejandro Guatella, 2 hs. de Trabajo Manual, 1er. año B; Adolfo Enrique Pintos, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año A; María Juana Mooney de Barrancos, 3 hs. de Inglés, 2do. año, división a crearse.

38.484—17|12|48. — Colegio Nacional de Zárate (Bs. As.), Edith Carlota Ceriotto de González, 1 h. de Caligrafía y Dibujo Lineal, 2do. año, división a crearse; Edith María Hotton de Guerci, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año; Edmundo Guido, 3 hs. de Física, 4º año; Arturo Webster Hotton, 3 hs. de Inglés, 2do. año (1) disponibilidad; Atilio Pascualini, 6 hs. de matemáticas, 2do. año, división a crearse.

38.485—17|12|48. — Colegio Nacional de Cosquín (Córdoba), Martín Conosciuto, 3 hs. de Inglés, 2do. año (1) disposición; Aurora Margarita Regueira, 2 hs. de Geografía, 5º año, desapareciendo la situación de disponibilidad; Blanca Esther Maglio de Eandi, 2 hs. de Cultura Musical, 2do. año; Elisa Urrestarazu de Marino, 2 hs. de Trabajo Manual, 2do año; José Reyes Contreras, 2 hs. de Vida Animal, 2do. año (1) disposición; Jacinta Aurelia Regueira, 4 hs. de matemáticas, 2do. año (1) disposición.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de la denuncia de extravío formulada por el Sr. Jan Theodoor Levie, de Amsterdam, se ha dispuesto paralizar en sus efectos ordinarios las cédulas hipotecarias argentinas del 5 % serie "F", de $ 1.000.— cada una, números 131.913|22 y 131.924|7, con cupón Junio 1940. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Gerente de Administración.

e.3 ene.-Nº 6.006-v.7 feb.

El Director del Archivo General de los Tribunales hace saber por el término de quince días que procederá, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 12.997 a la destrucción de Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres expedientes (36.973) del fuero de instrucción en lo criminal y comprendidos en el período de los años 1889 a 1908, inclusives. — Fdo.: Ricardo J. Segura, Sub-Director.

e.3 ene.-Nº 7.301-v.20 ene.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 34.116-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de nueve (9) grupos motobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, con destino a las Estaciones Elevadoras de Agua Salada, Balnearios Nros. 1 y 2, Ezeiza (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de Febrero de 1949 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.4 ene.-Nº L-7.320-v.15 ene.

Expte. 33.596-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de electrobombas, electrocompresores, tablero, válvulas y compuertas de comando hidráulico, con destino a la Administración Santa Fe. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de Febrero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.4 ene.-Nº L-7.321-v.15 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Fitz Roy, Estancia "La Juanita" y puente sobre el río Deseado, $ 3.296.448.55 y camino de Estancia "La Juanita", Tres Cerros, $ 3.776.340.10. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 4 de Febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.4 ene.-Nº L-7.322-v.21 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 362|48, para el día 31 de Mayo de 1949, a las 14 horas, para la provisión y montaje de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "La Viña" (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.4 ene.-Nº L. 7.317-v.21 ene.

Postérgase para el día 8 de Febrero de 1949, a las 10 horas, la Licitación Pública Nº 353|48, que trata la adquisición de treinta (30) grupos electrógenos Diesel de cuatrocientos setenta y cinco (475) a quinientos veinticinco (525) kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares, cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.4 ene.-Nº L. 7.318-v.10 ene.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 14 de enero de 1949, a las 11 horas, para la elaboración a façón de 80.826,564 kilogramos de hilado de algodón del título 7 a dos cabos, y por la elaboración a façón de 13.959,215 kgs., de hilado de algodón del título 14 a un cabo, solicitada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, esta a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas.

e.4 ene.-Nº L-7.347-v.14 ene.

Secretaría de Aeronáutica

COMANDO GENERAL DE BASES

Base Aérea Militar "El Palomar"

Tercer llamado:

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49, para provisión de carne durante el año 1949, para el día 15 de enero de 1949, a las 10 horas. — Presidente Junta Licitaciones.

e.4 ene.-Nº L-7.345-v.15 ene.

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

"Llámase a Licitación Pública número 250|49, para el 26 de enero del año 1949 a las 14 horas para: "instalación en el Instituto Aerotécnico de tubos neumáticos para el transporte de papeles". Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar, m$n. 5. — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.4 ene.-Nº L-7.346-v.15 ene.

Secretaría de Salud Pública

COMISION MIXTA DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 92.381|48

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 24 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos de bazar, menaje y ferretería, brin de hilo, camas y mesas de luz modelo Salud Pública, destinados a la Ayuda Nacional a los Hospitales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 4 de Enero de 1949. — El Director General de Administración.

e.4 ene.-Nº L. 7.316-v.21 dic.

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expte. 91.198|48

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 17 de Enero de 1949, a las 9 horas, para contratar el suministro diario de leche fresca de vaca al Centro de Higiene Maternal e Infantil en Santiago del Estero (Ciudad Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas en Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas. — 7 de Enero de 1949. — El Director General de Administración.

e.4 ene.-Nº L-7.319-v.15 ene.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49, para las 16 horas del día 5 de Enero de 1949, para las obras de construcción por el sistema de "ajuste alzado" de un taller y tinglado en la "Agrupación Esquel", en Esquel, Gobernación de Chubut.

La documentación correspondiente puede solicitarse en la Division Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires o en la Jefatura de la mencionada Agrupación, previo pago de $ 10.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle Nº 941, Buenos Aires, donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.23 dic.-Nº L-7.199-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de bisagras de hierro, cerraduras, llaves, maderas, clavos, herramientas de carpintería, precintos de plomo, etc., destinados a uso electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.23 dic.-Nº L. 7.198-v.5 ene.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 505

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "tubos de luz fluorescente".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 14 de Enero de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7. a 13 horas. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1949. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.3 ene.-Nº L. 7.315-v.14 ene.

Licitación Pública Nº 502

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Materias Primas para los Talleres Mecánicos del Interior" (Año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.144-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 501

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.145-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 500

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Máquinas de Escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.146-v.4 ene.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 32|48
(Expediente Nº 9.861|48)

Llámase a licitación pública, para el día 28 del mes de Enero del año 1949, a las 10 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción del Centro Materno Infantil, en la Villa "María Eva Duarte de Perón", Barrio de Concepción; de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial aproximado pesos 833.838 77. Plazo para la ejecución de las obras, 260 días hábiles. Precio de la documentación técnica $ 100 m.n

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), en presencia de los interesados que concurran al acto y ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de ley ($ 2.00 por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial (Art. 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064).

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 4 de Diciembre de 1948. — David Solari. — Representante del Banco de la Nación Argentina, a cargo de la Presidencia.

e.15 dic.-Nº L. 7.067-v.10 ene.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 11.402|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (50) cincuenta máquinas de sumar eléctricas. (Expte. Nº 11.402|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1949. a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.278-v.4 ene.

Expediente Nº 10.724|48

Difiérese para el día 17 de Enero de 1949, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública para la provisión de (27.500) veintisiete mil quinientos metros de cable subterráneo de diversos tipos (Expte. Nº 10.724|48), que había sido fijada para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10 horas. Pliego de con-

diciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36. Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.279-v.11 ene.

Expediente Nº 9.396|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro juegos de muebles para escritorio (Expte. Nº 9.396|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.280-v.4 ene.

Expte. Nº 11.031|48

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28 dic.-Nº L-7.255-v.10 ene.

Expte. Nº 11.195|48.

Llámase a licitación pública para la provisión del carrozado de automotores pertenecientes a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 10 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.27 dic.-Nº L-7.247-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas para Hall-Palier (Expediente Nº 11.271|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.201-v.5 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de la Instalación completa térmica para cuños (Expte. Nº 9870|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 ventiladores de mesa 16''. (Expte. 278.363|48).

La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de enero de 1949 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.23 dic.-Nº L. 7.197-v.5 ene.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de cabo manila, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 14 de enero a las 10 horas en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

e.31 dic.-Nº L-7.281-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos útiles de escritorio, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 14 de enero de 1949, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº L-7.232-v.13 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 13 de enero de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1949, del siguiente empréstito.

Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55 .. m$n. 1.653.000.00

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 1º hasta el 2 de febrero próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

e.31 dic.-Nº L-7.302-v.13 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 502|49 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "adaptación de casas existentes" en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 28 de Enero de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15 m|n. el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 96.229.67 m|n.

Depósito de garantía: 1o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3 ene.-Nº L. 7.313-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 501|49 (DCI.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión, construcción, montaje y puesta en marcha de una instalación para fabricar nitrato de amonio fertilizante" en el Grupo Químico Río III, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones podrá adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas, como así también en la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del valor total de la propuesta. — Fdo. Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27 dic.-Nº L-7.248-v.14 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Licitación Pública Nº 4|49

Apertura de las propuestas, el día 17 de enero de 1949, a las 10 horas.

Para contratar los servicios de limpieza de uniformes, lavado y planchado de la ropa de los cadetes, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz" de 8 a 12 horas, km. 9½ Camino a la Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.3 ene.-Nº 7.285-v.14 ene.

Licitación Pública Nº 3|49.

Apertura de las propuestas, el día 12 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la provisión de víveres frescos y secos, carne, pescado y subproductos, con destino al comedor de cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas, km. 9 1|2 camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.27 dic.-Nº L-7.244-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas, el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritorio, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7167-v.4 ene.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 2|949 para el día 5 de enero de 1949 a las 7,30 horas, para la provisión de artículos de librería, máquinas de escribir, sumar y mimeógrafos para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.24-27-28-29-30 dic.-3-4 ene.-Nº L. 7.223

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

Liceo Militar "General San Martín"

Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos y frescos, con destino al rancho de cadetes que revisten en el Instituto durante el año 1949.

Apertura de propuestas: 12 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Informes: Servicio de Intendencia del Instituto, de 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1166. San Martín, F.C.C.A.

Dirección Telefón. T. E. 755-0635 y 758-1024. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia.

e.22 dic.-Nº L. 7.181-v.11 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 57 para el día 14 de Enero de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de las siguientes máquinas para taller de carpintería: una cepilladora, una barrenadora, una tupí y una garlopa, requeridas por la Estación Experimental de Mendoza, dependiente de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, en Expediente número 158.201|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.31 dic.-Nº L-7.305-v.13 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 14 de Enero de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de una máquina sierra sinfín, una máquina cepilladora y una máquina tupí, requeridas por la Escuela Nacional de Agricultura "Las Delicias", dependiente de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, en Expediente Nº 92.197|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.31 dic.-Nº L-7.306-v.13 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para el día 14 de Enero de 1949 a las 11 horas, para la adquisición de 30 kgs. de té, 1.680 kgs. de café, 960 cajas de azúcar en pancitos de 4.400 kgs. c|u., 9.000 kgs. de pan en piezas de 50 gramos, 21.000 medias lunas y 30.000 litros de leche, requeridos por la Dirección General de Tierras, en el Expediente Nº 60.362|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.31 dic.-Nº L-7.307-v.13 ene.

Expediente Nº 199.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 12 de enero de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de 20 escritorios de roble tipo Ministro; 20 mesas de trabajo id; 20 bibliotecas id; 20 mesas para máquina de escribir id y 70 sillas id con asiento esterillado, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología en Expediente Nº 199.379|48

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso

e.29 dic.-Nº L-7.270-v.11 ene.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.508, hasta 20 enero 1949, 11 horas, provisión: equipos portátiles para soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.22 dic. Nº L-7.184-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.484 hasta 19 enero 1949, 11 horas, provisión: pintura blanca, aceite de lino, barniz, esmalte, tiza en polvo y en terrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.176-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.475 hasta 10 enero 1949, 11 horas, provisión: curvas de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.177-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.482 hasta 8 enero 1949, 11 horas, provisión: Banderas argentinas y lanilla de diversos colores.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.178-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.480 hasta 7 enero 1949, 11 horas, provisión: caños de F.F. para agua corriente, hidrantes de F.F. y caños de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.179-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.440, hasta 21 enero 1949, 11 horas, provisión máquinas herramientas de carpintería (garlopas, cepilladoras, sierras sinfín, engletadoras, lijadoras, taladros portátiles, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.180-v.11 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública 679

Expte. Nº 13.488|48

Llámase a licitación pública para el día 14 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: caminos de alfombras, destinados al Hotel Llao-Llao, del Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Río Negro.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, en presencia de los interesados que concurran al acto el día y hora indicados.

Pliego de condiciones y especificaciones, pueden ser retiros o consultados en la oficina de mención, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Depósito de garantía: tres por ciento (3%) sobre el total ofertado. Pliego: Sin cargo. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.3 ene.-Nº 7.287-v.8 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de papel secante y papel de obra alisado, Div. Equipo y Almacenes, $ 100.000. Presentación propuestas: 15 de enero, 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.3 ene.-Nº L-7.309-v.14 ene.

Licitación pública para la adquisición de grupos electrógenos, Div. Equipo y Almacenes, $ 265.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.31 dic.-Nº 7.282-v.13 ene.

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal, División Equipo y Almacenes, $ 215.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 dic.-Nº L-7.273-v.12 ene.

Licitación pública de las obras del acceso a Victoria (Sec. Km. 0|6.440), $ 251.562.60 (Mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 15 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 dic.-Nº L-7.274-v.12 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Todelo (km. 646-679), $ 1.048.122.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.263-v.11 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Silva a Cañaditas, alt. I, pesos 8.676.789,70 y alt. II, $ 6. 408.416,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.264-v.17 ene.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Laprida, hacia Voluntad y hacia Las Hermanas, pesos 120.419,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.265-v.4 dic.

Licitación pública para la adquisición de acero y caños, 3er. distrito, pesos 90.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.28 dic. Nº L-7.252-v.10 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Jesús María a Ascochinga (mejora progresiva), $ 642.928,50. Deben cotizarse precios unitarios Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.228-v.13 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca a Ombucta (alcantarillas), $ 569.650.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.231-v.13 ene.

Licitación pública para la adquisición de carros extinguidores de incendio, Aeropuerto Nacional, $ 21.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.233-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de carretillas, platos de hierro y palas de buey, División Equipo y Almacenes, $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 dic.-Nº L. 7.196-v.5 ene.

Expte : 15.057-LP-48

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a las localidades de Allen y Cinco Saltos, y de provisión de agua y desagüe cloacal de Cipolleti, Contrato B, que forman parte del saneamiento del Alto Valle de Río Negro, Territorio del mismo nombre. El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Río Negro y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1º de febrero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 26.500,— m|n. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.28 dic.-Nº L-7.250-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de empaquetaduras y materiales para juntas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de enero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 40.035-LP-948. — Buenos Aires, 18 de Diciembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.235-v.8 ene.

Expte. 8.757-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua y desagües cloacales de la ciudad de Neuquén, integrantes del saneamiento del Alto Valle del Río Negro.

El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Neuquén y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: pesos 29.349 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.246-v.14 ene.

Llámase a licitación pública para la construcción de la Tercera Cloaca Máxima —Tramo Punta Arenas y Avenida San Martín a Esteban Bonorino y Juan B. Alberdi, Capital Federal—. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de febrero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Expte.: 20.130-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L-7.230-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la construcción de la intercomunicación de las reservas de agua filtrada con los conductos troncales en la Capital Federal (Nuevo sistema de alimentación de depósitos distribuidores). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de enero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 34.662.50 m|n. — Expte.: 25.997-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 dic.-Nº L.7.182-v.11 ene.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 50-E

Llámase a licitación hasta 2 de Febrero 1949, 10 horas construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m/n.
Escuela Nº 27 - Concepción de la Sierra	$ 511.130,44
Escuela Nº 92 - Santa Inés	„ 675.731,38
Escuela Nº 151 - Bayo Troncho	„ 478.383,13
Escuela Nº 208 - Los Helechos	„ 561.977,75
Escuela Nº 216 - Arroyo Fedor	„ 528.731,59
Escuela Nº 224 - Alba Posse	„ 380.676,42
Escuela Nº 304 - Oberá ..	„ 583.966,06

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos Av. de Julio 1925, 4º piso; sedes de la VIIª Zona, Av. 3 de Abril 998, Corrientes, conducción obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 3.720.646,77 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº 7.289-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 47 E.

Llámase a licitación hasta 31 Enero 1949, 12.10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santiago del Estero:

Escuelas	m/n.
Nº 78 — Icaño	$ 547.552.48
„ 232 — Juanillo	„ 382.502 54
„ 250 — Forres	„ 496.815.21
„ 449 — Campo Alegre	„ 428.242.77

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, sedes VIIa. Zona Absalón Rojas 291, Santiago del Estero: Conducción de obras Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación (4º piso).

Presupuesto Oficial $ 1.855.113 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº L-7.295-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 42-E

Llámase licitación pública hasta 31 enero 1949, 12.20 horas, construcción Escuelas Provincia de Entre Ríos:

	m$n.
Escuela Nº 26, Suburbios .	480.555.72
„ „ 85, C. Bernardi	548.003.51
„ „ 92, Genasito ..	491.631.08
„ „ 121, Pedermar .	325.815.96
„ „ 126, Ceybas	337.199.06

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de Entre Ríos, y sedes Distrito de Entre Ríos Urquiza 848, Gualeguaychú y Conducción Obras Boul. Alsina 455, Paraná, Entre Ríos.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 2.183.205,33 m|n. Podrán presentarse propuestas por el total o por cada uno de los edificios.

e.30 dic.-Nº L-7.296-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 49-E

Llámase licitación pública hasta 31 enero 1949, 12.30 horas, construcción Escuelas en Territorio Nacional de Formosa:

	m$n.
Escuela Nº 40, Tres Lagunas	396.126.94
„ „ 51, El Porteño .	496.297.13
„ „ 80, El Paraíso .	496.154.23
„ „ 101, Col. Dalmacia	396.626.94
„ „ 120, Col. C. Villafañe	495.875.03
„ „ 41|133-Espinillo .	624.714.94

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa, y sede Distrito de Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial, $ 2.905.795,21 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.30 dic. Nº L-7.297-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 51-E

Llámase a licitación hasta 2 Febrero 1949, 10,15 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Córdoba:

	m/n.
Escuela Nº 3 - Tío Pujio ..	$ 403.793,82
Escuela Nº 60 - Bulnes ...	„ 311.438,10
Escuela Nº 89 - San Martín	„ 307.285,67
Escuela Nº 90 - Las Chacras	„ 415.901,69
Escuela Nº 136 - Quilino .	„ 432.434,23
Escuela Nº 267 - Villa Sarmiento	„ 431.560,05

Pliego y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Juzgados Federales de las ciudades de Córdoba, Río Cuarto y Bell Ville y sedes VIª Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba y IIIª zona Av. Belgrano 344, Rosario.

Presupuesto oficial $ 2.302.413,56 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº 7.298-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 52-E

Llámase a licitación pública hasta 2 Febrero, 10,30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Tucumán:

	m/n.
Escuela Nº 21 - Los Luna	$ 488.324,48
Escuela Nº 65 - San Miguel	„ 405.612.00
Escuela Nº 71 - La Madrid	„ 539.907,69
Escuela Nº 125 - Sacrificio	„ 387.880,46
Escuela Nº 137 - Los Córdoba	„ 422.699,90
Escuela Nº 138 - Tala Muyo	„ 495.638,93
Escuela Nº 172 - Cañadón de Río Chico	„ 401.957,04
Escuela Nº 176 - Monte Redondo	„ 445.112,05

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán calle Buenos Aires 461, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 3.587.132,55 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº 7.299-v.18 ene.

Llámase a licitación pública hasta 29 de enero 1949, construcción edificios escolares:

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación Pública Nº 45-E-10.15 horas

	m$n.
Escuela Nº 4, Luzuriaga .	478.890,82
Escuela Nº 32, Catita Sud .	433.249,88
Escuela Nº 99, Las Malvinas	384.113,59
Escuela Nº 145, la Escandinava	382.254,49
Escuela Nº 166, Atuel Norte	380.694,09
	2.059.202,87

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 46-E-10.30 horas

	m$n.
Escuela Nº 16, C. Aguilera	426.945,83
Escuela Nº 27, Tamberías .	349.503.11
Escuela Nº 28, Barrial	504.658,93
Escuela Nº 31, V. Basilio Nievas	437.326,35
Escuela Nº 32, Lomitas ...	574.811,11
Escuela Nº 69, Rinconada .	426.500,85
Escuela Nº 73, Nueve de Julio	458.751,09
Escuela Nº 122, La Puntilla	350.355,61
Escuela Nº 120, V. Flora ..	531.035,39
Escuela Nº 153, Rinconada .	437.199,85
	4.497.088,12

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgados Federales de Mendoza y San Juan y sedes Distrito Mendoza, calle General Mitre 593, Mendoza y Conducción de Obras San Juan, calle Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal). Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.242-v.14 ene.

Licitación Pública Nº 44 E.

Llámase a licitación pública hasta 29 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Territorio Nacional del Chaco:

	$ m|n.
Escuela Nº 93, km. 83, Río Bermejo	398.136.94
Escuela Nº 130, Pampa Iporá Guazú	396.686.94
Escuela Nº 228, El Totoral	396.566.94

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, y VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.191.390.82 m|n. — Podrán presentarse propuestas por el total o cada uno de los edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.243-v.14 ene.

Llámase a licitación pública hasta 21 de Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de La Rioja:

	$ m|n.
33-E: 10 horas.	
Escuela Nº 1 — Los Sarmientos	438.954.43
Escuela Nº 70 — Los Palacios	383.042.04
Escuela Nº 71 — Banda Florida	477.267.68
Escuela Nº 107 — San Miguel	315.982.61
Escuela Nº 166 — Esquina Blanca	457.893.72
Escuela Nº 188 — La Puntilla	377.264.44
Escuela Nº 189 — El Puquial	457.712.72
	2.907.082.64
34-E. 10.15 hs.	
Escuela Nº 5 — Plaza Vieja	391.332.54
Escuela Nº 44 — Chaupihuasi	381.407.54
Escuela Nº 62 — Los Robles	381.321.54
Escuela Nº 64 — Pituil	489.665.28
Escuela Nº 66 — Santa Cruz	381.707.54
Escuela Nº 176 — Cuipan	384.744.94
	2.400.178.48
35-E: 10.30 hs.	
Escuela Nº 20 — Estación Patquia	481.774.08
Escuela Nº 136 — Chapigal	397.876.04

Escuela Nº 151 — B. Argentino	462.619.43
Escuela Nº 168 — P. de los Llanos	482.253.58
	1.824.523.12

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede VIa. Zona. Av. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, Buenos Aires 465, Tucumán y Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso.

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22 dic.-Nº L-7.172-v.11 ene.

Llámase a licitación pública hasta 27 Enero 1949, construcción edificios escolares:

Provincia de Salta: Licitación Pública Nº 42-E, 10.15 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 74 — Ovejería	407.716.71
Escuela Nº 77 — Horcones	414.917.19
Escuela Nº 275 — Picaza	355.222.45
	1.177.856.35

Provincia de Jujuy: Licitación Pública Nº 43-E, 10.30 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 6 — San Antonio	494.130.43
Escuela Nº 29 — Lapachos	571.518.80
Escuela Nº 58 — Providencia	506.687.39
Escuela Nº 79 — La Ciénaga	497.865.73
Escuela Nº 85 — Arrayanal	528.425.66
Escuela Nº 116 — La Bajada	383.044.59
	2.981.672.60

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgados Federales de Salta y Jujuy y sedes Xa. Zona, Belgrano 592, Jujuy y Conducciones Salta, Caseros 535 (Salta) y Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital).

Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios de los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.173-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 36-E

Llámase licitación pública hasta 22 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Provincia de Catamarca:

	$ m|n.
Escuela Nº 65 — San José	391.478.92
Escuela Nº 97 — Lavalle	465.932.63
Escuela Nº 114 — La Ramadita	385.285.25
Escuela Nº 123 — La Viñita	483.507.84

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, y sede de la VIIIa. Zona, calle Absalón Rojas 291, ciudad de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 1.736.125.64 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.174-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 41-E

Llámase a licitación pública hasta 27 enero 1949, 10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe:

Escuela Nº 54, Moisés Ville .... $	396.020.32 m|n.
Escuela Nº 62, Palacios .... „	296.820.79 „
Escuela Nº 133, Videla .... „	380.953.87 „
Escuela Nº 143, Desvío Km. 187 .... „	357.146.84 „
	$ 1.430.941.82 m|n.

Pliegos y consultas: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la III Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y V Zona, San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e. 22 dic.-Nº L. 7.175-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 38, E.

Llámase licitación pública hasta 25 enero 1949, 10 horas, construcción escuelas en la Provincia de Tucumán:

	m|n.
Escuela Nº 28, Tafí del Valle	$ 532.903.16
Escuela Nº 59, Nueva Esperanza	„ 295.303.16
Escuela Nº 118, Piedrabuena	„ 351.479.04
Escuela Nº 171, Leocadio Paz	„ 392.630.14
Escuela Nº 210, La Aguadita	„ 424.737.54
Escuela Nº 291, Costa Arroyo Esquina	„ 402.503.90

Pliegos y Consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.399.556,94 m|n. — Podrán presentar propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7131-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 37 E

Llámase a licitación hasta 22 de enero 1949, 10,15 horas, construcción escuelas, Provincia de la Rioja:

	m|n.
Escuela Nº 32, Estación Cebollar	$ 374.796.54
Escuela Nº 57, Pinchas ..	„ 313.048.71
Escuela Nº 58, Chuquis ..	„ 296.245.92
Escuela Nº 59, Los Molinos	„ 359.027.25
Escuela Nº 174, Talacan ..	„ 323.639.21
Escuela Nº 175, Tajamar ..	„ 528.343.79

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja y sedes de la VIa. Zona Avda. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.195.101,42 m|n. — Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7.132-v.8 ene.

Llámase a licitación pública hasta el 25 de Enero de 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe.

39-E-10.15 horas:

Escuela Nº 27, Santa Felicia .... $	312.333.43
Escuela Nº 88, El sombrerito .... ”	352.666.84
Escuelas Nº 105, Las Garzas .... ”	360.187.84
Escuela Nº 106, Villa Adela .... ”	180.431.19
Escuela Nº 120, Colmena ”	404.640.84
Escuela Nº 210, La Isleta .... ”	289.928.66
	$ 1.900.188.80

40-E-10.30 horas:

Escuela Nº 30, Wheelwright .... $	378.207.14
Escuela Nº 78, Laborde-boy .... ”	310.924.60
Escuela Nº 79, Sancti Spíritu .... ”	410.815.18
Escuela Nº 163, Hughes ”	377.076.14
	$ 1.477.023.06

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la IIIª Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y Va. Zona San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios de los edificios comprendidos en las mismas.

e.20 dic.-Nº L-7.133-v.8 ene.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 386

Llámase a licitación pública hasta 21 Enero 1949, 9 horas, para construcción 1a. Sección del edificio para Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n.

Pliegos y consultas: División Construcciones, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y VIIª Zona Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección (7º piso) hasta día y hora indicados.

e-3 ene.-Nº L. 7.311-v.20 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 291.109-48

1948-Licitación Pública Nº 40

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 10 de Enero de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina automática lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, etc., y accesorios correspondientes, solicitados por la Dirección de Vitivinicultura (Estaciones Fraccionadoras de Córdoba y Santa Fe), cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas.

e.27 dic.-Nº L-7.238-v.8 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección General

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1949 a las 11 horas, para la provisión de: arena silícea, mediana y pedregullo o canto rodado de 10 a 30 mm. de diámetro. Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Servicio Comercial, Destilería Fiscal de La Plata.

e.29 dic.-Nº L-7.267-v.11 ene.

Dirección General

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.883 para el día 29 de enero de 1949 a las 10.30 horas.

e.29 dic.-Nº L-7.268-v.4 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican, por la provisión de: 20|1|49, tambores para aceite (7.106), 10,50 horas; 21|1|49, casas prefabricadas (7.105), 10,50. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 12,30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.253-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1949 a las 9,30 y 12,30 horas por la provisión de válvulas y hierro redondo (pliegos 7.108 y 7.107). Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12.30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.254-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se detallan para la provisión de: 10-1-49, Motor compresor (6974) 11,10; 12-1-49 Electrobomba (6986) 11,10; Envases (7001) 11,30; Caños (7025) 12,10; Acido sulfúrico (7078) 12,30; 13-1-49, Tambores (7075) 12,10. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7119-v.8 ene.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 361|48, para el día 25 de Marzo de 1949, a las 14 horas, para el suministro y montaje de los grupos hidroeléctricos, un grupo Diesel eléctrico de 100 HP. e instalaciones electromecánicas para las obras del Dique Neuquén.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3 ene.-Nº L. 7.312-v.20 ene.

Llámase a licitación pública, para el día 25 de Enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 270|48 (tercer llamado), a las 10.45 horas: alambres de púas rígidas, de hierro galvanizado.

L. P. 321|48 (segundo llamado), a las 11 horas: fabricación de 20.000 m2. de metal desplegado.

L. P. 358|48, a las 11.45 horas: chapas de fibrocemento, grapas y caballetes.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº L. 7.275-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 360|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de equipos transmisores radiotelefónicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº L. 7.276-v.4 e1.

Licitación Pública Nº 359|48

Exp. E. P. 7.188|47 e I|OE. 1.882|48

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1949 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas" la construcción de las obras de Riego Valle Viedma, Río Negro (Primera Etapa) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos uno con treinta centavos moneda nacional (m$n. 5.578.601,30), con un plazo de construcción de treinta y seis (36) meses.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, con indicación de las características de esta licitación, debiendo ser acompañadas por constancia de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.28 dic.-Nº L-7.249-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 322|48 (2º llamado), a las 10,30 horas: Tubos metálicos para conducción de agua en sifones invertidos, juntas de expansión y codos de 45º para los mismos.

L. P. 354|48, a las 10,45 horas: Tanques para almacenar fuel-oil y diesel-oil.

L. P. 355|48, a las 11 horas: Caños, codos, bridas, bulones, válvulas de retención y exclusas, cuplas, uniones, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.186-v.4 ene

Llámase a Licitación Pública número 357|48, para el día 3 de junio de 1949 a las 14 horas, para la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica y estación transformadora Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic. Nº L-7.188-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 356|48, para el día 10 de junio de 1949, a las 14 horas, para la provisión y montaje de la tubería de presión, instalaciones electromecánicas y estación transformadora de la central hidroeléctrica "Río Corralito" (Provincia de Salta).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.189.-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1102, para el día 15 de enero a las 10 horas, para la contratación mano de obra, para ejecución de 4.000 metros de extensiones de cañería de hierro fundido e instalación de 1.200 derivaciones domiciliarias en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Brown. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.240-v.14 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1103, para el día 10 de Enero, a las 10 horas, para la venta de automotores en desuso. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.241-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 14 de 1949, a las 9 horas (pliego Nº 1093). Ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales. Enero 14 de 1949, a las 9.15 horas (pliego Nº 1095). Construcción de un tanque para 5.000 toneladas de diese. oil en anexo Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.193-v.12 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 8 de 1949, a las 9 horas (Pliego Nº 1091). Instalación de los compresores y un ventilador en Usina La Plata. Enero 8 de 1949, a las 9,45 horas (Pliego número 1092). Instalación de precipitadores eléctricos para separación de alquitrán contenido en gas, en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 10 horas (Pliego número 1094). Instalación de un ventilador para plantel gas de agua en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 9.15 horas (Pliego Nº 1096). Construcción de edificio para depósito, portería y locales sanitarios en calle Ameghino y San Pedro. Enero 8 de 1949, a las 9.30 horas (Pliego número 1097). Construcción de baños, vestuarios y reparación y cercado de casa-habitación en Centro Distribución y Taller Belgrano, calle 11 de Septiembre 2449. Enero 8 de 1949, a las 10.15 horas (Pliego Nº 1098). Tractores y camiones volcadores. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.194-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099, para el día 20 de enero de 1949, a las 9 horas, para la adquisición de materia prima para fabricación de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.195-v.18 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para el día 7 de enero, a las 7,45 horas, para la instalación enfriamiento de agua en Usina Bernal. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100, para el día 5 de enero, a las 10 horas, para la provisión de colectores. Retirar pliegos, en Alsina 1169, Capital Federal. de 7 a 13 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 dic.-Nº L-7171-v.4 ene.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48 (2º llamado), para el día 7 de Enero próximo, a las 10 horas, para la provisión de: mesas para máquinas de escribir y mesa de madera (3 m. x 0.90 m.); máquinas de escribir y máquinas de calcular.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina de Compras, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 1190, 9º piso, C. Federal, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos de condiciones y especificaciones todos los días de 7 a 13 horas. — Antonio Oscar Barredo, Doctor en Ciencias Económicas, Contador General.

e.3 ene.-Nº L. 7.314-v.7 ene.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública número 76|48, tirantes de madera p|galpón. apertura 24 de Enero de 1949 a las 10.00 horas; Nº 82: instalación calefacción —calderas, tanques, electrobombas, etc.—, ap. 22 de Enero a las 10 hs.; Nº 83: material sanitario — piletas, llaves, caños, etc.—, ap. 19 de Enero a las 10 hs.; Nº 84: cal viva, aguarrás, aceite, pintura en pasta, etc., ap. 19 de Enero a las 10.10 hs.; Nº 85: material eléctrico —artefactos fluorescentes, tableros, interruptores, etc.—, ap. 19 de Enero a las 10.20 hs.; Nº 86: material sanitario —piletas, depósitos, lluvias, lavatorios, etc.—, ap. 21 de Enero a las 10 hs.; Nº 87: tanques intermediarios de 100 litros, ap. 20 de Enero a las 10 hs.; Nº 88: clavos y material aislantex, ap. 21 de Enero a las 10.10 hs.; Nº 89: cocinas de hierro fundido, ap. 21 de Enero a las 10.20 hs.; Nº 90: muebles metálicos para oficina, ap. 20 de Enero a las 10.10 hs.; Nº 91: material sanitario —caños, llaves, válvulas—, piletas, depósitos, etc., ap. 22 de Enero a las 10.10 hs.; y Nº 73 bis: cal hidratada y cal viva, ap. 24 de Enero a las 10.10 hs. — Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, División Compras. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L-7.308-v.13 ene.

Llámase a Licitaciones Públicas número 19, "adquisición de una sierra sin-fín de carro con volantes de aprox. 1,10 m. de diámetro, para usar hojas de aproximadamente 6'', apertura: 10 de enero de 1949 a las 10 hs.; y Nº 81 "Adq. de tambores de chapa de hierro del tipo semi-pesado", Ap.: 10 de enero de 1949 a las 10,15 hs. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S Peña Nº 1190. — El Director General.

e.22 dic.-Nº L-7.187-v.4 ene.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Secretaría de Aeronáutica

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la provisión de pan, café y leche, destinados al servicio de lunch del personal de esta Gran Repartición.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de enero de 1949, a las 10 horas.

e.22 dic.-Nº L-7170-v.4 ene.

INSTITUTO AEROTECNICO

Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 249|49, para el 27 de Enero del año 1949, a las 14 horas, para la provisión de: "máquinas para carpintería y taller mecánico".

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). Precio del ejemplar m$n. 2.00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.30 dic.-Nº L. 7.294-v.12 ene.

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de elementos y materiales, que se indican:

Nº 247|49. Apertura 21 de enero de 1949, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemplar m$n. 5).

Nº 248|49. Apertura 24 de enero de 1949, 14 horas. Herramientas y utilajes para aviones (precio del ejemplar $ 10 moneda nacional).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.29 dic Nº L-7.269-v.11 ene.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 72.895|48

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 14 de Enero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de 100 radioreceptores, destinados a la Secretaría General de Asistencia Médica. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. —Buenos Aires, 4 Enero de 1949. — El Director General de Administración.

e.3 ene.-Nº L. 7.310-v.14 ene.

Expte.: Nº 7?.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 12 de enero de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Secretaría General de Sanidad. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, enero 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.29 dic.-Nº L-7.266-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de útiles y libros de escritorio, máquinas de oficina, uniformes y equipos de personal, drogas, productos químicos y de farmacia, moblaje, artefactos y tapicería, destinados al Instituto de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.244|48. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 dic.-Nº L-7.239-v.5 ene.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública (2º llamado), hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de 200.000 ladrillos de cal, destinados al Hospital Nacional Central.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, 3º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto Oficial: $ 28.000 m|n.

e.30 dic.-Nº L. 7.290-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública (2º llamado), hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de 50 toneladas de cal hidráulica, destinadas a las obras que se realizan en el Centro Sanitario, Ciudad Hospital de Corrientes.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, piso 3º, y Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto Oficial: $ 75.000.00 m|n.

e.30 dic.-Nº L. 7.291-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 44

Llámase a licitación pública (2º llamado), hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de 100 toneladas de cal de Córdoba, destinadas a las obras que se realizan en el Centro Sanitario, Ciudad Hospital, de Corrientes.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, 3º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto Oficial: $ 30.000 m|n.

e.30 dic.-Nº L. 7.292-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 46

Llámase a licitación pública (2º llamado) hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de 5.000 m3. de arena oriental gruesa, destinada a las obras que se realizan en el Hospicio de las Mercedes, sito en esta Capital.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, piso 3º.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, piso 3º, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto Oficial: $ 130.000 m|n.

e.30 dic.-Nº L. 7.293-v.5 ene.

Licitación Publica Nº 49

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de enero de 1949, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herrajes, en el Pabellón Central del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto Oficial: $ 526.311,95 m|n.

e.22 dic.-Nº L-7.183-v.11 ene.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 5 de enero de 1949, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de ropas varias con destino a los no videntes externos a quienes asiste este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a sábado, de 7 a 13 horas.

e.23 dic.-Nº L-7.200-v.5 ene.

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Exp. Nº 84.009|48

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 12 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la dirección del epígrafe (Paseo Colón 367, Capital Federal), durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la citada dirección o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 28 diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.28 dic.-Nº L-7.251-v.10 ene.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 4 de Enero de 1949, a las 8 y 30, para la provisión de alcohol de quemar, arroz, maní tostado y tapioca, a los establecimientos dependientes de la Institución, durante el año 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269. — El Interventor .

e.29 dic.-Nº L-7.260-v.4 ene.

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1949, a las 8 y 30, para la provisión de Uniformes al personal de servicio de la Institución. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269. — El Interventor.

e.29 dic.-Nº L-7.261-v.11 ene.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario artículos alimenticios, como ser, papas, leche, pan, etc. (anual) carne y menudencias (semestral), verduras, frutas, etc. (trimestral), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Santa Fe 3100, Rosario. Apertura de propuestas: 17 de enero de 1949, a las (10) diez horas. — Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7190-v.17 ene.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario durante el próximo año 1949. Drogas y materiales para la farmacia, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad, Avenida Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 20 de enero de 1949, a las 10 (diez) horas. — A. Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7191-v.20 ene.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 12 días hábiles, a partir del 28|12|948, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de Bancos Escolares. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. Sábados, de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Enero de 1949, a las 10 horas, en la División Suministros, de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.28 dic.-Nº L-7.257-v.12 ene.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expediente OC. 40|48, Ax. 6

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú número 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas.

21 de enero de 1949, 9 horas: Materiales para instalaciones sanitarias. OC. 40|48, Ax. 6.

21 de enero de 1949, 9.30 horas: Chapa de fibra, tipo Celotex y techado asfáltico. OC. 20|48, Ax. 30

24 de enero de 1949, 9 horas: Acero dulce en chapas lisas galvanizado. OC. 19|48, Ax. 10.

24 de enero de 1949, 9.30 horas: Amianto en cuerda. OC. 32|48, Ax. 14.

25 de enero de 1949, 9 horas: Batería de cocina, cristalería y menaje. OC. 33|48, Ax. 27.

26 de enero de 1949, 9 horas: Alambres tejido y negro para atar. OC. 36|48, Ax. 9

26 de enero de 1949, 9.30 horas: Máquina para fabricar mosaicos y para hacer tejido de alambre, moldes para fabricar caños. OC. 79|48, Ax. 8.

15 de febrero de 1949, 9 horas: Motores Diesel. OC. 54|48, Ax. 31.

17 de febrero de 1949, 9 horas: Grapas o mordazas para riel. OC. 48|48, Ax. 3.

24 de febrero de 1949, 9 horas: Equipo de onda portadora, sistema Carrier. OC. 14|48, Ax. 12.

25 de febrero de 1949, 9 horas: Máquina alesadora doble. OC. 51|48, Ax. 23.

25 de febrero de 1949, 9.30 horas: Torno mecánico, máquinas afiladoras, sierras, etc. OC. 51|48, Ax. 35.

25 de febrero de 1949, 10 horas: Maquinarias para taller bobinado de motores y generadores eléctricos. OC. 51|48, Ax. 72. — La Gerencia.

e.28 dic.-Nº L-7.258-v.10 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE LOS TERRITORIOS

(SECCION CHUBUT)

Por disposición del señor Juez Letrado del Chubut, con asiento en Rawson, doctor Luis T. Carreño, se cita, llama y emplaza por el término de Ley, al propietario o propietarios del Lote 85 del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, para que en el referido término comparezcan a tomar intervención en el juicio que por cobro de impuestos y multas ha promovido por ante este Tribunal, Secretaría del autorizante, el Cobrador Fiscal de Comodor Rivadavia (Expte. Nº 898, Fº 168, Año 1948), bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes que los defienda en juicio. — Rawson, Diciembre 23 de 1948. — Fdo. Omar Delfor Garzonio, secretario.

e.4 ene.-Nº 7.323-v.10 ene.

ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Sobrantes

Legajo de Rezagos Nº 2.468|48

Vapor: Se ignora; paquete y fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; s|n.; envase: cubiertos; cantidad: 1;marca: s|m.; s|n.; envase: rollos; cantidad: 2; marca: 1.774; s|n.; envase: rollo; cantidad: 1; marca: W. L. S. - C. C. O.; número: 1.135; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A. O. S. I. P.; número: 192; envase: cajón; cantidad: 1; marca: C. R. S. A.; número: 164; envase: caja; cantidad: 1; marca: 176; número: 424; cantidad: 1; número: 90; cantidad 1; número: 12; cantidad: 1; marca: M. I. Markan; número: 158; envase: fardo; cantidad: 1; marca: 207; número: 11.501; envase: rollo; cantidad: 1; marca: Markak 2.107; números: 11.525-11.518; envase: rollos; cantidad: 2; marca: Stawo 429; s|n.; envase: cajas: cantidad: 6; marca: W. C. C. 2.886; número: 2.047; envase: cajón; cantidad: 1; W. L. S. Dinex; número 1.096; envase: cajón; cantidad: 1; número: 1.575-1.541; envase: cajón; cantidad: 2; marca: 4.720 T.; número 208-204; envase: fardos; cantidad: 2; marca: S. 10.272 J I S A; número: 78; envase: fardo; cantidad: 1; marca: Deardon; número: 10; envase: tambor; cantidad: 1; s|m.; s|n.; envase: bobina; cantidad: 5; s|m.; s|n.; envase: atados; cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.217-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 148|48
Legajo de Rezagos Nº 435.285

Vapor: Yavarise Prince; paquete: 6.283; Fecha de entrada al puerto: Junio 2|47; marca: ARMCO 672; número: 2; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.218-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.311|48
Legajo de Rezagos Nº 434.654

Vapor: Momacdam; paquete: 2.272; Fecha de entrada al puerto: Set. 25|47; marca: Jorge Lavalle; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.219-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 140|48
Legajo de Rezagos Nº 436.058

Vapor: Ciudad del Cabo; paquete: 5.754; Fecha de entrada al puerto: Mayo 20|47; marca: H. DEEFER; números: 1|6; envase: fardos; cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.220-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 4.830|48
Legajo de Rezagos Nº 405.159

Vapor: Formose; paquete: 7.446; fecha de entrada al Puerto: junio 30|47; marca: Vía Santa Fe; número: 424; cantidad 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.160-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 3.838|47
Legajo de Rezagos Nº 407.157

Vapor: Río Dulce; paquete: 3.644; fecha de entrada al Puerto: marzo 28|47; marca: A.J.O.; número: s|n.; cantidad: 200 bolsas.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.161-v.12 ene.

Sobrante

Legajo de Rezagos Nº 3.127-72|48

Vapor: Se ignora; paquete: ...; fecha de entrada al Puerto: ...; marca: S|M.; números: 1|4, 1|2, 1|3, s|n.; cantidad: 4 fardos, 2 bolsas, 3, 1 fardo.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.162-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 626|48
Legajo de Rezagos Nº 423.861

Vapor: Alida Gorthon; paquete: 13.624; fecha de entrada al Puerto: marzo 15|47; marca: M.H.; número 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.163-v.12 ene.

Planilla de Rezago Nº 3.018|948

ADUANA DE LA CAPITAL

Dirección de Alcaidía

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Mal-Corrado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 428.910 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 428.910

Vapor: Enrico C; paquete: 12.064; fecha de entrada al Puerto: 13|10|947; s|marca; s|números; cantidad: 6 piezas.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.998-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 3.703 R|48

Vapor: Se ignora; s|marca; números: 1 Defensa deteriorada.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.999-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.270 M|48.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 794; fecha de entrada al Puerto: 1|6|48; marca: León; s|número; cantidad. 1 aparato uso industrial.

ca: Colonia; s| número; cantidad: 6 encendedores.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie 977; fecha de entrada al Puerto: 21|9|48: marca: Chehedoma; s|número; cantidad: 3

encendedores.

Vapor: Gral. Artigas; serie 982; fecha de entrada al Puerto: 22|6|48; marca: Luzaiovsky; s|número; cantidad: 1 tapado de piel.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 945; fecha de entrada al Puerto 21|6|48; mar-

Vapor: Gral. Artigas; serie 1.020; fecha de entrada al Puerto: 25|6|48; marca: Caellas; s|número; cantidad: 8 kilos -la emplástica.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.000-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.272 M|48

Vapor: Orinoco; serie: 131 A; fecha de entrada al Puerto: 12|5|48; Marca: Lamport y Holt; s|número; cantidad: 1 aparato de hierro y acero.

Vapor: Columbia Star; serie: 135 A; fecha de entrada al Puerto: 17|5|48; marca: Parkes; s|número; cantidad: 1 cajón: artículos varios.

Vapor: Maasland; serie 154 A; fecha de entrada al Puerto: 10|6|48; marca: Ephirain; s|número; cantidad: 12.500 Kilos libros impresos.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.001-v.5 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.316|48
Legajo de Rezagos Nº 433.063

Vapor: Mermacdawn; paquete: 2.272; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25| 1947: marca: W. L. S.; números: 12: cantidad: 1 cajón

El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.002-v.5 ene.

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS NORTE
Nota Nº 25-M

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Venezuela; Serie 39.251; Fecha de entrada al Puerto: 24|8|947; marca: NACI; bulto; cantidad: 1 impreso, kg. 2,600

Vapor: N.C.E.B.B.D.A.; serie 39.266 fecha de entrada al Puerto, 1|9|947; marca: 204.588; bulto; cantidad: 1, varios.

Vapor: N.C. 60.115; serie 39.355; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 187.852; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.385; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 879.429; bulto; cantidad: 1 cojinete.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.405; fecha de entrada al Puerto: 2|9|47; marca: 703.616; bulto; cantidad: un sobrante.

Vapor: N.C. 88.911; serie: 39.486; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 925.829; bulto; cantidad: 1 envase; 2 maquinitas.

Vapor: Merluza; serie: 39.518|27; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: Hartistun 633.726; bulto; cantidad: 10; envase: dulces.

Vapor: Star Venture; serie: 39.805; fecha de entrada al Puerto: 4|9|947; marca: Estirun; bulto: cantidad: 1 rep. de relojes.

Vapor: N.C. 88.896; serie 40.023; fecha de entrada al Puerto: 6|9|947; marca: 438.047; bulto; cantidad 1; envase: papel carbónico.

Vapor: N.C. 88.936; serie: 40.157; fecha de entrada al Puerto: 7|9|947; marca: 403; bulto; cantidad 1, botones y otros.

Vapor: Rebello; serie 40.482; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca 2.627; bulto; cantidad: 1 muestrario.

Vapor: N.C. 88.817; serie 40.503; fecha de entrada al Puerto: 8|9|947; marca 77.348; bulto; cantidad: 1 engranaje.

Vapor: N.C. 90.877; serie 40.760; fecha de entrada al Puerto: 10|9|947; marca: 926.060; bulto; cantidad: 1 rep. maquinaria.

Vapor: N.C. 90.878; serie 41.171|2; fecha de entrada al Puerto: 12|9|947: marca: 633.318; bulto; cantidad: 2 libros impresos:

Vapor: N.C. 88.901; serie 41.469; fecha de entrada al Puerto: 14|9|947; marca: 174.875; bulto; cantidad: 1 maquinita.

Vapor: V. Alamak; serie: 41.562; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 soldadura hierro.

Vapor: V. Alamak; serie 41.563; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.924; serie: 41.645; fecha de entrada al Puerto: 16|9|947; marca: 43.876; bulto; cantidad: 1 rep. máquina.

Vapor: N.C. 88.904; serie: 41.851; fecha de entrada al Puerto: 17|9|947; marca: 177.842; bulto; cantidad: 12 p. zapatos.

Vapor: N.C. 88.898; serie: 42.678; fecha de entrada al Puerto: 19|9|947; marca: 85.939; bulto; cantidad: 1 piñón de auto.

Vapor: N.C. LVXIG; serie 42.872; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 255; bulto; cantidad: 1 reloj eléctrico.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 42.905; fecha de entrada al Puerto: 21|9|947; marca: 95.103; bulto: cantidad: 1 una piel de 2a.

Vapor: N.C. 88.897; serie: 43.010; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 824.716; cantidad: 1 bulto; envase: audiones y otros.

Vapor: Alhena; serie: 43.948; fecha de entrada al Puerto: 30|9|947; marca. C. Prelooker; cantidad: 1 bulto: envase: bebidas en botellas.

El Jefe.

e.16 dic.-Nº 6.971-v.4 ene.

Planilla de Rezago Nº 728|948
Legajo de Rezagos Nº 407.485|948

Vapor: Capartita; paquete: 5.517; fecha de entrada al Puerto: 14|3|947; marca: Ducilo; s|n.; cantidad: 1 bolsa.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.972-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.089-M|46

Vapor: V. M. Ablurtia; serie 1.484; fecha de entrada al Puerto: 11|10|44; marca: E. Bianco; s|n.; 1 escopeta.

Vapor: Río Tunuyán; serie: 312; fecha de entrada al Puerto: 5|3|45; marca: J. Banera; s|n.; 1 máq. fotogr.

Vapor: C. V. A. B. B.; serie: 976. fecha de entrada al Puerto: 9|6|45; marca: R Assayes; s|n.; 1 caja cigarrillos.

Vapor: 14.996; serie: 1.067; fecha de entrada al Puerto: 19|1|45; marca: 96.893 s|n.; 1 vestido seda.

Vapor: N.C. 33.613; serie: 3.428; fecha de entrada al Puerto: 17|3|45; marca: 23.382; s|n., 1 bulto lona o loneta.

Vapor: V. Balboa; serie: 21.133; fecha de entrada al Puerto: 21|12|45; marca: T. Valentini; s|n.; 1 nivel de agua.

Vapor: N. C. L.V. A.A.O.; serie 2.697; fecha de entrada al Puerto: 27|8|46; marca: J. E. a Bubiel; s|n. 1 bulto tejido de seda.

Vapor: N. C. 88|89 1; serie: 6.624; fecha de entrada al Puerto: 23|3|46; marca: 956.741; s|n.; 1 bulto tejido de seda

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.973-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 81-M-48

Vapor: N.C. CC.CLD; serie: 44.000|01 fecha de entrada al Puerto: 26|9|47; marca: 207; s|n., 2 libros.

Vapor: N.C. EC.ACE; serie: 44.279. fecha de entrada al Puerto: 2|10|47: marca 237.515; s|n., 1 trampa.

Vapor: N.C. Star Mist; serie: 44.308; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca: 31.861; s|n., 1 aparato eléct. y otros.

Vapor: N.C. OV.DFO; serie: 45 495; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: 4.372 s|n., 1 ap. pulverizador.

Vapor: F. B B. D.V.; serie: 46.602; fecha de entrada al Puerto: 14|10|47; marca: 517.625; s|n., 1 lámpara.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 47.330; fecha de entrada al Puerto: 16|10|47; marca: 541.394; s|n., 1 alicate.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 48 628|29; fecha de entrada al Puerto: 22|10|47: marca: 222; s|n., 2 impresos filiales.

Vapor: N.C. 88.928; serie: 48.737; fecha de entrada al Puerto: 23|10|47; marca: 541.835; s|n..1 farol auto.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.069; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 601.177; s|n., 1 jarro de plata.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.070; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 595.880; s|n., 1 panamá.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.104; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 38.587; s|n., 1 motor eléct.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 49.118; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 798.145; s|n., 1 bulto varios.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.204; fecha de entrada al Puerto: 26|10|47; marca: 97.261; s|n., 1 colector de dínamos.

Vapor: N.C. 88.900; serie: 49.254|55; fecha de entrada al Puerto: 27|10|47; marca: 551.816; s|n., 2 tapones de goma.

Vapor: N.C. LV.HFI; serie: 49.925; fecha de entrada al Puerto: 28|10|47; marca: 4.962; s|n., 1 botella de Rum.

Vapor: N.C. 88.894; serie: 50.221|22; fecha de entrada al Puerto: 29|10|47; marca: 286.223; s|n., 2 penicilina.

Vapor: N.C. 88.937; serie: 50.534|45: fecha de entrada al Puerto: 31|10|47: marca: 822.753; s|n., 12 rep. máq.

Vapor: N.C. 90.876; serie: 3.182; fecha de entrada al Puerto: 23|9|47; marca: Mauricio Vélez; s|n., 1 caja cigarrillos.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 3.292; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: Taransend Man; s|n., 1 caja art. de pesca.

Vapor: N.C. CC.CLA.; paquete: 3.335; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47: marca: Juan S. Anónima; s|n., 1 cajón botellas vino.

Vapor: N.C. Tapina; paquete: 3.387|88; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47: marca: Ralza Ralig; s|n., 2 bultos tejidos.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.974-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.596-M-48

Vapor: Tapino; serie: A 6.034|48; fecha de entrada al Puerto: 21|3|46; marca: 14.577; s|n., 15 bultos hilado de goma.

Vapor: 88.914; serie: C 12.211; fecha de entrada al Puerto: 23|9|48; marca: 567.254; s|n.,

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.975-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.396-M-48

Vapor: 88.904; paquete: 13.840; fecha de entrada al Puerto: 20|3|48; marca: 622.789; s|n., 1 rep. máq.

Vapor: Sta. María; paquete: C. 14.598; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 62.837; s|n., 1 zapato.

Vapor: 88.937; paquete: 14.551; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 287.035; s|n., 1 tractor.

Vapor: 88.937; paquete: 14.715; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 684.716; s|n., 1 accesorios autos.

Vapor: E.C. ACF; paquete: 14.842; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 243.274; s|n., 1 película impresa.

Vapor: 88.909; paquete: 15.028|29; fecha de entrada al Puerto: 24|3|48; marca: 533.239; s|n., 2 art. metal.

Vapor: 88.907; paquete: 15.105|06; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 819.316; s|n., 2 rep. máq.

Vapor: 88.539; paquete: 15.321, fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 635.174; s|n., 1 rep. auto.

Vapor: 88.940; paquete: 15.529|31; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 486.608; s|n., 3 DDT.

Vapor: 88.932; paquete: 15.807; fecha de entrada al Puerto: 30|3|48; marca: 818.277; s|n., 1 brocha.

Vapor: Fletmo: paquete: Z 622; fecha de entrada al Puerto: 10|3|48; marca: Antonio Gatti; s|n., 1 bulto cigarrillos.

Vapor: 88.928; paquete: Z 608; fecha de entrada al Puerto: 11|3|48; marca: Jufato Lont; s|n., 1 pistola.

Vapor: 88.890; paquete: Z 743; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: Jacobo Hantg; s|n., 1 lapicera fuente.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.976-v.4 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Señor Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, Secretaria del Dr. León G. Dávila cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CABELLA. — Buenos Aires, diciembre siete de 1948. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.14 dic-Nº 4.813 s|p.p.-v.20 ene.

El Juez doctor Jorge Ravagnán, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE GASTAÑAGA o GASTANAGA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1948. — José Farga, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.626 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 5

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DERDINGER JUSTINO, s/sucesión".

Buenos Aires, Octubre treinta de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.609 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRECCO ARMANDO, s/sucesión".

Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.610 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JORGE ABRAHAM SOSA.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.678 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 17

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Diógenes Santillán Villar, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROSA AGÜERO.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.689 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL LOPEZ.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.672 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez doctor Roberto Valentin Palmieri (Sec. Nro. 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR RAZUCK.

Buenos Aires, Noviembre seis de 1948. — Julio César Urien (h.) secretario.

e.31 dic.-Nº 2.654 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA DEL RIO de TABERNA.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948 — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.599 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO TAMBURRINI.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.600 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BONI. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.598 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 20

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JORGELINA NAPAL.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.681 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FEDERICO o FEDERICO MAXIMO CARLOS ADAM o ADAM.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.682 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN PEDRO UGNON PLEURY o JUAN PEDRO JOSE UGNON PLEURY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.607 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MOUMIN de OYUELA.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.608 s|p.p.-v.15 ene

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a EDUARDO MALDONADO, procesado por robos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Secretaría Nº 40, Noviembre 29 de 1948. — César Black, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.710 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.597 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE BERTA ANTONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.645 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9 dic.-Nº 2.591 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO ZORRILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9 dic.-Nº 2.592 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CIRILO BARTOREL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9 dic.-Nº 2.636 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a ALBERTO TOCACELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.700 s|p.p.-v.5 feb.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a VALENTIN VICENTE LARALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.708 s|p.p.-v.5 feb.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a FELIX ANGEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Lounge, se emplaza por treinta días a NICOLAS ONASSIS, domiciliado Independencia 4281, Capital Federal, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — José Mancinelli, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.643 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HECTOR GOURDIN o HERNANDO NOVOA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo H. Cámpora, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.596 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN SANCHEZ CUELLO para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. —Esteban García Susini, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.653 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BARBA, ENRESTO JULIO CASARINO, JOSE COLOMBO y MANUEL PABLO ROCCA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas inf. art. 300 y 301 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.712 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE MARIO SANDOVAL LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Eliseo Marcos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.646 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO ABEL COSTELLO a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.701 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINO RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.637 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL MARRO o FRANCISCO SAINO o ENRIQUE PRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.638 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.639 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.640 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO SAFRAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 1[illegible] de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.64[illegible] s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JHAN SASSONI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.642 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 9

Por disposición señor Juez Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza, ALBERTO PEREZ MERCADO, para que dentro treinta días, comparezca estar a derecho en causa Nº 16.704 por defraudación, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Germán Terán, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.644 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición señor Juez Instrucción, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROQUE MARIN, para que dentro treinta días, comparezca estar a derecho en causa Nº 16.708, por hurto, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948 Germán Terán, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.652 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA PINTOS REYES DE MALDONADO procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.691 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga LUCIA GALVEZ REINOSO DE BARES procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.692 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos CARLOS CONTI o CONTE o PEREZ y ANTONIO CONTI o CONTE o JUAN SANCHEZ procesados por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.711 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ERNESTO NAVARRO, procesado por el delito de bigamia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.629 s|p.p.-v.15 ene.

[illegible] del señor Juez de Instrucción en lo [illegible] Federal doctor Oscar [illegible]. J. B[illegible]lingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERRARI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.630 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, causa 17.208, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizente, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.594 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 11

[illegible] del Señor Juez de Instrucción en lo Cri[illegible] de la Capita[illegible] Federal doctor Alfredo [illegible], se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES HALTRECH, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde

la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. —
e.9 dic.-Nº 2.590 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LAURA CHANQUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 1º de Diciembre de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.31 dic.-Nº 2.713 s|p.p.-v.5 feb.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Santo Tomé 6426|8, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra FRANCISCO CEHIATELLINO, por la siguiente deuda: Partida 294.055; Impuesto $ 54.—; Año 1946; Recargo $ 16,20; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte: 58.094. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.231 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.231 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en White s|n. y G. de Laferrere s|n.. Manzana 997, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JOSE BISOLI, por la siguiente deuda: Partida 82.321; Impuesto $ 3,—; Año 1946; Recargo $ 0.90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.259.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.232 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.232 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Dekay s|n. y Almafuerte 753, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra SEVERO POTENZA, por la siguiente deuda: Partida 109.616; Impuesto $ 129,—; Año 1946; Recargo $ 38.70; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.167.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.233 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.233 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pergamino s|n. y Tabaré s|n. - Lote 28 - Manz. 2.110, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra PEREIRO A. VAZQUEZ, por la siguiente deuda: Partida 56.666; Impuesto $ 3,—; Año 1946; Recargo pesos 0,90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.234.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.234 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.234 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Santa Cruz - Zona N. de R. S. Cruz - Lote 167 S., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra LIBREGULE S. A. MAN FIN, por la siguiente deuda: Partida 820.212; Impuesto $ 228,—; Año 1946; Recargo pesos $ 68.40; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.017.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.235 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.235 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Neuquén - Ch. Malal - Sec. 27 - Frac. "D" - Lote 10, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra EUFEMIA C. G. DE E. BORDENAVE, por la siguiente deuda: Partida 760.064; Impuesto $ 1,32; Año 1946; Recargo $ 0.40; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.120.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.236 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.236 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Misiones - Posadas - Col. Monte N. Guazú - Lote A - l. 3, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra EDUARDO G. BUNGE, por la siguiente deuda: Partida 603.131; Impuesto $ 3,—; Año 1946; Recargo pesos 0,90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.126.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.237 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.237 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Ens. Scon: F. S. Africa - Chubut - C. Rivadavia - Lote 164, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial)) en los autos iniciados contar M. F. DE GHISALBERTI, por la siguiente deuda: Partida 720.664; Impuesto $ 174,—; Año 1946; Recargo $ 52,20; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.018.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.238 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.238 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Cayasta 3231, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra LUIS CIMINO, por la siguiente deuda: Partida 106.075; Impuesto $ 18.—; Año 1943; Recargo pesos 5,40; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.207.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.239 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.239 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pringles 769, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra DOMINGO MARENGO, por la siguiente deuda: Partida 172.274; Impuesto $ 96.—; Año 1946; Recargo $ 28.80; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.178.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.240 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.240 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Av. Derqui 3886, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra ISAAC WOLYNIEC, por la siguiente deuda: Partida 57.498; Año 1946; Recargo $ 0.90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.235.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.241 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.241 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Culpina s|n. - Lote 32 - Manzana 2.055, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra MIGUEL GLINCA, por la siguiente deuda: Partida 77.213; Impuesto $ 2.10; Año 1946; Recargo $ 0,63; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.252.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.242 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.242 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Monasterio 1724|26, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra CARLOS BINELLO, por la siguiente deuda: Partida 108.966; Impuesto $ 57,—; Año 1945; Recargo $ 17.10; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.115.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.243 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.243 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en J. Lafuente 632, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra J. FERNANDEZ ESCUDERO, por la siguiente deuda: Partida 144.351; Impuesto $ 2.25; Año 1946; Recargo $ 0.67; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.174.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.244 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.244 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Av. Derqui 3892, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra ISAAC WOLYNIEC, por la siguiente deuda: Partida 57499; Impuesto $ 3,75; Año 1946; Recargo $ 1,12; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58 236.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.245 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.245 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en J. L.Suárez 2421, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra VICENTE TITOLO, por la siguiente deuda: Partida 36.887; Impuesto $ 42.—; Año 1943; Recargo pesos 12.60; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.113.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.246 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.246 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Carlos Berg 3231, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra FRANCISCO NARMIELLA, por la siguiente deuda: Partida 52.632; Impuesto $ 9,—; Año 1946; Recargo $ 2,70; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.230.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.247 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.247 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Olaya Nº 1012 y Díaz Vélez 5401|07, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra GERONIMO BONINO, por la siguiente deuda: Partida 176.166; Impuesto pesos 141.—; Año 1946; Recargo $ 42,30; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.189.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.248 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.248 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Nicasio Oroño 1661|63, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JAIME GUTMAN, por la siguiente deuda: Partida 233.360; Impuesto $ 102.—; Año 1946; Recargo $ 30.60; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.186.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.249 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.249 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Varela 3238 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JOSE GONZALEZ, por la siguiente deuda: partida, 53.179; impuesto, $ 9; año, 1946; recargo, $ 2.70; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente, 58.231.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.250 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.250 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Cóndor 2750 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra MONIGLIA BORNACHI, por la siguiente deuda: partida, 55.341; impuesto, $ 12; año, 1946; recargo, $ 3,60; cobrador fiscal, Ricardo E. Cony; expediente, 58.233.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.251 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.251 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Dr. L. Beláustegui 3738 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra HAYDEE M. S. DE BERTONI por la siguiente deuda: partida, 261.023; impuesto, $ 51; año, 1946; recargo, $ 15,30; cobrador fiscal, Ricardo E. Cony; expediente, 58.141.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.252 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.252 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Dupuy 1451|53 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra NICOLAS STANISCI, por la siguiente deuda: partida, 292.971; impuesto, $ 36; año, 1946; recargo, $ 10.80; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente 58.093.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.253 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.253 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Raulet 64 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra LUCIA Y. DE NERVEGNA., por la siguiente deuda: partida, 121.395; impuesto, $ 66; año 1946; recargo, $ 19,80; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente 58.171.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.254 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.254 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Avda. de los Incas 4514|10 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra SALVADOR SUMA, por la siguiente deuda: partida, 303.018; impuesto, $ 159; año, 1946; recargo, $ 47,70; cobrador fiscal, Ricardo E. Cony; expediente 58.009.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.255 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.255 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Leiva s|n. lote 20, manzana 99 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra B. AYEMBORN y otros, por la siguiente deuda: partida, 227.423; impuesto, $ 18; año, 1946; recargo, $ 5,40; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente 58.183.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.256 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.256 s|p.p.-v.7 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.671 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CAYETANO OLIVELLI.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1948. — Julio P. Ferro, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.820-v.12 ene.

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación o ROSA MARTA FLEITAS o RODRIGUEZ comparezca a estar a derecho en el delito de hurto que se le sigue ante el Juzgado de Instrucción Nº 6 de esta Capital, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Fernando Oyero, secretario.

e.23 dic.-Nº 2.649 s|p.p.-v.29 ene.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO RAMOS AGUIRRE y JOSE REYES GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.651 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MILUTIN LESA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.702 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO FRANCESCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.631 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don LUIS KOIFFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.632 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADO DEL Dr. SALVADOR MARIA IRIGOYEN

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a quien o quienes resulten propietarios de una fracción de terreno constituída por los lotes Nos. S|N. 11-12-13-14-15-16-17-18 de la manzana N., según título; lotes S|N. 1-2-3 de la manzana m|a-m|b, según mensura, todos correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de doce mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, ochenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, calle en medio manzanas h|a y h|b; Noroeste, calle en medio manzana 1.; Sudoeste, calle sin nombre y lotes 4 y 6 de su misma manzana y al Sudeste, calle en medio Pedro Ichurribehere, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Azul, Noviembre 25 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.650 s|p.p.-v.10 ene

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MAGALLANES ROBERTO, procesado por Inf. al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 16 de noviembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.633-v.15 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(NEUQUEN)

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUSEBIO CASTRO.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.714 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO IDALGO.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.719 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días

a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA CARRERA.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.715 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NIEVES AGUILAR Viuda de ALMAZABAL.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.716 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIGO DIAZ.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e. 31 dic.-Nº 2.717 s|p.p.-v. 5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DE LA CRUZ BIBERO.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.718 s|p.p.-v.5 feb.

(MISIONES)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 935 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Este, fracción..., lote 275 bis, ubicada en Cd. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 604.770, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.257 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.257 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.330 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 6, fracción 9, lote..., ubicada en Pblo. Villalonga de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.957, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.258 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.258 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.313 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, fracción..., lote 13, ubicada en Pda. Bomp. a Y. Viejo de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de diez pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.835, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.259 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.259 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.257 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 14 a, 87, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de setenta pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 605.883, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.260 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.260 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.256 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección h, fracción C 16, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 600.888, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.261 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.261 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.265 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección N O, fracción,..., lote 216 a, ubicada en Col. Apóstoles En Este, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de cincuenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 605.908, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.262 s|p.p.-v.29 nov
e.30 dic.-Nº 2.262 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 704 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 2 b N O, ubicada en Col. Monte Nacanguazú de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de Dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 602.290, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.Nº 2.263 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.263 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 956 F 70, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 26 a b, ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.720, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.264 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.264 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 728 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 120 b, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37|39, por la suma de cuarenta y un pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 601.756, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José M 'a Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.265 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.265 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 756 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 32, lote Pblo. Cuñapiní, ubicada en Col. Pto. Rico de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.571, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.25 nov.-Nº 2.266 s|p.p.-v.30 nov.
e.30 dic.-Nº 2.266 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 705 F 61, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección S O, fracción..., lote 15, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|42, por la suma de cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 605.708, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

.24 nov.-Nº 2.267 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.267 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.317 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 65 A y 6 (Este), ubicada en Col. Azara de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de un peso con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 631.006, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.268 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.268 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.264 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 35 a y d, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de cincuenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 603.009, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.269 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.269 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 951 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 52 d, ubicada en Col. Santa María de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida Nº 630.287, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.270 s|p.p.-v.29 nov
e.30 dic.-Nº 2.270 s|p.p.-v.7 ene

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 758 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 50 b, ubicada en Col. Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.277, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.271 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.271 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 695 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción E, lote 398, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.846, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.272 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.272 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 937 F 69, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Pindapoy, fracción ......, lote ......, ubicada en Arroyo Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39|44 por la suma de seiscientos sesenta y tres pesos moneda nacional, según partida número 600.102 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonaria, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.273 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.273 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 697 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorio y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción J, lote 9, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 603.947, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.274 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.274 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.254 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección d, fracción 5ª, lote 56, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.760 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonaria, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.275 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.275 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.259 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 4, fracción 4, lote ......, ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de treinta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 600.929, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.276 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.276 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.058 F 73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección E, fracción ...., lote P S, ubicada en Col. Bella Vista, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de ochenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.120, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.277 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.277 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 732 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción 2, lote 4 B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.791, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.278 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.278 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 730 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote La Mina, ubicada en San Juan, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de novecientos treinta y seis pesos moneda nacional, según partida Nº 600.018, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 1.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.279 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.279 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 679 F 60, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 243|45|62, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|44, por la suma de quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, según partida número 601.893, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.280 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.280 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 678 F 60, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B, fracción 4, lote 38, ubicada en Col. Monte Nacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44, por la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 605.365, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.281 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.281 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 755 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección...., fracción...., lote 344, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de treinta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida número 630.531, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.282 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.282 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.302 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción A, lote 1ª (c), ubicada en Col. M. Nacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 603.095, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.283 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.283 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.298 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en Este, fracción..., lote 247 c|d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.803, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.Nº 2.284 s|p.p.-29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.284 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.269 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción S.O., lote 215 C, ubicada en Col. Apóstoles, en Este, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 605.880, bajo apercibimiento de si nocomparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.285 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.285 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.324 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de

la propiedad: Sección..., fracción..., lote 36 (13), ubicada en Col. Roca, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida número 602.864, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.286 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.286 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 727 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción G, lote 39 b, ubicada en Col. El Dorado, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 603.961, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.287 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.287 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 769 F 63, folio 9, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 296, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.486, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.288 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.288 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.308 F 82, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote A, d, 1, ubicada en Col. M. Ñacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de diez pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 603.096, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.289 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.289 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.299 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 13 Sud, ubicada en Col. S. Javier a C. Corá, de este territorio, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 606.027, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.290 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.290 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.297 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 404, ubicada en Col. Eldorado, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 603.839, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.291-v s|p.p..29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.291 s|p|p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 674 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ens. E, fracción..., lote 210 a, b, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de veinte y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 605.027, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.292 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.292 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 670 F 60, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B, fracción 4, lote 33, ubicada en Col. Monte Ñacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44, por la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 605.357, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.293 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.293 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 955 F 70, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 52 C, ubicada en Col. Santa María, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida Nº 630.286, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.294 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.294 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 675 F 60, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en E., fracción..., lote 193 c|d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1941|43, por la suma de setenta pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 604.973, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.295 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.295 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 676 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción ..., lote 52 ubicada en San Juan, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44 por la suma de Sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 605.599, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.296 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.296 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 677 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 61 ubicada en Col. Monte Carlo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944 por la suma de Veinte y dos pesos con veinte y tres centavos moneda nacional, según partida número 600.594, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.297 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.297 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 764 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 393, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37 por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.411, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.298 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.298 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 853 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 21 b, ubicada en Col. Oro Verde, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 630.900, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.299 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.299 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.132 F 75, folio 7, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 52 a, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde los años 1938|39 - 1941|43, por la suma de trescientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.719, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.300 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.300 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.133 F 75, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 446, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|44, por la suma de Cuarenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional, según partida Nº 630.464, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.301 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.301 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.130 F 75, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ens. Este, Fracción ..., Lote 250 b-c., ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de veinte y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ,según partida Nº 3.267, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.302 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.302 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.128 F 75, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 86, Fracción ..., Lote 336, ubicada en Col. La Merced, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943|44, por la suma de noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida número 632.255, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.303 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.303 s|p.p.-v.7 ene.

(Sección Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 32, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.643 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.643 s.|p.p. v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a. 1. s., Sec. 3, Frac. B. Reserva Pte. Deseado, del Territorio de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 46, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.644 s.|p.p v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.644 s.|p.p. v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b. de Pico Truncado (Territorio Nacional de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 44, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.645 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.645 s.|p.p. v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b, de Pico Truncado (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 45, fº 158, año 1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.646 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.646 s.|p.p. v.7 ene.

Por disposición del senor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios y poseedores del lote 22 zona Norte del Río Santa Cruz (Ter. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.649 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.649 s.|p.p. v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 7 S.E.G. de Jaramillo (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 43, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.648 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.648 s.|p.p. v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6 - 18|9 - 20 - 35|36 Sección XIV frac. C. de Río Gallegos (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 24, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.647 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.647 s.|p.p. v.7 ene.

(SECCION MISIONES)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.138 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 20, ubicada en Pblo. Cuñapirú, Col. Pto. Rico de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de un peso con noventa y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 601.519, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.304 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.304 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.139 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción M 2, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.790, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.305 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.305 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 865 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 153|54, Pte. ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 604.066, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.306 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.306 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.141 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción M 84, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de cinco pesos con siete centavos moneda nacional, según partida Nº 600.870, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.307 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.307 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 850 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En. N. E., fracción..., lote 174 d, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de veinte y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional, según partida número 606.467, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.308 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.308 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 852 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 34 B, ubicada en Col. Oro Verde de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida número 630.953, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.309 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.309 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 849 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción ..., lote 132, ubicada en Col. San Alberto de este territorio, para que comparezcan a estar o derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro desde los años 1937|38, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 601.104, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a los dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.310 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.310 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 851 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En. N. E., fracción..., lote b, c, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 606.466, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.311 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.311 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 781, F, 64, folio ..., año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección C, fracción ..., lote P 1, ubicada en Col. Bella Vista de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39|41|43, por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 630.088, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuetso por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27nov.-Nº 2.312 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.312 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 782 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|

N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 262, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.874, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.313 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.313 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 783 F 64, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección N O, fracción..., lote 336, ubicada en Col. La Merced de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44, por la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 632.252, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.314 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.314 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 784 F 64, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 3.417, ubicada en Col. La Merced de este territorio, para que comparezcan a estar o derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobr de Cntribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|42, por la suma de cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 631.132, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.315 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.315 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.135 F 76, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Sud, fracción..., lote 35, ubicada en Col. S. Javier a Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|44, por la suma de sesenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, según partida número 631.126, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.316 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.316 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 779 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción..., lote 115 b (3), ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de cuarenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 605.492, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 1.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.317 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.317 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 776 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Enc E, fracción..., lote 264 C, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de veinte y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda ancional, según partida Nº 605.143, bajo apercibimiento de si no ocmparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.318 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.318 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 778 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 115 b (2), ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 605.491, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a los dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.319 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.319 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.245 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote D, B, C, L, 4, ubicada en Campo Roca de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.997, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.320 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.320 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.252 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 44 b ½ N E A, ubicada en Col. Azara de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.575, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.321 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.321 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.249 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote B, pte. ubicada en Campo Roca de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de un peso con diez y siete centavos moneda nacional, según partida Nº 601.973, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.322 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.322 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.303 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 88 C, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.029, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.323 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.323 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 745 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 414, ubicada en Col. Concep. de la Sierra de este territorio, para que comparezcan a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 329.432, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.324 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.324 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 701 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 16, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.182, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.325 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.325 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 702 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 17, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.183, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.326 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.326 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 703 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 62 (b) (3), ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 605675, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.327 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.327 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 941 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 50 c d, ubicada en Col. San Ignacio, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|42 por la suma de cin-

cuenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional, según partida número 605.714, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.328 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.328 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 682 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 26, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938, por la suma de treinta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.908, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.329 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.329 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.309 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Norte, fracción ......, lote 101, ubicada en Col. S. Javier a Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de veinte y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 632.099, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.330 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.330 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.307 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción 6, lote ......, ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de veinte pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.935, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.331 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.331 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.304 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección h 18, fracción C, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de once pesos con treinta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 600.904, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.332 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.332 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 713 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 117 a d, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.677, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.333 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.333 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacion'l de Misiones, en el Expediente Nº 733 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Este, fracción ......, lote 179 d, ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondientes desde los años 1936|39 por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 604.940, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.334 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.334 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 766 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 50 a, ubicada en Col. Santa María, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.276, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 d la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.335 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.335 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 768 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 102 S. Capierry, ubicada en Col. Pto. Rico, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territrial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 601.353 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.336 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.336 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.305 F 8, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción 1, lote 22, ubicada en Col. Bonp. a J. Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de diez y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, según partida número 603.084, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.337 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.337 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.306 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción 8, lote ...., ubicada en Villa Lanús, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Cntribución Territrial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de doce pesos con nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 600.947, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.338 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.338 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio N..cional de Misiones, en el Expediente Nº 859 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 86 b c, ubicada en Col. Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, según partida número 601.731, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.339 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.339 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 786 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Norte, fracción ..., lote 46, ubicada en Col. Pic. S. J. y Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territrial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.794, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.340 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.340 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 812 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 67 b, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal pr cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.600, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.341 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.341 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 813 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 429, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de treinta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.447, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.342 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.342 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 814 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 25 a b, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.632, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.343 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.343 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 991 F 71, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 74 - a - d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942|44, por la suma de ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 604.654, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.344 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.344 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 990 F 71, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 74 - b, c, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942|44, por la suma de noventa pesos con nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 604.655, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Lel 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.345 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.345 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.280 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 11, lote 10, ubicada en Pblo. Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de catorce pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 600.960, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.346 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.346 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.263 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en Este, fracción ..., lote 215 - d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de diez y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 605.881, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrerc 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.347 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.347 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.262 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 11, lote 2, ubicada en Pblo. Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 600.920, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.348 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.348 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.261 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, fracción 3, lote 35, ubicada en Col. Bomp. a Y. Viejo, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida número 603.016, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.349 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.349 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.260 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 112 - a|b, ubicada en Sierra Capiovy, Col. Pto. Rico, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de ciento diez y siete pesos moneda nacional, según partida Nº 605.865, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el rt. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.350 s|p.p.-v. 2dic.
e.3 ene.-Nº 2.350 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 880 F 67, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en Este, fracción..., lote 254, b, c, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942|44, por la suma de sesenta y dos pesos con un centavos moneda nacional, según partida Nº 605.158, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.351 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.351 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 883 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción..., lote 17 - 30, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de veinte y seis pesos moneda nacional, según partida Nº 606.140, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.352 s|p.p.-v.2 nov.
e.3 ene.-Nº 2.352 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 885 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en E., fracción..., lote 266 - b, c, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de veinte y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, según partida número 605.148, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.353 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.353 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 884 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en E., fracción..., lote.... ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 604.803, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.354 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.354 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 886 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 384, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida número 630.402, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.355 s|p.p.-2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.355 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 887 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 110 - r 111 pte. y 112 Oeste, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de sesenta y un pesos con cuarenta y tres cetnavos moneda nacional, según partida Nº 606.008, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.356 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.356 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 888 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 214 15, ubicada en Col. Guaraní, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942 - 1943, por la suma de setenta y ocho pesos moneda nacional, según partida Nº 606.048, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrerc 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.357 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.357 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 889 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 87 d, ubicada en Col. Azara, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.756, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.358 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.358 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 856 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 318, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de veinte y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, según partida número 630.505, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.359 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.359 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 823 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote..., ubicada en Rincón de López de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940, por la suma de ciento veinte y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.037, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.360 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.360 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Naciona. de Misiones, en el Expediente Nº 1.210 F 79, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 298 a, d, ubicada en Col. Azara, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.678, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.361 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.361 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.258 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 2, 4, ubicada sobre Alto Paraná de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 - 1943|44, por la suma de treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.123, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.362 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.362 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.340 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción..., lote..., ubicada en Pblo. Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.919, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.363 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.363 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.102 F 74, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 113 - a, b, c, ubicada en Col. Cerro Corá, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936 - 1937 - 1939, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional, según partida Nº 601.741, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.364 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.364 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 930 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 10, fracción..., lote A, B, 4, ubicada en Villa Garupá, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.778, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les resignará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo Posadas, febrero 6 de 1948. — José dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.365 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.365 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.149 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 2, lote A, B 4, ubicada en Villa Garupá, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 600.796, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.366 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.366 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 933 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 250, ubicada en Col. Eldorado, de este territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 603.886, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.367 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.367 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.152-F-76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 36, ubicada en Col. P. S. Javier a C. Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, según Partida Nº 6[illegible] apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará c[illegible]fensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.368 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.368 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.151-F-76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción 2, Lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según Partida Nº 600.797, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.369 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.369 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.094-F-74, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción 2, Lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según Partida número 600.793, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.370 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.370 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 994-F-71, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, Fracción 10, Lote ...., ubicada en Pblo. Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|43, por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, según Partida número 600.960, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.371 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.371 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.273-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción .., Lote ...., ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente de los años 1937|39, por la suma de ciento veinte y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 607.031, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de al Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.372 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.372 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.272-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, Fracción 8, Lote ...., ubicada en Pblo. Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda naciona., según Partida Nº 600.949, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.373 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.373 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.271-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Sud, Fracción ...., Lote 226 b Bto., ubicada en Col. Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de veinte y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, según Partida Nº 605.841, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.374 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.374 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.270-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 35 (8), ubicada en Col. Roca de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de veinte y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, según Partida número 602.863, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.375 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.375 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.048-F-73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 6 c. d., ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 601.702, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.376 s|p.p.-v.2 dic
e.3 ene.-Nº 2.376 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.037-F-72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección A. D., Fracción ...., Lote 245, ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma total de treinta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional, según Partida Nº 630.746, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.377 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.377 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.036-F-12, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 419, ubicada en Col. Concepción de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|44, por la suma de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.437, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.378 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.378 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.278-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ...., Lote 10, ubicada en Picada Bonp a Y. Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 601.808, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.379 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.379 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.282-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción ..., Lote 28 b, ubicada en Col. Santa Ana, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937|39, por la suma de treinta y dos pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 607.005, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.380 s|p.p.-v.2 dic
e.3 ene.-Nº 2.380 s|p|p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.281-F-81, folio 3, año 1946, caratulado 'Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, a o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En. Este, Fracción ..., Lote 215 C N., ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde el año 1936|39, por la suma de veintidós pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 605.878, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.381 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.381 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.025-F-73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción ..., Lote 412, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.430, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.382 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.382 s|p.p.-v.8 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **ALEKSIUM LADISLAO; ARAUJO AVELINO; BAGNASCO SANTIAGO; BAÑOS JOSE A.; BOTELLA AVELLANEDA PEDRO ANTONIO; BROUGHAN JUAN BENJAMIN; D'AMBROSIO RODOLFO LUIS; D'ESPOSITO VICENTE; ESCUDERO JUAN; FERREYRA BELARMINO; GALEANO NATIVIDAD; GALVAN GIMENEZ MANUEL CESAR; GALLEGOS ALBERTO ALEJANDRO; GIMENEZ PIO; GODOY FELICIANO; GOMEZ LUCIO ALFREDO; HERRERA ALBERTO; LEMA MANUEL; LEYES MODESTO; LOPEZ ANTONIO; PEREZ JOSE; PIETROPAULO PASCUAL; RANZONI RAUL; SCHMIDT LADISLAO; VILCHES RAMON TRANSITO.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.15 dic.-Nº 7.004-v.21 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa Mina "Angela", presentada a nombre del señor Pascual Cosentino, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 130.291-46.

Señor Director de Minas y Geología. S. D. — El que suscribe Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, italiano, minero, domiciliado en esta Capital, San Martín 244, al señor Director se presenta y expone: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, un Yacimiento de Arcilla Aluminosa, viene a hacer la correspondiente manifestación de los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extrada en un punto situado del mojón esquinero Sud-Oeste del lote 7 de la Sección XI, se medirán sobre la línea divisoria del costado Oeste de dicho lote 3.500 metros en dirección al Nord-Oeste, de ese punto se medirán 600 metros en dirección al Nord-Este, quedando a 800 metros al Nord-Oeste del kilómetro 1.339 y del paso a nivel del portezuelo chico del F. C. Sud y a 10 mil metros al Este de la Estación Ramón M. Castro. — El terreno es de propiedad de Tomás Mottura domiciliado en Ituzaingó F. C. O., no está cultivado, ni labrado, ni cercado, no hay minas colindantes, la mina se llamará Angela. — Será Justicia. Fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Septiembre 30 de 1946. — Siga a la Sección Técnica a sus efectos. — Fdo.: José M. Noceti. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, octubre 25 de 1948. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa, denominada "ANGELA", en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Pascual Cosentino. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, de la Sección XI del Departamento y territorio mencionados, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 600 m. al Norte 45º Este, de un punto situado a 3.500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sud del mencionado lote 7, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se trata de un nuevo Mineral. — Por disposición minera Nº 525-48 de fecha 22 VI 48, se dieron por decaídos los derechos preferenciales al presunto propietario superficiario, don Tomás Mottura, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera número 944-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1948. — Registrado bajo el Nº 988, folio 470 del Registro de Minas, Tomo II del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28 dic.-Nº 5.706-v.28 dic.
e.4 ene.-Nº 5.706-v.4 ene.
e.11 ene.-Nº 5.706-v.11 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre de los señores Lionel Enrique Peuchot y José Perotta. — Expediente número 123.341-948.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1948. — Sr. Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Perú 566, Bs. As. — Muy señor nuestro: Los que suscriben Lionel Enrique Peuchot, argentino, soltero, de 32 años de edad, profesión minero, y José Perotta, argentino, casado, 34 años de edad, de profesión Martillero Público, ambos domiciliados en 15 de Noviembre Nº 1277, Cap. Fed., ante el señor Director se presentan y exponen: Desean hacer exploración de sustancias de primera y segunda categoría, no incluyendo en estas últimas sustancias las de aprovechamiento común, en terrenos que no están labrados, cercados ni cultivados, y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas (2.000), situadas en el territorio de Neuquén, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de cuatro mil metros (4.000 mts.) por cinco mil metros (5.000 mts.) Dirección Norte a Sud en forma que la cúspide del Cerro Salado de la Cordillera del Salado coincide exactamente con el centro del rectángulo solicitado. — Corresponde al Departamento de Loncopué. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y las carretillas. — Saludan al señor Director muy atte. — Fdos.: Lionel E. Peuchot. — José Perotta. — Recibido en mi Oficina, hoy Marzo dos de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciseis horas dos minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1948. — A sus efectos pase a Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1948. — Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2 000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Fracción D, de la Sección XXXI, Departamento y territorio antes citado, en forma de rectángulo de 5.000 m. de dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su centro geométrico coincide con la cúspide del Cerro del Salado. — En autos consta que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Carlitos", expediente 131.035-46. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Co-

muníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 932-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.038, folio 337 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Lionel Enrique Peuchot y José Perotta. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B Urtubey- Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-Nº 5.845-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentado a nombre del señor Isaac Geberovich, en el Departamento Picaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 124.767-48.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S/D. — El que suscribe, Isaac Geberovich, argentino, casado, de veintinueve años, contador público nacional, con domicilio en Bulnes 635, piso primero, departamento D., de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos alambrados, no cultivados ni cercados cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un trapecio cuyo lado norte lo forma el alambrado límite de la estancia Paso Limay de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. El lado Sud lo forma el eje medio del lote 87. El lado Este el eje medio de los lotes 87 y 74. El lado Oeste una paralela a la anterior a 3.000 metros de distancia de la misma. El cateo toma parte de la legua d, del lote 74 y parte de la legua a, del lote 87, sección V, Departamento Pilcaniyeu, zona conocida con el nombre de Cumallo Abajo. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. Es Justicia. — Fdo.: Isaac Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diecisiete horas cuarenta minutos. — Consté. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. 5|5|48. — A Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente soliciutd de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Rio Negro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de las leguas d, del lote 74 y a, del lote 87 de la Sección V., departamento y territorio mencionados, en forma de un trapecio rectangular determinado entre los siguientes límites: Al Noroeste: Una recta coincidente con el límite Sudeste del campo que figura en los planos como Sociedad Anónima Importadora y Explotadora de la Patagonia: Al Sud; otra recta de 3.000 m. de longitud, trazada a partir del vértice Sudeste de la legua a, antes mencionada, que coincide integramente con el limite Sud de la citada legua a; al Este y al Oeste: Rectas normales al límite Sud precedentemente definido, trazadas por los extremos de dicho límite. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, Septiembre 23 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para las substancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 10. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería Servicio Legal de Minas, Septiembre 30 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 893-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1948. — Registrado bajo el Nº 437, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II, del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27 dic.-Nº 5.639-v.8 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Rio Senguerr, zona Militar de Comodoro Rivadavia, Presentado a nombre del Señor Ramón C. Lequerica, Expediente número 203.754-47.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1947. Señor Director de Minas y Geología Don Remigio Rigal. S|D. El que suscribe, Ramón C. Lequerica, domiciliado en esta Capital, calle Lavale 1430, 6º piso, al señor Director me presento y expongo: Que el que suscribe, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión contador, mayor de edad, domiciliado donde dejo expresado, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar minerales de la 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en los lotes 14 y 15 de la fracción A, Sección G. III, del Departamento de río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Há., debe ubicarse exactamente dentro de los límites en que fuera ubicado en su oportunidad el pedido de cateo Nº 1.066 concedido con fecha 12|IX|40 en el expte. Nº 188.148-39. Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Saluda a Ud. muy atte. — Fdo.: R. Lequerica. Recibido en mi oficina hoy noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas tres minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 8 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguer, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos que según constancias existentes a fs. 18, 19 y 20, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15 de la Fracción A, de la Sección G III, del departamento y zona mencionados, entre los siguientes límites: al Norte una poligonal inscripta en las márgenes Sud del Lago La Plata y del brazo que une dicho lago con el Fontana al Este, una recta de 4.500 m. de longitud y dirección Norte Sud, cuyo extremo Norte coincide con el extremo Este del brazo mencionado; al Oeste, una recta paralela al lado Este trazada a 4.800 m. de dicho límite y al Sud una recta de dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el extremo Sud del límite Este definido. Se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos existentes en la zona. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo a lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 949-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Registrado bajo el Nº 1.278, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Ramón C. Lequerica. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 dic.-Nº 5.391-v.4 ene.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

LA CASA DE LOS CAMISONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los señores Julio Gallego, que firma "Julio Gallego", de estado civil casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Sarmiento 989, don Luis Gallego Soto. que firma "Luis Gallego", de estado civil casado, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en la calle Sarmiento 989 y don Alberto Tomás López, que firma "A. T. López", de nacionalidad argentina, domiciliado en Neuquén 539, de estado civil casado, todos de esta Capital Federal y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley Nº 11.645. del Código de Comercio y demás legislación concordante, sobre la base de las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "LA CASA DE LOS CAMISONES" los contratantes constituyen una Sociedad con domicilio legal en la calle Cangallo Nº 826, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de la sociedad es por plazo indeterminado. Cada período de tres años a contar desde el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en este caso hacerlo saber a los demás socios mediante aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del vencimiento del período en curso. La sociedad sólo podrá disolverse por la conformidad unánime de todos los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse en general, al ramo de tienda. blanco y lencería, pudiendo también dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios. Asimismo. podrá explotar cualquier otro ramo del comercio y|o de la industria y especialmente el de importación y exportación. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines. la sociedad podrá; a) comprar, recibir en pago, vender. permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures. dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar. usufructuar. o arrendar inmuebles, negocios o industrias. ya sea dentro o fuera de la República. c) Formar sociedades subsidiarias. efectuar fusiones, combinaciones o cualesquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República. y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general. todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 150.000.— m|n.), distribuído en cuotas de mil pesos moneda nacional. en la siguiente forma: Julio Gallego noventa cuotas (90), o sean noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 90.000.— m|n.); D. Luis Gallego Soto, cincuenta (50) cuotas. o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— m|n.); y D. Alberto Tomás López, diez (10) cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m|n.) La integración de la cuota del socio Julio Gallego se ha efectuado totalmente de acuerdo con el balance que, parte integrante del presente contrato, se practicó al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y debidamente firmado por todos los contratantes corre anexo a este acto; la cuota del socio Luis Gallego Soto está integrada parcialmente, en diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m|n.) con el saldo del mencionado balance, cuyos importes están registrados en los libros comerciales de D. Julio Gallego a la misma fecha. El importe a aportar en efectivo, para completar las cuotas de los socios Luis Gallego Soto y Alberto Tomás López, se integra en un cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo, que se depositará en la forma legal en el Banco de la Nación y el resto será satisfecho en efectivo una vez inscripta la sociedad. — Sexta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Julio Gallego, quien tendrá el uso de la firma social firmando individualmente su nombre a continuación de la fórmula "La Casa de los Camisones". S. R. L.". — El señor Julio Gallego firmará en la forma establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato. pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial. de la Provincia de Buenos Aires. y demás Bancos e instituciones financieras oficiales o particulares. firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos. así como avalarlos. endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales. para asuntos judiciales o administrativos, y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros: hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales. provinciales y municipales, Municipalidad de la Capital Federal. Aduanas, Correos y Telecomunicaciones. Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública. en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto. quedando terminantemente prohibido el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas al socio Julio Gallego, los socios Luis Gallego Soto y Alberto Tomás López, conjuntamente. están facultados para efectuar operaciones de compra-venta de las mercaderías y demás bienes muebles, que hagan al giro del negocio, pudiendo suscribir los documentos correspondientes. expedir guías, transferencias y certificados de venta y realizar todo otro acto que se vincule con las operaciones de compra-venta y disposición de las mercaderías y bienes muebles a que se refiere la primera parte de esta cláusula. — Además, los socios Luis Gallego Soto y Alberto Tomás López, actuando conjunta o alternadamente. están facultados para tomar y despedir personal y para comparecer en juicios relacionados con el fuero del trabajo, pudiendo ejercer en esa jurisdicción todos cuantos actos y recursos sean menester en defensa de los intereses de la sociedad. — Asimismo. los mismos socios, actuando conjuntamente o alternadamente podrán representar a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás organismos nacionales, provinciales o municipales. encargados de la aplicación de normas de legislación y previsión social; para todos estos casos gozan de las más amplias facultades y pueden ejercer sus mandatos sin limitación alguna. — Queda perfectamente entendido que las facultades de los socios Luis Gallego Soto y Alberto Tomás López, para actos de administración, podrán ampliarse por la decisión unánime de los socios. — Las firmas serán en todos los casos, las individuales, estampadas a continuación de la fórmula "La Casa de los Camisones, S.R.L.". — Octava: El treinta y uno de julio de cada año se formará un inventario con balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias. — Los resultados de

cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales de avaluación a que se refiere la cláusula siguiente, y el beneficio o quebranto se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: al socio Julio Gallego, el sesenta y cinco por ciento (65 o|o); al socio Luis Gallego Soto, el veintinueve, dieciséis por ciento (29,16 o|o), y al socio Alberto Tomás López, el cinco, ochenta y cuatro por ciento (5,84 o|o). — Novena: Para la formación de los inventarios y balances generales se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán por su costo de adquisición o de fabricación, según el caso; b) Se reservará el porciento exigido por la ley hasta alcanzar el mínimo de la reserva legal; c) Se practicarán las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio; d) En todos los casos especiales se adoptarán las resoluciones correspondientes en reunión de socios, entendiéndose que la aprobación del balance, mediante la firma de los socios en el libro de inventarios, importa conformidad con todo lo actuado. — Décima: En concepto de retribución por sus gestiones y con cargo a gastos generales del negocio, los socios gozarán de las siguientes remuneraciones: D. Julio Gallego, un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) mensuales; D. Luis Gallego Soto, seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) mensuales, y D. Alberto T. López, cien pesos moneda nacional ($ 100.—) mensuales. — Décimoprimera: Cuando las cuentas personales de los socios arrojen saldos favorables a éstos, para mantener una perfecta igualdad de tratamiento, se les acreditará un importe equivalente al cinco por ciento anual, calculado sobre números (sistema de cuentas corrientes con interés); ese crédito será considerado gasto del negocio y será previo a todo cálculo de utilidades. — Décimosegunda: En el caso de disolución, previsto en la cláusula segunda, se abonará primero los saldos acreedores de las cuetas personales de los socios, luego, el capital integrado por cada uno y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en la misma proporción prevista en este acto para la distribución de utilidades. — Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, los restantes podrán adquirir la participación social del saliente, en proporción a sus respectivos capitales y la distribución de los beneficios futuros, generados por la cuota del socio saliente, se asignará a los restantes en proporción a los capitales. — Para los efectos de esta cláusala se entiende por capitales los registrados como aporte obligatorio para cada socio, antes de producirse la salida del socio cuyo capital se adquiera. — Décimotercera: Para el caso de retiro de cualquier socio, el saliente se obliga a ceder su participación por el valor que resulte de sumar su capital integrado, más el saldo acreedor, si lo hubiere, de su cuenta personal más un diez por ciento (10 o|o) de la suma de ambas cantidades, o del saldo, si la cuenta tuviera saldo deudor; el suplemento del diez por ciento (10 o|o) a que se refiere esta cláusula, reviste el carácter de indemnización por todo concepto, no pudiendo reclamar participaciones en reservas, amortizaciones, llave de negocio o cualquier otro beneficio, incluyéndose en el mismo los resultados que pudieran haberse generado entre la fecha de iniciación del ejercicio social y la del retiro del socio. — Décimocuarta: Caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, las operaciones sociales serán continuadas sin interrupción alguna. — Si el señor Julio Gallego dejara de existir o se incapacitara, las facultades que le confiere la cláusula sexta de este contrato serán ejercidas sin limitación alguna por los socios sobrevivientes o capaces, quienes deberán actuar conjuntamente. — Los herederos o derecho-habientes de los socios, en los supuestos a que alude esta cláusula, no tendrán ingerencia alguna en la administración del negocio y solamente tendrán acceso a los libros y cuentas de la sociedad, previa unificación de su representación, para tomar conocimiento de la marcha de las actividades sociales. — Décimoquinta: Caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio Luis Gallego Soto, el socio Julio Gallego tiene opción para adquirir su cuota social, de acuerdo siempre con lo previsto en la cláusula décimotercera. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Alberto Tomás López, los socios sobrevivientes o capaces podrán hacerse cargo de su cuota social en las condiciones previstas por las cláusulas décimosegunda y décimotercera. — Décimosexta: El socio Julio Gallego puede delegar todas sus atribuciones previstas en la cláusula sexta del presente contrato, incluso las de suscribir escrituras de compraventa de inmuebles, escrituras hipotecarias y demás documentos y actos mencionados en dicha cláusula, en los otros dos socios, quienes deberán actuar siempre conjuntamente. — Décimoséptima: Tanto en los casos de cesión como en los de adquisición de cuotas, previstos en este contrato, los importes que resulten a favor del socio saliente, fallecido o incapacitado, serán abonados a dicho socio o a quienes en derecho corresponda, en la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o), a los 90 (noventa) días de la fecha de la cesión o de aquella en que se establezca el haber hereditario en la sociedad o en que se declare la incapacidad en forma legal; veinte por ciento (20 o|o), a los ciento ochenta (180) días de las fechas antes indicadas; treinta por ciento (30 o|o), a los doscientos setenta (270) días de dichas fechas, y el saldo a los trescientos sesenta (360) días. — Todos los importes pendientes de pago por este concepto, gozarán de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual; queda entendido que la sociedad podrá efectuar el pago total o parcialmente tan pronto como lo considere conveniente y que los porcientos establecidos son mínimos, pudiendo ser aumentados, y los plazos son máximos, pudiendo ser disminuídos. — Décimooctava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera la venta del negocio, obteniéndose un beneficio superior a la diferencia entre el activo y el pasivo, determinados al momento de la venta, ese beneficio se distribuirá así: a D. Julio Gallego el setenta por ciento (70 o|o), a D. Luis Gallego Soto el veinticinco por ciento (25 o|o), y a D. Alberto Tomás López el cinco por ciento (5 o|o). — Décimonovena: Todas las divergencias que se suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros serán designados uno por cada una de las partes y deberán nombrar desde ya un tercero para el caso de discordia, al aceptar los cargos. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad y estando en un todo conformes los contratantes, quienes facultan al socio Alberto Tomás López para gestionar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, firman el presente los socios señores Julio Gallego, Luis Gallego Soto y Alberto Tomás López, en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Firmado: Luis Gallego, Julio Gallego y A. T. López. — Vigésima: Vista la necesidad y conveniencia de determinar el plazo de duración de la sociedad, los contratantes acuerdan modificar la cláusula segunda, fijando como plazo del presente contrato el de seis años, contados desde el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Luis Gallego, Julio Gallego y A. T. López. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los señores Julio Gallego, que firma "Julio Gallego", casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Sarmiento 989, don Luis Gallego Soto, que firma "Luis Gallego", casado, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en la calle Sarmiento 989, y don Alberto Tomás López, que firma "A. T. López", casado, argentino, domiciliado en Neuquén 539, todos de esta Capital Federal, y convienen en modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada constituída por todos ellos con fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reemplazándola por la siguiente: "Primera. — Bajo la denominación de "La Casa de los Camisones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los contratantes constituyen una Sociedad con domicilio legal en la calle Cangallo Nº 826, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Estando en todo conformes los contratantes, firman el presente los socios señores Julio Gallego, Luis Gallego y A. T. López, en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Firmado: Julio Gallego, Luis Gallego y A. T. López.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.064-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 15 de Diciembre del corriente año, la SOCIEDAD FRANKTEX, S. R. LTDA., establecida con negocio de casimires en Rivadavia 2042, ha aumentado su capital a la suma de Cien Mil pesos m|n. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.102-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Abril de 1948, que el señor Raymond Horvilleur, continúa la gerencia de la sociedad "CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA" hasta el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Desde esa fecha la gerencia quedará a cargo exclusivo del señor Jean Séfert. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.104-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Alfredo Montanaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros tres mil quinientos cincuenta y uno; Miguel Lorizio, italiano, casado, domiciliado en la calle Olleros tres mil quinientos treinta y uno y Fozi Moti, árabe, casado, domiciliado en la calle Olleros tres quinientos treinta y uno, este último al solo efecto del consentimiento, que tienen constituída la SOCIEDAD MIGUEL LORIZIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Alfredo Montanaro cede y transfiere a su consocio Miguel Lorizio las diez cuotas de capital de que es titular por el valor de la fecha, que según balance practicado, es de ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con veinte centavos moneda nacional de curso legal. — Segundo: La precedente cesión tiene efectos entre las partes a partir de la fecha, cesando Don Alfredo Montanaro en su calidad de socio y a quien sus consocios liberan desde este momento, de las obligaciones que tenía en la sociedad y de ésta para terceros. — Tercero: Los socios gerentes de la Sociedad, correrán con el trámite legal para inscribir en el Registro Público de Comercio esta cesión. — Cuarto: Los otorgantes pactan, por separado, la forma de pago del precio de la cesión de las cuotas. De conformidad se firma en el lugar y fecha más arriba indicada. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.105-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, que por acta número veinte y dos, de fecha veinte y seis de Abril de 1948, del libro correspondiente de la sociedad "BRUYERE, HUGHES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha aceptado la renuncia del Gerente señor Enrique Hughes y en su reemplazo se lo ha designado al señor Héctor Santiago Vasena y Saves y al señor Federico Webster, Gerente Suplente. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1948. — E|l.: lo: vale. — Edo.: Saves: vale. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.4 dic.-Nº 6.099-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, que por escritura del 9 de Diciembre de 1948, pasada ante el Escribano Roberto V. Valiante, ha sido nombrado Gerente de la Sociedad "SUCESION ANTONIO USANNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Señor Juan Antonio Borgonovo. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.059-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 7 de Octubre de 1948, los señores Juan Ricardo Dedominici y Don Pedro Ignacio Pinotti, ceden y transfieren en favor de los señores Don Horacio David José Bovari y Don Fernando Youni, las cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "SIMECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.074-v.10 ene.

DE CARTON (I.M.E.C.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Adolfo Salvochea, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil cuatrocientos treinta y uno, cuarto piso; Venecio Tarssitane, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil doscientos cuarenta y siete; y Alfredo Luis Besada, soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Goya trescientos treinta y seis, todos mayores de edad, convienen en formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la fabricación de envases de cartón y efectuar cualquier otro trabajo o negocio que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad y que los socios juzguen conveniente emprender. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón INDUSTRIA MODELO DE ENVASES DE CARTON (I.M.E.C.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Tres Arroyos dos mil quinientos veinte. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado no pudiendo liquidarse antes de un plazo de cinco años de no mediar causas imprevisibles o circunstancias emanadas de las actividades sociales. — Cuarto: El capital inicial queda establecido en la suma de quince mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: los señores Adolfo Salvochea y Venecio Tarssitane, cinco mil pesos cada uno y el señor Alfredo Luis Besada, dos mil quinientos pesos en este acto y el resto lo integrará en diez cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos cada una, hasta completar la tercera parte del capital social. Cualquier socio podrá ampliar su aporte con las cuotas de cien pesos moneda nacional que le permita la parte de utilidades que le corresponda en cada balance, dentro de los treinta días subsiguientes, salvo oposición de la mayoría de los socios. — Quinto: Las cuentas bancarias se abrirán bajo el rubro de I.M.E.C. Sociedadd e Responsabilidad Limitada. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Alfredo Luis Besada en el carácter de gerente. El uso de la firma social la tendrán los mencionados socios en forma mancomunada, en esta forma: I.M.E.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida por la firma particular de cada uno de ellos, haciendo uso de la misma en todas las operaciones financieras en que aquélla intervenga, quedando expresamente prohibido a los socios hacer uso de la firma social o particular en fianzas o garantías a terceros. Las facultades que derivan de la administración comprenden: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; solicitar dinero prestado de los Bancos o de particulares y firmar las correspondientes obligaciones con o sin garantía y sus renovaciones; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados: girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros y realizar todos los demás actos propios de la administra-

ción, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino enunciativa. El socio gerente puede dejar de serlo por resolución propia o de la mayoría, pero seguirá con todos los derechos y obligaciones como socio. — Sexto: Anualmente, el 30 de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales que se resolviera efectuar en cualquier época para conocer la marcha del negocio. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojase el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo acumulativamente al diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para el fondo de indemnización y despido del personal, distribuyéndose el resto, entre los socios de acuerdo al capital aportado a la iniciación de cada ejercicio. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en proporción al capital. — Octavo: La sociedad podrá ampliar su capital mediante mayores aportes de los socios que la constituyen o aceptando nuevos socios, debiendo mediar en cualquiera de los casos, aprobación de la mayoría de los socios. — Noveno: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente del activo en las proporciones que corresponde a la cláusula séptima de este contrato. — Décimo: En la oficina central bajo la custodia del Gerente señor Alfredo Luis Besada, se llevará el libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones de la sociedad en las reuniones que deberán efectuarse mensualmente. — Décimo primero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por su valor nominal. — Décimo segundo: Toda divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación de sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes en caso de discordia podrán nombrar un cuarto, cuyo fallo será inapelable y obligará a las partes en última instancia. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sin modificación, debiendo los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado, percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la proporción establecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo bajo una sola representación, hasta el final del ejercicio vigente. — Décimo cuarto: En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato, la sociedad se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las disposiciones del Código de Comercio en cuanto no hayan sido modificadas por dicha ley. — Bajo tales condiciones, queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y uno para cada socio. — Fdo.: Alfredo Luis Besada; Venecio Tarssitane; Adolfo Salvochea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula décimo tercera queda supeditada a lo dispuesto en el art. 1.761 del Cód. Civil. Fdo.: Suárez ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires Diciembre 23 de 1948. — Entre líneas "Fdo.: Alfredo Luis Besada, Venecio Tarssitane. Adolfo Salvochea" del precedente edicto, todo vale. — Bs. As., Diciembre 30 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.101-v.10 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Don Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Esc. Nº 227. — Folio 630 v. — Reg. Nº 59. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí, Escribano y testigos al final firmados compareció Don Nicolás Juan Gibelli, casado, de veinte y siete años de edad, argentino, comerciante, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Sarandí número trescientos veinte y ocho, de cuyo conocimiento personal doy fe, como así mismo de que concurre a este acto en su carácter de socio gerente de la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de: "EDITORIAL CODEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito del respectivo contrato social y modificación del mismo cuyas escrituras fueron otorgadas por ante mí y a los folios cuatrocientos treinta del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco y doscientos sesenta y uno del año mil novecientos cuarenta y seis de este mismo Registro cincuenta y nueve a mi cargo, los que en testimonio tengo a la vista y transcribiré al final las partes pertinentes y en tal virtud dijo: Que a los efectos que hubiere lugar Viene a dejar Protocolizada en este Registro a mi cargo el acta de su nombramiento de Gerente de la enunciada sociedad y del Tesorero de la misma cuya acta es del tenor siguiente: Acta de Nombramiento de Gerente y Tesorero de la Editorial Codex, S. R. L., Acta cuarta. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas, se reúnen los socios al margen detallados para tratar la renuncia presentada por el Señor Karl Handler a sus funciones de Gerente de esta sociedad, dando por razones la disolución de sociedad, según consta en acta anterior. — Se toma en consideración esta renuncia y se resuelve aceptarla y darle las gracias por los servicios prestados. — Al mismo tiempo se resuelve nombrar al Señor Samuel Rosenzvit, con el cargo de Tesorero de esta Sociedad, quien en reemplazo del Gerente renunciante, hará uso de la firma social, conjuntamente con el Socio Gerente, Don Nicolás J. Gibelli, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes. — Se da por terminada la reunión siendo las diez y siete horas del día arriba mencionado y para constancia firman la presente. — Firmado: Mauricio Gueventter. — Nicolás J. Gibelli. — Karl Handler. — Amelie Lewy. — Es copia fiel del acta labrada a fojas cuatro del libro de Actas de Editorial Codex, S. R. L., con sello y firma en Buenos Aires a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Al margen dice: Dr. Mauricio Gueventter. — Sr. Nicolás J. Gibelli. — Sr. Karl Handler. — Sta. Amelie Lewy. — Hay un sello: S. Rosenzvit. — Es copia fiel que agrego a la presente, doy fe. — Las partes pertinentes del contrato social antes mencionado dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Ante mí, Escribano y testigos al final firmados comparecieron los Señores Don Mauricio Gueventter, casado, de cuarenta y cinco años de edad, odontólogo y Don Nicolás Juan Gibelli, también casado, de veinte y cuatro años, domiciliados en la calle Montevideo número novecientos setenta y uno, de cuyo conocimiento personal doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha quince de Junio del año próximo pasado mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada por ante mí y al folio cuatrocientos treinta del protocolo de ese año de este mismo Registro cincuenta y nueve a mi cargo, conjuntamente con los Señores Don Karl Handler y Doña Amelie Lewy, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de editar, importar, exportar, comprar y vender libros y grabados de toda índole, incluso fabricar libros y todo artículo correspondiente al ramo, la que se distinguirá de sus demás congéneres bajo la denominación de "Codex, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento principal en esta Capital. — Que el término de duración de la sociedad sería por tiempo indeterminado. — Que el capital social lo constituía la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: veinte mil pesos por el socio Señor Mauricio Gueventter, cinco mil pesos por el socio Señor Nicolás Juan Gibelli, dos mil quinientos pesos por el Señor Karl Handler y dos mil quinientos pesos por la socia Doña Amelie Lewy. — Que dicho capital había sido subdividido en trescientas cuotas o acciones de cien pesos cada una, poseyendo en consecuencia el socio Señor Gueventter, doscientas cuotas o acciones, el Señor Gibelli, cincuenta cuotas o acciones y los Señores Handler y Lewy, cada uno de ellos veinte y cinco cuotas o acciones y que la sociedad sería administrada por dos Directores Gerentes, los que quedarán nombrados en el acto y fueron los Señores Don Karl Handler y Don Nicolás Juan Gibelli. Dicha escritura fué complementada con la de fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada también por ante mí al folio quinientos catorce del protocolo de ese año y en este mismo Registro a mi cargo, por la que se modificó el término social o sea la cláusula tercera, estableciéndose que el término de duración de la sociedad será de tres años contados desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios disolverla pasado el primer año, previa comunicación recíproca con noventa días de anticipación y la cláusula cuarta por la que se estableció que el capital social que lo constituía la cantidad de treinta mil pesos había sido subdividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, poseyendo en consecuencia el socio Señor Mauricio Gueventter, doscientas cuotas, el socio Señor Nicolás Juan Gibelli, cincuenta cuotas y cada uno de los socios Señores Karl Handler y Amelie Lewy, veinte y cinco cuotas cada uno de ellos y todo lo que más detalladamente consta en las mencionadas escrituras que en testimonio tengo a la vista y fueron inscriptos conjuntamente con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento ochenta y cuatro, al folio ciento nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, doy fe. Posteriormente por escritura de fecha primero de Junio del corriente año mil novecientos cuarenta seis, otorgada también por ante mí y al folio ciento treinta y tres vuelto del presente protocolo y Registro a mi cargo, los socios Don Karl Handler y Doña Amelie Lewy, cedieron a favor de los otros socios los comparecientes Don Mauricio Gueventter y Don Nicolás Juan Gibelli, las cuotas de capital que tenían y les correspondía dentro de la sociedad, retirándose de la misma, cuya escritura fué inscripta con fecha tres de Agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta y seis al folio trescientos sesenta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, doy fe y los comparecientes continuaron diciendo: Que habiendo resuelto aumentar el capital social a la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional en la proporción de cien mil pesos para el socio Señor Mauricio Gueventter y, veinte mil pesos para el otro socio Señor Nicolás Juan Gibelli, para lo cual el primero que en la actualidad posee de capital veinte y dos mil quinientos pesos y el segundo siete mil quinientos pesos amplían esas cantidades el primero con setenta y siete mil quinientos pesos y el segundo con doce mil quinientos pesos modificando en consecuencia la cláusula cuarta del referido contrato como asimismo vienen además a modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta y novena, las que en consecuencia quedan redactadas de la siguiente manera. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de "Editorial Codex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalados sus escritorios en la calle Montevideo número novecientos setenta y uno. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de seis años a contar como se establece en la cláusula primera del contrato con efecto retroactivo al día primero de Mayo del año próximo pasado mil novecientos cuarenta y cinco pudiendo cualquiera de los socios, solicitar la disolución de la sociedad cuando lo estimaren conveniente, debiendo dar aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación... Quinta: La sociedad será administrada conjuntamente por un Gerente y un tesorero, quienes tendrán las siguientes atribuciones a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y Reparticiones Nacionales o Provinciales como asimismo los Municipales. b) Administrar todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, sujetas siempre las resoluciones a mayoría de votos, pudiendo en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, valores o acciones ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles o inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, créditos y todo artículo o producto que explote la sociedad, percibiendo todo cuanto fuere adeudado a la misma, por cualquier causa o concepto. c) Para que puedan tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal o en otra forma con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, vales, pagarés, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, así como los firmados con anterioridad a este contrato. Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, cupones o cualquier valor depositado a nombre de la sociedad o a su orden actualmente o que en lo sucesivo estuvieren ya sean en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra esos depósitos. Para que soliciten créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban su importe, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos u obligaciones correspondientes. Para que constituyan a la sociedad en fiadora para garantir deudas u obligaciones de la misma. Para que puedan endosar giros, letras, cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el Extranjero. d) Para que celebren contrato de transporte, fletamentos o acarreros, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduanas, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte. e) Para que puedan comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas o remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. f) Designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto que tenga relación con la administración de la sociedad, debiendo tenerse en cuenta que las facultades enunciadas no son restrictivas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas, siendo obligación del Gerente y Tesorero el dedicar todo su tiempo actividad y atención a negocios sociales exclusivamente, quedándoles absolutamente prohibido el actuar en asuntos o intereses extraños a los de la sociedad, salvo los casos en que por aprobación unánime de los socios les sea permitido debiendo en ese caso dejarse constancia en el Libro de Actas. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que son son: Don Francisco Fregonese y Don Francisco Saúl Perichón, vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento personal doy fe. M. Gueventter. — Nicolás J. Gibelli. — Francisco Saúl Perichón. — Francisco Fregonese. — Hay un sello. Ante mí: Raúl J. Ungaro". Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. En su testimonio así lo otorgó y previa lectura y ratificación firmó con los testigos del acto que lo son: Don Juan Oscar Haurie y Don Ignacio Moro, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento personal doy fe. Nicolás J. Gibelli. — J. O. Haurie. — Ignacio Moro. — Hay un sello. Ante mí: Raúl J. Ungaro. — Concuerda con su original doy fe. Para la "Editorial Codex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de uno y cincuenta cada uno numerados desde el un millón novecientos veinte y cuatro mil trescientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.078-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido modificados los artículos primero y quinto del contrato de la sociedad "ANTONIO VARELA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Primero: la presente sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de compra venta de automóviles, heladeras y demás artículos inherentes al ramo. Podrá también la sociedad comprar y vender bienes inmuebles, muebles, maquinarias, útiles, en-

seres y toda clase de mercaderías en general, todo lo que la sociedad podrá efectuar por los precios, formas de pago, plazos, intereses, garantías hipotecarias, prendarias, personales o de cualquier otra naturaleza, operaciones que podrá realizar por cuenta propia, pudiendo también hacerlo por cuenta de terceros cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente. Asimismo la sociedad podrá dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento o bien en subarrendamiento por los precios, plazos, garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales, pudiendo además realizar en los inmuebles propios o que arriende todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones, reformas y mejoras que estimen necesarias para su mejor y más provechosa explotación. — Artículo Quinto: En virtud del aumento de capital por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se efectúa por este acto, el capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual se encuentra dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos de curso legal cada una y es aportado y subscripto por ambos socios por partes iguales o sea la cantidad de doscientos mil pesos, equivalentes a dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, por cada uno de los señores Varela y Di Ciocco, estando representado dicho aumento como se ha manifestado, por inmuebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, ampliaciones y demás artículos anexos inherentes al ramo y beneficios capitalizados y contabilizados en los libros de la sociedad, de acuerdo al mencionado balance practicado el día treinta de Septiembre último. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra, con fecha 29 de Noviembre de 1948. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 ene.-Nº 6.082-v.10 ene.

OCAMPOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Setecientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán comparecen los señores José Domingo Ocampos, que firma "J. D. Ocampos", paraguayo, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Victoriana Irazusta, y don Ramón Juan Martínez, que firma "R. Martínez Estrade", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ofelia Carlota Cabanillas, ambos domiciliados en la calle Volta número mil ochocientos sesenta y nueve, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de perfecto y común acuerdo han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que vienen por la presente escritura a formalizarla legalmente, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída por los comparecientes señores don José Domingo Ocampos y don Ramón Juan Martínez, paraguayo y argentino respectivamente, ambos casados en primeras nupcias, comerciantes. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "OCAMPOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o filiales, que por resolución de la mayoría de los socios, podrán establecer en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general y a la industria y al comercio, y en particular a la importación de maderas, su fraccionamiento y o industrialización y venta. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá operar dentro y fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, en nombre y o per cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otro carácter. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Tres años a contar desde el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamete por o tres años más, si alguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado, seis meses antes del vencimiento de los primeros tres años. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientos cuotas de cien pesos nacionales cada una. Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier momento por voluntad de la mayoría de los socios, dando preferencia en la nueva suscripción de capitales a los socios integrantes de la sociedad, con prioridad a toda otra persona que con tal motivo quiera ingresar a la misma. El capital social antes indicado se suscribe en este acto el importe total de las cuotas, en la siguiente proporción entre los socios: don José Domingo Ocampos suscribe dos mil quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos nacionales y don Ramón Juan Martínez suscribe cien cuotas que representan diez mil pesos nacionales. Integran en este acto el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, o sean un total de ciento treinta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La socieedad será dirigida y administrada indistintamente por ambos socios, quienes con el título de Gerentes, tendrán el uso de la firma social, para todos los actos y contratos que sean el objeto de la Sociedad, siéndoles expresamente prohibido emplearla en cosas ajenas al giro social. Los socios gerentes tendrá indistintamente las siguientes atribuciones y limitaciones: a) El uso de la firma social con amplios poderes, quedando en consecuencia facultados para administrar libremente la Sociedad, salvo para aquellos actos que por este mismo contrato se exige la firma conjunta de ambos socios. — b) Contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales, especialmente con el Instituto Argentino de Promociones del Intercambio (I.A.P.I.), Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra entidad bancaria, oficial o particular de la República Argentina o del Extranjero, aceptando sus leyes orgánicas y reglamentaciones. — c) Fundar sociedades comerciales e industriales, asociarse a otras ya existentes o en formación, convenir participaciones, comisiones, sueldos, honorarios o cualquier otra forma de remuneración, sean de carácter permanentes o transitorias. — d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, querellar. — e) Hacer los pagos de la administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Sociedad y endosar para su depósito aquellos cheques que fueren extendidos a nombre de la misma. — e) Constituir a la Sociedad en depositaria. — f) Tomar en locación para la Sociedad los inmuebles que necesite, firmando los contratos pertinentes. Para los siguientes actos será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — g) Para constituir a la Sociedad en fiadora y hacer válidamente donaciones. — h) Para vender, ceder, permutar y transferir cualquier bien de la sociedad, sean ellos inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones y créditos. — i) Para comprar para la Sociedad toda clase de bienes, constituir sobre ellos cualquier tipo de derecho real o gravarlos con prendas, arrendarlos, darlos en usufructo o constituirlos en garantía de deudas de la Sociedad o de cualquier otra obligación. — j) Para tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía, pudiendo aceptar las hipotecas y prendas y cualquier otro derecho real que se constituya a favor de la Sociedad, para firmar escrituras públicas salvo las que sean necesarias para cumplir las facultades conferidas a los socios gerentes en forma individual e indistinta. — Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará todos los años el día treintiuno de diciembre en cuya fecha se practicará el balance general de la misma. Los balances serán confeccionados por uno de los gerentes y aprobado por el otro socio gerente que no haya intervenido en su confección para cuyo fin se le citará por carta certificada con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Durante dicho plazo, tanto el balance como los libros de la Sociedad estarán a disposición de los socios en el local social en donde podrán ser revisados. El socio que citado en forma a la reunión a que se refiere esta cláusula no concurriera, se lo tendrá por conforme con el balance practicado, el que quedará aprobado, debiendo las resoluciones que se adopten en cada reunión, pasarse a un libro de actas que firmarán los socios que hayan asistido. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance aprobado, serán distribuídas previa deducción de los impuestos, en el orden siguiente: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo será repartido entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para el socio señor José Domingo Ocampos y el veinte por ciento restante para el socio señor Ramón Juan Martínez. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación será practicada por un mandatario designado de común acuerdo entre los socios. En el supuesto de que no hubiera conformidad entre ambos para dicha designación, cada socio nombrará un apoderado liquidador quienes llenarán su cometido de acuerdo a las instrucciones que por escritura pública reciban de sus respectivos mandantes. Dichos apoderados liquidadores deberán estar expresamente facultados en sus respectivos mandatos para designar un tercer liquidador, quien en forma inapelable decidirá sobre cualquier cuestión de desinteligencia que se hubiera planteado, o realice en su caso, la liquidación total de la Sociedad. En los respectivos instrumentos de mandatos se consignarán el plazo, facultades y demás condiciones en que el o los liquidadores deberán llenar su cometido. Cubierto el pasivo de la Sociedad, se reintegrará a cada socio, el importe de sus respectivas cuotas integradas, distribuyéndose las utilidades o pérdidas que hubiera en las mismas proporciones establecidas en la cláusula octava de este contrato. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus respectivas cuotas, sin previa conformidad del otro socio. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato la sociedad se disolverá en la forma establecida en la cláusula novena del presente instrumento, debiendo ser designado uno de los liquidadores por los herederos del socio fallecido. En el supuesto caso de que el socio sobreviviente aceptara continuar la sociedad con los herederos del fallecido, éstos ingresarán a la misma unificando su representación, siendo por cuenta de los representados los honorarios o emolumentos que se deba abonar a dicho representante. En todo caso, el representante de los herederos del socio fallecido, solamente tendrá funciones de fiscalización y contralor del desenvolvimient osocial, sin poder atribuirse funciones administrativa o directiva alguna. — Duodécima: Las resoluciones de los socios para las cuales no se exigiera una mayoría determinada por la ley o por este contrato, serán adoptadas por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pero para aquellas resoluciones que importen una modificación de las disposiciones permanentes de este contrato, o del apartado b) de las disposiciones transitorias del mismo, o que impusiesen una mayor responsabilidad a los socios, solamente podrá adoptarse por unanimidad de los votos. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en la calle Volta número mil ochocientos sesenta y nueve de esta ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen, y aceptan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. — Disposiciones Transitorias: a) Quedan designados Gerentes de la Sociedad, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los socios señores don José Domingo Ocampos y don Ramón Juan Martínez, ambos domiciliados en la calle Volta número mil ochocientos sesenta y nueve de esta ciudad quienes desempeñarán sus funciones en un todo de acuerdo con las disposiciones legales, en vigencia y con lo estipulado en este contrato: b) El Gerente señor Ramón Juan Martínez gozará de un sueldo o retribución mensual, con imputación a gastos generales, de un mil quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de la participación que le pudiera corresponder en los utilidades de acuerdo a la cláusula octava del presente contrato; c) El Gerente señor Ramón Juan Martínez queda facultado para solicitar y gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y suscribir las peticiones y escritos que fueren necesarios para tal fin. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada en ellas comprendidas y se obligan a la estabilidad y firmeza de todo lo convenido, con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que agrega a la presente, le corresponde, por un valor de setecientos ochenta pesos, impuesto establecido a la presente escritura. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Mario A. Chiesa y don Reinaldo Cozzani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. D. Ocampos. —R. Martínez Estrade. — Tgo.: R. Cozzani. — Tgo.: M. A. Chiesa. — Está mi sello. Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cuarenta y ocho, del Registro número ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ocampos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta al doscientos ochenta y dos, y dos millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cinco, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Agustín Martínez. — Entre líneas: señores, vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.4 ene-Nº 6.090-v.10 ene.

AVISOS DIVERSOS

TRANSPORTES SAN BERNARDO

Sociedad Anónima Comercial

El Directorio, de conformidad con lo establecido en el art. 4º de los Estatutos, ofrece a los accionistas la suscripción de 8 series de acciones a la par con derecho a dividendo íntegro. La opción se ejercerá mediante comunicación escrita acompañando el certificado provisional. Por cada acción podrá suscribir 4 nuevas.

El plazo vence el 15 de Enero de 1949.

El accionista podrá optar también suscribir a prorrata acciones que puedan sobrar de esta emisión.

e.4 ene.-Nº 6.097-v.10 ene.

LA MERCANTIL SUD AMERICANA, S. A.

25 de Mayo 515.

De acuerdo con la distribución de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 29 de Diciembre de 1948 y conforme con la facultad que el artículo 5º de los estatutos le otorga, el Directorio ha resuelto aumentar el capital social a la suma de dieciocho millones, dieciocho mil pesos moneda nacional, en pago del dividendo del 10 o|o en acciones liberadas, en la proporción de una acción nueva por cada diez que presenten los señores accionistas, abonando las fracciones menores de diez acciones, en efectivo y a la par. Dicho dividendo, al igual que el del 3 o|o en efectivo también sancionado por la asamblea de referencia, está a la disposición de los accionistas desde el 30 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 6.079-v.7 ene.

"VENTAS SEDALANA", SOCIEDAD ANONIMA

Distribuidora, Importadora y Exportadora

Emisión de Acciones

El Directorio ha resuelto ofrecer a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias, la suscripción de una acción ordinaria por cada 5 que posean, haciendo uso del saldo de la emisión autorizada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires.

Estas acciones tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder al ejercicio iniciado el 1º de Julio de 1948.

Los accionistas al llenar las solicitudes respectivas deberán entregarlas agregando el cupón Nº 6 de las acciones y|o los certificados provisionales y el importe correspondiente a la suscripción.

Los pedidos se reciben a partir del día 3 de Enero próximo hasta el día 12 del mismo mes en Lima Nº 157. Horas de caja de 14.30 a 16.30, excepto sábados.

Los accionistas podrán manifestar también si desean suscribirse a prorrata a eventuales sobrantes de esta emisión. El importe que les pueda corresponder les será comunicado por carta certificada y deberá ser integrado antes del 31 de Enero próximo. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948.

e.4 ene.-Nº 6.096-v.7 ene.

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA "ARCANCO"

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, cumplimos en comunicar a los señores accionistas que, en cumplimiento de la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1948, el Directorio ha resuelto emitir a la par $ 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) en acciones ordinarias al portador serie "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de Octubre de 1948.

Asimismo se ha fijado hasta el día 18 de Enero de 1949 para ejercer la opción estatutaria del artículo 7º.

Las solicitudes deben enviarse por carta certificada a la sede social, San Martín 662, Buenos Aires. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 5.981-v.5 ene.

ADAMAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto de los estatutos sociales, que las series 66 a 84º de acciones, correspondientes al aumento de capital de m$n. 3.250.000.— a m$n. 4.200.000.—, fueron totalmente suscriptas e integradas en efectivo. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 5.975-v.5 ene.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Ley 12.990

Notifícase por tres días a los señores escribanos matriculados que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Capítulo III, Art. 8º del Decreto número 3.972 y por disposición del H. Consejo, deberán presentar a secretaría dentro de los cinco días hábiles contados desde la última publicación del presente, y en forma de declaración jurada, la nómina de los cargos o puestos que desempeñan, con especificación amplia de su naturaleza, carácter o de otra circunstancia que permita al H. Consejo Directivo juzgar la situación de cada asociado. — El secretario.

e.3 ene.-Nº 6.011-v.5 ene.

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima
Administración y Depósitos
3334 San Juan 3336
Emisión de acciones ordinarias

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General del 29 de Octubre de 1948 y de conformidad con las disposiciones del artículo número siete de los estatutos de la sociedad, se ofrece la suscripción de m$n. 600.000 en acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal cada una, saldo remanente de la 2a. serie de m$n. 2.000.000, después de la distribución de m$n. 1.400.000 como dividendo en acciones correspondiente al ejercicio 1947|48 (cupón Nº 13). Esta emisión se ofrece al precio de m$n. 200.— cada acción.

Condiciones

Las acciones se equiparan en todos e iguales derechos a las acciones ordinarias ya emitidas y en circulación, y gozarán por lo tanto de los dividendos que puedan ser abonados por distribución de utilidades correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de Julio de 1948.

Suscripción y adjudicación

Para la suscripción de las acciones de esta emisión, el accionista deberá presentar un certificado del depósito en un Banco de las acciones de su tenencia o, en su defecto, presentar sus acciones en las oficinas de la sociedad al formular la correspondiente solicitud de suscripción. La adjudicación se hará proporcionalmente a las tenencias de acciones, a razón de una acción de esta emisión por cada veinticinco acciones, que posean los señores accionistas en el momento de la suscripción. Los accionistas tendrán que comunicar su aceptación de la oferta antes del 1º de Marzo próximo, y después de esa fecha se procederá a prorratear cualquier saldo de acciones remanentes sin suscribir, entre los demás accionistas interesados. A ese efecto se invita a los señores accionistas para que indiquen la cantidad de acciones que quieran suscribir además de su proporción básica, en el caso de que quede algún saldo de acciones a adjudicar.

Pago

El pago por parte de los señores accionistas del importe que corresponda a su adjudicación, será hecho al contado en el momento de la entrega de las acciones en el local de la sociedad, Avenida San Juan Nº 3334, capital, cuya fecha les será avisada oportunamente. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 6.014-v.5 ene.

Compañía Internacional de Teléfonos en liquidación, Decreto 19.342|45. Tenedores de debentures de 6 o|o. Títulos sorteados el día 23 de Diciembre de 1948 y cuyo valor nominal, conjuntamente con el importe del cupón de intereses Nº 24, se hará efectivo en las oficinas de la Compañía, calle Maipú 241, 2º piso, Buenos Aires, todos los días hábiles de 9 a 12, a partir del día 3 de Enero de 1949.

6 Títulos de m$n. 100 cada uno, Números: 0.073, 0.078, 0.087, 0.153, 0.155, 0.185.

13 Títulos de m$n. 500 cada uno, Números: 0.246, 0.251, 0.263, 0.270, 0.326, 0.343, 0.355, 0.368, 0.412, 0.491, 0.569, 0.643, 0.655.

35 Títulos de m$n. 1000 cada uno, Números: 0.733, 0.753, 0.790, 0.797, 0.803, 0.890, 0.896, 0.902, 0.911, 0.980, 1.043, 1.074, 1.167, 1.186, 1.267, 1.345, 1.373 1.375, 1.563, 1.565, 1.572, 1.601, 1.607, 1.668, 1.737, 1.755, 1.777, 1.866, 1.869, 1.879, 1.928, 1.947, 1.981, 2.017, 2.044.

Los títulos sorteados no devengarán interés a favor de los tenedores desde el 31 de diciembre de 1948. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Cía. Internacional de Teléfonos, Raúl Redín, Interventor de Correos y Telecomunicaciones.

e.3 ene.-Nº 6.029-v.5 ene.

SEDALANA S. A., FABRICA DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO DE FANTASIA

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 6 1|2 o|o de esta Sociedad, que a partir del 10 de Enero de 1949, se abonarán en nuestra sección Caja, Avda. Forest 2980, Capital, (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados), los dividendos correspondientes al cupón Nº 13 de las series A a G.

e.3 ene.-Nº 6.046-v.5 ene.

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

DIVIDENDOS ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 31|12|48, en la sede social Florida 240, se procederá a entregar contra presentación del cupón Nº 1, las acciones liberadas con goce de dividendo a partir del 1º de Julio de 1948, correspondientes al dividendo del 24 o|o que aprobara la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de Octubre ppdo.

Conforme con lo resuelto por la citada asamblea, el Directorio está facultado para abonar o percibir en efectivo las fracciones de acción que pudieran resultar.

También se hace saber, que de acuerdo con lo establecido en el art. 10º del estatuto, el accionista que lo desee podrá hacer uso de la opción de suscribir a la par, acciones ordinarias de la 14ª Serie, cuyo saldo disponible en total, después de pagado el 24 o|o del dividendo en acciones, ascenderá aproximadamente a v$n. 125.000.—. La suscripción comenzará el día 10 de Enero próximo y vencerá el 14 del mismo, debiendo hacerse efectivo su importe en el momento de la presentación.

Asimismo se avisa a los señores accionistas, que deberán presentar sus acciones en la sede social, a fin de estamparles el sello que indica el nuevo capital autorizado.

e.31 dic.-Nº 5.905-v.4 ene.

Fibralana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 322, hace saber por el término de tres días que el Directorio en fecha 21 de Setiembre de 1948, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de sus estatutos, resolvió aumentar el capital social en la suma de pesos novecientos mil moneda nacional, emitiendo al efecto tres series de tres mil acciones ordinarias de pesos cien moneda nacional cada una, con lo que el capital social queda elevado a la suma de pesos tres millones moneda nacional. Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Oscar Roccatagliata, Presidente. — Juan Krule, Vicepresidente.

e.31 dic.-Nº 5.957-v.4 ene.

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que por escritura pública, pasada el 18 de Diciembre de 1948, ante el Escribano Don Rogelio J. Gesino, se elevó el capital autorizado de la sociedad a la suma de un millón de pesos m|n., mediante la emisión de una serie de $ 80.000.— c|l. en acciones constituyentes y otra serie de acciones consnarias por $ 320.000.— c|l. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 5.955-v.4 ene.

S. A. ARROCERA MAZARUCA, AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL
Aumento de capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de pesos m$n. 1.800.000 (Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional) emitiendo a tal efecto 975 (Novecientas setenta y cinco) acciones de v|n. m$n. 1.000.— c|u. o sea un total de m$n. 975.000.— v|n., correspondientes a la 2ª y 3ª series, ofreciendo a la suscripción de los señores accionistas la cantidad de 675 acciones para dejar integrado el capital hasta la suma de m$n. 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional).

Las acciones se emitirán por su valor nominal, al precio de $ 1.000.— cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción.

El Directorio fijó el plazo desde el 29 de Diciembre de 1948 hasta el 3 de Enero de 1949 para recibir las suscripciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948.
El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.778-v.4 ene.

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
S. A. F. E. I.

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 3 de Enero próx. se procederá, en las oficinas de la sociedad, calle Tucumán 1754, a entregar las acciones liberadas que corresponden por pago de parte del dividendo del ejercicio 1946|47. En el mismo acto se canjearán las acciones actualmente en circulación por las nuevas de cien pesos valor nominal cada una. — Los accionistas deberán concurrir con las acciones y los certificados provisorios correspondientes al dividendo. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — El Directorio.

e.30 dic.-Nº 5.834-v.5 ene.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T.E. 51-2300, que el Sr. Oscar Dugo, vende a los Sres. Brunello Mario Héctor Armellin, Tomás Aquino Aguirre y Adalberto Cornalba, su taller mecánico de automóviles, situado ALVAREZ THOMAS 1855, domicilio de las partes.

e.4 ene.-Nº 6.055-v.10 ene.

"B"

Pascual J. Zaffaroni, contador P. Nacional, avisa: Que Rómulo Storni ha transferido a favor de los señores Jaime Bernardo Coll y Oronzo Conserva, su parte indivisa que poseía en la sociedad de hecho constituída por dichas personas y que tenía por objeto la explotación de una máquina zanjadora de hierro, modelo P. H. 150 con su aditamento y pluma, con domicilio en la calle BALLIVIAN 2594, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Jaime Bernardo Coll y Oronzo Conserva. — Reclamaciones de ley, Chacabuco 145, Capital, donde las partes constituyen su domicilio.

e.4 ene.-Nº 6.073-v.10 ene.

"E"

Sucesión Fernando Ricci, vende a Carlos Reyes, negocio venta de vinos, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1299, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.4 ene.-Nº 6.063-v.10 ene.

Avisa Nydia Leonor Figueiras de Di Rocco, que vende su negocio de modas ubicado en planta baja de calle ESMERALDA Nº 675, a la Sta. María Esther Aguilar, para reclamos, Cerrito Nº 228, domicilio de las partes.

e.4 ene.-Nº 6.067-v.10 ene.

"F"

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, avisan: Juan A. Rossignol vende a Ercilia N. A. de Moya, mitad del negocio despacho pan y factura, sito FOURNIER 2572. — Domicilio de partes y reclamos en n|oficinas.

e.4 ene.-Nº 6.070-v.10 ene.

"I"

Avisan: P. Alvarez y Cía., bal. y mart. púb., oficina San Juan 1641, que Mauricio Perlov, vende parte mitad indivisa a César Audicio, negocio hotel, vinos y cervezas, INDEPENDENCIA 1624, domicilio contratantes. — Reclamos n|ofic.

e.4 ene.-Nº 6.072-v.10 ene.

"L"

Avísase que Francisco Durán, domiciliado Las Heras 2013, vende a José Antonio Carballal, domiciliado en Las Heras 2013, el negocio de librería, juguetería y cigarrería denominado "Casa Durán", ubicado en la calle LAS HERAS Nº 2013. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes.

e.4 ene.-Nº 6.087-v.10 ene.

Santiago Robatto vende a Adolfo Miguel Costabel, ambos domiciliados en INTENDENTE ALVEAR, F. C. O., (PAMPA), su negocio de almacén "La Formica" establecido en el mismo pueblo. — Reclamaciones al Escribano interviniente, Sr. Gregorio Garrocq, de la misma localidad.

e.4 ene.-Nº 6.107-v.10 ene.

Al comercio avisa José Victorio Franco, domiciliado en Federico Lacroze 3867, que vende a Antonio Corigliano, domiciliado en Valle 316, Capital, su negocio de zapatería FEDERICO LACROZE 3863, — Reclamos Dr. Grimaldi, Avda. R. Sáenz Peña 1119, Esc. 511.

e.4 ene.-Nº 6.092-v.10 ene.

"N"

Florindo S. Giménez, martillero público, avisa que Josefina Fregote y Nicasio Fregote, han vendido su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle 24 DE NOVIEMBRE 1213, allí domiciliados, a los señores Angel Grossi y Marciana Rodríguez de Grossi, domiciliados en esta Capital, calle Cochabamba 1972. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Loria 671, T.E. 45-5587, donde constituyen domicilios las partes.

e.4 ene.-Nº 6.106-v.10 ene.

"R"

Salvador Botella, vende a don Carlos Manuel Acosta, ambos domiciliados en la calle Rivadavia Nº 7688 de esta ciudad, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de joyería y relojería instalado en la calle RIVADAVIA Nº 7688, bajo la denominación de "Casa Boyxi". — Reclamos de ley: escribanos Nicanor Q. y Nicanor Repetto, Reconquista 165, Capital Federal.

e.4 ene.-Nº 6.060-v.10 ene.

Arturo Palacio, vende a Jacinto Fierro su negocio de confitería y anexos, sito RIVADAVIA 11638, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.4 ene.-Nº 6.061-v.10 ene.

"S"

Se hace saber por el término de cinco días que Cabac, Fábrica Argentina de Aceite y Harina de Pescado, Soc. de Resp. Ltda., (en liquidación), con domicilio en Sarmiento 1320, Buenos Aires, ha vendido todas sus instalaciones comprendiendo los inmuebles en que está instalada la fábrica en Palo Blanco, Berisso, Provincia de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, calle SARMIENTO 1320, a la sociedad Cabac Argentina, Industria Pesquera y Derivados, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Sarmiento 1320, Buenos Aires. — Reclamaciones al Dr. Horacio A. Pozzo, Diag. Norte 730, piso 8º, escs. 85|87. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1948.

e.4 ene.-Nº 6.089-v.10 ene.

Notificamos que la sociedad "Juan Cademartori", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con fábrica de cascos, sombreros de fieltro, de paja y afines, en calle SINCLAIR 3260 al 62, transfiere su activo y pasivo a la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Juan Cademartori", constituída por Juan Cademartori, Josefina Casellini de Cademartori, Alberto Olegario Cademartori, Alcides David Lerner y Bartolomé Mateo Berrino. — Reclamaciones de ley calle Sinclair 3260 al 62, donde las partes constituyen domicilio.

e.4 ene.-Nº 6.081-v.10 ene.

"T"

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Rey y Foltyn", vende libre de gravamen el negocio de garage de alquiler, sito en la calle TUCUMAN número 1457, Capital, a la razón social (en formación), "Macía, Fernández & Méndez", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos de ley y domicilios constituídos ambas partes, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N", T.E. 35-8522.

e.4 ene.-Nº 6.062-v.10 ene.

Juan Nístico, vende su despacho de bebidas alcohólicas, sito en TRIUNVIRATO 4496|4500, a don Marino Bosonotto, César Fregman y Aurelio Pérez, domicilio de las partes. — Reclamos: escribano Miguel G. Girón, Corrientes 1447, piso 2º

e.4 ene.-Nº 6.083-v.10 ene.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero, oficina Conesa 3564 "B" que Raúl Vidal vende a Máximo Siste su lechería ALVAREZ THOMAS 1734 domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.

e.4 ene.-Nº 6.086-v.10 ene.

ANTERIORES

"A"

Comunícase por el término de ley que Cineco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Larrea 623, Capital Federal, vende a los señores Armando Victorino Lemme, Benito C. Fidalgo y Julio Wasserman, domiciliados en Pampa 5452, Capital Federal, el cinematógrafo denominado "Cine Sena" ubicado en la AV. SAN MARTIN 3078, de la Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Elida Di Stefano, calle Lavalle 1528, piso 3º E.

e.3 ene.-Nº 6.004-v.8 ene.

Avisa Prieto y Cía., martilleros públicos, conjuntamente con Urquiza, oficinas V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Ramón Cavallero, Antonio Tornatore, José Maciello, que giran Cavallero, Tornatore y Cía., venden a Antonio Vicente y Esteban Benjamín Roig su café, bar, lunch sito calle AVDA. LOS INCAS 5002 y 6, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 5.977-v.8 ene.

Balboa, Vázquez y Oreja, balanceadores y martilleros públicos. Edificio propio Av. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que José Caunedo, Manuel Torres y José Sánchez Montero venden a Prudencio Rivera, Fernando Rivera e Isidro Fernández Rey, el negocio de café, bar y billares "Tarzán", sito en AV. DIRECTORIO 4792 al 98, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 6.040-v.8 ene.

Balboa, Vázquez y Oreja, balanceadores y martilleros públicos. Edificio propio, Av. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Pedro Pérez vende a Ernesto Ramón Flores y Antonio Pugliese, su tercera parte indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas "Internacional", sito en la AV. RIVADAVIA 7616, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas

e.3 ene.-Nº 6.039-v.8 ene.

Balboa, Vázquez y Oreja, balanceadores y martilleros públicos. Edificio propio, Av. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Mario Meneghini y Serafín González venden a Pascual Annacondia, el negocio de restaurante "Meneghini", sito en la AV. LAS HERAS 2939, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 6.037-v.8 ene.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Angélica Ramona Andrada de Garugatti vende a Agustín Muscari, hotel, restaurant, vinos y cervezas, AVDA. LEANDRO N. ALEM 1032, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.

e.3 ene.-Nº 5.596-v.8 ene.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 27 al 31|12|48.

E. Bonomo Ricco, balanceador-martillero público, oficinas Alsina 736, Capital Federal. Avisa, que el señor Luis Antonio Beraldi, vende al señor Vicente Bosch, su negocio de despacho de pan, sito en la calle CONCEPCION ARENAL 4575, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.3 ene.-Nº 6.027-v.8 ene.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Gerardo Couso, vende su negocio de hotel, denominado Miramar, sito en la calle ALSINA Nº 984, Capital, a Gerardo Cid. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.908-v.7 ene.

Los Sres. Isaac Gelbart y Lázaro H. Kenig, venden a Simón Kenig las partes que les corresponden en la sociedad S. Kenig y Cía. con ramo de art. para hombres y domicilio en la AVDA. CORONEL ROCA Nº 1307, Capital. Haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Simón Kenig. Reclamos de ley en el domicilio indicado.

e.31 dic.-Nº 5.927-v.7 ene.

Salomón Israel, avisa que vende su parte indivisa en el negocio de tienda y ropería incluso instalaciones, útiles y enseres que componen el mismo, establecido en esta capital en la AV. DEL TEJAR Nº 4102 al Sr. Jaime Soriano (su condómino) como así también las mercaderías a balance. Interviene Gregorio L. Videla, martillero matrícula Nº 2040 folio 540, del libro 29; año 1929. Avda. de Mayo 580. Domicilio legal constituído por las partes contratantes.

e.31 dic.-Nº 5.948-v.7 ene.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Manuel Días Bexiga y Manuel Suárez García venden a Juan Font el negocio de café, bar y billares ubicado en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nros. 2168 al 2170, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.31 dic.-Nº 5.952-v.7 ene.

Prudencio Machado, martillero público, con oficina en la calle San Juan 3928, T. E. 45-6720, avisa: Pantaleón Sgró vende su negocio despacho de pan anexo venta de cafés y tés sito en la AV. BRUIX Nº 4785, al señor Ignacio Cordero. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.860-v.5 ene.

Guillermo P. Míguez, balanc. y mart. públ., ofic. Larrea 34, 47-5661, avisa al comercio: Véndese almacén de comestibles al por menor y desp. de beb. alcohólicas, sito ACASUSSO 6795. Vend. Santiago Vidal y José M. Señorans, domic. Larrea 24. Compr. Francisco Mariño, domic. negocio.

e.30 dic.-Nº 5.837-v.5 ene.

Luis Bernengo, corredor y martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Luis García vende a Eugenia Deleón su comercio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito AVDA. LA PLATA 488, domicilio vendedor. Compradora y reclamos, mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.828-v.5 ene.

Se hace saber que Angel Bonasegna, constituye la Sociedad C.A.R.C.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiriendo todo el activo y pasivo de "León y Bonasegna" en el ramo de importación, exportación, representación y fabricación en general. Domicilio de las partes y de las sociedades: ALSINA número 2062 - 2070. Para reclamaciones, Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

e.30 dic.-Nº 5.843-v.5 ene.

Se hace saber que Diego Pérez Esquivel, domiciliado en Avenida Cobo 1312, vende ante el escribano Raul Adolfo Moneta, domiciliado en Acevedo 1534, Bánfield, su farmacia denominada Cobo, ubicada en AVENIDA COBO 1310 a "Pérez Esquivel y Cía." Sociedad Colectiva, a constituirse entre el vendedor y José Antonio Acosta, del mismo domicilio. — Reclamos de ley en la misma.

e.31 dic.-Nº 5.891-v.7 ene.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Aucin vende a Fabricio Aurelio Tosar, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, sito AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 192|96, ambas partes allí domiciliadas.

e.30 dic.-Nº 5.821-v.5 ene.

Con intervención del martillero público Mario Essain, Juan Agueda Juanas vende a doña Clotilde Hortencia Ulloa, el negocio de peluquería para damas y niños e instituto de belleza (La Moda), sito en la calle ACHA Nº 3658, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas calle Viamonte Nº 1330, T. E. 38-7255. Domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 5.755-v.4 ene.

Avisa: José Santos, martillero público con oficinas en Bmé. Mitre 1734, que Feliciano Segundo Zeballos, vende a Carlos León Kestler y Nicanor Romildo Fulchini (Sociedad en formación), su negocio de café, bar, billares, sito en la AVDA. JOSE FELIX URIBURU número 2296 al 98, esquina a OLAZABAL 1502. Reclamaciones término de ley y domicilio ambas partes en mis oficinas

e.29 dic.-Nº 5.801-v.4 ene.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 5 enero 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen zapatería para señoras, calle AVENIDA CORDOBA 886, orden Héctor Gómez y Sixto Adolfo Molpaceras, domiciliados allí.

e.29 dic.-Nº 5.779-v.4 ene.

Alberto Pombo, con domicilio en la calle Acha 4530, vende a Julio Medina, con domicilio en la calle Acha 4500, el negocio de almacén y fiambrería, sito en la calle ACHA 4500, lugar éste que se fija a los efectos de las reclamaciones de ley.

e.29 dic.-Nº 5.737-v.4 ene.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453-3132, avisa: Andrés Marzán, Teodoro Linkowiec & Sergio Sulim, domiciliados negocio, vendieron carpintería-tapicería, AV. LOPE DE VEGA 1012 a Zelman Pravvda & Symcha David Lachter, domiciliados Santo Tomé 4823. Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.29 dic.-Nº 5.746-v.4 ene.

"B"

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas E Ríos 528, avisan: Nicolás Glavich, Natalio Vidak y Mateo Pendo (Soc. de Hecho) venden café, restaurante, BRANDSEN 1896|1900 esq. HERRERA 804|08, a Francisco Rapela, todos allí domiciliados. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.856-v.5 ene.

"C"

Avisan: A. M. Abalo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Avenida Forest 995 T. E. 54-7357, que Pedro Francone vende, libre de gravámenes, a Carmen Russo de Balmaceda, el negocio de despácho de pan, facturas y venta de helados, GODOY CRUZ 2880, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 6.042-v.8 ene.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, oficinas México 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Angela María Coscarelli de Filice vende a Angel Veggetti, el negocio de tienda y mercería, sito CUENCA Nº 1255|59, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 5.982-v.8 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio y Amador Herrero venden a José Vicente Santiago Pastene, su negocio de carnicería establecido en la calle CANGALLO Nº 1899 esquina RIO BAMBA Nº 201|05. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3 ene.-Nº 5.990-v.8 ene.

Salvador Héctor D'Alessandro, domiciliado en Costa Rica 4862, transfiere a José Manuel Castiñeira. domicilio Thames 1651, la parte mitad de su negocio garage COSTA RICA 4862 con quien continuará explotando en sociedad. Oposiciones domicilio comprador. Interviene Estudio Dr. Sarando. Lavalle 1546, 1º "A".

e.31 dic.-Nº 5.947-v.7 ene.

Avisan S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, con nuestra intervención los Sres. José Cela, Ovidio Orso y Fernando García venden negocio café, bar, billares CORRIENTES 5546 a los Sres. Roberto y Manuel Bandin hijo, libre de toda deuda y gravamen, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.915-v.7 ene.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Ernesto Cid vende a Ricardo Lorenzo Petroni, negocio pizzería y helados, calle CASEROS Nº 3416, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.896-v.7 ene.

Ratowiecki & Berkowicz, fábrica de guantes, CUENCA Nº 1425, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo don Szevach Berkowicz. — Reclamos: estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes Nº 2783, 1er. piso, esc. 4|5, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.914-v.7 ene.

Comunícase la venta del negocio de almacén y anexos denominado despensa "Splendid", sito en las esquinas de BELGRANO Y SARMIENTO, de COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR MISMO NOMBRE), propiedad de la sucesión de Miguel Fernández, en favor de Agustín Isaac Jimeno. — Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.31 dic.-Nº 5.887-v.7 ene.

Comunícase la venta del negocio de tienda denominada "La Porteña", sito calle SAN MARTIN 527, COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR DEL MISMO NOMBRE), propiedad de don Felipe Taback, en favor de doña Elvira A. B. T. de Oggioni. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.31 dic.-Nº 5.886-v.7 ene.

Hácese saber durante cinco días que León Perichinsky, domiciliado Luis Viale 360, vende a Lorenzo Ormachea, domiciliado V. Flores 519, el negocio de peluquería sito en calle CONSTITUCION 3967. Reclamos a I. Ingaramo, escribano nacional. Lavalle 1473.

e.31 dic.-Nº 5.953-v.7 ene.

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, B. Mitre 1740, Vicente Valle vende su panadería mecánica, calle CUENCA 691 (su domicilio) a Carlos María Arrigo, domiciliado B. Mitre 1740. Reclamos de ley en n|oficinas.

e.29 dic.-Nº 5.751-v.4 ene.

Aviso al comercio: José Oroquieta, escribano público, domiciliado en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que con su intervención don Mariano Merayo venderá a don Francisco Fernández Picado el negocio de hotel y anexo denominado "Hotel Malaspina", sito en el paraje llamado MALASPINA, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio constituído de las partes. — Trelew, Diciembre 23 de 1948.

e.29 dic.-Nº 5.774-v.4 ene

"CH"

Se hace saber por el término de ley que Enrique Blum Flores, con domicilio real en Güemes 259 de esta ciudad, transfiere a Anderson, Clayton & Co., S. A. Comercial Algodonera Argentina, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 226, Capital Federal, la fábrica y usina desmotadora de algodón y anexos que tiene instalada en la MANZANA NUMERO UNO DEL PUEBLO COLONIAS UNIDAS, CHACO. Reclamos de ley al escribano público Armando P. Echeverría, calle Moreno 862 de Pres. Roque Sáenz Peña (Chaco).

e.3 ene.-Nº 6.045-v.8 ene.

E. Bonomo Ricco, balanceador-martillero público, oficinas Alsina 736, Capital Federal. Avisa, que el señor José Krasovec, vende a los señores Roque Loreto Amato & Luis Antonio Berardi, su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle CHORROARIN 1299, Esq. ROSETTI, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.3 ene.-Nº 6.026-v.8 ene.

Crisanto Marcos Servini, escribano, comunica: que doña Olga Bellini de Rodríguez venderá a don David Yudchak, el negocio de despensa "El Buen Gusto", sito en RESISTENCIA (CHACO), calle GENERAL VEDIA 402. Reclamaciones al escribano actuante, domiciliado en Resistencia, calle Hipólito Yrigoyen 376, donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3 ene.-Nº 6.018-v.8 ene.

Esteban B. Chiappe, martillero, oficinas "Baco" Libertad 146 avisa al comercio que Víctor y Edmundo Alberto Alliani venden a Adolfo Juan Garbolino y Julio Roberto Chiaravalli el negocio de vinería sito CHARCAS 4110 domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.932-v.7 ene.

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que María Carmen Macedonia Bard de d'Huicque vende a la sociedad en formación "Farmacia Bellicchi, Sociedad de Capital e Industria" integrada por Saturnino Antonio García y Arón Litvin, su negocio de farmacia sito CHARCAS Nº 2902, domicilio contratantes. Reclamaciones, término ley, en mismo negocio.

e.31 dic.-Nº 5.949-v.7 ene.

Avisa Marcelino Blanco que vende su negocio despacho de pan, facturas y golosinas a Manuel García situado en CHICLANA 3648|50 domicilio de los contratantes y reclamación en el mismo. Negocio término de ley.

e.22 dic.-Nº 5.388-v.28 dic.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

Mauricio Rueda, escribano público, informa: que con su intervención, don Eduardo Alvarez venderá a señores Francisco Aguado, Julio Aguado e Israel Wolcoff, las maquinarias de panadería de su propiedad, instaladas en el pueblo NAPENAL, de este TERRITORIO DEL CHACO. Reclamos a mi escribanía en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco) calle 25 de Mayo 552, domicilio de las partes.

e.30 dic.-Nº 5.851-v.5 ene.

Edmundo Avalos, escribano público, de Resistencia, Chaco, hace saber que la Sociedad "Eduardo Rolón y Hermano", con domicilio en "PUERTO BERMEJO", CHACO, se disolverá, adjudicándo el activo y pasivo el socio don Eduardo Francisco Rolón, que continuará con el giro de la firma. Reclamos al escribano actuante, en su oficina, calle Brown 312, donde los socios Eduardo Francisco y Antonio Wenceslao Rolón, constituyen domicilio especial.

e.30 dic.-Nº 5.822-v.5 ene.

Avisa Lorenzo Ventura, que vende su negocio taller de reparación radiotelefonía, al señor Atilano Franco, sito en CHILE 2600; domicilio de los contratantes y reclamación, en el mismo negocio, término de ley.

e.30 dic.-Nº 5.832-v.5 ene.

Aviso al comercio: José Oroquieta, escribano público, domiciliado en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que con su intervención don Francisco Mariñelarena venderá a don Valentín Nicciolo y don Manuel Pinos Muñoz el negocio de expendio de bebidas por copa denominado "Sótano Nuevo", sito en TRELEW (CHUBUT), calle 28 DE JULIO esquina CARLOS PELLEGRINI. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio especial de los contratantes. — Trelew, Diciembre 23 de 1948.

e.29 dic.-Nº 5.778-v.4 ene.

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de frutería y productos de granja CHARCAS 3065 de esta Ciudad. Vendedor Laura S. de Esquivel. Comprador Esther C. de Lobos. Reclamos de ley en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 5.813-v.4 ene.

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de zapatería "City Bell", CHARCAS 1269, de esta Ciudad. Vendedor Antonio Annunzio. Comprador Mariano Martínez. Reclamos ley, en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101. domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 5.815-v.4 ene.

"D"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa Luis Carlos Somaruga, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito en la calle DEFENSA Nº 1801, a Ramona López, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.29 dic.-Nº 5.741-v.4 ene.

Antonio R. Giunta, balanceador y martillero público, Avenida de Mayo 1346. avisa: que Rafael Storino y Emilio Eduardo Antonio Lambert, domiciliados Avelino Díaz 1002, venden fábrica de pastas frescas y fiambrería, AVELINO DIAZ 1002, a Natalio Circosta, domiciliado Nueva York Nº 3670. Reclamaciones interponerlas dentro término legal en mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 5.814-v.4 ene.

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Núñez 2573, T. E. 70-7967, avisan: Ernesto Cauteruccio vende a Francisco Nunes da Cruz restaurant y despacho por copas de bebidas alcohólicas, DORREGO 1340. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.892-v.7 ene.

"E"

Ante el escribano Dr. J. González Pagliere, la sociedad "A. Vergez y Compañía", domiciliada en Esmeralda 355 venderá al señor Helmuth Braidt domiciliado en Esmeralda 589, piso III, dep. 5º, quien compra en comisión para una sociedad a constituirse que se denominará "Restaurant Odeón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de $ 300.000, el negocio de restaurant instalado en ESMERALDA 355 con el nombre de "Restaurant Odeón", haciéndose cargo el comprador del personal del negocio con toda su antigüedad en las condiciones establecidas en el pre contrato de compra venta suscripto el 24 de diciembre de 1948. Reclamaciones: Esmeralda 123, Capital Federal.

e.3 ene.-Nº 6.008-v.8 ene.

Avisan Bottini-Schell, martilleros públicos ofic. Entre Ríos 449. T. E. 38-4082 que Anselmo Valencio D|M|Ofic. vende libre de gravamen a Manuel Mariño negocio de carnicería, sito en ENTRE RIOS 312 esq. MORENO. Domicilio comprador reclamos de ley en mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.938-v.7 ene.

Amodio Juan José martillero público Pozos 405 T. E. 48-6580 y 8872 avisa: Eugenia Deleón vende a Cresenzo Mottola y Genaro De Stéfano, su parte mitad indivisa del restaurant sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2801 esq. CATAMARCA Nº 897 Capital, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.951-v.7 ene.

Lino M. Pais, balanceador, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención, los señores Ricardo López y Ricardo Calvelo Prado, transfieren el boleto de compraventa del hotel comprado al señor Fernando Zara, sito en la calle ESMERALDA 589, 5º piso I, a favor del señor Plácido Souto. Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.29 dic.-Nº 5.806-v.4 ene.

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Rosa Margarita Antonielli de Demattei, vende a Cecchino Mirabelli y Oscar Paz Custeau, su negocio carnicería, puestos 2 y 3 del mercado "Flores" sito en GRANADEROS Nº 394 esquina AVELLANEDA Nº 2102 Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.3 ene.-Nº 5.992-v.8 ene.

Venta de negocio: Carlos Crema vende su taller mecánico de automóviles de la calle GUAL 2528 a Roque Carbone. Reclamos de ley Escribanía Tronconi, Diagonal R. S. Peña 637, 7º piso, Capital, donde las partes constituyen su domicilio.

e.3 ene.-Nº 6.043-v.8 ene.

Al comercio: Emilio Rodriguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312. 2968, avisa que Antonio Rodríguez Lage vende a José Novo su negocio de almacén sito en la calle J. V. GONZALEZ Nº 2643, capital, domicilio partes; reclamos ley términos legales. mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.921-v.7 ene.

Ernesto L. Solimano, balanceador y martillero público, con oficinas Hipólito Yrigoyen 571, avisa: Anacleto Bruno Dagnino, Eliseo Pérez y Bernardo Pérez venden a Félix Amorfini y Benito Ricardo Díaz, negocio elaboración y venta de pizza, venta de helados, vinos y cervezas, calle GAONA 3512, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.831-v.5 ene.

Se avisa al comercio, que don César Rodríguez González, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras, venden las dos terceras partes del negocio sito en esta Capital, TEODORO GARCIA Nº 3626, con aserradero en la calle Alvear Nº 1570, de la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, negocio que explota la compraventa al por mayor de maderas del país y extranjeras, y el aserraje e industrialización de las mismas; venta que se realizará a don Manuel Rodríguez y a don Ramón Meije, domiciliados Azopardo Nº 1490, Capital Federal, y a don Liezer Taranto y Moisés Taranto, vecinos de Santo Tomé, provincia de Corrientes. Domicilio de los vendedores, Teodoro García Nº 3626. Oposiciones ley, Escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal.

e.30 dic.-Nº 5.842-v.5 ene.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Juan Aita vende a Julio Trost despacho de pan y venta helados, GRAL. JOSE G. de ARTIGAS 1722, domicilio partes.

e.30 dic.-Nº 5.861-v.5 ene.

"H"

Se comunica que Industrial Dulcera del Río de la Plata, sociedad de capital e industria, establecida con fabricación y venta de caramelos y afines en HORTIGUERA 1395 transfiere activo y pasivo a Industrial Dulcera del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos ley, Hortiguera 1395. domicilio de las partes.

e.3 ene.-Nº 6.016-v.8 ene.

"I"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan de la Cruz Cortez, vende a Eduardo Alfredo Saporiti, su negocio de carnicería, puestos 24 y 25 del mercado "25 de Mayo" sito en INDEPENDENCIA Nº 2715. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.3 ene-Nº 5.993-v.8 ene.

Se avisa que la sociedad de hecho: "Riglos y Compañía, Laboratorio Lister", integrada por los señores Alejandro Riglos, Benjamín Ernesto Riglos y Esmeralda Nélida Santanera, domiciliada en la calle INDEPENDENCIA Nros. 2885|2889, de esta Capital, dedicada a la elaboración y comercialización de productos veterinarios, biológicos y químicos en general se transforma en la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Riglos y Compañía, Laboratorio Lister", con un capital de ciento diez mil pesos y con domicilio en la calle Independencia Nros. 2885|2889, que se hará cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios de la sociedad de hecho: "Riglos y Compañía, Laboratorio Lister". Reclamaciones: Francisco M. D'hers, abogado, Reconquista 281, 3er. piso

e.3 ene.-Nº 6.032-v.8 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 3201 esquina FREYRE Nº 3192, domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Farran-Valls. Compradores: Eduardo José Pérez, Manuel Pérez y Serafín Pérez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 9|12|48.

e.30 dic.-Nº 4.655-v.5 ene.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17 y 18 al 23|12|48.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Celso Roca vende a Jesús Roca, su parte que tenía de la panadería, calle INCLAN 2368, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 5.756-v.4 ene.

"J"

Se hace saber por cinco días que Juan Antonio Fernández vende a María Susana Zbinden de Sierra y a René Reissig el negocio de artículos para bebés y afines denominado "Mariette", calle JUNCAL 1962, domicilio de ambas partes para reclamaciones.

e.31 dic.-Nº 5.930-v.7 ene.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Jesús Gil, vende negocio taller de lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUNIN Nº 1217, a Amalia Bagliardi de Aizcorbe, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.29 dic.-Nº 5.740-v.4 ene.

"L"

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Ha quedado parcialmente disuelta la sociedad comercial colectiva "Trimarchi Hnos" que explotaba negocio sastrería, calle LAVALLE Nº 406. Retirándose el socio Jacobo Trimarchi, hácese cargo activo y pasivo el socio Fortunato Trimarchi. Domicilio partes y reclamos: Reconquistas Nº 491, piso 3º, esc. 303.

e.3 ene-Nº 5.991-v.8 ene.

Avisa Prieto y Cía., martillero público, oficinas V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a Leandro Sirito y Salvador García su negocio de bar y restaurant, sito en la calle ANDRES LAMAS 1946. Domicilio ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.3 ene-Nº 5.976-v.8 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sixto Barrueco, vende a José Vicente Martínez, su negocio de carnicería calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 1479. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3 ene.-Nº 5.995-v.8 ene.

Se hace saber que Juan Gabalda y Mitre Argentino Ruda, domiciliados en Libertad 314 esc. 4; como únicos socios y propietarios de la sociedad "Informaciones sobre decretos, resoluciones, convenios, laudos, etc. de la Secretaría de Trabajo y Previsión" con domicilio en LI-

BERTAD 314, p. 1, esc. 4, que publica la revista del mismo nombre; venden al señor Pedro Ruda Bart, domiciliado en White 66, todo el activo de la referida sociedad, inclusive la revista editada bajo el mismo nombre y su fama comercial; con exclusión del pasivo de la sociedad del cual se hacen cargo los vendedores. Reclamaciones de ley: Martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver, Maipú 71, p. 5.

e.31 dic.-Nº 5.923-v.7 ene.

Pedro Flores y Manuel Pérez Portillo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, con oficinas en la calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisan que Angel Viescas, con domicilio en la calle Maipú 735, vende su negocio de hotel sito en la calle LAVALLE 636 de esta ciudad al señor Raúl Justo Jauregui, con domicilio en la calle Córdoba 1579. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.853-v.5 ene.

El escribano Romualdo N. Benincasa hace saber que con su intervención el señor Julio Suárez vende a "Librería del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de librería denominada "Librería Cervantes de Julio Suárez", instalada en la calle LAVALLE 558. Reclamos de ley en la escribanía, Florida 248, piso 2º, escritorio 30, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948.

e.29 dic.-Nº 5.765-v.4 ene.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Delfín Joaquín Lima vende a Dña. Teresa Korber, negocio lechería, calle EMILIO LAMARCA Nº 821, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.897-v.7 ene.

"M"

A. Lobeto, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina Gaona 1384, T. 59-8498, avisa al comercio, que c|su intervención Dante A. Giannini vende a León Schwarzthal, libre de pasivo, el negocio de sombrerería y artículos para hombres, calle JOSE Ma. MORENO 1322, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.31 dic.-Nº 5.895-v.7 ene.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360, que con su intervención Enrique Amigo vende a Héctor Martínez y Jorge N. Bado negocio, bar y billares, sito MONROE 3248, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.945-v.7 ene.

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro en la calle San Lorenzo Nº 329 de Posadas (Misiones), avisa que con su intervención los señores Pedro Méndez, Roberto Matiauda y Justo Silva, disolverán la sociedad "Méndez y Compañía" de transportes y compra venta de maderas y automotores, con domicilio en POSADAS, calle SAN MARTIN 539, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Méndez, quien continuará con el giro de la sociedad. Reclamaciones al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

e.30 dic.-Nº 5.876-v.5 ene.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Chacabuco 489, T. E. 33-6451, avisan: Pío González y Jesús González, venden a Manuel Francisco Sánchez y Francisco Manuel Suárez, el negocio de café, bar, sito en la calle MEJICO 1002 esq. BDO. DE IRIGOYEN, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.847-v.5 ene.

Se comunica al comercio que la sociedad "M. Cimstein y M. Wain", dedicada al comercio de metales, domiciliada en BARTOLOME MITRE 1851, e integrada por los socios Sres. Meyer Cimstein y Mauricio Wain, con el mismo domicilio anterior, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Meyer Cimstein. Reclamos de ley: escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545, Capital.

e.30 dic.-Nº 5.868-v.5 ene.

Comunícase por término de ley que el señor Guillermo Wenk, domiciliado en B. Mitre 519, vende el activo del negocio de fabricación y compraventa de materiales de construcción que bajo el nombre de "Volcanit" explota en B. MITRE 519 con depósito en BRASIL 72, a la "Volcanit, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en constitución, formada por los señores Orestes A. Francesio, Francisco Torras y Santiago Rubio, todos con domicilio en B. Mitre 519. Reclamos de ley: B. Mitre 519.

e.29 dic.-Nº 5.784-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 70.000, "El Antiguo Cepo", vende a Mario Borio el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Hotel Antiguo Cepo", sito en esta capital, calle BME. MITRE 2752|56, domicilio éste partes y reclamos ley.

e.29 dic.-Nº 5.772-v.4 ene.

"N"

Eugenia C. de Cavanna, domiciliada en a calle Nazca 3714, vende la farmacia de su propiedad, denominada El Turia, sita en NAZCA 3714, al señor Alberto T. Boneo, domiciliado en Nazca 3714, quien constituirá con el farmacéutico Pedro Ricardo Colik una sociedad de capital e industria. Reclamaciones de ley en el domicilio de la farmacia.

e.31 dic.-Nº 5.902-v.7 ene.

Al comercio: la sociedad "Ignacio N. Correa y Cía." avisa que, con intervención de los escribanos Raúl H. Belsunce y José Julián Augé, ha vendido a don Luis Oigman, domiciliado en la Avda. León Gallardo 1342 de la Ciudad de San Miguel, Provincia, el negocio de ropería, confecciones para hombres y niños, que gira bajo la denominación de "Wenemil", establecido en la calle NOGOYA 3272, Capital. Reclamaciones ante los escribanos, domiciliados en la calle Reconquista 336, 5º "O".

e.30 dic.-Nº 5.870-v.5 ene.

Se hace saber por cinco días, que el señor Mario Tardiani vende a los señores Rodolfo Begher y César Pablo Marenco (quienes compran para "Begher y Marenco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) su negocio de farmacia, denominada "Farmacia Canzani", situada en la calle NEUQUEN Nº 1101, esquina ESPINOSA, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley.

e.29 dic.-Nº 5.753-v.4 ene.

"O"

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Núñez 2573, T. E. 7967, avisan: Rossana Zocola de Lux vende a Catalina Fontana de Servino su negocio despacho de pan, venta de helados OLAZABAL 3999. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.893-v.7 ene.

"P"

Al comercio hácese saber que: Josefa María Elefante de Chueco, vende a Pedro Lafalce su negocio de "mercería en general" establecido en la calle PORTELA Nº 1255, de esta Capital. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3 ene.-Nº 5.989-v.8 ene.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Antonio Cuervo Fernández vende a Moisés Gabel y Celia Croce, negocio de despacho de pan y anexo, sito en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 1852, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 6.023-v.8 ene.

Al comercio: La Sociedad Comercial Colectiva "Gariboldi y Candano", domiciliada Potosí 4459|71, hace saber que vende su negocio de fábrica y taller de hojalatería electro mecánica y artículos anexos, establecido en la calle POTOSI 4459|71, a "Invicta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 600.000), domiciliada Avenida Montes de Oca 1446. Reclamos de ley ante Escribano José María Orelle, calle Lavalle 1312, 4º piso B.

e.31 dic.-Nº 5.904-v.7 ene.

Tibor Pap y María Macías, hacen saber que ha quedado sin efecto la transferencia del Hotel Tiolma de la calle POSADAS 1466, a "Tiolma Comercial e Industrial" (Sociedad Colectiva en formación) que oportunamente se anunciara. Domicilio de todas las partes: Posadas 1466.

e.29 dic.-Nº 5.808-v.4 ene.

"R"

Av. J. A. Cortizas, M. público, Tucumán 950, 35-4961, que Emilio Méndez y Luis Fernández venden su hotel pensión RIVADAVIA 4206 a José Suárez y Manuel Monso. R. ley y domicilio partes n|oficinas.

e.3 ene.-Nº 6.017-v8 ene.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Lucía Díaz de Pérez, vende su negocio de hotel-pensión, sito en calle RIVADAVIA 4655, Capital, a Dolores Antonia Mercado y Juan Bautista Suárez. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.907-v.7 ene.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a Arsenio Ramallal, domiciliado en Pergamino 824, el negocio de despensa sito en la calle ROSARIO número 1 esquina Avda. LA PLATA 293, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

e.31 dic.-Nº 5.883-v.7 ene.

Se hace saber que el Sr. Andrés Senín vende su negocio de librería y cigarrería establecido en la calle RIVADAVIA número 9148, al señor Luis Godard. Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, con oficinas en la Av. de Mayo 1249, lugar donde las partes constituyen domicilio.

e.31 dic.-Nº 5.933-v.7 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, of. Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Blas García, Manuel Ares y Baltasar Ares, venden a Amadeo Garbarino el comercio de lechería, venta de helados, despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2318, domicilio éste partes reclamos ley.

e.29 dic.-Nº 5.775-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Manuel Díaz vende a Carlos Albini, Alejandro Rosso y José Boido el comercio restaurant, bar despacho bebidas, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 2905, domicilio éste partes reclamos ley.

e.29 dic.-Nº 5.776-v.4 ene.

"S"

Se hace saber que Marcos Garfinkel, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 755, vende el cincuenta por ciento de su cuota social en la razón "Galería Sarmiento", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la compraventa de artículos de juguetería, bazar y anexos, domiciliada en la calle SARMIENTO Nº 755; o sea la cantidad de veinte cuotas de quinientos pesos cada una, por la suma de veinte mil pesos moneda legal, a María Elena Cabrera, domiciliada en la calle Juan M. Gutiérrez Nº 2529. Reclamaciones de Ley 11.867 a Alfredo Minelli, contador público nacional, Esmeralda 570, 7º piso, escritorio Nº 26.

e.3 ene.-Nº 6.044-v.8 ene.

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 753, vende a Bernardo Pulleiro y Fernando E. Domínguez, con domicilio en Lavalleja 1267 el negocio de despensa, sito en SAN JUAN 700. Libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

e.3 ene.-Nº 6.071-v.8 ene.

El doctor Federico F. Mayor, avisa: Que por su intermedio Carmen Alfaya vende a Dora Levert el negocio de librería, venta de cigarrillos y bazar instalado en calle SALGUERO 1907 de esta capital. — Reclamos: a Corrientes 2339, 7º piso "B", donde los contratantes constituyen domicilio a los efectos de la Ley 11.867.

e.31 dic.-Nº 5.890-v.7 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Manuel Correia D'Almeida y Abis Chihade, venden su parte social inclusa activo y pasivo, negocio de panadería mecánica y repartos SAN EDUARDO 2391|99, a Francisco Méndez, Gregorio Sualdea y José Fontes, que girarán bajo el rubro de Méndez y Cía. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.29 dic.-Nº 5.735-v.4 ene.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Mariano Tur, vende negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle SUAREZ Nº 2002, a Juan Perrotta y Pedro Carcardo, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.29 dic.-Nº 5.742-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Aldo Angelinetti y Eliseo Cebrian venden a Carlos Real y Gabino Real sus cuartas partes que a cada uno le corresponde en el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas, denominado "Patagonia Hotel", sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 119. Domicilio éste partes reclamos ley.

e.29 dic.-Nº 5.773-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Eladio Garrido vende a Manuel González, su parte mitad del bar y billares, SANTA FE 2079, domicilio de las partes. Haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 5.757-v.4 ene.

"T"

Sucesión de Gregorio Gorelik, vende a "Gorelik y Cía." quien se hace cargo de su activo y pasivo, ambos con domicilios reales en calle TACUARI Nº 854, el negocio de "Pinceles, cepillos y afines" instalado en el mismo domicilio. Reclamaciones término de ley ante el martillero Alfredo Doblas, calle Tucumán Nº 1367, 4º piso B donde las partes constituyen domicilio legal.

e.3 ene.-Nº 6.048-v.8 ene.

E. Bonomo Ricco, balanceador-martillero público, oficinas Alsina 736, Capital Federal. Avisa, que los señores Rivas & Pellizzari, venden a los señores Roberto Bellinzona y Dionisio Isaac Rojas, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle TELLIER 586, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.3 ene.-Nº 6.028-v.8 ene.

"U"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, capital, avisan que Conrado Gili vende su negocio de hotel-alojamiento sito en calle URUGUAY Nº 276, capital, a Carmen Santiago Chao y Bernarda Santiago Chao. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficina.

e.31 dic.-Nº 5.906-v.7 ene.

Abadi Hermanos, S. R. L., con sede en USPALLATA 2913|29 vende su fábrica de tejidos de seda y algodón, instalada en la misma dirección, libre de gravámenes, a "Abadi Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", también en la dirección indicada. Reclamos escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.30 dic.-Nº 5.848-v.5 ene.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas E. Ríos 528, avisan: José Anastasio López vende café, billar, USPALLATA 2102|06 esq. J. C. GOMEZ a Manuel Blanco, ambos allí domiciliados. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.855-v.5 ene.

"V"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, oficinas México Nº 1220, T. del Estado 37-4529, avisan que con su intervención Laurentino Roldán vende a Josefa Perseveranda Giménez de Díaz, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito LOPE DE VEGA número 85, Cap., domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

e.3 ene.-Nº 5.983-v.8 ene.

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Núñez 2573, T. E. 70-7967, avisan: Olimpia Carolina Verna de Fiorilli vende a Domingo Zavala su negocio despacho de pan, venta de helados, VALDENEGRO 4716 Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.894-v.7 ene.

"Y"

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de fabricación de maquetes de arquitecturas e ingeniería, calle HIPOLITO YRIGOYEN 676. Vendedores Hans E. Jorgensen y Amelia Fornoni de Jorgensen. Compradores Gustavo Adolfo Yanzi y Ernesto A. Ambos. Reclamos de ley, en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 5.816-v.4 ene.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, 2968, avisa que Agustina Giordano y Gabriel Giovanonni, en la sucesión de Gabriel Giovanonni autorizada la señora Agustina Giordano, avisan al comercio que venden a los señores Juan Bautista Escrivá y a Julián Pérez su negocio de restaurant sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1468, capital, domicilio partes; reclamos ley términos legales, mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.922-v.7 ene.

"Z"

Fidel Parracia, avisa, con su intervención, José María Seoane vende a Emilio Villar y Adolfo Villar, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y comidas, situado ZAVALETA 826. Reclamos ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 5.745-v.4 ene.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360; que con su intervención, la sucesión S. Barros vende a Julio Barros, negocio, despensa de comestibles, sita ZAMUDIO 3002, Capital, haciéndose cargo comprador del activo y pasivo. Domicilio ambas partes, mismo negocio, donde se efectuarán reclamos de ley.

e.31 dic.-Nº 5.944-v.7 ene.

llevará a cabo en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1782, piso 7º dep. "O", el día 25 de enero de 1949 a las 12 y 30 horas, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1948.

2º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 6.085-v.21 ene.

"G"

GRAFEX
Soc. An. Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para enero 26 de 1949, a las 18 horas, en 25 de Mayo 386.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 6.051-v.21 ene.

"L"

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de enero de 1949, a las quince horas, en nuestro local calle San Martín Nº 50, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1948 y distribución de las utilidades.

2º Elección de cinco directores, designando entre los mismos al presidente y estableciendo su remuneración.

3º Designación del síndico titular y suplente.

4º Renovación del contrato de gerencia y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 6.103-v.21 ene.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1949, a las once horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, al 30 de septiembre de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de un director.

5º Designación de síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 6.076-v.21 ene.

S. I. P. A. G.
Sociedad Industrial para Artículos Generales — Sociedad Anónima Industrial y Financiera
Avenida Corrientes 330
3er. piso - Escritorios 17, 18 y 19

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de enero de 1949, a las 17 horas, en Avenida Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 19.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 6.050-v.21 ene.

REMATES

Avisa: Ignacio A. Caminos, mat. nac. y prov. ofic. Independencia 3043, T.E. 45-1158, que el día 10 de Enero a las 16 horas, rematará todas las existencias y mercaderías de la librería y casa de música, sita ROJAS Nº 751, Capital. — Orden Inés Carmen López, domiciliada en el mismo. — Reclamos ley mis oficinas.

e.3 ene.-Nº 6.022-v.8 ene.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Vicente Lopardo, martillero público, Directorio 548, comunica que el 11, 12 y 13 de Enero de 1949 a las 17 hs. rematará zapatería damas y estanterías, FEDERICO LACROZE 3948, orden Eduardo Traina. Reclamaciones ley ns. escritorios.

e.3 ene.-Nº 5.996-v.8 ene.

El martillero público que suscribe, hace saber por el término de cinco días que con su intervención, en remate público, sin base, el señor Jorge Tanuri venderá el día 9 de Enero de 1949 las existencias del hotel de su propiedad "9 de Julio", ubicado en APOSTOLES (MISIONES). — Reclamos por el término de ley en mi escritorio: Córdoba 442, Posadas (Misiones). — Pascual P. Sarubbi, martillero público.

e.31 dic.-Nº 5.961-v.7 ene.

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38, Mayo 0607, comunica que rematará el jueves 13 de Enero de 1949 a las 15 horas, existencias del negocio de despensa calle GURRUCHAGA 978, propiedad del señor Alfredo Roccatagliata, domiciliado en el mismo. Reclamos de ley mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.819-v.5 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Enero de 1949 a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias del aserradero sito en CABILDO 3190 propiedad de Luis M. Fernández y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.943-v.7 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 12 de Enero de 1949 a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la marmolería sita en MONASTERIO 271 propiedad de Furlan Hnos. S. R. Ltda., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.942-v.7 ene.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: el día 10 de Enero de 1949 rematarán, a las 15 horas, por cuenta y orden de su dueño Jesús Ayan, todas las existencias del negocio de gomería, taller de vulcanización y recauchutaje, Avda. CORRIENTES 1930. Reclamaciones de ley en n/oficinas, domicilio del dueño.

e.31 dic.-Nº 5.960-v.7 ene.

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38, Mayo 0607, comunica que por eliminación de la sección comestibles del negocio de almacén y bar calle FRANCISCO BEIRO Nº 3115, remataré el miércoles 5 de Enero de 1949 a las 15 horas, todas sus existencias por cuenta y orden de sus propietarios, señores Calixto Benito, Francisco Fagil y Juan Acita, domiciliados en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.818-v.5 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 7 de Enero de 1949 a las 8.30 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller de imprenta calle RUIZ DIAZ 321, por orden de Juan Oneca y Roberto Abel Méndez, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.833-v.5 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
Obrajes, Ferrocarriles y Fábrica de Tanino en Puerto Casado
Sucursal en Asunción
(Rep. del Paraguay)
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de enero de 1949, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 158, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 39º ejercicio.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los estatutos.

Buenos Aires, diciembre de 1948. — José A. Casado, presidente.

e.4 ene.-Nº 6.075-v.25 ene.

"F"

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Soc. An. Ind. y Com.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se

ANTERIORES

"A"

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
FABRICANTES E IMPORTADORES
Sobres, Envases Transparentes, Papeles

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Enero de 1949 a las 19 horas en su local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1948.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores.

4º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.

5º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

6º Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.782-v.17 ene.

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL
Sección 42
Secretaría: Tellier 2343 - U. T. 68-0017

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
UNICA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Enero de 1949.

Estimado consocio:

La comisión directiva del Pro-Hogar Policial de la Sección 42ª, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32 de nuestros estatutos, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 16 del cte. a las 8.30 horas, en el local del cine "El Plata", sito en la calle J. B. Alberdi 5751, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 14º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

3º Confirmar al Sr. León Garber miembro titular de C. D. incorporado en reemplazo del Sr. Genaro Di Paola (renunciante). Art. 21 del estatuto.

4º Elección de 7 miembros titulares por 3 años en reemplazo de los Sres.: Patricio Cayuela, José Chisari, Salvador J. Name, José Vidal Montero, Vicente Ziccardi, Héctor Tarulla, y Julio Redondo; de 8 miembros suplentes por 3 años en reemplazo de los Sres.: León Garber, Domingo Maida, Sebastián Peornedo, Pedro Falsetta, A. Navarria, Luciano Motta, José Aragón y J. Balagna; de 3 revisores de cuentas por 1 año en reemplazo de los Sres.: Fermín A. Nogueira (fallecido), Carlos Cassinera (renunciante) y José Loureiro.

5º Federación de Hogares Policiales.

6º Sr. Norberto R. Canosa. Medida disciplinaria. Art. 8 inc. f) de los estatutos.

7º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Rogándole puntual asistencia, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vd. con nuestra mayor consideración.

Recordamos muy especialmente a los señores asociados los siguientes artículos de nuestros estatutos:

Art. 31. — Las asambleas se compondrán de los socios activos que tengan más de 6 meses de antigüedad.

Art. 33. — Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria.

Art. 40. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada que se facilitará en la secretaría general, hasta

24 horas antes de que se realice la misma, a excepción de los socios que se encuentren en mora o incapacidad por disposiciones de los estatutos.

Nota: A los efectos que surgen del Art. 40, los señores socios podrán munirse de la tarjeta de entrada, previa presentación de documentos de identidad y, para tal fin, esta secretaría atenderá los días 11, 12, 13 y 14 de enero de 8 a 11 horas. — Miguel Beneventano, presidente. — Renato Servadei, secretario general.

e.31 dic.-Nº 5.885-v.4 ene.

"B"

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 25 de enero de 1949 a las 16.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.

2º Elegir directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 5.881-v.21 ene.

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 25 de enero de 1949 a las 16.45, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA

1º Modificación estatutos; aumento capital y cambio ejercicio financiero;

2º Designación dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 5.880-v.21 ene.

"C"

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA, S. A. INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Cormela, S. A., Buenos Aires
Callao 220, 1er. piso
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Callao 220, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acuerdo celebrado con el Banco de Crédito Industrial Argentino de fecha 22|6|48 y modificación de fecha 10|11|48.

2º Emisión de debentures por valor de $ 2.000.000.— m|n., de acuerdo con el art. 11 de los Estatutos Sociales.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 6.030-v.20 ene.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 22 de 1949, a las 17 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de un director titular para completar el período del Sr. Edmundo Bark, renunciante.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3 ene.-Nº 5.939-v.22 ene.

COMPAÑIA METALURGICA AUSTRAL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria el 19 de enero de 1949, a las 12 horas, en Lavalle 1430, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aumento del capital social a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional;

3º Autorización al señor presidente, o a quien lo substituya, para cumplir con todos los requisitos legales y firmar las escrituras y escritos necesarios. — El Directorio.

Nota: Se advierte a los accionistas que, conforme con Art. 35 de los estatutos, esta asamblea convocada por segunda vez se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y de acciones representadas.

e.3 ene.-Nº 5.997-v.14 ene.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Enero de 1949 a las diez y seis horas, en el local calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1 del C. de C.

2º Remuneración directores, gerentes (art. 7 estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.766-v.17 ene.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.
Fábrica de Tejidos
Ruta 4 de Junio y La Crujía
San Martín - F. C. C. A.
T. E. 755 - 2219
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 20 de enero de 1949, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Distribución de la utilidad obtenida (Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3º Elección de dos directores (Art. 30 estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. — Enrique Askenasy, presidente.

e.28 dic.-Nº 5.626-v.15 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.634-v.15 ene.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA, S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 18 de Enero de 1949 a las 11 horas, en Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.710-v.17 ene.

CRISTALERIAS ALMET, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, el Directorio se complace en convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Av. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, Capital, el 14 de enero de 1948 a las 10 horas a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1948-1949 y fijar la remuneración correspondiente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la siguiente disposición estatutaria: Art. 10 ... hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán en la secretaría de la sociedad las acciones o el recibo del depósito de ellas en un banco para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de acciones depositadas que le correspondan.

Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.517-v.11 ene.

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA
Ind. Com. y Financ. S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas y en el Salón del Directorio de la Compañía General Fabril Financiera S. A., Lima 229, Capital, gentilmente cedido para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al Directorio para aumentar el Capital Social hasta pesos 7.000.000.— de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 5.576-v.14 ene.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
CONVOCATORIA
5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y
2ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 8 de enero de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1948.

2º Informe del Directorio sobre remuneraciones especiales previstas en el Art. 17 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la segunda Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el mismo día 8 de enero de 1949, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del Art. 4º de los estatutos.

2º Supresión del primer párrafo del Art. 22 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 24), 25) y 26) de los estatutos.

4º Nueva numeración correlativa de los artículos restantes de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo al Art. 35 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para las asambleas.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.565-v.5 ene.

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XXIº ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.246-v.8 ene.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.200-v.8 ene.

CASA ITURRAT
CONVOCATORIA
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Autorizar a uno de los directores para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.245-v.8 ene.

CIA. DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Fluvial Argentina, Sociedad Anónima (denominada antes Cía. Argentina de Aeronavegación Dodero, S. A.), a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 389, el día 11 de enero de 1949, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de los actuales directores; determinación del número de directores, elección de nuevos directores y fijación del término de su mandato.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y del síndico suplente y elección de nuevo síndico y síndico suplente.

3º Autorización al Directorio para adquirir la flota fluvial, inmuebles y otros elementos de explotación a la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A., comprendido los vapores, lanchas, remolcadores y elementos que se juzgue conveniente adquirir, así como inmuebles situados en el país o en el extranjero.

La autorización comprenderá la facultad de adquirir cualesquiera bienes e igualmente derechos y acciones por el precio, plazo y condiciones que el Directorio resuelva aceptar facultándolo expresamente para efectuar el pago en dinero efectivo o en acciones mediante la emisión en cantidad que juzgue necesario.

4º Ratificación del boleto preliminar de compraventa de buques y otros bienes adquiridos de la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A. "ad-referendum" de la asamblea y designación de los directores que firmen las escrituras de transmisión de dominio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948. — Marcos A. Zar, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e.17 dic.-Nº 5.077-v.5 ene.

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de enero de 1949, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 170, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.670-v.17 ene.

"E"

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el 24 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local de la empresa, calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del directorio y del síndico.

3º Elegir los miembros del directorio titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Determinar y aprobar la distribución de utilidades.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948.
El presidente.

e.3 ene.-Nº 6.012-v.20 ene.

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1949 a las diecisiete horas, en el local social calle Reconquista 379 piso 2º, para tratar la modificación de los estatutos. Se somete a consideración de la referida asamblea las siguientes modificaciones y agregados a los estatutos:

Artículo 1º — La Sociedad Anónima Empresa Augé, Dreyfus & Cía., Sociedad Anónima Cinematográfica se denomina en lo sucesivo: "Afyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria".

Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto los negocios relacionados con la exportación, importación, representación, finanzas, cualquier clase de industria especialmente las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales, comprar, vender, construir, arrendar, subarrendar, transferir, adquirir, o explotar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles o inmuebles o espectáculos de cualquier naturaleza.

Para la realización de los objetos sociales la sociedad podrá:

i) Instalar o adquirir cualquier industria en especial las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales y efectuar todas las operaciones inherentes a esos negocios, fabricando distribuyendo y vendiendo sus productos y aún el negocio en la forma y modo más conveniente.

j) Adquirir bienes inmuebles, subdividirlos, hacer construcciones en ellos venderlos al contado o con facilidades, ceder, donar o disponer a cualquier título que sea de los espacios necesarios para aperturas de calle, plazas o construcción de edificios oficiales o públicos que el plan de urbanización requiera.

k) Financiar cualquier negocio dentro de los que son objeto de la sociedad o aquellos que puedan estar vinculados a la misma.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

f) Anualmente preparará las cuentas que debe presentar a la consideración de los accionistas de acuerdo al artículo 361 del Código de Comercio, debiendo efectuarse los castigos y amortizaciones en los máximos permitidos por las leyes de impuestos a los réditos o en su defecto a las permitidas por las disposiciones reglamentarias.

Art. 28. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación la hará el Directorio con la intervención del síndico. Después de cubrir el pasivo, las cargas de la sociedad y asignación de los liquidadores, el remanente neto de la liquidación se empleará... (sigue igual).

c) Pasar las comunicaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia relacionadas con la Asamblea General Extraordinaria y su objeto:

d) Dejar establecidos para esa asamblea la siguiente "Orden del día": 1º) resolver sobre las modificaciones del estatuto que propone el Directorio sobre cambio de objeto de la Sociedad, como así cualquier otra que propongan los señores accionistas; 2º) Autorizar a una persona para aceptar las modificaciones que pueda proponer la Inspección General de Justicia; 3º) Autorizar al Directorio a suscribir la escritura pública correspondiente; 4º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5º) Dejar expresa constancia que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar los señores accionistas sus acciones o certificados, bancarios correspondientes en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea; 6º) Hacer saber a los accionistas el proyecto de modificaciones enviándoles una copia.

El Presidente.

e.28 dic.-Nº 5.693-v.15 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 5.406-v.11 ene.

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 - Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 12 de enero de 1949 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre último pasado.

2º Destino de las utilidades.

3º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio terminado y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de octubre de 1948 al 30 de setiembre de 1949.

4º Nombramiento de dos directores por el término de tres años, en reemplazo de uno fallecido y uno que renuncia.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el Registro de Asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin número 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.199-v.8 ene.

"F"

FORTUNATO FRANCONE LTDA. SOC. AN.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para enero 15, a las 12 horas, en Jorge Newbery 1751, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 22º Ejercicio.

2º Elegir síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.525-v.13 ene.

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el lunes 10 de enero de 1949 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — A. F. Cochrane, secretario.

e.17 dic.-Nº 5.065-v.5 ene.

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & Cía. Ltda.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Miércoles 19 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 21 Diciembre de 1948. — César V. Ferrari, presidente. — Juan J. Willmontt, director gerente.

e.27 dic.-Nº 5.625-v.14 ene.

Ganadera, Comercial y Financiera "LA CATALINA" S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta de liquidación al 15 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de un dividendo de liquidación final.

3º Fijación de los honorarios de los liquidadores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

e.22 dic.-Nº 5.442-v.11 ene.

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 17 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.562-v.13 ene.

G L O V E X
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 5.115-v.7 ene.

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 2º de los estatutos.

2º Autorizar una operación de empréstito, con o sin emisión de debentures.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con el art. 22º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio. — Raimundo Richard, presidente. — Javier Rivory, director general.

e.29 dic.-Nº 5.803-v.17 ene.

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al octavo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.184-v.10 ene.

"J"

JUAN A. MAYOU S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Asamblea General Ordinaria
1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Enero de 1949 a las 10 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e inventario general e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por tres años.
4º Elección de un director suplente por un año.
5º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Juan Carlos Mayou, presidente.

e.29 dic.-Nº 5.811-v.17 ene.

"K"

KAPPUHN S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo al artículo 10 de los estatutos, se ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Garay 144, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al 5º ejercicio.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma.

e.29 dic.-Nº 5.764-v.17 ene.

"L"

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1949, a las 10, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.
3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

e.28 dic.-Nº 5.676-v.15 ene.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A.
Casa Editora, Librería, y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949 a las 10,30 horas, en el local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los gerentes.
3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-Nº 5.630-v.14 ene.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949, a las diez horas en su local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital y modificación de los artículos 5º, 53º, 56º y 59º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-N 5.629-v.14 ene.

"M"

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
HERNANDEZ & CIA., S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Enero 1949, a las 11 hs. en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos directores por el término de 3 años.
2º Designación de 2 accionistas para la firma del acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con una anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos). — Julio Hernández.

e.29 dic.-Nº 5.734-v.17 ene.

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de Enero 1949, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.327-v.10 ene.

"P"

PROVITA S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 22 de Diciembre de 1948, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 21 de Enero de 1949 a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades
2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.
3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.812-v.17 ene.

POLANAR, S. A.
Textil, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Enero de 1949, a las 18.30 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de Capital.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.

e 27 dic.-Nº 5.589-v.14 ene.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Distribuidora y de Representaciones
SHULMAN, LUTTERAL Y CIA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Enero de 1949, a las 18 horas, en la sede social, Av. Belgrano 1298, en esta capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Remuneración del síndico y de los directores.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas para asistir a la asamblea lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1948.
El Directorio.

e.3 ene.-Nº 6.035-v.20 ene.

Sociedad Anónima Comercial
IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIOPLATENSE
Paseo Colón 221 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora Rioplatense, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 25 de enero de 1949, a las 11,30 horas, en el local de la calle Paseo Colón 221, 8º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad.
2º Designación de una comisión liquidadora.
3º Fijación de atribuciones, duración y remuneración de la misma.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que tendrán derecho a participar en la asamblea de acuerdo al artículo 22 de los estatutos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuren en el registro de accionistas de la sociedad hasta tres días antes de la indicada para la asamblea, y los tenedores de acciones preferidas que depositen sus acciones en las oficinas sociales, también con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, pudiendo entregarse, en su defecto, un certificado de depósito expedido por un establecimiento bancario en que conste la numeración de las mismas.

Buenos Aires, Diciembre de 1948.
El Directorio

e.3 ene.-Nº 6.013-v.20 ene.

Sociedad Anónima Industrial
UNION TEXTIL "ARMEX"
CONVOCATORIA
a
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de Febrero a las 11 horas en su local, Defensa 131, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos 10.000.000 a $ 20.000.000.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio. — Sociedad Anónima Industrial Unión Textil "Armex". — O. R. Spíndola.

e.29 dic.-Nº 5.785-v.17 ene.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la firma Ghiso S. A. Comercial Industrial y Financiera, calle Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.21 dic.-Nº 5.288-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1948.
2º Nombramiento del Síndico.

Río Gallegos, 14 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.353-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día miércoles 12 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.
2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplentes.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.139-v.7 ene.

Sociedad Anónima de Maderas
LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1949 a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

e.13 dic.-Nº 4.751-v.4 ene.

Sociedad Anónima
AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de enero de 1949 a las 11 horas, en el local calle Sarmiento número 443 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital a $ 15.000.000 curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El presidente.

e.20 dic.-Nº 5.198-v.8 ene.

"T"

TERMOGLAS

S. A. Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria se realizará el 14 de Enero de 1948, a las 11.30 horas, en el local social, Diag. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de directores y su número, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente y su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta 3 días antes del fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.516-v.11 ene.

"W"

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948, y resolución pertinente.

2) Aplicación de beneficios.

3) Elección de titulares y sustitutos.

4) Elección de síndico y suplente.

5) Determinación de remuneración de directores y síndicos.

6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.

e.23 dic.-Nº 5454-v.12 ene.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"LAVILANDIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras Carmen Rosa Pasquini López De Cuéllar, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1445, de esta Capital; María Blanca Cuéllar De Lucero, boliviana, casada, domiciliada en la calle Libertad 1173, de esta Capital; Emilia Cuéllar, boliviana, soltera, domiciliada en la calle Libertad Nº 1173, Capital Federal, y Manuel Cuéllar Prudencio, boliviano, casado, industrial, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1445, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los suscriptos queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "LAVILANDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad es por veinte años, a contar desde la fecha en que el presente contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Tercero: La Sociedad tendrá por principal objeto realizar negocios por cuenta propia o ajena en el ramo de lavado, planchado, compostura y demás manipuleos y actividades afines concernientes a ropas, prendas y en general artículos de uso doméstico. La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto y está facultada para: a) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender, tomar dinero en préstamo, usufructuar hipotecando en garantía, gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles. c) La Sociedad podrá celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo relacionado con los fines sociales. Podrá realizar además, con la conformidad unánime de los socios, otros negocios o actividades, aunque sean extraños a los objetivos indicados. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, y está representado por cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas en la proporción de cuarenta cuotas por la señora Carmen Rosa Pasquini López De Cuéllar, cuarenta cuotas por la señorita Emilia Cuéllar, diez cuotas por la señora María Blanca Cuéllar de Lucero siendo su aporte con bienes propios, y diez cuotas por el señor Manuel Cuéllar Prudencio, de acuerdo al inventario firmado por los socios, que se agrega al presente. — Quinto: La Sociedad será dirigida o administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por los socios que representen la mayoría del capital. — El Gerente o Gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que originen, tales como compra, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes y comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales y administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrá solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o en cualquier forma enajenar bienes raíces. — Sexto: Por el presente acto queda nombrado Gerente el señor Manuel Cuéllar Prudencio, con todas las facultades especificadas en el artículo anterior. — Séptimo: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun si la Sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. — Octavo: El balance se realizará el treinta y uno de diciembre de cada año, computando los bienes de la Sociedad al costo. — Las utilidades, con las deducciones que establezca la ley, la práctica comercial y las demás que la voluntad expresa de la mayoría de los socios computados según capital juzgare oportuno establecer, serán repartidas entre los socios proporcionalmente al número de cuotas de cada uno. — Noveno: La disolución de la Sociedad requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Resuelta la liquidación, será liquidador el Gerente que en ese momento ejerza dicha función. — Décimo: La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. — Los causahabientes del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la Sociedad si éstos fueran aceptados por los socios sobrevivientes, únicamente con representación unificada en persona grata a los sobrevivientes. En caso de que no se resolviera aceptarlos, los socios sobrevivientes deberán abonar a los causahabientes del socio fallecido o incapacitado el capital y las utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado judicialmente de acuerdo al balance que se practicará dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada firme la incapacidad. — Décimoprimero: El socio-Gerente señor Manuel Cuéllar Prudencio correrá con los trámites de la inscripción de este contrato, rubricación de libros, etcétera, y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva todas las modificaciones que fueran requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. — Bajo los once artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Lavilandia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmando en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.909-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Doña Araceli Benegas, Justa Fernández de Rodríguez y Felipe Monasterio Miera, ceden y transfieren cada uno de ellos quince cuotas de capital, valor pesos Cien cada una de la sociedad GREGORIO MUÑOZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las Señoras Rosalía Martín de Rodríguez, María del Carmen García de Muñoz y Marta Isabel Rodríguez por la suma de pesos Cuarenta y cinco mil M|N., según escritura pasada con fecha cuatro de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano de esta Capital Don Miguel Fernando Punta. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.767-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por renuncia del Gerente de la sociedad "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. I. F. A." señor Salvador Brescia se designó en su reemplazo al señor Arturo Fogliati. — Según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 26 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.846-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Noviembre de 1948 el señor Manuel Antonio Massucco cede y transfiere sin limitación alguna a favor de Gilberto Juan Bautista Collavini, ochenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo Don Manuel Antonio Massuco cede y transfiere a favor de Don Gilberto Juan Bautista Collavini el quince por ciento del porcentaje de su utilidad establecida en la cláusula novena del contrato de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.025-v.5 ene.

DIACO - STORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Diaco - Storni, cuyo contrato se transcribe a continuación:

1) En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Rómulo Storni, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 145 - Capital; y Manuel Diacovetzky, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale 284 - Dto. 3 - Capital, ambos hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DIACO — STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Luis Viale 284, Dto. 3 - Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Tres: La duración de la sociedad será de nueve años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El socio que desease retirarse antes de ese término, o al finalizar el mismo o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo siempre que preavise por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de ciento ochenta días hábiles, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la compra-venta e importación de hierros de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo, que será depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración de los negocios sociales y la dirección de los mismos estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuanto instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, los que actuarán siempre en forma conjunta. — Siete: Ambos gerentes retirarán mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, que se considerará como un anticipo de los beneficios. — Ocho: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, con excepción del socio gerente Rómulo Storni, que es socio propietario de la firma "Storni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Materiales de Construcción", a la que seguirá atendiendo en la forma más conveniente a sus intereses particulares. — Ambos socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — Nueve: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, a partir de 1949, se efectuará un balance general de los negocios, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Diez: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor antes de fijar cifras definitivas de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los ru-

bros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once: En caso de pérdida que alcance en cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos gerentes. — Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, abonando el total en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar personería en sustitución del muerto. — Trece: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general de los negocios para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte capital del socio saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — Catorce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Quince: Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, será solucionada por árbitros amigables componedores, que serán nombrados por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes con lo que precede y obligándose a su fiel cumplimiento, firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio dentro del término legal. — Rómulo Storni. — Manuel Diacovetzky. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.956-v.7 ene.

AGENCIA OLIVE REPRESENTACION DE DIARIOS DEL INTERIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez del Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Luis Olivé, argentino, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 852; Néstor Enrique Julio, argentino, viudo, domiciliado Avenida Roque Sáenz Peña 852, en representación del "Diario La Nueva Provincia Sociedad de Responsabilidad Limitada", Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, debidamente autorizado, y en ejercicio de su mandato, con arreglo al poder inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Provincia de Buenos Aires, al folio 25.956, del tomo 130, el 4 de noviembrbe de 1940; doña Irene Sanguinetti de Olivé, argentina, casada, domiciliada en Pampa Nº 1836; José Desiderio Rodriguez, argentino, casado, domiciliado Lavalle 1282, piso 4º, depto. 2º; Pedro Ventura, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 1572, piso 2º, depto. "B"; y Lorenzo Nuncio Mazza, argentino, casado, domiciliado en España 867, todos mayores de edad, se ha convenido constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "AGENCIA OLIVE, REPRESENTACION DE DIARIOS DEL INTERIOR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su asiento principal en la Avenida Roque Sáenz Peña 852, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera de la misma. — Segunda: La Sociedad se dedicará especialmente a la representación de diarios, periódicos y revistas del interior y gestión de publicidad comercial y de cualquier otra especie para los mismos, pudiendo también realizar toda clase de operaciones comerciales, referentes al ramo de imprenta y afines. — Tercera: Se constituye por el término de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El capital será de pesos Treinta y Tres Mil ($ 33.000), representado por trescientas treinta cuotas de pesos cien cada una distribuídas así: José Luis Olivé, doscientas cuotas; "Diario La Nueva Provincia Sociedad de Responsabilidad Limitada" sesenta; Irene Sanguinetti de Olivé, cuarenta; José Desiderio Rodriguez, diez; Pedro Ventura, diez, y Lorenzo Nuncio Mazza, diez. Este capital se integra en la siguiente forma: José Luis Olivé aporta pesos veinte mil, en muebles, útiles y demás bienes que forman el fondo de comercio de la "Agencia José Luis Olivé", con domicilio en la Avenida Sáenz Peña 852; que transfiere a la Sociedad con arreglo al inventario practicado en la fecha y suscripto por todos los socios, siendo parte del presente contrato. "Diario La Nueva Provincia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pesos seis mil, importe de muebles y útiles especificados en el inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato. Los otros socios aportan las siguientes sumas en dinero efectivo: Irene Sanguinetti de Olivé, pesos cuatro mil; José Desiderio Rodriguez, pesos un mil; Pedro Ventura, pesos un mil, y Lorenzo Nuncio Mazza, pesos un mil. — Quinta: Para cumplir con los fines propuestos la Sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) ad- (sigue en el sello de diez centavos Nº 1.215.440). (viene del sello de diez centavos Nº 1.215.439), quirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; b) tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) operar con bancos particulares y oficiales incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; d) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; e) tomar o dar bienes en arrendamiento; f) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en cualquier fuero o jurisdicción, en asuntos civiles, comerciales, administrativos y criminales. Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la Sociedad, salvo las limitaciones previstas en la cláusula siguiente. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente del socio José Luis Olivé, o de los socios Irene Sanguinetti de Olivé, José D. Rodríguez, Pedro Ventura y Lorenzo N. Mazza, debiendo por lo menos tres de éstos últimos firmar conjuntamente. Tanto aquel como éstos, representarán y obligarán a la Sociedad con su firma particular precedida por la denominación social, estándoles expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier orden en favor de terceros. — Séptima: El treintiuno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades obtenidas, después de efectuadas las amortizaciones convenientes para consolidar el capital, y la constitución de los fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente será prorrateado entre los socios en la proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Formulado el balance, será puesto en conocimiento de los socios, los que deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días hábiles; si transcurrido dicho plazo no se hiciera observación alguna al mismo, quedará automáticamente aprobado. Si se formulara objección por parte de alguno de los socios, la misma será considerada en una reunión realizada a tal efecto dentro de los quince días subsiguientes, en la que se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos y su aprobación se efectuará por simple mayoría de votos presentes. Una hora después de la anunciada para la reunión si no estuviere presente el setenta y cinco de los votos, ésta se realizará con la cantidad que hubiere. — Octava: La retribución mensual de los socios se fijará oportunamente entre los mismos y con cargo a gastos generales. — Novena: Las resoluciones para la remoción de los socios administradores, sea en forma individual o conjunta; (sigue en el sello de diez centavos moneda nacional 1.215.442). (viene del sello de diez centavos Nº 1.215.440) para la ampliación del capital; aceptación de nuevos socios o liquidación voluntaria de la Sociedad, se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la ley 11.645. Para las demás resoluciones sólo será necesaria la simple mayoría de votos. — Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad judicialmente declarada, de uno de los socios, la Sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo representados por una sola persona. Si los derecho-habientes optaran por retirarse de la Sociedad recibirán una vez practicado el balance anual correspondiente al ejercicio en vigor, el saldo líquido de su parte distribuído así: un tercio al contado, un tercio a los seis meses y el tercio restante al año de la fecha del balance. Si falleciera o se incapacitara el representante del "Diario La Nueva Provincia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el sustituto será designado por dicha Sociedad. — Décima primera: En caso de que por cualquier motivo se disolviera totalmente la Sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al que hiciera la mejor proposición sobre la base del capital líquido resultante del balance que se practicará a tal efecto. El, o los adjudicatarios, abonará al, o a los socios salientes la parte que le corresponda en la forma y plazos que establece la cláusula anterior, computándose los desde el día en que se hubiera efectuado la licitación. Si ninguno de los socios formulara proposición la Sociedad se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio, y sus concordantes. — Décima segunda: Si surgieran diferencias entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, serán dirimidas por un árbitro nombrado por el Presidente de la Asociación de Agentes de Publicidad. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor quedando en poder del socio señor Olivé el original que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional, con reposición de ley, números: 1.215.439; 1.215.440 y 1.215.442, y el duplicado que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional, con reposición de ley, números: 1.215.443; 1.215.444 y 1.215.445, en manos del representante del "Diario La Nueva Provincia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, noviembre treinta (30), de mil novecientos cuarenta y ocho. — p. Diario "La Nueva Provincia" Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 760.000. Néstor E. Julio. Gerente Administrador. J. Olivé, Irene Sanguinetti de Olivé, Pedro Ventura, Lorenzo N. Mazza. J. D. Rodríguez. — S. R.: Agentes. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.911 v.-7 ene.

ESTANCIA PUERTO VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre el doctor Leandro Valle, argentino, domiciliado en la calle Barrientos número mil quinientos treinta y cuatro, Don Pedro Martir Prats, español; Doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver, argentina, Doña Mercedes Carmen Josefa Prats, argentina, los tres domiciliados en la Avenida Alvear número tres mil ciento treinta y cuatro, Don Enrique Juanto, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho y don Martín Jaime Juan Luis Prats, argentino, domiciliado en Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta, todos en esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ESTANCIA PUERTO VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída en la fecha, entre los firmantes, una Sociedad de tal carácter, la cual tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día veinte de octubre del corriente año, confirmando y ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde la expresada fecha. — El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha, pero después de transcurridos tres años cualquier número de socios que represente el treinta y cinco por ciento de las cuotas del capital social, podrá denunciar en forma auténtica este contrato, entrando la sociedad en liquidación al año de notificada dicha denuncia. — En este caso, los socios que desearen continuar la sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas de los socios que desearen disolverla, abonando a éstos las cuotas correspondientes por su valor nominal, con más un cinco por ciento de interés anual desde la fecha de constitución y con deducción de las utilidades abonadas sobre las mismas cuotas. — Si antes de seis meses de vencer el término de duración de la sociedad, ninguno de los socios notificara a la misma por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo período de cinco años, bajo las mismas cláusulas y condiciones del presente contrato, con las modificaciones que se le hubieran introducido, y así sucesivamente por nuevos períodos de cinco años. — Tercera: La sociedad podrá realizar especialmente las siguientes operaciones: a) comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza; constituir sobre ellos gravámenes y servidumbres, y liberarlos; ratificaciones y rectificaciones de títulos y declaraciones de cualquier índole; dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; b) comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos públicos, acciones y debentures, materias primas, frutos y productos de toda clase; c) dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, warrants, etc., o sin garantías; solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular, incluso en el Banco de la Nación Argentina y efectuar con ellos todas las operaciones inherentes a su giro; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamento interno; e) efectuar en los campos de la sociedad las mejoras necesarias; f) reproducir, criar y engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la sociedad o que arrendaren. — Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín, y formar sociedades, como asimismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de diez mil pesos cada una, y será aportado como sigue: El Doctor Leandro Valle suscribe cincuenta cuotas o sean quinientos mil pesos; Don Pedro Martir Prats suscribe veinticinco cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; Doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver suscribe veinte cuotas o sean doscientos mil pesos; Doña Mercedes Carmen Josefa Prats suscribe veinte cuotas o sean doscientos mil pesos; Don Enrique Juanto suscribe diez cuotas o sean cien mil pesos, y Don Martín Jaime Juan Luis Prats suscribe diez cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Todos los socios integrarán sus aportes en el término de veinte días de la fecha, con excepción de don Enrique Juanto que lo integrará en cuotas no menores de un veinte por ciento de su aporte, hasta completarlo dentro de los quince meses a contar desde la fecha. — Quinta: El Doctor Leandro Valle es propietario, ha entregado y transfiere por este contrato a la sociedad lo siguiente: seis mil quinientos noventa y siete animales vacunos de marca líquida a razón de sesenta y siete pesos cada uno; mil doscientos sesenta y cuatro equinos a razón de veintisiete pesos cada uno; ciento cuarenta y cuatro mulares y asnales a razón de cincuenta y cinco pesos cada uno, y las maquinarias, muebles y útiles que según inventario firmado por los socios importan la suma de cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos, todo lo cual hace un total de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, que serán acreditados al Doctor Leandro Valle a cuenta de su aporte. — Se compromete también a transferir a la sociedad, sin ninguna demora, los boletos de marcas y señales respectivos. — El Doctor Leandro Valle transferirá también a la sociedad, sin cargo alguno, el cupo que sobre la plantación de yerba mate existente en el campo, tiene asignado, siendo también a favor de la sociedad el producto líquido de la cosecha del año actual. — Sexta: La socie-

dad adquirirá al Doctor Leandro Valle las fracciones de campo que forman la Estancia denominada "Puerto Valle" en el Departamento Ituzaingó de la Provincia de Corrientes en esta República, compuesto en total de diez y ocho mil quinientos diez y nueve hectáreas de campo unidas entre sí a razón de treinta y dos pesos por cada hectárea, con más la suma de sesenta mil pesos moneda nacional por el yerbal de unas treinta y cinco mil plantas existentes en el mismo campo, o sea, que el total del valor del campo con todo lo edificado, elavado, plantado y alambrado, es de seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos moneda nacional, que se abonarán al Doctor Leandro Valle en dinero efectivo en el acto de firmar éste la transferencia del dominio de las mencionadas fracciones de campo a favor de esta sociedad, "Estancia Puerto Valle S. R. L.", en el término de treinta días de la fecha, todo conforme con la cláusula primera del boleto de compra-venta y compromiso de formación de esta sociedad, firmado en fecha primero de setiembre del corriente año, entre el Doctor Leandro Valle y Don Pedro Martir Prats. — Séptima: La sociedad será representada y administrada por los señores Martín Jaime Juan Luis Prats, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta y Enrique Juanto, argentino, domiciliado en la calle Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho, ambos en esta Capital, quienes tendrán el carácter de gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sean de los determinados en la cláusula octava, para los cuales se necesita la intervención y firma de los dos gerentes. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma particular la fórmula: "Estancia Puerto Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la sociedad; serán los jefes de todo su personal y los representantes legales de la sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. — Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, así como en fianzas y garantías a terceros. — Se sobreentiende que cada uno de los gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina y sus Sucursales; en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Sucursales o en cualquier otro Banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos Bancos o particulares todas las operaciones inherentes a su giro. — Los gerentes podrán renunciar a su cargo en cualquier tiempo, dando aviso a la sociedad con noventa días de anticipación antes de abandonar sus funciones, salvo casos de impedimento o fuerza mayor. — La designación de nuevos gerentes, así como el cambio de los nombrados, se efectuará por el voto afirmativo de socios que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social. — La convocatoria respectiva de los socios podra efectuarla cualquiera de los gerentes o uno cualquiera de los socios, en el domicilio de la sociedad. — Todos los socios tienen conocimiento de que los nombrados gerentes, lo son también de "Estancias Los Prados — S.R.L.", y quedan autorizados para serlo de "Estancias San Gará — S.R.L.", en formación, por lo cual solamente se requerirá conformidad de los componentes de esta sociedad para aceptar cualquier nueva gerencia o administración de sociedades o campos agrícola-ganaderos en la provincia de Corrientes, la cual deberá otorgarse por el voto favorable de socios que represente las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Será necesaria la intervención y firma de los dos gerentes designados, para los siguientes actos de administración: a) pedir créditos bancarios, y particulares en dinero efectivo; b) efectuar en los campos de la sociedad las mejoras que estimen necesarias; c) dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; d) nombrar encargado de la estancia. — Para comprar, vender o permutar, adquirir o enajenar por cualquier título bienes inmuebles y toda clase de derechos reales, constituir gravámenes sobre los mismos y sus liberaciones, será necesario convocar a los socios para una reunión en el domicilio de la sociedad y en los términos de la cláusula undécima, y cualquier resolución deberá adoptarse por el voto afirmativo de socios que representen cuando menos los dos tercios de las cuotas del capital social. — Novena. La sociedad practicará anualmente un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. — En cada balance general se efectuarán amortizaciones nunca inferiores a las que practique la "Dirección General Impositiva", sobre los alambrados y otras mejoras de los campos y sobre los autos, muebles, útiles, etc., de la sociedad. — Después de todo esto y de las utilidades que así resultaren, se acreditará: a) el cinco por ciento para cada uno de los dos gerentes designados; b) podrá destinarse anualmente hasta un seis por ciento para remuneración suplementaria de los mismos gerentes y gratificaciones al personal de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, conforme con la cláusula anterior, se distribuirán como sigue: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) una cantidad a determinarse anualmente para formar un fondo de reserva especial; c) el saldo así resultante será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Undécima: Los gerentes practicarán anualmente el inventario y balance general de la sociedad y enviarán una copia a cada uno de los socios, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del cierre del mismo. — Si el balance general y la distribución de las utilidades o pérdidas propuestas por los gerentes, no fuera observada por ninguno de los socios en telegrama colacionado, dentro de los treinta días de su remisión a los mismos, quedarán aprobados y los gerentes procederán a la distribución de las utilidades o pérdidas en la forma propuesta. — Si el balance general o la distribución de las utilidades o ambas cosas fueran observadas o impugnadas por alguno de los socios, cualquiera de los gerentes convocará a los socios para una reunión en el domicilio de la sociedad, dentro de los treinta días de recibirse el telegrama colacionado. — Esta convocatoria se hara por carta certificada, lo mismo que la remisión del inventario. — Si a la primera citación no asistiera el impugnante y en total un número de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas del capital social, se convocará una nueva reunión en igual forma y dentro de los treinta días subsiguientes. — En la primera reunión si hubiera número, se considerará el balance general y la distribución de las utilidades propuestas, juntamente con la impugnación presentada, necesitándose para su aprobación o modificación, el voto afirmativo de socios que representen cuando menos las dos terceras partes del capital presente. — En la segunda reunión, convocada por inasistencia de socios o del impugnante o por falta de aprobación del balance en la primera citación, éste será aprobado o modificado y las utilidades se distribuirán según lo resuelva el voto de socios que representen la mitad más una de las cuotas representadas por los asistentes. — Décima Segunda: Cada socio tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad, como asimismo para requerir todos los informes necesarios, y podrá hacerlo personalmente o por terceras personas, a su cargo. — Décima Tercera: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no será motivo de disolución ni de liquidación de la sociedad. — Los herederos del socio fallecido, después de notificada la sociedad, en forma auténtica, de la declaratoria respectiva, podrán designar conjuntamente un delegado que los represente con los mismos poderes, derechos y deberes de los socios, mientras que la sucesión permaneciera indivisa. — Una vez practicada la división, los herederos a quienes se hubiera adjudicado cuotas, tendrán derecho a pedir la anotación de la transferencia de las mismas. — Décima Cuarta: La sociedad entrará en liquidación por expiración del término del contrato, conforme se determina en la cláusula segunda. — Asimismo entrará en liquidación cuando al practicarse cualquier inventario y balance general, resultase de ellos que la sociedad ha perdido un veinte por ciento de su capital inicial, aunque dichas pérdidas hayan sido debitadas en las cuentas particulares de los socios. — Se conviene expresamente que en caso de disolverse o liquidarse la sociedad en cualquier tiempo y por cualquier causa, todos los socios con excepción únicamente del Doctor Leandro Valle, se adjudicarán las fracciones de campo que la sociedad adquiriera al Doctor Leandro Valle, según la cláusula sexta, y al mencionado precio de compra. — En este caso el valor del campo se debitará oportunamente a los socios adquirentes en proporción al capital de cada uno de ellos en la sociedad. — Décima Quinta: Los gerentes serán también los liquidadores de la sociedad, con iguales facultades. — Décima Sexta: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, debiendo estos árbitros arbitradores en caso de desacuerdo, nombrar otro cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Los árbitros arbitradores actuarán sin someterse en su procedimiento a forma alguna de juicio. — Hecho y firmado en seis ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Josefa" - "primero". Vale. Testado: "doce", no vale. — Luisa Prats de García Oliver. — Mercedes Prats — P. M. Prats. — Leandro Valle. — Enrique Juanto. Martín J. Prats. — Se hace constar que los socios son mayores de edad y hábiles para contratar. — Buenos Aires, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luisa Prats de García Oliver. — Mercedes Prats. — P. M. Prats. — Leandro Valle. — Enrique Juanto. — Martín J. Prats.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.931-v.7 ene.

BORRAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 690 vto. — Primer Testimonio. Número: Trescientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Jorge José Basaldúa, que firma "J. Basaldúa", soltero, Ingeniero Civil; y los hermanos comunes Don Alfredo Pedro Vicente Borrás, que firma "Alfredo P. V. Borrás", casado, Ingeniero Civil; y Don Hugo Julio Borrás, que firma del mismo modo, soltero, comerciante, los tres argentinos, domiciliados en esta Ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe; como de que éstos, los dos últimos, además de concurrir a este acto por su propio derecho, lo hacen también en representación de su hermano Don Eugenio Gilberto Borrás, casado, argentino, a mérito del mandato especial que les confirió en la Ciudad de Mendoza, de esta República, el quince del corriente mes, ante el escribano Don José Lucena, que en testimonio me exhiben y con sus respectivas legalizaciones transcribo al final de esta escritura, y en tal carácter dicen los señores Borrás y el señor Basaldúa. — Primero: Que los tres comparecientes y el nombrado Don Eugenio Gilberto Borrás, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de administrar propiedades, efectuar la compra y venta de inmuebles por cuenta propia y o de terceros, y, en general, realizar cualquier otro negocio civil o comercial que de común acuerdo resuelvan los asociados emprender. — Segundo: Fíjase en quince años, contados desde el día de hoy el plazo de duración de esta Sociedad, la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Venezuela número setecientos treinta y seis. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales del modo siguiente: La mitad ya integrada en dinero efectivo, y la otra mitad la integrarán también en dinero efectivo en cualquier momento que lo requiera la Sociedad para atender las necesidades de su giro. — Cuarto: La Sociedad adopta la razón de "BORRAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su dirección estará a cargo de todos los socios, deberá llevarse un Libro de Actas rubricado en el que se asentaran todas las resoluciones que se adopten, a las cuales ajustará su actuación el gerente, fijándose oportunamente el número de reuniones a celebrarse, siendo obligatorio, por lo menos, reunirse los asociados una vez anualmente. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Hugo Julio Borrás, a quien se designa Gerente de la misma con todas las facultades que crea convenientes para el mayor éxito de los asuntos y negocios de la Compañía, salvo cuando se trate de la compra y venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas o deudas por más de doscientos mil pesos moneda nacional, todo ello por cuenta de la Sociedad, en cuyos casos deberá ajustar su cometido a las resoluciones adoptadas y consignadas en el Libro de Actas. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Octubre, se practicará un Inventario y Balance General. Y las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, excluído el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del Capital, se distribuirán: el setenta por ciento para Don Hugo Julio Borrás; el diez por ciento para Don Jorge José Basaldúa; otro diez por ciento para Don Alfredo Pedro Vicente Borrás; y el diez por ciento restante para Don Eugenio Gilberto Borrás. — En caso de producirse pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado, es decir, por partes iguales. — Dentro de los veinte días de cerrado el ejercicio económico, el Gerente remitirá copia del Balance a cada uno de los socios, y si dentro de los quince días subsiguientes éstos no formularan observación alguna, se dará por aprobado, con prohibición de objetar posteriormente ninguno de los negocios y partidas que consigne. — Séptimo. El socio que desee retirarse de la Sociedad dará aviso previo con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado a cada uno de los otros socios, o por notificación asentada en el Libro de Actas refrendado con la firma de todos ellos. — Acordado el retiro, los socios restantes tendrán derecho preferencial sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de su participación el importe proporcional de capital, utilidades y reservas de acuerdo al último Balance aprobado, cualquiera sea la época del retiro. — Octavo. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes continuarán con la dirección de la Sociedad hasta finalizar el ejercicio económico, sin intervención alguna de los herederos del premuerto, al término de cuyo ejercicio se admitirá la representación unificada de los mismos, si desean formar parte de la Sociedad, o, en caso contrario, quedan obligados los herederos a vender a los socios sobrevivientes la participación que tenía el causante, por el precio que arroje su cuenta particular por Capital, utilidades y parte proporcional de reserva, en el balance que se practique. — Noveno: Toda divergencia que se suscite entre los asociados durante la vigencia de este contrato, sea por su interpretación o por cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad hasta su liquidación inclusive, será dirimida por mayoría de votos y, en última instancia, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, en el término de quince días de planteada la incidencia, con facultad de poder éstos designar un tercero, en el caso de desacuerdo, cuyos arbitradores deberán ser personas honorables del comercio de esta plaza, siendo inapelable el fallo que al respecto se pronuncie. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, cobro de créditos, pago de deudas, proyecto de partición y adjudicación de sus bienes entre los socios o venta de los mismos y demás trámites conexos, serán efectuados por el Gerente de la misma, con arreglo a las disposiciones legales y a los que establezcan los asociados en el libro de actas respectivo. Bajo los diez artículos que preceden dejan los comparecientes definitivamente constituída la Sociedad "Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento obligánse con arreglo a derecho. — El mandato invocado por los señores Borrás, dice así: "Primer Testimonio. Poder Especial. — Eugenio Gilberto Borrás a Alfredo Pedro Vicente Borrás y Hugo Julio Borrás. — Escritura número ciento veintitrés. — En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, José Lucena, Escribano Público, titular de este Registro número siete y testigos que suscriben, comparece don Eugenio Gilberto Borrás, que firma "Eugenio Borrás", (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con la señora Elsa Rosa Carrera, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que confiere poder especial a favor de sus hermanos don Alfredo Pedro Vicente Borrás y don Hugo Julio Borrás, mayores

de edad y vecinos de la Capital, para que conjunta o separadamente o uno en defecto del otro, en nombre y representación del poderdante y obrando aquéllos también por sí, constituyan ya sea por documento privado o mediante escritura pública, la entidad "Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual serán miembros formantes los mismos mandatarios, juntamente con el señor Jorge José Basaldúa y el mandante. — Dicha Sociedad tendrá por objeto primordial la administración de propiedades, compra y venta y adquisición y enajenación por cualquier otro título oneroso, de bienes inmuebles urbanos y rurales, con o sin gravamen, por cuenta propia y|o de terceros, y en general, realizar todo otro negocio lícito comercial o civil que le conviniere, con excepción de los prohibidos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La gerencia estará a cargo del señor Hugo Julio Borrás, con los deberes y atribuciones propios de ese cargo, pudiendo designar otros gerentes, socios o no. — El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad se fijará en la Capital de esta República, pudiendo establecer sucursales o agencias u otro medio de representación en cualquier punto del país o fuera de él. — El plazo de duración de la Sociedad, prorrogable o no, será el que fijen los mandatarios y el otro socio citado, estableciéndose como capital inicial de la misma la suma total de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en las cuotas que ellos determinen, cuyo capital será aportado en efectivo y por partes iguales entre los cuatro socios y se integrará por cada uno de éstos así: cincuenta por ciento al solicitar la inscripción del contrato social o antes, y el otro cincuenta por ciento cuando los negocios de la Sociedad lo requieran, o en la oportunidad que los apoderados y el señor Basaldúa lo estipulen. — En consecuencia los faculta para otorgar y firmar en la forma expuesta, el contrato constitutivo de "Borrás y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las enunciaciones consignadas, fijen las obligaciones y derechos de los socios, fechas de inventarios y balances, modalidades y requisitos para la aprobación de los mismos y para las resoluciones que la asamblea de socios deba adoptar, cualquiera sea su naturaleza, porcentaje de utilidades y pérdidas de cada uno, modo de retirar las primeras reservas de fondos que no sean las exigidas por la ley y cualesquiera otras condiciones y cláusulas especiales que consideren necesarias, pudiendo además, si lo creyeren conveniente, capacitar a la Sociedad y al gerente o gerentes en su caso, para hacer uso de las facultades compatibles, especificadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, numeración antigua del Código Civil y las de conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar o recibir bienes en pago o una cosa por otra, hacer y aceptar compensaciones totales o parciales, fijar domicilios legales y especiales y cualquiera otra que crean pertinente. — Para que con toda amplitud representen al otorgante en dicha Sociedad "Borrás y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cobren y perciban lo que en la misma le corresponda por cualquier concepto, den y exijan recibos, cartas de pago y otros resguardos; rindan cuentas y exijan les sean rendidas. Y si necesario fuere, modifiquen, amplíen con o sin nuevos socios, capitales y|o atribuciones, prorroguen, rescindan, disuelvan y liquiden dicha Sociedad en la forma, modo y condiciones que mejor les parezca, a cuyo efecto otorgarán, aceptarán y firmarán las escrituras, instrumentos públicos y documentos privados que se requieran y ejercitarán todas y cada una de las facultades antes enumeradas que son enunciativas y no limitativas, entendiéndose que la intervención personal del mandante en cualquier acto o contrato de tal Sociedad, no importará revocar ni restringir este poder que solamente se considerará cesado cuando expresamente lo sea por escritura pública. — En su testimonio leída y ratificada, así lo otorga y firma ante mí, con los testigos don Esteban R. Frugoni y don Nicolás Portabella, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Honorarios quince pesos. — Eugenio Borrás (hijo). — Esteban R. Frugoni. — N. Portabella. — Ante mí: José Lucena. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz doy fe. Para los mandatarios expido el presente en dos sellos numerados correlativamente del: doscientos nueve mil cuatrocientos siete al doscientos nueve mil cuatrocientos ocho, inclusive, en Mendoza, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre paréntesis: "dad". No vale. Sobre raspado: "Constituyen" "firmar" "cada" "Cosa". Vale. — Hay un sello: José Lucena. — Certifico que don José Lucena es Escribano Público de esta provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. — Mendoza, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Vera Zárate. — Mendoza, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El que suscribe, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, certifica: que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma señor Francisco Vera Zárate, está en debida forma. — Carlos A. Pithod". — La transcripción hecha Es Copia Fiel del testimonio a que me remito, que agrego a la presente, doy fe. — Previa lectura dada por mí, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos del acto Don Roberto M. Gil Palacios y Don Manuel Dieguez, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Alfredo P. V. Borrás. — J. Basaldúa. — Hugo Julio Borrás. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Tgo.: M. Dieguez. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad "Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno; numerados correlativamente del: Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos veinte y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo R. Bernardo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.954-v.7 ene.

"HIERBATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre los señores Abraham Weinberg, casado, argentino naturalizado; Rufino Francisco Bordona, casado, argentino; Ramón López, casado, Argentino; Arnoldo Wemberg, casado, Argentino, domiciliados todos en Belgrano 1622 y Alberto Guido, casado, Argentino, domiciliado en Carril 928, 3º piso, Dto. H., todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Modificar el contrato de "HIERBATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se celebró entre los nombrados y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Julio de 1948, bajo el número 959, al folio 479, del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme con las cláusulas que siguen: Segundo: El Socio Alberto Guido cede y transfiere a favor de los Sres. Ramón López, Arnoldo Weinberg, Abraham Weinberg y Rufino Francisco Bordona, la totalidad de las cuotas de capital que tiene actualmente en "Hierbatex", S. R. L. y que alcanzan a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los cuatro socios cesionarios nombrados precedentemente aceptan esta cesión cuyo precio es abonado al Sr. Guido en la siguiente forma: Veinte mil pesos m/n. (20.000 m/n.) en este acto, con un cheque Nº 318.396 contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal 16, suscripto por "Hierbatex", S. R. L. y el resto o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n.) la recibe el Sr. Alberto Guido en pagarés suscriptos por Hierbatex S. R. L. en número de veinte; los cinco primeros de esos pagarés por un importe de un mil pesos moneda nacional cada uno ($ 1.000 m/n. c/u.), los catorce siguientes por un importe de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno ($ 1.750 m/n. c/u.) y el último por quinientos pesos m/n. ($ 500) venciendo el primero de ellos el 30 de Noviembre de 1948 y los restantes el último día de cada uno de los meses subsiguientes. — Tercero: Como consecuencia de la cesión que antecede el Sr. Alberto Guido deja de pertenecer a partir de hoy a Hierbatex, S. R. L., declarando el Sr. Guido que no tiene nada más que reclamar a la mencionada sociedad por ningún concepto; a su vez Hierbatex, S. R. L. y los restantes socios declaran que no tienen reclamación alguna que formular contra el Sr. Alberto Guido, considerándole librado desde este momento de toda obligación para con la sociedad y ambas partes o sea la sociedad y los socios que continúan formando parte de ella, por un lado y el Sr. Alberto Guido por el otro, manifiestan que fuera de las obligaciones que quedan pendientes de cumplir por este convenio no existen entre ellos otra.— Cuarto: A raiz de la cesión de cuotas de capital hecha en la cláusula segunda del presente a la cual todos los firmantes prestan su aprobación, los capitales de los únicos socios integrantes en lo sucesivo de Hierbatex, S. R. L. son los siguientes: Abraham Weinberg; novecientos veinte cuotas; Rufino Francisco Bordona ochocientos cinco cuotas; Ramón López ochocientos cuotas; y Arnoldo Weinberg Setecientos cuotas, siendo todas estas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (pesos 100). — Las utilidades serán repartidas a razón del 25 % (veinticinco por ciento) para cada uno de los socios mencionados en esta cláusula, previa deducción del cinco por ciento correspondiente al fondo de reserva legal. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este original en los sellos de diez centavos número 874749 y el presente y además una copia en papel simple para el Sr. Alberto Guido, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — "un mil pesos" y ($ 1.000 m/n. c/u.)". — Sobre raspado. Vale.— A. Weinberg, Ramón López, R. F. Bordona, A. Weinberg, A. Guido.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.934-v.7 ene.

O. L. GA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Antonio Mariano Leloir, domiciliado en la Avenida Corirentes 378, Manuel María Gagliardo y Francisco Juan Olivero, los dos últimos con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 1185, todos argentinos, mayores de edad, y los citados domicilios de esta Capital Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primero. — La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "O. L. GA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará veinticinco años desde la fecha de este contrato, siendo este período prorrogable indefinidamente. El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Roque Sáenz Peña un mil ciento ochenta y cinco, quinto piso, departamento letra "G", asiento principal de sus negocios, no obstante lo cual la sociedad podrá establecer sucursales o filiales en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, donde determinará, para el caso, su domicilio y asiento. — Segundo. — La Sociedad tendrá por objeto, explotar toda clase de negocios de índole comercial, industrial, agrícola, ganadero e inmobiliario; dedicarse a la importación y|o exportación; representaciones, mandatos, comisiones, construcciones; no teniendo esta enumeración carácter taxativo y pudiendo la Sociedad, para el logro de sus fines, realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con tales actividades, para lo cual podrá, comprar, vender, hipotecar, prendar o arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes; o de otra manera enajenarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real, contratando con particulares, sociedades, bancos particulares y|u oficiales, instituciones de crédito, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; solicitar o acordar créditos, tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular inclusive de los referidos bancos; librar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otros papeles de negocios y realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitaciones ni restricciones, registrar marcas; guías, patentes y transferencias y aceptarlas; cancelar derechos reales; conferir poderes generales y especiales; sustituirlos y revocarlos; percibir y dar recibos y cartas de pago; y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. — Tercero. — El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de un mil pesos m|n. de curso legal, cada una, en partes iguales entre los socios, o sea treinta mil pesos, moneda nacional de curso legal, para cada uno de ellos. El cincuenta por ciento de dicho aporte queda integrado por cada uno de los socios en dinero efectivo. El saldo será aportado en el momento en que la Sociedad así lo exija. — Cuarto. — La dirección y administración estará a cargo de los socios Gagliardo y Olivero, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, indistintamente, procedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, sin más limitación que la que se indicará. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales, sin más limitación que la que se indicará. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente, derechos reales de hipotecas, prendas, y cualquier clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas;; cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enu-

merados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable, para la suscripción y otorgamiento de cualquier instrumento que signifique la compra o venta de inmuebles o constitución de hipotecas en préstamos ya sea la Sociedad acreedora o deudora; la transcripción del acta en que se hubiese aprobado dicha operación. — Quinto. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año o en cualquier momento en que la marcha de los negocios así lo requieran. Las reuniones se realizarán con la asistencia de todos ellos, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — Sexto. — El ejercicio comercial terminará el catorce de diciembre de cada año y anualmente, en la misma fecha se practicará un balance general, apartándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio o las pérdidas que existiesen serán distribuídos y soportados por los socios en proporción a sus aportes. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan por mayoría de votos. — Séptimo. — Independientemente de las utilidades que le correspondan a cada socio gerente en la primer reunión que se celebre se fijará una asignación mensual para cada uno de ellos para gastos de representación, la que podrá ser modificada, en el momento oportuno, por la Asamblea de los socios. — Octavo. Los socios con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad, podrán desarrollar individual y privadamente toda clase de actividades, sin limitación alguna, mientras no comprometan en ella a la sociedad. — Noveno. — La disolución de la Sociedad, dispuesta por la Asamblea de socios, estará a cargo de los socios gerentes, los que cumplirán su cometido ajustándose a las disposiciones que dicte la Asamblea, para el caso. Bajo tales condiciones dejan formalizada la Sociedad "O. L. GA", Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de ello el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.935-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo, con fecha 4 de Octubre de 1948, el señor Benito Magdalena vende, cede y transfiere a favor del señor Moisés Benaim, las cuotas de capital que posee en la sociedad "DOMECQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.937-v.7 ene.

"COLETTA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.031 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Guido Coletta, de treinta y seis años, italiano; Abdón Fernández, de treinta y siete años, argentino; Nicolás Quaranta, de cuarenta años, italiano; Belisario Rolando Command, de cuarenta y cuatro años, argentino, y Andrés Lorenzo Garrone, de treinta y cinco años, argentino, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en la Avenida Vélez Sársfield número ochocientos, de mi conocimiento y hábiles, doy fe, y dicen los señores Coletta, Fernández, Quaranta y Command: Que por escritura de fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y dos de este protocolo corriente, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "COLETTA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Vélez Sársfield número ochocientos, con el objeto principal de continuar las operaciones mercantiles de la Sociedad "Capeletti, Llach y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea la explotación comercial del negocio de gomería, el que comprende recauchutaje y reparaciones de cubiertas y cámaras, compra y venta de cubiertas, accesorios de automóviles, nafta, etcétera. — Dicha escritura que en testimonio tengo a mi vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos veintiséis, al folio trescientos cuarenta del Libro trece de "Contratos de Sociedades de Resp. Ltda.". — Que por la cláusula tercera se estableció un capital de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en partes iguales; y por la cláusula quinta se estableció que la dirección, administración y representación de la Sociedad, quedaban conferidas a los cuatro socios, actuando siempre en forma conjunta dos de ellos, salvo los endosos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han convenido el ingreso a la Sociedad del otro compareciente señor Garrone, con un aporte de capital igual al de cada uno de los otros socios, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, suma que el nuevo socio ya ha integrado totalmente, lo que aceptan y ratifican todos los presentes, otorgándole sus socios recibo en forma. — Y en tal virtud los cinco comparecientes, señores Guido Coletta, Abdón Fernández, Nicolás Quaranta, Belisario Rolando Command y Andrés Lorenzo Garrone, otorgan y declaran: Que con motivo del ingreso a la Sociedad del señor Garrone, se modifican las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato original referido las que en adelante dirán así: Tercera: Forma el capital social la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales y representado por los valores que consigna el contrato original hasta la suma de ciento cuarenta mil pesos, más la de treinta y cinco mil pesos aportada íntegramente en dinero efectivo por el nuevo socio señor Garrone. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, están a cargo de los cinco socios, los que tienen el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social la tienen los cinco socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos, con excepción de los endosos de cheques o giros que podrán hacerlo cualquiera de los socios al solo efecto de presentarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad. — Les queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Los cinco socios gerentes, actuando siempre en forma conjunta dos de ellos, salvo la excepción expresada en la cláusula quinta, ejercerán la representación legal de la sociedad, en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y constituir deudas, garantizándolas con privilegios prendarios o hipotecarios, podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto, por los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados los socios gerentes en todos los casos, para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma establecida. — Y agregan los comparecientes que ratifican y dan por reproducidas todas las cláusulas restantes del contrato social original referido, las que el señor Garrone declara conocer y aceptar. — Y finalmente solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — B. R. Command. — Guido Coletta. — Abdón Fernández. — Andrés Garrone. — Nicolás Quaranta. — Américo Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número dos mil treinta y uno vuelto del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos; seiscientos uno y el presente, correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: seis - contrato - Américo - Antonio - tres. Entre líneas: todas - vuelto. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.964-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Octubre de 1948, los señores Ernesto Lorenzo Parodi, Pedro Puente Gomez, Feliciano López Barreira, Juan Evangelista Galván, Tomás Villegas, y Rolando Dal Buoni, venden, ceden y transfieren al señor Miguel Abaurrea, treinta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que tienen en la sociedad "PANADERIA Y CONFITERIA ROMA "MIGUEL ABAURREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de seis cuotas cada uno. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.959-v.7 ene.

ALONSO, RODRIGUEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Alonso, español, de cuarenta y seis años, casado; Antonio Rodríguez, argentino, de treinta años, casado y don Adolfo Rodríguez, español, de sesenta años, casado, todos domiciliados en la Avenida Sáenz novecientos noventa y ocho, de esta Capital, y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social ALONSO, RODRIGUEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Avda. Sáenz novecientos noventa y ocho, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tejidos, blanco y tienda en general, pudiendo para ese fin adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan en efectivo los socios, en la siguiente proporción: — José Alonso, doscientas cincuenta cuotas por veinticinco mil pesos; Antonio Rodríguez, cuarenta cuotas por cuatro mil pesos; y Adolfo Rodríguez, trescientas cuotas por treinta mil pesos. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios José Alonso y Antonio Rodríguez, que revestirán el carácter de gerentes. Cualquiera de ellos representará a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. El primer ejercicio comprenderá el período primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de deducido el cinco por ciento para reserva legal, se repartirán en la siguiente forma: José Alonso, cuarenta por ciento; Antonio Rodríguez, cuarenta por ciento; y Adolfo Rodríguez, veinte por ciento. Los socios José Alonso y Antonio Rodríguez se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de tres años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automática y sucesivamente por períodos de tres años, si ninguna de las partes expresase el deseo de rescindirla. En caso de que uno de los socios denunciare el contrato social, los socios que no lo hayan hecho tendrán el derecho de adquirir los bienes de la sociedad y continuar los negocios sociales, abonándole al socio saliente su parte en el capital y ganancias, en cuatro cuotas trimestrales de igual monto, fijándose el valor de la participación del socio saliente según un balance especial hecho para el día de la salida. — Séptima: Los socios José Alonso y Antonio Rodríguez retirarán mensualmente la suma de Ochocientos pesos cada uno, que se cargará a Gastos Generales. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar los negocios sociales, abonando a los herederos del socio fallecido su parte de capital y ganancias que se calculará según lo estipulado en la cláusula sexta, o podrán seguir los negocios sociales con los herederos del socio fallecido. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejare de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitador para el caso de discodia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Alonso. — Antonio Rodríguez. — Adolfo Rodríguez. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cho, los señores José Alonso, Antonio Rodríguez y Adolfo Rodríguez, todos integrantes de la firma Alonso, Rodríguez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de la sociedad, en sus cláusulas Quinta y Sexta, que en definitiva quedarán como se indica a continuación. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, aplicándose al efecto las normas dispuestas por la ley impositiva para la aplicación del impuesto a los réditos. El primer ejercicio comprenderá el período primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de deducido el cinco por ciento para reserva legal, se repartirán en la siguiente forma: José Alonso, cuarenta por ciento; Antonio Rodríguez, cuarenta por ciento; y Adolfo Rodríguez, veinte por ciento. Los socios José Alonso y Antonio Rodríguez se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de tres años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose por un período de tres años, si ninguna de las partes expresare el deseo de rescindirla. En caso de que uno de los socios denunciare el contrato social, los socios que no lo hayan hecho tendrán derecho de adquirir los bienes de la sociedad y continuar los negocios sociales, abonándole al socio saliente su parte en el capital y ganancias, en cuatro cuotas trimestrales de igual monto, fijándose el valor de la participacion del socio saliente según un

balanee hecho para el día de la salida. — José Alonso. — Antonio Rodríguez. — Adolfo Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.920-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 24 de Noviembre de 1948 ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Sexta. La dirección, administración y representación de la socedad están a cargo de ambos socios quienes tienen el cargo de Gerentes y el uso de la firma social la tendrán los socios en la siguiente forma: El señor Jacobo Isler separadamente, el señor Schindelheim, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Esteban Schonberg o Relf Ladendorff, éstos, en el carácter de apoderados del señor Isler, el señor Esteban Schonberg, en el mismo carácter podrá actuar además separadamente en todos los casos y el apoderado señor Ladendorff, deberá actuar en todos los casos con uno cualquiera de los señores Schindelheim o Schonberg. A tal efecto el señor Isler, queda expresamente autorizado a designar a dichos señores Schonberg y Ladendorff sus apoderados y otorgarles el respectivo poder por acto separado. Los Gerentes designados y los apoderados de Gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad en la forma establecida en todos los actos y contratos que celebrare pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas, con privilegios prendarios, o hipotecarios, aceptar hipotecas, sobre inmuebles, y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones, bancarias, con los Bancos Nacionales, o extranjeros, declarando que aceptan expresamente a las normas establecidas al efecto por los Bancos Central, de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Argentino y Banco Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés, y endosarlos, girar contra los fondos propios, que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género, de licitaciones, realizar todas las gestiones que correspondan e interesen, a la sociedad, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y toda repartición autárquica, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros, y además realizar e intervenir, en todas las convenciones, compatibles, con el objeto de la sociedad y cualquier otro que consideren útil, quedando autorizados en todos los casos para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y siempre actuando y utilizando la firma social, en la forma consignada en esta cláusula. Sobre raspado — intervenir — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.963-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Segismundo Bernheim, alemán, domiciliado en Garay ciento cuarenta y ocho, Quilmes, provincia de Buenos Aires, don Imre Fischer, yugoslavo, domiciliado en Belgrano mil trescientos veintidós, don Félix Polak, yugoslavo, domiciliado en Rivadavia tres mi novecientos cuarenta y tres y don José Fuks, yugoslavo, domiciliado en Malabia dos mil doscientos treinta y uno, todos ellos casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "BERTEX SEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato formalizado en escritura privada de fecha treinta de Marzo del corriente año y diez y nueve de Abril ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos ochenta y dos del folio trescientos ochenta y uno del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En la fecha los antes nombrados en unión de don Emerico Loffler, rumano, casado, domiciliado en Remedios de Escalada mil doscientos veinticuatro, mayor de edad, han resuelto y convenido modificar el aludido contrato en el sentido del ingreso de un nuevo socio, practicando cesiones de cuotas de capital social, modificando la distribución de utilidades e instituyendo un nuevo gerente, todo ello de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: En la Sociedad de que se trata don Segismundo Bernheim, don Imre Fischer, don Felix Polak y don José Fuks tienen integrado por partes iguales los Doscientos mil pesos moneda nacional que constituyen su capital social, pues cada uno de ellos ha aportado para su formación Cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Cada uno de los antes nombrados cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y a favor de don Emerico Loffler diez cuotas de capital social, quedando este último incorporado a la Sociedad en calidad de socio y el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales entre sus cinco integrantes o sea Cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Segismundo Bernheim, cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Imre Fischer, cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Felipe Polak, cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don José Fuks y Cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Emerico Loffler. Se realizan las cesiones por el valor nominal de las cuotas pagando en consecuencia don Emerico Loffler en el acto de firma del presente la suma de Diez mil pesos moneda nacional a cada uno de los cuatro cedentes y sirviendo este documento de suficiente recibo. Don Emerico Loffler acepta la cesión de que se trata y que se realiza a su favor y los restantes socios prestan recíproca conformidad con la misma. — Segunda: Queda subsistente la cláusula quinta del contrato social relacionado al comienzo, quedando sobreentendido que ella es también extensiva a don Emerico Loffler quien queda así instituído en calidad de gerente de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrá actuar, obligar y representar a la Sociedad y firmar por ella cuando lo haga en unión y conjuntamente con otro cualquiera de los socios. — Tercera: Se modifica la oportunidad pactada para la confección de los balances generales los que en lo sucesivo se practicará al treinta de Noviembre de cada año. — Cuarta: Se modifica la cláusula séptima del contrato social la que en lo sucesivo dirá: "Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, luego se pagará a cada socio el seis por ciento de interés sobre el capital integrado, distribuyéndose el excedente por partes iguales entre los socios o sea en la siguiente proporción: Veinte por ciento para don Segismundo Bernheim, Veinte por ciento para don Imre Fischer, Veinte por ciento para don Félix Polak, Veinte por ciento para don José Fuks y Veinte por ciento para don Emerico Loffler. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere". — Con excepción de las modificaciones de que da cuenta este documento quedan subsistentes las estipulaciones del contrato de que se trata. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Félix Polak. — Loffler Emerico. — Segismundo Bernheim. — José Fuks. — Imre Fischer.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.950-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano público y testigos que suscriben, comparecen don Maurice Doutreligne, francés, Doña María Louise Vincke de Doutreligne, francesa, Doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, argentina; don José Mario Alberto Landes, francés, y el Doctor Diego P. Feune de Colombi, todos de estado civil casados, de este vecindario, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe; como de que los cuatro primeros concurren por derecho propio; haciéndolo el Doctor Feune de Colombi en representación de doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, de nacionalidad argentina, a mérito del poder que ésta le otorgó ante mí que se transcribe más adelante, y en tal carácter dicen: Que por escritura pública de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí: Escribano autorizante, al folio ciento setenta de este Registro a mi cargo, los cónyuges comparecientes Maurice Doutreligne y María Mouse Vincke de Doutreligne, constituyeron conjuntamente con don Paul Laurent Ponteville y Doña Margarita María Guilluy, una sociedad bajo el rubro de "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio que para este acto tengo a la vista. — Que por escritura otorgada ante mí con fecha veintinueve de octubre último al folio mil cuatrocientos sesenta y uno del corriente protocolo el Señor Paul Laurent Ponteville cedió y transfirió el total de sus cuotas de capital en la siguiente forma: al Señor Maurice Doutreligne ciento treinta cuotas, a la Señora María Louise Vincke de Doutreligne ochenta y cinco cuotas; y a la Señora Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, cinco cuotas. — Por su parte y en la misma escritura la Señora María Margarita Guilluy de Ponteville cedió las cinco cuotas de su capital a favor de la Señora Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi. — Por último, por escritura pasada ante mí en esta misma fecha al folio mil cuatrocientos setenta y dos del corriente protocolo, el Señor Maurice Doutreligne, cedió y transfirió al Señor José Mario Alberto Landes, cinco cuotas de su capital social. — En virtud de los antecedentes relacionados los comparecientes como únicos socios de la nombrada sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía", resuelven modificar el contrato social, en la siguiente forma: Primera: Bajo la razón social de "Maurice Doutreligne y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio principal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad es de noventa y nueve años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Tercera: La Sociedad, objeto del presente contrato, es continuadora de la Sociedad colectiva que giraba bajo el rubro de "Maurice Doutreligne y Compañía" y sus actividades son las mismas. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse al comercio en el ramo de compra-venta de lanas u otros frutos del país, así como a toda clase de operaciones o actividades que tengan relación directa o indirecta con la importación, exportación, representación y explotación de las lanas u otros frutos del país. — En el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, como también actuar como consignataria. — La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles, o inmuebles y dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos nominales cada una, aportadas en la siguiente forma: Don Maurice Doutreligne trescientas noventa y cinco cuotas; doña María Louise Vincke de Doutreligne, noventa cuotas; don José Mario Alberto Landes, cinco cuotas; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, cinco cuotas; y doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, cinco cuotas. — El aporte de los socios resulta de las constancias del balance firmado por todos los socios, que se agrega a esta escritura y forma parte integrante de la misma. — Sexta: La Sociedad será administrada por el socio don Maurice Doutreligne; como Gerente, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto, siéndole terminantemente prohibido emplearla en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación se establece expresamente que el socio gerente podrá vender, autorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir bienes muebles, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, constituir derechos reales sobre inmuebles, hacer operaciones en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesario para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es simplemente explicativa. — También podrá otorgar poderes privados, administrativos o judiciales y podrá adquirir o transferir inmuebles a título oneroso. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida por la firma personal del socio gerente. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año. — Al vencimiento del ejercicio se practicará un inventario y balance general y las ganancias que resulten después de la reserva del cinco por ciento legal, de las amortizaciones mínimas del diez por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones e indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, y las previsiones que los socios consideren necesarias para responder a los riesgo sobre mercaderías y créditos serán distribuídas a prorrata de las cuotas de cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad permanente del socio administrador, la Sociedad será administrada por el socio don José Mario Alberto Landes, conjuntamente con cualquiera de los socios restantes. — En dicho caso la firma social estará constituída por el nombre de la sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Résponsabilidad Limitada", seguido por las firmas personales de ambos socios. — Las facultades que tendrán conjuntamente ambos socios gerentes serán las mismas que las conferidas por la cláusula sexta al socio gerente Señor Maurice Doutreligne. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes decidirán, por simple mayoría, si los herederos o todas aquellas personas que representen al incapaz se incorporarán o no a la Sociedad. — Décima: Para la disolución de la sociedad así como para cualquier modificación del acto constitutivo se requerirá la mitad más uno de los votos que constituyen la totalidad del capital. — Undécima: Las partes renuncian a la jurisdicción arbitral establecida por el Código de Comercio y convienen en que cualquier cuestión a que de origen este contrato y las operaciones de la Sociedad o su liquidación, sean sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En todo lo que no figure en este contrato regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y también el Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado el contrato social de Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabili-

dad Limitada, haciendo constar la Señora Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi y el Doctor Feune de Colombi por su mandante doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves que el capital que aportan a esta sociedad es propio proveniente de la donación que les ha efectuado su señor padre don Maurice Doutreligne. — El poder inyocado por el Doctor Diego P. Feune de Colombi le fué otorgado ante mí con fecha quince de Octubre último al folio mil cuatrocientos trece de este protocolo y Registro a mi cargo, y en lo pertinente dice así:... comparece doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, que firma "Ginette D. de Esteves", casada con don Julio Ricardo Esteves... y dice: Que confiere Poder General al Doctor Diego P. Feune de Colombi, que firma "J. F. de Colombi" para que en su nombre y representación pueda ejecutar los siguientes actos: a) Administrar todos sus bienes... constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital, en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías; representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte... rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, ordenar o extinguir actos jurídicos o contratos... Y otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados... Ginette D. de Esteves. — Tgo.: Eduardo T. Tronconi. — Tgo.: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver".— Es Copia Fiel, doy fe. — Y Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Antonio J. Belussi y don Juan Alfredo Rivaro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ma. Doutreligne. — M. L. Doutreligne. — J. L. de Colombi. — C. Landes. — J. Feune de Colombi. — Tgo.: Antonio J. Belussi. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Está mi sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuatrocientos setenta y tres vuelto del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta m/n. numerados del un millón novecientos treinta y seis mil setenta y uno al un millón novecientos treinta y seis mil setenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Fco. J. Oliver. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.919-v.7 ene.

J. B. WILLIAMS ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Novbre. de 1948, entre los señores: 1) Carlos Reiner Planck, casado, argentino, domiciliado en Avda. L. N. Alem Nº 2084, Buenos Aires, por derecho propio; 2) Michael La Mar Stiver, casado, norteamericano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1882, por derecho propio; 3) The J. B. Williams Company, del Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por su mandatario, el señor Edward C. Sutter, según testimonio de poder que se transcribe al final de este contrato; mayores de edad, declaran de común acuerdo lo siguiente: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. La Sociedad girará bajo el rubro de "J. B. WILLIAMS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto fabricar toda clase de artículos de toilet y perfumería, químicos y otros productos similares afines y subproductos; pero podrá también desarrollar, ya sea como principal, agente o como comisionista, toda clase de operaciones relacionadas con la fabricación, importación, exportación, consignación, representación y la compra-venta de productos en general, manufacturados por ella o por terceros, relacionados directa o indirectamente con sus objetos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes, muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de Sociedad y locacion, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte Nº 1155, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración es establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día 4 de Novbre. de 1948. — Artículo 3. El capital de la Sociedad queda fijado (Sigue en el sellado de ley Nº 1.214.004) (Viene del sellado de ley Nº 1.214.003) en la suma de $ 250.000.— c|legal, representado por 250 cuotas de $ 1.000 moneda nacional de curso legal c|u. de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: a) Sr. Carlos R. Planck con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l. b) Sr. Michael La Mar Stiver con 5 cuotas o sean $ 5.000 c|l. c) The J. B. Williams Company, 240 cuotas de $ 1.000.— c|l. c|u. que integra totalmente aportando el activo y pasivo que resulta del estado practicado al 30 de Junio de 1948, con todas las operaciones concluídas y pendientes o en curso de realización a contar de esa fecha. El excedente entre el importe de la suscripción que por este acto efectúa y el activo neto resultante de ese estado será acreditado a The J. B. Williams Company en una cuenta corriente que a tal efecto abrirá la Sociedad. Los detalles del activo y pasivo aportados constan en planillas que los socios firman de conformidad. — Artículo 4. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo 328 del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. — Artículo 5. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento de éste, será reemplazado por un Gerente sustituto designado especialmente a tales efectos, por los socios. Con las limitaciones que se expresan más adelante la gerencia tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se requerirá la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para: adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad, dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Artículo 6. Será gerente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el señor Guido Oliva, soltero, de nacionalidad norteamericano, domiciliado en la calle Viamonte 1155, Buenos Aires, y Gerente sustituto del mismo el señor Sidney William Churchouse, casado, de nacio- (Sigue en el sellado de Ley Nº 1.218.013) (Viene del sellado de Ley Nº 1.214.004) nalidad inglés, con domicilio en la calle Viamonte número 1155, Buenos Aires. — Artículo 7. La remuneración del Gerente, o del Gerente sustituto cuando éste actúe será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8. Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con 5 días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley 11.645 y sus correlativas de la sección 5ª, Capítulo 3º, Libro 2º del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 9. El 31 de Diciembre de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los 4 meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 10. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 o|o del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Artículo 11. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12. La exitencia de la Sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º salvo el caso de que los socios, con 6 meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 31 de Diciembre de 1948. — Artículo 13. En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán (Sigue en el sellado de Ley Nº 1.214.006) (Viene del sellado de Ley Nº 1.218.013) establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Artículo 14. Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión, que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, firmándose el presente de conformidad en el lugar y fecha ut supra expresados.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. —

Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.918-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 23 de Julio de 1948, otorgada ante el Escribano don Gilberto Casco, el señor Alberto Carlos Mayón cedió a don Knud Lykkeberg, veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad "MAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando por el mismo acto modificado el artículo cuarto de la nombrada sociedad, únicamente en la parte a que se refiere a las características de las series y forma en que se adjudican los socios las cuotas de capital, cuyo artículo queda redactado así: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series: "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón tres mil quinientas diez y seis cuotas que forman la serie "A", al señor Domingo Besozzi, doscientas veinte y cinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer doscientas veinte y cinco cuotas de la serie "B", al señor Sidney William Churchouse ciento ochenta cuotas de la serie "B", al señor Knud Lykkeberg ciento treinta y cinco cuotas de la serie "B", al señor Robert Alexander Dea doscientas veinte y cinco cuotas de la serie "B". — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.901-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1948, otorgada ante el Escribano Gilberto Casco, la señora Constancia Trentin de Hoffer cedió a doña Marina Melo Hoffer de Cia, sesenta cuotas de un valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "VIUDA DE HOFFER y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.900-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 1[illegible] de Junio de 1948, pasada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa Doña Gertrudis Paitzgruber cede y transfiere a don Arnoldo Genschatz diez acciones de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "COMPAÑIA MIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.899-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 15 de Octubre de 1948, otorgada ante el Escribano Gilberto Casco, la Señora Augusta Skodnik de Gegenschatz cedió a Don Ernesto Romeo Consani cien cuotas de un valor de cien pesos moneda nacional cada una que suscriptas e integradas en la Sociedad "COMPAÑIA MIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.898-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Noviembre de 1948, el señor Ramón Ricardo Muchenik, cede y transfiere a doña Rosa Muckenik de Rosenthal ciento treinta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "BILLY ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 500.000 m|n.) modificándose la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Ramón Ricardo Muchenik y Rosa Muchenik de Rosenthal quienes tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma, y representación de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las establecidas por el artículo 1881, del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social, en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Testado — social — No vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.879-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Pedro Bullet cede a don Antonio Teodoro Ceriotti por el precio de $ 19.000 % las treinta y ocho cuotas de capital que tiene en "DROGUERIA DEL PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliado en la calle Corrientes Nº 3822.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.912-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1948, que don Marcos Bale, cede a Isaac Balé, cede la totalidad de sus cuotas, o sean ochenta cuotas por valor de ochocientos mil pesos m|n. de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARCOS BALE Y HNOS.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.924-v.7 ene.

E. BIGNOLI Y CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Entre don Hércules Domingo Griselli, que firma "Hércules Griselli", casado, argentino, comerciante, domiciliado en Obligado mil setecientos ochenta y seis, piso primero, departamento "A"; don Juan Alfredo Risso, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Reconquista cuarenta y seis, oficina trescientos treinta; doña Magdalena Bignoli de Bignoli, viuda, italiana, rentista, domiciliada en Avenida de los Incas tres mil quinientos veinte y cinco; y don Enrique Juan Aldo Bignoli, que firma "Enrique Bignoli", casado, italiano, arquitecto, domiciliado en Corrientes seiscientos uno, todos mayores de edad, se conviene la constitución de una entidad comercial que desarrollará sus operaciones dentro de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo el rubro de "E. BIGNOLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, subscripto en la siguiente forma: Don Hércules Domingo Griselli: mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfredo Risso: ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; doña Magdalena Bignoli de Bignoli: seiscientos cincuenta cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Enrique Juan Aldo Bignoli: trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Del capital subscripto se encuentra integrado por los socios el importe de mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, de los que ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional se invirtieron en la adquisición, hecha en comisión por el señor Hércules Domingo Griselli para ser transferido a esta sociedad, del boleto de compraventa de una fracción de tierra ubicada en Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle La Colorada, fracción conocida por el nombre de Quinta "La Paz", con una superficie aproximada de catorce hectáreas, adquirida por los señores Francisco Ben y Juan José Corradi a su propietario doctor Mariano M. C. Olaciregui. Este inmueble será escriturado a nombre de la Sociedad que se constituye entre los comparecientes, debiendo otorgarse la respectiva escritura ante el escribano del pueblo de Monte Grande don Adrián Argeri Iriart y subscribiéndola en nombre de esta sociedad su gerente don Hércules Domingo Griselli, de acuerdo con las facultades que se le confieren por este contrato. — El saldo hasta completar el capital integrado, o sea la suma de trece mil doscientos pesos lo aportan los socios en dinero efectivo. — El capital integrado lo ha sido en el valor del inmueble referido y en dinero efectivo, en la siguiente proporción: El socio don Hércules Domingo Griselli: seiscientas cuarenta y tres cuotas en el valor del inmueble y cuarenta y cuatro cuotas en efectivo, o sea un total de seiscientos ochenta y siete cuotas de capital representativas de Sesenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional; el socio señor Juan Alfredo Risso: cuatrocientas cuotas en el valor del inmueble y cuarenta cuotas en dinero efectivo, o sea un total de cuatrocientas cuarenta cuotas representativas de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; la socia doña Magdalena Bignoli de Bignoli: trescientas veinticinco cuotas en el valor del inmueble y treinta y dos cuotas en dinero efectivo, o sea un total de trescientas cincuenta y siete cuotas por un valor de treinta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; y el socio don Enrique Juan Aldo Bignoli: ciento cincuenta cuotas en el valor del inmueble y dieciséis cuotas en dinero efectivo, o sea un total de ciento sesenta y seis cuotas por un valor de dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional. — El resto del capital hasta integrar la cantidad estipulada de trescientos mil pesos moneda nacional será aportado por cada socio hasta cubrir la respectiva porción subscripta, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, oficina quinientos dieciséis, pudiendo designarse otro y establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de compra, venta, importación, exportación, consignacion y distribución de mercaderías, maquinarias y productos de todo género, ya sea por cuenta propia o de terceros; representación de firmas comerciales o industriales nacionales y extranjeras; explotación de las empresas industriales que se dispusiera establecer o administrar y dedicarse, asimismo, al ramo de construcciones por cuenta propia y de terceros. — La sociedad podrá realizar todos aquellos otros negocios, operaciones comerciales y contratos que se relacionan directa o indirectamente con sus fines o que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales, los que podrán ser ejecutados tanto en el país como en el extranjero. — Podrá, asimismo, adquirir y vender bienes inmuebles al contado o a plazos y con sus gravámenes, formar parte de otras sociedades ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o de otra clase, y asociarse con particulares. — En suma, la sociedad podrá, en general practicar toda operación, ya sea comercial o civil, que convenga a los intereses sociales, y realizar cuantos más actos sean convenientes o necesarios para el logro de los fines sociales, que se consideran incluídos entre los actos que la sociedad puede ejecutar. La enunciación que antecede es meramente explicativa y no taxativa. — Sexto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Hércules Domingo Griselli, quien podrá por sí nombrar otro gerente en quien podrá delegar todas o parte de sus atribuciones. La sociedad por medio de su gerente tendrá capacidad jurídica para realizar, además de todos los negocios, actos y contratos requeridos por su objeto, los siguiente: Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y todo lo que por cualquier concepto corresponda y se le adeude o le llegare a adeudar; hacer toda clase de pagos; adquirir por cualquier título, incluso por prescripción, continuando la posesión de sus antecesores, y administrar libremente toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, negocios de comercio u otros, pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de algún modo o título enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen; recibir y entregar sus productos; constituir, ceder, extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y demás documentos privados que sean necesarios, así como contratos de locación; solicitar, aceptar y dar sumas de dinero en letras, vales o pagarés, como garante, aceptante, avalista o endosante, y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero; retirar del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los demás establecimientos bancarios oficiales o particulares y sus sucursales, las sumas de dinero y demás valores que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellos o en descubierto; solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones en los ya citados Bancos de esta plaza, oficiales o particulares, y cualquier otro banco en la República, o en el extranjero; prestar dinero o tomar dinero prestado, de cualquier persona o sociedad, o de los Bancos oficiales o particulares, incluso los establecimientos oficiales ya aludidos más arriba, en oro o papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas, y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas, y demás condiciones que se exigieran, otorgando, aceptando y firmando las escrituras de hipoteca, prenda, prenda agraria o cualquier otro derecho real, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones que contraiga, hacer novaciones y cualquier remisión o quita de deudas, dar y aceptar bienes en pago de deudas, transigir, comprometer en árbitros juris, arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, prorrogar o declinar de jurisdicción; formar, disolver, prorrogar, modificar y liquidar sociedades, nombrar empleados, conferir los poderes generales y especiales que fueren menester y efectuar cuanto juzgue conveniente a los intereses sociales. La enumeración de facultades que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa. El socio gerente representará a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social en todos los actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones, escrituras y documentos que subscriba, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — Séptimo: Se llevará un libro de Actas en que se consignarán cronológicamente todas las resoluciones que adopte la sociedad. — Octavo: El año económico comenzará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Se establecerá al fin de cada ejercicio —y por primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve— un inventario, un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas. — Noveno: De las utilidades líquidas que resulten una vez practicado el balance, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva cesará cuando alcanzare la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado; sin perjuicio de las reservas facultativas que los socios convengan. De las utilidades que resulten una vez deducida la reserva legal, corresponderá un cinco por ciento como compensación al gerente por su labor; el remanente de utilidades se repartirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula décima. — Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a su capital. — Para la aprobación de los balances y distribución de utilidades se convocará a los socios a una reunión especial, especificándose los puntos a tratarse en el orden del día. Los socios podrán emitir su voto personalmente, por escrito o haciéndose representar por tercero mediante autorización escrita. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Décimo: El socio gerente podrá reconocer porcentajes, comisiones, a favor de terceros, sobre determinados negocios, que no excederán del cincuenta por ciento del beneficio neto que arroje la operación y que se liquidarán oportunamente. — Asimismo, queda autorizado el socio gerente para distribuir a los colaboradores de la sociedad que a su juicio se hayan hecho acreedores, hasta un veinticinco por ciento del remanente neto de utilidades que corresponda distribuir entre todos los socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décimo-primero: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional por resolución de mayoría de capital, debiendo abonarse el impuesto fiscal al solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo-segundo: El socio señor Hércules Domingo Griselli queda facultado a vender, ceder o transferir a terceros hasta cuatrocientas cincuenta cuotas de su capital equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, sin necesidad de autorización previa de los demás socios. En ningún caso podrán los socios restantes ceder a terceros extraños a la sociedad, total o parcialmente, por cualquier título sus cuotas de capital, salvo con el voto favorable de todos los demás socios. — Décimo-tercero: Todos los socios quedan autorizados a realizar por cuenta propia operaciones similares a las que constituyen el objeto social, y a asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria que la que por este acto se constituye. — Décimo-cuarto: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que lo solicite el gerente o cualesquiera de los demás socios, previo pedido formulado por escrito. La reunión se celebrará en el asiento de la sociedad, labrándose el acta respectiva. — En todos los casos deberá efectuarse la convocatoria por carta certificada dirigida al domicilio respectivo indicado más arriba, que se tiene por constituído a estos efectos, con cinco días de anticipación, especificándose el objeto de la reunión. Esta se tendrá por constituída y hábil y cualquiera sea el número de socios presentes, bastando la simple mayoría de capital presente para adoptar resoluciones válidas. Los socios podrán hacerse representar por terceros mediante autorización por escrito. Para las modificaciones del presente contrato o cualquier otro caso previsto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el "quórum" y número de votos de la aludida prescripción. — Décimo-quinto: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará entre los demás socios quienes podrán por mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, admitir a uno o más herederos del socio fallecido como titulares de las cuotas, debiendo unificar su representación. Los herederos deberán manifestar su voluntad de ingresar a la sociedad dentro de un plazo de treinta días a contar desde la fecha de fallecimiento o incapacitación declarada del socio, pasada cuya fecha se considerará que no desean ingresar. No resolviéndose la incorporación se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacitación del socio que servirá para todos los efectos legales y que, previa deducción de lo que el socio adeudare o adicionándole el saldo favorable de su cuenta particular —según el caso— será satisfecho en ocho cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta y ocho meses a contar de la fecha del fallecimiento o incapacitación, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadero éste junto con cada una de las cuotas. Es entendido que en ningún caso la sociedad reconocerá ni abonará prima alguna por derecho de llave cualquiera sea la causa del retiro del socio. — Décimo-sexto: La disolución y liquidación de la sociedad, así como la forma de procederse a ésta, será resuelta por mayoría de votos de capital en asamblea especial que se celebrará al efecto. El liquidador o liquidadores tendrán las más amplias facultades para liquidar los negocios pudiendo vender privadamente o en remate público los bienes de la sociedad y firmar toda clase de escrituras. — Décimo-séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse respecto de la interpretación o ejecución de este contrato o a la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por amigables componedores nombrando uno por cada parte en litigio, dentro de los diez días de producida la desavenencia, debiendo los arbitradores antes de laudar nombrar un tercero para el caso de discordia, dentro de los cinco primeros días de aceptado el cargo. El laudo deberá dictarse dentro de los sesenta días por los arbitradores y dentro de los veinte por el tercero, en su caso, y será acatado y respetado por los socios, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo-octavo: En los demás casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En las condiciones precedentemente establecidas se deja formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligar recíprocamente y conforme a derecho. — Queda autorizado el socio gerente Sr. Hércules Domingo Griselli a intervenir en las gestiones necesarias para obtener la inscripción

del presente en el Registro Público de Comercio facultándolo a aceptar las modificaciones que se exijan. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, serie "H", enumerado correlativamente del número un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos quince al presente número un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecinueve, todos habilitados en la forma de ley, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre, año de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: completar — agencias — comprar — documentos — provisión — documentos — juzgue — parcialmente — adicionándole — dieciocho — esta. — Entre líneas: a intervenir — facultándolo a aceptar las modificaciones que se exijan. — Todo vale. — Hércules Griselli — Magdalena Bignoli de Bignoli — Juan Alfredo Risso — Enrique Bignoli".

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.916-v.7 ene.

E. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 691. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Eduardo Lleonart, casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Franklin número seiscientos cuarenta; Don Pedro Rafael Sabella, de estado civil casado en primeras nupcias; de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Mármol quinientos sesenta y cinco, Don Tulio Enrique George Schiapparello, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Terrada número dos mil trescientos cincuenta y uno; Don Miguel Angel José Schiapparello, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina; domiciliado en la calle Acassuso número cinco mil quinientos setenta y nueve; Don Pascual Victorio Mancuso, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Esteves Seguí número sesenta y ocho y Don Roberto Rossi, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Fonrouge trescientos treinta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y los seis comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal y con actual escritorio en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será de industrialización del cartón y todos los ramos afines; pudiendo además adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y semovientes. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez y Ocho mil Pesos Moneda Nacional, formado por ciento ochenta cuotas, de valor de cien pesos cada una y que los socios suscriben e integran en la proporción y forma siguiente: Don Eduardo Lleonart, suscribe treinta cuotas equivalentes a tres mil pesos moneda nacional y de las cuales integra en este acto en dinero efectivo quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional y el resto o sea quince cuotas se compromete a integrar en dinero efectivo dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; Don Pedro Rafael Sabella, suscribe en este acto treinta cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional y de cuyas cuotas integra el importe de quince cuotas equivalentes a mil quinientos pesos moneda nacional en este acto y en dinero efectivo comprometiéndose a integrar el importe de las quince cuotas restantes, treinta días posteriores a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio; Don Tulio Enrique George Schiapparello, Don Miguel Angel José Schiapparello, Don Pascual Victorio Mancuso y Don Roberto Rossi, suscriben cada uno de ellos treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos cada uno y de cuyas cuotas los nombrados integran en este acto en dinero efectivo, quince cuotas o sea el importe de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, comprometiéndose a integrar cada uno las quince cuotas restantes en dinero efectivo en el plazo de los treinta días posteriores a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don Miguel Angel José Schiapparello y Don Tulio Enrique George Schiapparello, quienes quedan designados gerentes industriales y además revestirán el carácter de gerentes generales los socios Don Pedro Rafael Sabella y Don Pascual Victorio Mancuso. Todos los gerentes tendrán el uso de la firma social y todo documento público o privado, así como obligaciones civiles o comerciales, cheques, pagarés, escrituras públicas y todo acto o contrato deberá ser firmado indistintamente por dos de los gerentes industriales o generales, quienes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de la industria. Las facultades de los gerentes son las que establecen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin perjuicio de ello, tienen mandato para además de administrar los negocios ordinarios de la sociedad realizar los actos siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna: b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — c) Adquirir el dominio, condominio o usufructo de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y títulos cotizables, marcas, patentes de invención, valores y efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las condiciones o cláusulas, precios, forma de pago al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar la posesión de las cosas muebles o inmuebles materia del acto o contrato. — d) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos, cobrar, percibir, y pagar alquileres; prestar o exigir fianzas, depósitos y requerir el pago de impuestos o reparaciones; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, industriales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos y subrogarlos; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar o dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro Banco de la plaza e instituciones privadas de crédito de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo; ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o en rentas públicas, ajustando en todos los casos las condiciones de la operación, la forma de pago, y tasa de intereses; i) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de esta plaza ya sean instituciones oficiales o particulares; quedando facultados para abrir cuenta corriente, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; j) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus respectivas dependencias y reparticiones públicas en general Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección Impositiva, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, toda clase de asuntos relacionados con la actividad comercial de la sociedad; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y tribunales de la Nación, inclusive los Tribunales de Trabajo, o de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por mandatario las acciones pertinentes como actora o demandada con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran el otorgamiento de poderes especiales; l) Designar empleados, fijar sus remuneraciones, habilitaciones y gratificaciones; ll) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, teniéndose que se confieren a los gerentes todas las funciones inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, inclusive la de otorgar poderes especiales y generales, debiendo en todos los casos los gerentes emplear la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Sexta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de Octubre de cada año, y anualmente en la misma fecha se practicará el balance general y ello sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier fecha al solo requerimiento de cualquiera de los socios. Anualmente se apartará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento destinado al fondo de Reserva Legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. También se deducirá anualmente del monto de las utilidades líquidas el diez por ciento destinado a la formación del fondo de reserva aplicable al cumplimiento de leyes obreras y de previsión social. El remanente de los beneficios o de las pérdidas, si existiesen, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los beneficios anuales podrán ser retirados por los socios en la fecha que se establezca por resolución de mayoría de votos. — Séptima: Los balances generales quedarán automáticamente aprobados una vez que hubiere transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde su confección y no habiendo mediado en dicho plazo observación formal y por escrito de los socios. — Octava: Los gerentes industriales y los gerentes generales tendrán una retribución mensual de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, suma que se contabilizará en el rubro ganancias y pérdidas. — Novena: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de los socios no cedentes. En todos los casos los socios tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio cedente. Los sucesores o herederos de los socios no podrán ceder las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes. — Décima: La sociedad se disolverá en los casos siguientes: a) por vencimiento del plazo; b) por resolución de la mitad más uno de las cuotas sociales suscriptas; c) por la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. — Décima Primera: En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes generales que en esa época desempeñen dichas funciones. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios, y los sucesores del socio fallecido o incapaz podrán optar: a) por continuar en la sociedad asumiendo uno de ellos la representación total de la sucesión o del incapaz; b) ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de la unanimidad de los socios restantes y c) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido o incapaz según el último balance practicado o al que los socios de común acuerdo resolvieran practicar a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. En este último caso la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapaz el veinte por ciento del haber resultante del balance en el plazo de los sesenta días de comunicada por telegrama colacionado la opción al reembolso efectuada por el representante de la sucesión o del incapaz, y el saldo del haber en la sociedad del socio incapaz o fallecido se abonará en diez cuotas iguales y sucesivas y de treinta en treinta días, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas respectivas. — Décima Tercera: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado de duración deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y en caso de aceptarse su retiro se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante en cinco cuotas iguales y en el plazo de trescientos días a contar desde la fecha en que el socio saliente preste su conformidad con el balance general practicado. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año dentro del plazo de los quince días de vencido cada ejercicio y en cuya oportunidad se considerará el balance general y la distribución de las utilidades que se obtuvieren. Los socios podrán celebrar reuniones extraordinarias a iniciativa o petición de cualquiera de los socios o de los gerentes para considerar asuntos de interés social. Las citaciones para ambas clases de reuniones se harán a los socios por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha establecida. Las deliberaciones de los socios se consignarán en el libro de actas que a esos efectos se llevará y las resoluciones adoptadas serán firmadas por los socios asistentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones por mandatarios quienes deberán ser también socios y que acreditarán dicho carácter mediante cartas poderes. Las resoluciones para revestir validez deben ser adoptadas por mayoría de votos, con excepción de los casos contemplados en el presente contrato y además para la remoción y nombramiento de gerentes exigiéndose para este último caso el de la unanimidad de votos. Se entiende por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. En todos los casos cada cuota de capital representa un voto. — Décima Quinta: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, el de inventarios, balances y de actas. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden los comparecientes declaran constituída la Sociedad E.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizando expresamente a los gerentes generales don Pedro Rafael Sabella y don Pascual Victorio Mancuso, para realizar todas las diligencias necesarias a fin de obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y obtener también la rúbrica de los libros de comercio. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro Pascual Fernández y don Pascual Lapellegrina, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Eduardo Lleonart. — P. Sabella. — Tulio Schiapparello. — Miguel Schiapparello. — P. V. Mancuso. — Roberto Rossi. — Tgo.: P. P. Fernández. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Hay un sello. Ante mí: Antonino Santangelo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad E. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno número un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos tres, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y tres, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y cuatro, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y cinco, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y seis y el presente que sello y firmo, en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: inscripción, industriales, subarriendo, tiempo, ni, girante, en social, alguno. representa: Todo vale. — Hay un sello. — Antonino Santangelo.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.936-v.7 ene.

LUIS WEINMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Luis Weinmann, alemán, casado, domiciliado en la calle 3 de Febrero 3279, y Alfredo Weinmann, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cuba 2511, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contraer, se conviene constituir —con efecto al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete— una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LUIS WEINMANN, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá su domicilio en la calle 3 de Febrero 2279 de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la representación de casas argentinas y extranjeras, pudiendo para ese fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Luis Weinmann diecinueve cuotas, o sean Nueve mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Alfredo Weinmann una cuota, o sean Quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Weinmann en carácter de gerente de la misma. En tal carácter representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Luis Weinmann sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad y nombrar un gerente, quien tendrá las mismas facultades que el fallecido. En caso de fallecimiento del señor Alfredo Weinmann, el socio Luis Weinman podrá adquirir sus cuotas para sí u otra persona designada por él, al precio resultante de un balance hecho para el día del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Luis Weinmann. — Alfredo Weinmann. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Weinmann, alemán, casado, domiciliado en la calle 3 de Febrero 2279, y Alfredo Weinmann, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cuba 2511, únicos socios de ''Luis Weinmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', han resuelto agregar a la cláusula séptima de su contrato social las siguientes palabras: ''Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos doce, quince y dieciocho de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco''. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Luis Weinmann. — Alfredo Weinmann.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.917-v.7 ene

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y seis de diciembre de 1948, Isaac y Elías Bale, ceden a su consocio Marcos Bale, setecientas quince y doscientos treinta y nueve cuotas, respectivamente, que poseían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA I. C. A. INDUSTRIAS, COLCHAS Y ANEXOS, todas ellas de un mil pesos m|n., cada una.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.884-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Diciembre de 1948, el señor Raymond (Raimundo) Horvilleur, cede y transfiere al señor Pedro Livschitz, una cuota de capital de un mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad ''CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', (Capital $ 500.000).

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.882-v.7 ene.

El Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña (Secretaría Nº 2) hace saber por cinco días que según escritura del 26 Noviembre 1948 pasada ante el escribano Emilio C. Torterola, Joaquín Frade Goitia vendió, cedió y transfirió a don Manuel Andrés Galan Barcia las dos cuotas de capital de cien pesos cada una que el mismo tenía en la sociedad ''T. A. N. TRANSPORTES ARGENTINOS NORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', quedando totalmente desvinculado el cedente de la referida sociedad. La venta se hizo por la suma de Cinco mil pesos m|n.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.878-v.7 ene.

''STELLA MARIS''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Bernabé Vilela, Dr. Basilio Serrano, Dr. Osvaldo Piragine Durán y Luis José Spártico, mayores de edad, argentinos, el último por naturalización, casados, domiciliados en Vallejos 2442, Avda. Quintana 288, Rawson 4038 y Viamonte 1646, respectivamente, todos de esta Capital Federal, excepto el tercero que es de La Lucila, F. C. C. A., resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y las siguientes disposiciones: Artículo Primero: La sociedad que por este acto formalizan se denominará ''STELLA MARIS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Monroe Nº 3226, 3234, 3236 y 3238, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Art. Segundo: El plazo de duración será hasta el 30 de junio de 1953 y se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más si hasta noventa días antes de aquella fecha cualquiera de los socios no comunica por medio auténtico a los demás su voluntad de darla por terminada. — Art. Tercero: El objeto de la sociedad es la elaboración artística de la madera, su exportación y comercialización, sin perjuicio de cualquier otro negocio que por decisión unánime de los socios asentada con sus firmas en el libro de actas consideren los mismos de beneficio para la sociedad. — Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y está representado por el aporte efectivo que hacen los cuatro socios de las existencias muebles, instalaciones, útiles, herramientas, máquinas, mercaderías, elaboradas o en curso de elaboración, maderas, nombre, contrato de locación, marca y derechos todos que han adquirido de los integrantes de la sociedad de igual nombre y domicilio a la que constituyen, que funcionaba en esta capital y se ha disuelto, los que enumera y valoriza el inventario que han levantado y transcribirán en el libro social respectivo. Dicho capital se divide en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de las cuales setenta y siete (el 55 %) corresponden al señor Vilela y veintiuna a cada uno de los señores Dres. Serrano y Piragini Durán y Spártico (el 45 % restante a los tres). — Art. Quinto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Bernabé Vilela y Luis José Spártico que quedan designados como gerentes. — El primero tendrá a su cargo la parte técnica industrial y el segundo la administrativa contable, debiendo actuar y firmar conjuntamente en todo lo que importe obligar a la sociedad y a ese efecto podrán adquirir toda clase de muebles e inmuebles, constituir o adquirir derechos reales, celebrar contratos de toda clase, operar con o sin garantía con los Bancos oficiales o particulares, sin excepción, inclusive los (Sigue en el sello de diez centavos numero 887.781) (Es continuación del sello de diez centavos Nº 887.780) Bancos Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de esta ciudad, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro que pueda existir o crearse en lo futuro, sometiéndose a sus exigencias, realizar todos los actos que enumera el art. 1881 del cód. civil y denunciar o querellar criminalmente, con la sola excepción de dar fianzas o garantías gratuitas a favor de los socios mismos o terceros. En caso de ausencia o incapacidad del señor Spártico su firma podrá ser reemplazada por una indistinta de los Dres. Serrano o Piragine Durán. La fiscalización estará a cargo de todos los socios. — Art. Sexto: El socio señor Vilela deberá dedicar todo el tiempo necesario a las actividades sociales y los secundará en la parte administrativa el socio señor Spártico, con prohibición de actuar en negocios de igual naturaleza a los sociales. — La retribución mensual de tales actividades se las determinará la asamblea de socios, cuyos votos se computarán para ese y todos los demás actos a razón de uno por acción, asentándolo en el libro de actas. — Los Dres. Serrano y Piragini Durán no tendrán más obligación que colaborar en las tareas sociales, sin mengua de las propias, que sólo se les limite en la misma actividad específica de la sociedad. — Art. Séptimo: El 30 de junio de cada año se cerrará el ejercicio anual —el primero a partir del 15 de julio a que se darán efecto retroactivo las operaciones sociales— y se practicará balance e inventario general. Dentro de los noventa días subsiguientes se someterán ambos actos y la cuenta de ganancias y pérdidas a los socios que podrán formular observaciones dentro de los veinte días inmediatos y considerarla en asamblea a que se les citará por medio auténtico y se celebrará con los que concurran o se hagan representar por carta-poder. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará en primer término un 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social; luego se harán las reservas necesarias para cubrir riesgos o indemnizaciones, dentro de los que permite la Dirección Impositiva, enseguida se separará el valor necesario para cubrir las gratificaciones o habilitaciones al personal que determinen los socios y el saldo se aplicará a reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá total o parcialmente sobre los socios conforme a su cuota parte de capital. Las pérdidas, de producirse, se soportarán en igual forma. — Art. Octavo: La sociedad se disolverá con anticipación a su término de duración o prórroga cuando del balance anual o del que en cualquier momento pueda pedir cualquiera de los socios, resultare la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Art. Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o incapaces po- (Sigue en el sello de diez centavos número 887.782) (E continuación del sello de diez centavos Nº 887.781) drán optar entre: a), continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, si los mismos a su vez así lo decidieran y a ese efecto los últimos deberán unificar su representación; o b), adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas, correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse, con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad y a la fecha de ese hecho. — En este último caso el pago se les efectuará en 1|3 al contado, 1|3 a 6 meses y 1|3 a 12 meses con pagarés. — Art. Décimo: En caso de liquidación por cualquier causa, los Gerentes actuarán de liquidadores, renunciando a toda intervención judicial. — Art. Undécimo: Cualquier duda o divergencia de la sociedad o su disolución será dirimida por un árbitro arbitrador único que en caso de no poder designar de común acuerdo los cuatro socios, inclusive en su caso el representante único del incapacitado o desaparecido, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Su fallo será inapelable y si la discordia se produjera con motivo de la liquidación u obligara a realizarla subsistiendo el conflicto entre los liquidadores, actuará como tal únicamente el arbitrador. — Bajo las bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se otorga en un ejemplar para su inscripción y tres copias simples una para cada socio en el lugar y fecha ut supra. — Basilio Serrano. — O. Piragine Durán. — B. Vilela. — L. J. Spártico. — Sobre borrado: líquidas. Vale.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.913-v.7 ene.

ATLANTICOS MANUFACTURA DE TABACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores José Antonio Fernández De Menéndez y Juan Mones en carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Atlánticos Manufactura de Tabacos, conforme al contrato social suscripto en fecha diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día doce de Julio del mismo año, bajo el número setecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han dispuesto de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato mencionado, quedando a partir del día primero de mayo del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente, constituída la Sociedad en base a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores José Antonio Fernández Menéndez, que firma José Fernandez, español, casado en primeras nupcias con doña María Rosa López, con domicilio en la calle Libertad Nº 1941, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, don Juan Mones, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias de doña Delia Trabucco, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1472, de la Capital Federal, don Carlos Colombani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Piñeiro, domiciliado en la calle Presidente Derqui Nº 757, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Marcos Marcos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga María Miguel, domiciliado en la calle Luis Beláustegui Nº 391, de la Capital Federal, don Rufino Juan Armando Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cantilo, domiciliado en la calle Loria Nº 1981, de la Capital Federal, don Julio Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Franco, domiciliado en la calle Inclán Nº 4124, de la Capital Federal, doña Lidia Olga Ballardini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Iriarte Nº 4089, Capital Federal, Dorinda Benita Crespo de Introcasa, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Introcasa, domiciliada en la calle Vélez Sársfield Nº 1228, de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, Alcira Medarda Molina, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Juan Nº 2337, departamento 16, piso 1º, de la Capital Federal, Elena Weber de Martínez, argentina, casada en primeras nupcias con don Antonio Martínez, domiciliada en la calle Pichincha Nº 958, Capital Federal, Cruz Selecia Avalo, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Juan Nº 2473, Capital Federal, Elida Angela Alanis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Esteban Bonorino Nº 2740, Capital Federal, don Antonino Gargiulo, viudo, domiciliado en la calle Valentín Vergara Nº 1089, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, doña María Aramendi de Lema, francesa, viuda de sus primeras nupcias con don Emilio Lema, domiciliada en la calle Colombres Nº 1178, Capital Federal, don Gregorio Diepa, español, casado, domiciliado en la calle Pergamino Nº 3938, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; todos los componentes nombrados son mayores de edad, por el presente dejan constituída a partir del día primero de mayo del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos de la misma, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará girando como hasta la fecha bajo la razón social ''ATLANTICOS MANUFACTURA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', Capital. Treinta mil pesos moneda nacional'', siendo su sede social en la calle San Juan dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, donde viene funcionando, pu-

diendo establecer agencias y sucursales, como así nombrar representantes o concesionarios en todo el territorio de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de explotoción de manufactura de tabacos, cigarros y cigarrillos, instalada en el local de la calle San Juan dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, pudiendo igualmente extender sus negocios a otros afines del tabaco, sus derivados o subproductos. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad, será indeterminado, pero cualquiera de los socios puede retirarse de la misma expresando su voluntad por telegrama colacionado, con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por las mercaderías, muebles, instalaciones, enseres y haberes, según balance practicado al treinta de abril del corriente año; dividido en Trescientos Cuotas de Cien Pesos cada una, que son integradas en su totalidad por los componentes en la siguiente forma: ciento diez y ocho cuotas el socio señor José Antonio Fernández Menéndez; ciento diez y ocho cuotas el señor Juan Mones; veinte cuotas el socio señor Carlos Colombani; cuatro cuotas el señor Marcos Marcos; cuatro cuotas el señor Rufino Juan Armando Fernández; cuatro cuotas el socio señor Julio Pérez; cuatro cuotas la señorita Lidia Olga Ballardini; cuatro cuotas la señora Dorinda Benita Crespo de Introcasa; cuatro cuotas la señorita Alcira Medarda Molina; cuatro cuotas la señora Elena Weber de Martínez; cuatro cuotas la señorita Cruz Selecia Avalo; cuatro cuotas la señorita Elida Angela Alanis; cuatro cuotas el señor Antonino Gargiulo; dos cuotas la señora María Aramendi de Lema, y dos cuotas el socio señor Gregorio Diepa. — Quinta. La administración de la Sociedad así como el trato y contrato del personal de la manufactura o terceros, estará a cargo indistintamente de los socios José Antonio Fernández Menéndez y don Juan Mones, quienes tendrán el uso de la firma social en todos los actos y negocios que fueren menester para el desenvolvimiento y marcha de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de sus negocios; ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantías u obligaciones a terceros. — Será necesario sin embargo, la firma conjunta de los nombrados socios, en los casos en que la sociedad tuviera necesidad de hacer uso de los créditos o préstamos que por cualquier suma de dinero hubiera obtenido de instituciones bancarias o particulares, con la garantía personal de alguno de los socios. — Sexta: La sociedad podrá además de los actos propios de su giro, comprar y vender bienes, muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes que posea o posean en adelante, hacer cesiones de derechos, contratar préstamos con particulares o instituciones bancarias, hacer pagos que no sean los comunes de la administración, otorgar recibos y cancelarlos o cartas de pagos; conferir poderes especiales o generales con las facultades amplias que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que requiera la contabilidad del negocio o cualquiera de los socios, y las ganancias o pérdidas que el mismo arrojare serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción. — Los socios José Antonio Fernández Menéndez y Juan Mones, por partes iguales, participarán en el cuarenta por ciento de los beneficios o soportarán los perjuicios en la misma proporción. — El socio señor Colombani percibirá el diez por ciento de los beneficios y soportará las pérdidas que arroje dicho balance en la misma proporción. — El cincuenta por ciento de las ganancias o pérdidas que el balance arrojare, serán distribuídas o soportadas por los demás socios en la siguiente forma: Si el balance arrojare beneficios, el cincuenta por ciento citado, será distribuído entre los socios restantes en proporción a las asignaciones mensuales de cada uno, que se determinan en el presente o que en el futuro establezcan sus componentes de común acuerdo. — Si dicho balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual porcentaje y en proporción al capital social de cada componente. — Queda entendico que el resultado del balance a practicarse deberá deducirse el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal y que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — Practicando un balance general o tomando el último si fuera reciente, la participación en los beneficios y capital social que pudiera corresponderle al socio fallecido o incapaz le serán liquidados mediante pagos mensuales, trimestrales o semestrales, conforme lo dispongan la mayoría de los socios y lo permita la marcha de la sociedad, de conformidad con el representante legal del socio fallecido o incapaz. — El heredero o los herederos del socio fallecido representado por uno de ellos, podrán continuar formando parte de la sociedad, siempre que pueda desempeñar tareas iguales a las que cumplía el socio fallecido o incapaz, en cuyo caso le será acordada la misma asignación mensual, con los derechos y cargas que pudieran corresponderle por el presente. — La sociedad se disolverá por voluntad unánime de sus componentes. — Podrán los socios, cualquiera sea su número, siempre que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social, continuar el giro de los negocios, cuando los restantes componentes resuelvan retirarse, en cuyo caso la liquidación de beneficios se practicará en la forma que se determina en primera parte de este artículo. — Si por cualquier razón la sociedad perdiera el cincuenta por ciento de su capital, entrará en liquidación de inmediato, cualquiera sea la época en que ese hecho se produzca. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los asociados, durante la vigencia del presente contrato por interpretación de alguna de sus cláusulas será resuelto por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero que designarán éstos en caso de discordia. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Juan Mones. — José Fernández. — Carlos Colombani. — Marcos Marcos. — Rufino Juan S. Fernández — Julio Pérez. — Lidia Olga Ballardini. — Dorinda de Introcasa. — Elena W. de Martínez. — Cruz S. Avalo. — Elida A. Alanis. — A. Gargiulo. — María A. de Lema. — Gregorio Diepa. — Alcira M. Molina.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.911-v.7 ene.

El Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días: Que según escritura de fecha dos de Noviembre del año en curso, ante Juan R. Borzone, Don Egon Bjorn Agustino Christiansen, cedió y transfirió a doña Svenborg María Nicklasson; a don Adolfo Francisco Hofrichter; a don Rune Albert Nikolai Nicklasson y a don Bertil Wilhelm Jacobsson, veinte, doce, seis y diez y ocho cuotas respectivamente que tiene y le corresponde en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que efectuó por los precios nominales de las mismas de Diez mil pesos; Seis mil pesos; Tres mil pesos y Nueve mil pesos moneda nacional también respectivamente. — Entre líneos "por el término de cinco días". — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.874-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por documento privado del 9 de diciembre último, el señor Saturnino Montero Ruiz vende, cede y transfiere a la señora Cecilia Braun todas las cuotas que tenía en "ARGENBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de cinco mil pesos m|n., con la conformidad del socio restante don Francisco Abundio Ruiz. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.824-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Guillermo Salvador De Rose, vendió cedió y transfirió a los señores Abel Horacio Grego y Rodolfo Mon la totalidad de las quinientas noventa y siete cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad LABORATORIOS MONROSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales adquirió doscientas noventa y nueve cuotas el señor Abel Horacio Grego y doscientas noventa y ocho cuotas el señor Rodolfo Mon y que en virtud de quedar los señores Grego y Mon únicos componentes de la aludida sociedad modificaron los artículos tercero, quinto, octavo y noveno de la misma, que han quedado redactados así: Artículo tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del veinte de Septiembre del corriente año. Seis meses antes del vencimiento y dentro de los diez primeros días deben los socios manifestar si renovarán este contrato, entendiéndose el silencio como voto por la disolución. Artículo quinto: La administración será ejercida por el socio señor Grego, como gerente, con todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo también hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores al mandato, transigir, comprometer en árbitros, constituir derechos reales sobre inmuebles y querellar. Se requiere, sin embargo, la conformidad de los dos socios para cualquier contrato por suma mayor de diez mil pesos moneda nacional. En las operaciones bancarias cualquiera sea su monto y con cualquier banco, particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., se requiere la firma del gerente conjuntamente con la del otro socio. Es justa causa para la remoción del gerente el cierre de dos ejercicios consecutivos con una pérdida del veinte por ciento sobre el capital. Artículo octavo: Las utilidades realizadas y líquidas se dividirán entre los socios en la proporción de dos terceras partes para el señor Grego y una tercera parte para el señor Mon, cualquiera sea la cantidad de cuotas que cada uno tuviere en la sociedad, previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y de las demás deducciones que de común acuerdo resuelvan hacer los socios. Artículo noveno: Las resoluciones de los socios se tomarán de común acuerdo entre ambos socios y deberán consignarse en un libro de actas rubricado. Por lo demás los señores Grego y Mon dejan vigentes los demás artículos del contrato originario en las mismas condiciones de su constitución. — Buenos Aires, Diciembre 24 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.783-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Manuel García, cede y transfiere al señor Alberto García Iglesias las treinta cuotas de un mil pesos cada una, que representan treinta mil pesos moneda nacional, que el señor Manuel García tiene y le corresponden en la sociedad "LA PREFERIDA, LIBRERIA E IMPRENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retira, según documento de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en consecuencia, incorporado como socio el señor Alberto García Iglesias. — Las cláusulas séptima, novena y décima del contrato de sociedad se reemplazan por las siguientes, que conservarán la misma numeración: "Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, inclusive el señor Alberto García Iglesias, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley. — Para obligar a la sociedad, los gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés social. — En todos los casos los gerentes firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad". — "Novena: En razón de sus cargos, los gerentes que se mencionan a continuación percibirán mensualmente en calidad de sueldos y con imputación a gastos generales las siguientes sumas: el señor Juritz, quinientos pesos; el señor García Iglesias, quinientos pesos y el señor Gottlieb, quinientos pesos". — "Décima": Anualmente se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y después de apartarse los porcentajes que corresponden a los fondos de la ley once mil setecientos veintinueve, el quince por ciento será para el señor Samuel Kohan, el cuarenta por ciento para el señor Alfredo Juritz, el veinticinco por ciento para el señor Carlos Alberto Gottlieb y el Veinte por ciento para el señor Alberto García Iglesias. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Por convenio entre los socios, las ganancias podrán quedar en la sociedad, en cuyo caso devengarán un interés del cinco por ciento anual". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.805-v.4 ene.

"SOCIEDAD PORTEÑA DE RECUPERACION"
de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la "Sociedad Porteña de Recuperación, de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Don Pedro Juan María Faure, francés, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Alsina seiscientos sesenta y cinco; Don Charles (Carlos) Firmin, francés, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bustamante dos mil trescientos veintisiete, y Don Raoul (Raúl) Sabouret, francés, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado actualmente en el Savoy Hotel de esta Capital y exponen: Que vienen a dejar formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se encontrará sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular, a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad limitada, que girará en el Territorio de esta República, bajo la denominación de "SOCIEDAD PORTEÑA DE RECUPERACION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha de la presente, prorrogable indefinidamente de cinco en cinco años, si cualquiera de los socios no manifestase su decisión contraria, mediante comunicación fehaciente a los demás socios, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada plazo. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ancaste tres mil seiscientos cuarenta, y luego donde mejor convenga a sus intereses pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de papeles usados o viejos de cualquier clase, como así también de todo otro producto usado que sea susceptible de recuperación. Podrá igualmente efectuar todo otro acto comercial permitido por las leyes, ya sea por cuenta propia o ajena, y formando parte de otras Sociedades o firmas. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando íntegramente suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios es decir, cincuenta y cinco cuotas de capital cada uno, siendo integrado en este acto en su cincuenta por ciento en la siguiente forma: los socios Faure y Sabouret en dinero efectivo, o sean veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y el socio Firmin con las mercaderías que se detallan en el inventario, que firmado por las partes, se agrega a la presente, y que alcanzan a veintinueve mil ochenta pesos moneda nacional. El saldo, o sea la cantidad de ochenta mil novecientos veinte pesos moneda nacional, será integrado por los socios en la proporción debida, una vez inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración

de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes designados por los socios, quienes, con las limitaciones que se expresan más adelante, ejercerán esa gerencia indistintamente y tendrán el uso de la firma social en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en actos manifiestamente extraños al objeto social y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. Se requerirá la conformidad de todos los socios, expresada por escrito o en acta de una reunión convocada al efecto, para que los gerentes puedan: adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamos o en descubierto, vender o en cualquier forma disponer de marcas de fábrica o patentes de invención de propiedad de la Sociedad y dar garantías. Para todos los demás actos de la administración los Gerentes tendrán por sí solos e indistintamente las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social, aún aquellos para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Séptima: Se designan como Gerentes de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, al señor Charles Firmin y al señor Raúl Sabouret, cuyos datos personales se consignan precedentemente. Esta designación se hace por el término de un año a partir del día tres de Diciembre corriente, o sea que su mandato terminará el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya oportunidad o anteriormente los socios deberán decidir si se prorrogan esos mandatos o se dan por terminados y se designan reemplazantes. — Octava: Los Gerentes podrán ocupar el tiempo que les quedare libre, una vez atendidos convenientemente los intereses sociales, para dedicarse a otros negocios personales, debiendo entenderse que en ningún caso podrán intervenir a título personal en negocio u operaciones que puedan competir con los negocios sociales. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General al día treinta y uno de Diciembre de cada año, como asimismo un inventario, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que pudieran efectuarse. De las utilidades obtenidas, si las hubiera, se reservará un cinco por ciento para un Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, las demás reservas que se convenga, y el saldo se distribuirá en proporción de las cuotas de cada socio. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Los Gerentes percibirán la remuneración mensual o anual que se convenga entre los socios por acuerdo unánime, con imputación a Gastos Generales. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida retirarse al fin del término fijado en la cláusula segunda, o al fin de cada término siguiente, deberá notificar su decisión con tres meses de anticipación, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario y luego a entregar al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. Si al término de un ejercicio social cualesquiera durante la vigencia de este contrato, el balance respectivo demostrara la existencia de pérdidas de explotación, cualquiera de los socios tendrá derecho a manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en este artículo, salvo en cuanto al preaviso y preparación de un balance general e inventario, que no serán necesarios. Ocurridos cualesquiera de los casos precedentes, los demás socios podrán continuar por su cuenta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido y|o derecho habientes del socio incapacitado en forma permanente; en caso afirmativo, tales herederos o derecho habientes deberán unificar su representación. En el caso de que los socios restantes decidan lo contrario, se procederá a devolver el capital y los beneficios que correspondan a los herederos o derecho habientes en la misma forma estipulada en la cláusula décima. Si uno de los socios restantes no aceptara continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido y|o derecho-habientes del socio incapacitado, éstos y el socio restante, tendrán derecho de adquirir su parte en la Sociedad y en ese caso se procederá a efectuar el pago en la forma estipulada en la cláusula décima. En el caso de que los herederos o derecho-habientes decidieran retirar su parte de la Sociedad, cualquiera de los socios restantes podrá demandar la disolución de la misma, procediéndose entonces a la liquidación total. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con designación de terceros en caso de discordia, y su fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad mencionada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación se firma la presente, por ante mí el autorizante, conjuntamente con los testigos del acto, que lo son los señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Faure. — C. Firmin. — R. Sabouret. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su escritura matriz corriente al folio tres mil novecientos setenta y uno del Registro número ciento sesenta y ocho, de lo que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio el cual ha quedado extendido en cuatro sellos de ley de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del número un millón novecientos ochenta y cinco mil trescientos diez y ocho H, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.910-v.7 ene.

ASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Stefan Kostic Kertes y Félix Fles, ambos casados, mayores de edad, de nacionalidad yugoeslavos, con domicilio real y legal en Rivadavia 578, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su sede en Rivadavia 578, que se regirá mediante estas cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro "ASTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se ocupará en la Importación, Compra y Venta de relojes y artículos afines por mayor y al detalle. — Segunda: La misma se constituye por Diez años y no podrá ser disuelta antes del término de dos años a partir de la fecha. — El deseo de disolución deberá comunicarse a la otra parte con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social se fija en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), formado por cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, suscribiendo el señor Stefan Kostic Kertes, cuarenta y cinco cuotas y el señor Félix Fles, cinco cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: La gerencia y dirección de la firma estará a cargo del señor Stefan Kostic Kertes, cuya firma es indispensable para todas las operaciones. — Quinta: Anualmente el treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general. — Se separará el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán en la proporción del capital integrado, es decir, Don Stefan Kostic Kertes, 90 o|o, Don Félix Fles, 10 o|o. — Sexta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá designando sus herederos un representante. — Conforme se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado, Astra, vale. Sobre Raspado, Sociedad, vale. — Entre líneas, Sociedad de Responsabilidad Limitada; vale. Firmado: Stefan Kostic Kertes. — Félix Fles. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.872-v.5 ene.

TOLYCA, ATILIO CATALANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Calogero Atilio Catalano, argentino, naturalizado, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Gaona 2539, Capital, y José Mattías Ernesto Poetters, argentino naturalizado, casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza 2377, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11.645 y en particular por los artículos que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho declárase constituída la Sociedad, que se denominará "TOLYCA - ATILIO CATALANO, SOC. DE RESP. LTDA." y que tendrá su domicilio legal en la calle Seguí 1149, Capital. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de tres años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, si tres meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la elaboración del caucho, en todos sus ramos, como así también la comercialización, importación y exportación de cualquier otra mercadería o producto. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de mil pesos m|n. cada una, las que corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Calogero Atilio Catalano ciento ochenta y cinco cuotas (185) de mil pesos m|n. cada una o sean ciento ochenta y cinco mil (185.000.—) pesos moneda nacional de c|l., y a José Mattías Ernesto Poetters ciento setenta y cinco (175) cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Calogero Atilio Catalano integra su capital con los bienes que se detallan en el balance inicial de la sociedad al 1º de octubre de 1948 certificado por el Contador Público Nacional Don Aldo C. Notari. — El socio José Mattías Ernesto Poetters integrará su capital con documentos comerciales negociables, transferidos a la orden de la nueva sociedad, dentro de un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, los que comprometerán a la sociedad firmando conjuntamente. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester para el desarrollo de las operaciones sociales, pero la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, o en garantía o fianzas a favor de terceros. Podrán, indistintamente, efectuar depósitos bancarios y girar en sus cuentas corrientes, sobre fondos propios de la Sociedad, endosar cheques, pudiendo, asimismo, en tal forma, prestar conformidad con los saldos y retirar los cheques devueltos impagos. Para toda otra clase de operaciones, deberán suscribir conjuntamente. Podrán realizar en nombre de la sociedad las operaciones bancarias que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o privados. — Sexto: Anualmente, el 30 de Septiembre, se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y situación financiera de la sociedad. En la confección de dicho balance se harán las amortizaciones sobre el activo fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. Los socios podrán fijarse sueldos con cargo a la explotación en el momento que lo estimen oportuno, pero los mismos deberán guardar idéntica proporción a la distribución de utilidades indicada en el artículo que sigue. — Séptimo: De obtenerse utilidades éstas serán distribuídas previa deducción del cinco (5) por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance el diez (10) por ciento del capital social, en la siguiente forma: al socio Calogero Atilio Catalano el sesenta y seis coma sesenta y siete (66,67) por ciento, y al socio José Mattías Poetters el treinta y tres coma treinta y tres (33,33) por ciento. Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Octavo: Si dentro de los treinta (30) días de comunicado el balance general los socios no se oponen al mismo, se entenderá que prestan su aprobación. Los socios que dejaran fondos depositados en la Sociedad gozarán de un interés del siete (7) por ciento anual. — Noveno: La sociedad alquilará el local sito en la calle Seguí 1141|49 de propiedad del Sr. Calogero Atilio Catalano, el cual percibirá en concepto de alquiler la suma que de común acuerdo fijen oportunamente. — Décimo: Si alguno de los socios desea ceder sus cuotas de capital, deberá dar preferencia al otro socio, quien lo pagará por el valor nominal, aumentado o disminuído por las utilidades o pérdidas que le correspondan hasta el día de la cesión. — Décimo Primero: En caso de disolución o liquidación de los negocios sociales, el socio Calogero Atilio Catalano se reserva el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad por los valores que figuran en libros, para lo cual el socio José Mattías Poetters presta su más amplia conformidad, sin derecho a reclamo por el supuesto mayor valor de dichos bienes o valores de llave que pudiera tener el negocio. Bajo tales condiciones el socio Calogero Atilio Catalano realiza su aporte de capital a esta sociedad, con el activo y pasivo del negocio que hasta ahora era de su exclusiva propiedad. La parte de capital y utilidades que correspondan al Sr. José Mattías Ernesto Poetters le será abonada en la siguiente forma: treinta (30) por ciento al contado en el momento de suscribir los documentos de disolución, y el resto en tres (3) cuotas semestrales de igual importe que gozarán de un interés del 7 % anual. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física del socio Calogero Atilio Catalano, sus herederos tendrán la opción de entrar a formar parte de la sociedad ocupando el lugar del causante con todos los derechos y obligaciones que le confieren este contrato y las leyes de la materia. En caso de fallecimiento o incapacidad física del Sr. José Mattías Ernesto Poetters, la hija del mismo, Srta. Beatriz Luisa Poetters, entrará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que el socio Poetters. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Los socios tienen absoluta independencia para ejercer cualquier actividad, siempre que no se afecte el desenvolvimiento de los negocios objeto de esta sociedad. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra. — José Mattías Ernesto Poetters. Calogero Atilio Catalano. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.771-v.4 ene.

"S. O. F. I. N. C. O."

(Sociedad Financiera, Industrial y Comercial)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Fernando de Prat Gay, argentino, Rodolfo Guerci, italiano, Juan Mariani, argentino, Alejandro Tomás Arechavaleta, argentino, Manuel García Fernández, argentino, Angel Pis Diez, argentino, Atilio Mariani, argentino, Arturo Ramón Alvarez, argentino y Guillermo César Colombo, argentino, casados todos, excepto el señor Atilio Mariani que es soltero y domiciliados todos en esta Capital Federal, se ha convenido constituir, en la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto ejercer actos de carácter comercial, industrial, financiero e inmobiliario, en especial operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general, inclusive la adquisición,

enajenación y gravación de bienes inmuebles, como también explotaciones agrícolas y ganaderas. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "S.O.F.I.N.C.O.", (SOCIEDAD FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Suipacha número 58 (cincuentiocho), pudiendo establecer sucursales, llegado el caso, en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez años a contar desde la fecha, con opción a sucesivas prórrogas de cinco años cada una, que serán decididas por los socios por simple mayoría, con anticipación de noventa días al vencimiento de cada término. Si alguno de los socios no deseara continuar en la sociedad así prorrogada, deberá notificarlo a los restantes con igual anticipación y regirá, con respecto a su retiro al vencimiento, lo establecido en la cláusula novena. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Mon. Nacional ($ 1.000.000.—) dividido en fracciones de Mil Pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de: Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Fernando de Prat Gay; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Rodolfo Guerci; Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) el señor Alejandro Tomás Arechavaleta; Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) el señor Juan Mariani; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Manuel García Fernández; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Angel Pis Diez; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Atilio Mariani; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Arturo Ramón Alvarez y Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Guillermo César Colombo. El capital fijado se integra totalmente en dinero efectivo; el cincuenta por ciento (50 %) en la fecha, como se acredita con la boleta del depósito efectuado hoy en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) por la suma de Quinientos Mil Pesos Mon. Nacional. El restante cincuenta por ciento deberá ser entregado por los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la sociedad, por simple mayoría de socios, resuelva requerir la integración de la cuota social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios que se designarán al efecto en el carácter de Socios-Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en los actos corrientes de la administración, interviniendo indistintamente en todas las operaciones sociales y firmando con sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su actividad ni en prestaciones gratuitas. Para operaciones que no sean las corrientes, incluso en especial para tomar dinero prestado y constituir derechos reales, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres Socios-Gerentes, quienes en tales casos también firmarán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social, todo en las condiciones que se especificarán en el poder que se otorgará a los socios-gerentes una vez designados. La designación y en su caso la remoción de los socios que tendrán el carácter de socios-gerentes, deberá ser resuelta por votos que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — Sexta: Los socios-gerentes que se designen deberán dedicar su tiempo y atención a los negocios sociales, pudiendo, no obstante, desempeñar otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota o llegare a explotar la sociedad y ellas no afecten de alguna manera los intereses sociales. Quedarán autorizados, asimismo, para continuar en el manejo de sus actuales negocios u ocupaciones o de los que establecieran en el futuro, siempre que no fueren del mismo ramo que explota o llegare a explotar la sociedad. La remuneración de los socios-gerentes, independientemente de su parte en las utilidades que resulten de los balances anuales, se fija en la suma de dos mil pesos mon. nacional ($ 2.000.—) mensuales a cada uno, estableciéndose que, en la oportunidad de considerar anualmente el balance general, los socios por mayoría podrán aumentar dicha remuneración para el ejercicio siguiente a ese balance, pero en ningún caso disminuirla con respecto a la fijada para el ejercicio anterior. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. Deberá realizarse, como mínimo, una reunión trimestral, de cuya constancia informará el respectivo libro de actas. En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscripta e integrada. — Octava: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen periódicamente. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El resto será distribuído entre los socios en proporción a los capitales. Los socios, de común acuerdo, podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales u otros propósitos. Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán en asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Novena: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación de la mayoría de los socios. En este caso, los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si alguno de los socios ejercitara ese derecho adquiriendo una cantidad menor de cuotas, los demás socios podrán adquirir las restantes del cedente a prorrata de sus aportes. Los sucesores o herederos de los socios tampoco podrán ceder las cuotas del causante sin consentimiento previo de los socios, y en las condiciones previstas precedentemente. También regirá lo establecido precedentemente en el caso a que se refiere la cláusula tercera. — Décima: Para cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior y en el punto (a) de la siguiente, el valor real de las cuotas se calculará en base a un balance efectuado a ese solo efecto, en el que deberán ajustarse los valores de los bienes contabilizados en el Activo Fijo, revaluándolos con arreglo a los precios del día y computando en tal estado patrimonial las reservas libres constituídas hasta entonces y no utilizadas. En cuanto a los créditos a cobrar, de toda clase, registrados en el Activo, se les deducirá un porcentaje suficiente para cubrir posibles sumas incobrables, porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento de los saldos totales. Con respecto a utilidades, no se computarán sino las líquidas y de segura realización. Se estipula también que el valor de las cuotas así establecido, podrá ser abonado a opción de los socios adquirentes de las mismas, mediante pagos semestrales iguales con plazo total de hasta tres años, con interés del seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos. — Décimaprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de alguno o algunos de los administradores que se designen. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: (a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, establecido por el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior; (b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; (c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de todos los socios, de acuerdo con este contrato. — Décimasegunda: Las cuentas que los socios en tal carácter mantuvieran con la sociedad, incluso las provenientes de utilidades no retiradas, gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre su saldo promedio, que se liquidará mensualmente. Siendo los saldos a favor de los socios, si a juicio de los socios-gerentes la sociedad no necesitara la utilización de dichas sumas, las mismas quedarán a disposición del socio a quien correspondan previo aviso que formulará la sociedad, a partir de cuya fecha esas sumas no devengarán interés alguno. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en multa de diez mil pesos ($ 10.000) m|nac. en favor de la parte contraria, el o los consocios que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Conformes con todo lo pactado, los socios, nombrados al principio, lo confirman en todas sus partes, agregando que autorizan y facultan expresamente a los socios señores Rodolfo Guerci y Angel Pis Diez para que procedan oportunamente, en nombre de la sociedad, al retiro del depósito de quinientos mil pesos mon|nacional ($500.000) efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato. Lo suscriben en la ciudad de Buenos Aires, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: Si, los mismos. Vale. Entre líneas: César. Vale. Tachado: lo. No vale. Entre líneas: Tomás. Vale. — F. Prat Gay. — Rodolfo Guerci. — Angel Pis Diez. — G. Colombo. — A. T. Arechavaleta. — M. G. Fernández. — A. Mariani. — Juan Mariani. — Arturo R. Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.850.-v.5 ene.

C. A. D. E. T. I.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la sociedad Heurtey & Cía., sociedad francesa de responsabilidad limitada, con domicilio en París, (Francia), 38 Avenida Georges Mandel XVI, representada en este acto con poder suficiente por el socio don Joseph Richterich y los señores Ricardo Ernesto Richelet, que firma Ricardo E. Richelet, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1688; Joseph Richterich, que firma Richterich, suizo, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1751, Horacio Bustos Morón, que firma H. Bustos Morón, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 311 y Andrés Stevenin, que firma A. Stevenin, francés, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo 981, todos mayores de edad, resuélvese formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al articulado siguiente y a las prescripciones de la ley 11.645. — Primero: La sociedad se denominará: "C. A. D. E. T. I. COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será la Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 759, sin perjuicio del establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. — Su duración se fija en cincuenta años, a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio; podrá ser prorrogada por igual tiempo o disuelta anticipativamente. — Segundo: La sociedad tiene por objeto el estudio, la compra, la construcción la instalación y la venta de equipos térmicos, y, en general, de todo material industrial, así como realizar todas las operaciones a éllos relativas, extensivas a patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente subscripto e integrado, dividido en 1200 cuotas de cien pesos cada una, aportado en la forma siguiente: $ 90.000 o 900 cuotas por Heurtey & Cía.; $ 18.000 o 180 cuotas por el doctor Ricardo Ernesto Richelet; $ 4.000 o 40 cuotas por don Joseph Richterich, $ 4.000 o 40 cuotas por don Horacio Bustos Morón, y $ 4.000 o 40 cuotas por don Andrés Stevenin. — Cuarto: La cesión de cuotas de capital a favor de terceros extraños a la sociedad será hecha de conformidad con el artículo 14º; dicha cesión será libre entre los socios. — Pero en ambos casos la transferencia deberá hacerse en instrumento público o privado y llenarse las demás formalidades legales. — Quinto: Las cuotas de capital son indivisibles para ante la sociedad, la que no reconocerá sino un solo propietario para cada una de ellas. — Los copropietarios indivisos de cuotas de capital pueden hacerse representar en la sociedad por uno de ellos o por un mandatario común que tenga el carácter de socio. — Salvo acuerdo en contrario entre los mismos, dado a conocer a la sociedad, el nudo-propietario es válidamente representado por el usufructuario, quien puede tomar parte en las decisiones sociales. — Sexto: Cada cuota de capital confiere a su propietario un derecho proporcional a su valor en los beneficios y activo sociales. — Los socios son responsables únicamente hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. — Los derechos y las obligaciones inherentes a cada cuota persisten quienquiera que sea su poseedor. — La propiedad de una cuota importa de pleno derecho la adhesión al presente contrato y a las decisiones de los socios legalmente adoptadas. — Séptimo: Los gerentes serán dos o más, elegidos de conformidad con el artículo 14º; quedando por este acto designados, en carácter de tal, los señores: Charles Heurtey, francés, soltero; Joseph Richterich, suizo, casado; Paul Heurtey, francés, casado y Jacques Margulies, belga, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná 759. — Sin perjuicio de la facultad social de revocación, el mandato de gerente durará tres años, salvo el de los gerentes designados en este contrato, cuyo término fíjase para el 30 de septiembre de 1951. — Toda designación o reelección de gerente será hecha de conformidad con el artículo 14º; con suficiente antelación a la vacancia del cargo y sin que esta circunstancia, como tampoco la publicación e inscripción del nuevo nombramiento, implique interrumpir la duración del mandato. — En el caso de remoción, fallecimiento o renuncia de un gerente, el reemplazante será nombrado hasta completar el período del substituído. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de los gerentes; pero indistinta aunque siempre conjuntamente dos de éllos por lo menos la ejercerán, como de igual manera tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con éllos, inclusive para los actos que, conforme con los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, en sus incisos aplicables pero con las excepciones del artículo 9º, requieran mandato especial. — En consecuencia, y como queda indicado, los gerentes podrán: representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y tribunales federales u ordinarios; realizar en nombre de aquélla toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, en el país como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con los objetos sociales; firmar escrituras públicas o privadas, otorgar documentos o poderes; constituir, aceptar, cancelar hipotecas u otras garantías, personales o reales; transigir las diferencias que interesen a la sociedad; renunciar a cualquier derecho adquirido; transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; otorgar quitas; recibir bienes en pago, dar y aceptar cauciones, girar, aceptar, endosar, avalar letras, valores, pagarés y demás papeles de comercio. a la orden o al portador; girar cheques contra depósitos o créditos concedidos; realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, en cualquier parte del país o el extranjero, abriendo toda clase de cuentas; trasladar cuando lo estimen conveniente el domicilio real de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los gerentes no podrán solicitar créditos en descubierto ni comprometer a la sociedad en operaciones originadas en los mismos, salvo que mediare una decisión de los socios, en la forma establecida en el artículo 14º — De la misma manera, se procederá para la ejecución de los actos previstos en los incisos 8º; 9º; 13º; 14º y 15º del artículo 1881 del Código Civil. — Décimo: Queda autorizado cada gerente para atender o resolver por sí solo los asuntos de gestión administrativa corriente, que interesen a la sociedad, como ser: pago de alquileres, de sueldos del personal, compra de muebles y útiles de escritorio, pago de servicios de agua, luz, calefacción, teléfonos, gastos de correspondencia, transporte de materiales, pago de honorarios, pago de locales y mantenimiento de vehículos, pago de trámites e impuestos, de primas de seguros, de publicidad, viáticos del personal, siempre que el monto unitario de cada pago no sobrepase de $ m|n. 10.000. — Esta enumeración es meramente indicativa y no limitativa. Asimismo, cada gerente podrá por si solo comprometer a la sociedad en operaciones hasta la concurrencia de dicha suma para cada una

de ellas, así como podrá caucionar, avalar, estar en juicio, tratar, transigir, comprometer, consentir, desistir o renunciar a derechos adquiridos en el límite de la predicha suma. — Undécimo: Los gerentes podrán autorizar a los socios la apertura de cuentas personales y admitir así sumas de dinero en la caja social. — Salvo estipulación en contrario en el momento de las entregas, la devolución total o parcial de las mismas no podrá ser exigida sino con un preaviso de treinta días, y esas sumas producirán el interés convenido por las partes. — El monto de los intereses será exigible el último día de cada año calendario. — Duodécimo: Cada gerente tendrá derecho en pago de su trabajo y en razón de su responsabilidad: 1º, a una cantidad anual fija, pagadera por doceavas partes o sea mensualmente, cuyo monto será establecido por decisión de los socios, conforme con el artículo 14º. — Esta decisión podrá, si fuera dispuesto, tener efecto retroactivo al primer día del ejercicio en cuyo curso fué tomada, y quedará vigente mientras aquella decisión no fuese modificada. — Este pago debe considerarse como una remuneración básica reducible en proporción al tiempo en que el gerente no haya estado al servicio de la sociedad, y 2º, a una parte de las ganancias realizadas y líquidas, determinada en la forma prevista por el artículo 19º, la cual deberá ser repartida entre los gerentes según como lo establezcan los socios, en decisión tomada de conformidad con el artículo 14º. — Décimotercero: Los gerentes pueden hacer renuncia de sus funciones, pero sólo al fin de un ejercicio económico y con cargo de prevenir a la sociedad cuando menos con seis meses de anticipación, por carta certificada. — En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, y sin perjuicio de poder ser llenada la vacante producida, los otros gerentes permanecerán en función y seguirán dirigiendo, administrando y representando a la sociedad. — El monto de su retribución fija no será modificado; pero no sufrirán ninguna reducción de la parte de beneficios determinada en el artículo 19º. — Décimocuarto: Con el voto de la mayoría del capital todas las resoluciones serán válidas, si estuviese representada más de la mitad de las cuotas sociales. — Para la prórroga de la duración o para la disolución anticipada de la sociedad, nombramiento de nuevos gerentes o admisión de nuevos socios, así como para todos los casos de excepción de la ley privarán las disposiciones de la misma en lo referente a quórum y votos necesarios para las resoluciones, según sea el número de socios de la sociedad en el momento de adoptarlos y debiendo, en cuanto legalmente corresponda, procederse a la respectiva inscripción y publicación de todo lo resuelto. — Décimoquinto: La gerencia determinará si los socios votarán individualmente por escrito, transmitido a ella por carta certificada, o si lo harán en una reunión, para la cual serán convocados. — La citación y redacción del órden del día estará a cargo de la gerencia, sin perjuicio de poderlas solicitar uno o más socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital subscripto y que propongan los puntos a ser tratados. — Décimosexto: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas como las referentes a la aprobación de balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios y estados de contabilidad, así como las que sean necesarias tomar en observancia de preceptos legales y disposiciones de este contrato. — Décimoséptimo: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de octubre y termina el treinta de septiembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará después de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimooctavo: Al fin de cada ejercicio económico, los gerentes confeccionarán un inventario general del activo y el pasivo de la sociedad, así como un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Estos estados deberán quedar terminados dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, y serán transcriptas en un registro especial y firmados por dos gerentes. — Décimonoveno: Deducidos los gastos generales, las amortizaciones y demás cargas sociales, lo restante será la utilidad realizada y líquida de cada ejercicio, de la que se obtendrá: 1º, el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegal al 10 % del capital; 2º, las sumas que fueran votadas para fondos de reservas especiales, y 3º, la suma necesaria para ser distribuída, como un primer dividendo de 6 %, entre los socios, en proporción de sus cuotas, sin que, si los beneficios de un año no permitiesen distribuir este dividendo, puede completársele con los beneficios de ejercicios ulteriores. — Sin embargo, en caso de insuficiencia de ganancias de un año para dar el primer dividendo de 6 %, la diferencia podrá ser obtenida de los fondos de reservas especiales, si así lo decidieran los socios de acuerdo con el artículo 14º. — El saldo de la utilidad será distribuído proporcionalmente a las cuotas de los socios, salvo la deducción eventual de una fracción votada para atribuir a los gerentes cuyo monto será fijado en las condiciones del artículo 14º. — Vigésimo: Los socios podrán disponer que las sumas que sobrepasen el 6 % de dividendo y que les corresponden, según el artículo anterior, sean llevadas a nuevo ejercicio o sean destinadas para uno o más fondos de reservas extraordinarias o de previsión, o también para la amortización de las cuotas sociales. — Vigésimo Primero: Las pérdidas, en caso de existir, serán soportadas por los socios en proporción al número de sus cuotas, sin que, por lo mismo, ninguno de los socios pueda ser obligado por más del monto de sus cuotas. — Vigésimo Segundo: La presente sociedad podrá siempre ser transformada en sociedad comercial de cualquier otra forma y especialmente en sociedad anónima, mediante la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital subscripto y el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital. — En el caso es de aplicación el artículo 15º. — Vigésimo Tercero: A la expiración del término fijado o en caso de su disolución anticipada, la sociedad será liquidada por la persona designada por los socios, de conformidad con el artículo 14º, pudiendo en tal forma ser el liquidador un socio, un gerente o toda persona considerada competente. — El liquidador tendrá amplios poderes para la realización del activo y el pago del pasivo. — Con los primeros fondos provenientes de la liquidación serán extinguidos el pasivo y las cargas sociales, y el remanente, si hubiera, será repartido entre los socios en relación al importe de sus respectivas cuotas. — Vigesimo Cuarto: Los herederos, representantes o derechos habientes o acreedores de un socio no pueden, bajo ningún pretexto, embargar los bienes, papeles y negocios de la sociedad, ni inmiscuirse de ninguna manera en los actos de su administración. — Para el ejercicio de sus derechos, éllos deben basarse en los inventarios sociales, todo bajo la reserva de la aplicación del artículo 12 de la Ley número 11.645. — Vigésimo Quinto: Las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la presente sociedad, relativamente a los negocios sociales, serán sometidas a los tribunales competentes del lugar del domicilio legal de la sociedad. — A este efecto, en caso de cuestionarse, cada socio deberá elegir domicilio dentro de dicho lugar y todas las citaciones y notificaciones le serán hechas válidamente en el domicilio elegido. — De común acuerdo, firman el presente en el lugar y fecha indicados, en los sellos números un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos catorce al presente un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos diez y nueve. Por poder de Heurtey & Cía. — Joseph Richterich. — Ricardo Ernesto Richelet. — Joseph Richterich. — Horacio Bustos Morón.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.743-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: — Número novecientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmaran comparecieron los señores Don Agop Seferian, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Vértiz número mil cuatrocientos ochenta y seis; y Don Eduardo Seferian, inglés, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número tres mil setecientos noventa y seis, de mi conocimiento de que doy fe; y dijeron: que por escritura pasada ante el autorizante, el diez y nueve de octubre último, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho de este protocolo, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Tejila, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación del comercio y la industria de hilandería y tejeduría y sus anexos y con el capital plazos y demás condiciones que se establecen en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veinte y cuatro de noviembre último, bajo el número dos mil ciento dos, al folio doscientos setenta y ocho del libro quince de sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe; y los comparecientes continuaron diciendo: Que habiéndose enterado recientemente de que existen nombres similares al de "Tejila", que los otorgantes establecieron como rubro de la Sociedad y con el fin de evitar dificultades ulteriores, por este acto resuelven cambiar el referido nombre de "TEJILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por el de ''SEFERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en consecuencia modificado en ese sentido el artículo primero del contrato social y subsistentes todas sus demás estipulaciones. — Leída que les fué, los otorgantes firman en prueba de ratificación junto con los testigos Don José María Lerena y Don Gregorio Jajson, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Agop Seferian, Eduardo Seferian, Edward Seferian, José M. Lerena, Gr. Jajson. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. —. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cuatro vuelto del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sefertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440 — Honorarios m$n. 150. — Hay un sello'

Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.867 v.-5 ene.

P. A. R.
PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número quinientos cuarenta y uno: — En la Ciudad de Buenos Aires a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Esribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Roberto José Antonio Di Croce, que firma: "Roberto J. A Di Croce" que declara ser casado en primeras nupcias con Doña Eugenia Bonfanti, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle General Artigas cuatrocientos veintinueve: Don Antonio Sacco, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Doña Matilde Doglioni, argentino, de treinta y seis años de edad y Don Mario Nicolás Lucentini, que firma en igual forma y declara ser casado en primeras nupcias con doña Zulema Sampayo, argentino, de treinta años, domiciliados en Independencia tres mil seiscientos ochenta y nueve y calle Blanco Encalada novecientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, respectivamente, todos los comparecientes son personas mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del día primero del corriente mes y año, a a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de P. A. R. PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación y venta de repuestos para automotores y afines. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital, calle Catorce de Julio número cuatrocientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios por partes iguales, subdividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una y constituído por mercaderías, herramientas, matrices, muebles, útiles, efectos y créditos a cobrar, según así resulta del Balance e Inventario practicado en fecha primero del corriente mes y año en seis fojas que firmadas por los comparecientes tengo a la vista y de la que se agrega un ejemplar a la presente escritura. Los otorgantes del mismo garanten solidariamente su exactitud, lo que comprobarán oportunamente en firma documentada con respecto al valor de las existencias. — Sexta: El primero de noviembre de cada año se practicará un balance general, repartiéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales, sin perjuicio de practicarse otros balances de comprobación, cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. Los balances generales firmados por las partes se considerarán aprobados. — Séptima: Al practicarse los balances anuales, se deducirán los muebles y útiles en un veinte por ciento, deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio podrá retirar la cantidad de seiscientos pesos mensuales para sufragar sus gastos particulares que se computarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todos y cada uno de los socios, conjunta e separadamente tienen el carácter de gerentes administradores, con poder amplio para representar a la Sociedad en todas o cualesquiera de sus actividades, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social, pero quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la misma ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Con el objeto de aunar opiniones y resolver asuntos de importancia para la Sociedad, los asociados gerentes se reunirán periódicamente y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que en cada caso firmarán todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar con los negocios de la Sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo o proceder a su liquidación. En el primer caso se practicará de inmediato un balance general y el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, le será entregado a sus herederos sucesores o representantes legales en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad con más el interés del seis por ciento anual. Si optaren por la liquidación, ella será practicada por los socios que quedaren y los herederos o sucesores del fallecido o representantes del incapaz, bajo una sola representación. — Duodécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo tercera: Llegado el caso de liquidación ella se practicará por todos los socios gerentes o un representante designado de común acuerdo el que deberá proceder de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto Don Federico Alberto D'Andrea y Don Genaro Lentino, ambos son vecinos, mayores, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Roberto J. A. Di Croce, Mario Nicolás Lucentini, Antonio Sacco, F. A. D'Andrea, Genaro Lentino. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. Ferraria Acosta.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.854 v.-5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Manuel Rubinstein con fecha 15 de Diciembre de 1948, ha sido aumentado el capital primitivo de la sociedad "A. LEVIN E HIJOS Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuatro millones veinte mil pesos moneda

nacional con otros dos millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, por lo cual queda ampliado el capital social a la suma de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, el cual se encuentra integramente suscripto e integrado por los socios según surge del balance general practicado al treinta y uno de Octubre del corriente año. De dichos siete millones de pesos corresponde, en virtud de esta ampliación, mil ciento cincuenta y siete cuotas, o sea un millón ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, para cada uno de los señores José, Mauricio Isaac, Jaime y Salomón Levin: mil doscientas una cuota, o sea un millón doscientos un mil pesos moneda nacional, para el señor Jacobo Levin; quinientas ochenta y siete cuotas, o sea quinientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional, para Doña Rebeca Levin, y quinientos ochenta y cuatro cuotas, o sea quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, para el señor Hersch Jaime Berman. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.826-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Diciembre de 1948, otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman, "RINGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió Poder General de Administración al Señor Otto Christian Federico Gravenhorst, que firma "Otto Gravenhorst". — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.827-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo: H. Figueroa, con fecha 3 de Diciembre de 1948, ha sido conferido poder general al señor Emilio Prieto Arias para que, en nombre y representación de la sociedad "SANTA LUCIA - CRISTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" administre todos los negocios de la misma. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.830-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que CLAVTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Bauness 1443, ha resuelto modificar la cláusula undécima de su contrato social, la que quedará redactada así: "Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad o entre sí, con la conformidad del otro socio".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.838-v.5 ene.

El juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de Diciembre de 1948, entre los señores Alejandro Kutzel (C.I. Capital Nº 656.262), soltero, ruso, Elena Frautschie (Cédula Identidad 1.562.317), soltera, argentina, y Santiago Francisco Frautschie, casado, argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar domiciliados en Suipacha 512, piso 2º de esta capital, con relación al contrato de sociedad celebrado entre el primero y el último de los nombrados el 19 de Febrero de 1948 por instrumento privado constituyendo la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de FRAUTSCHIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con denominación de "Creaciones Luxart" e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Abril de 1948, han convenido: Primero: El señor Kutzel transfiere la parte de su cuota social que tiene subscripta en la sociedad por un valor nominal de cien pesos m|n. en favor de doña Elena Frautschie, juntamente con el activo y pasivo y saldo deudor de su cuenta personal en la firma, todo lo que adquiere en compra la compradora, reemplazando a aquel con todas las obligaciones y derechos que le acuerda el contrato social, sin ninguna limitación y desobligando totalmente a Kutzel de las mismas, quien así queda definitivamente separado sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto tanto de su compradora, como de la sociedad de referencia. La operación se realiza por la suma de cien pesos m|n., que declara recibir en este acto. — Segundo: Presente el señor Santiago Francisco Frautschie, presta conformidad a la presente transferencia y que la compradora queda en el mismo grado y prelación, con igual cargo, derechos y obligaciones que por contrato tenía el señor Gutzel. Y ambas partes expresan que incorporada la señora Elena Frautschie, ratifican en un todo el citado contrato social. Conformes se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S. F. Frautschie. — Elena Frautschie. — Alejandro Kutzel".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.841-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MORANDI Y MARZORATI" (Registro Público de Comercio Nº 980, Folio 432, libro 11) ha modificado la cláusula quinta de su contrato social por la siguiente: "Quinta. La representación y administración de la Sociedad serán ejercidas por los socios señores Marino Pedro Morandi, Francisco Marzorati, Marino Pedro Morandi (hijo) y Nemesio Márquez, designados gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente y tienen el uso de la firma social. Sus poderes para la representación y administración y gestión de los negocios sociales son ilimitados, pero les está vedado comprometer la firma social en negocios extraños o en fianzas a favor de terceros. Siempre deberán actuar dos gerentes como mínimo, que percibirán un sueldo mensual fijado por decisión unánime de todos los socios".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — F. González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.835-v.5 ene.

PEDRO CHIESA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quiruo Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los veintiséis días de Noviembre de 1948, don Pedro Chiesa, argentino, con domicilio en Rojas 494, Capital Federal y Horacio Pedro Chiesa Galy, argentino, con el mismo domicilio, convienen la celebración de este contrato. — Primero: Constitúyese una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de PEDRO CHIESA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por este contrato y en todo cuanto no estuviere previsto en él, por las normas de la ley 11.645 o en subsidio del Código de Comercio. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales en el interior o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cuatro años a partir de la fecha de firma de este contrato, pero se prorrogará automáticamente de dos en dos años, salvo que un año antes de cada vencimiento, cualquiera de los socios haga saber en forma auténtica su voluntad de disolver la Sociedad. — El término máximo de duración será veinticinco años. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será explotar negocios de hotel, restaurant, bar, confitería, y anexos, compra venta de productos alimenticios, en estado natural o de conserva, bebidas alcohólicas o no, comprar y vender propiedades, dar dinero con interés con o sin garantía hipotecaria, administrar inmuebles propios o ajenos, realizar negocios de importación y exportación y cualquier otro objeto accesorio o necesario para el cumplimiento de los fines principales. — Quinto: El Capital social será de ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, y está representado por el valor que se fija al negocio de restaurant denominado Félix, ubicado en esta Ciudad, en la calle Rivadavia novecientos cuarenta y tres, novecientos cuarenta y siete y novecientos cincuenta y uno, que los suscriptos han comprado a don Paulino Lata, abonando ya la expresada suma de ochenta mil pesos moneda nacional, a cuenta de mayor cantidad, con intervención de los balanceadores Balboa, Vázquez y Oreia, y con cumplimiento de las normas de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Sexto: El capital lo aportan ambos socios por iguales partes, en razón de haber contribuído al pago de la expresada cantidad de ochenta mil pesos por igual. — Séptimo: Ambos socios tendrán indistintamente la gerencia administrativa y uso de la firma social con la mayor amplitud, pudiendo administrar libremente los bienes y negocios sociales, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados o agentes fijando sueldos, comisiones, etc., adquirir muebles o inmuebles, títulos, acciones, obligaciones por compra, permuta o dación en pago, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos, dar o tomar préstamos con o sin garantías, emitir, endosar, aceptar letras, giros, vales, pagarés, cheques, y cualquier otro documento, realizar operaciones y gestiones en cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, incluídos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, etc.; representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Ministerios, Secretarías de Estado o Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, dar en arrendamiento los bienes sociales, demandar, cobrar, percibir, pagar, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones, donaciones, hacer y aceptar daciones en pago, cumplir en fin cualquier acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y que los socios están facultados para cumplir cualquiera de los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación, se efectuará un balance general por año, al primero de Noviembre de cada año. — De las utilidades que se obtengan se retirará la suma necesaria para cubrir la reserva legal hasta integrarla. Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes, y las utilidades líquidas se distribuirán así: a) Para el Señor Pedro Chiesa el cuarenta por ciento y b) Para el Señor Chiesa Galy el sesenta por ciento, atribuyéndose mayor porcentaje a este último, en razón de la mayor dedicación que prestará a los negocios sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, será un derecho del sobreviviente continuar con los herederos del desaparecido, previa unificación de la representación, o liquidarle su parte y utilidades, conforme al resultado que arroje el balance del ejercicio en curso al momento de ocurrir el fallecimiento. — El capital será devuelto en seis cuotas bimensuales, por un sexto del total, a partir del vencimiento del ejercicio en curso al momento del fallecimiento. — En prueba de conformidad de firma este ejemplar debidamente sellado, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Pedro Chiesa. — H. P. Chiesa Galy.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.844-v.5 ene.

PALACIO CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Gabriel Schvarez, húngaro, casado, domiciliado Nazca dos mil uno; David Waintraub, polaco, casado, domiciliado Camarones dos mil novecientos cincuenta y nueve; José Waintraub, argentino, soltero, domiciliado Camarones dos mil novecientos cincuenta y nueve; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: A) El Dr. Gabriel Schvarez tenía instalado un negocio de farmacia en su local de la calle Nazca dos mil uno al once, el que traslada parcialmente, en cuanto a ese aspecto comercial del mismo, y reservando por tanto, a los fines del presente contrato, la parte del mismo a que se refiere el boleto de compra-venta celebrado en esta misma fecha, entre las mismas partes contratantes, con el objeto de llevar a cabo, en ese negocio, la explotación comercial determinada en el presente contrato. B): El Dr. Gabriel Schvarez resolvió transformar cuanto se refiere a la parte del activo de su negocio de la calle Nazca dos mil uno al once, en una sociedad de responsabilidad limitada, conjuntamente con los demás otorgantes del presente acto, quienes manifiestan su expresa conformidad y aceptación a ese objeto, y la cual se regirá por las bases y demás condiciones estipuladas a continuación: Primero: Entre todos los contratantes queda constituída, a partir del día 1º de Diciembre, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, la sociedad "PALACIO CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Nazca dos mil uno al once. — Segundo: El término de duración se fija en cinco años. Podrá ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, a pedido de cualesquiera de los socios, dentro de un plazo de noventa días antes o posteriores a la fecha de terminación de cada ejercicio económico, con un preaviso de treinta días. — Tercero: La sociedad tiene como objeto esencial dedicarse a la explotación comercial, en el negocio transformado en la presente, de todo lo concerniente a la venta, al detalle y por menor, de arañas, artefactos, toda clase de artículos manufacturados de metal, adornos, y todos los demás renglones anexos y conexos en general, según se resuelva por los socios. Podrán instalarse sucursales en cualquier punto de la capital o del interior del país. Sin que constituya su objeto esencial, la sociedad podrá recibir y entregar dinero prestado, con o sin garantías reales, prendarias o personales; celebrar toda clase de transacciones y operaciones y contratos civiles, comerciales, de mutuo, financieros y bancarios, inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria o de crédito nacional, oficial, provincial, municipal, particular o mixta. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos, suscriptos por los socios como sigue: el Dr. Schvarez: 5 cuotas por un valor de mil pesos cada una, o sean: Cinco mil pesos; el señor David Waintraub, treinta y cinco cuotas de mil pesos, o sean: Treinta y cinco mil pesos; y el señor José Waintraub, diez cuotas de mil pesos, o sean: Diez mil pesos moneda nacional. Todas estas cuotas quedan integradas como sigue: por el Dr. Schvarez por el igual valor correspondiente a los muebles, útiles y demás instalaciones del negocio transformado en la presente; y por los señores Waintraub, en mercaderías de acuerdo con el inventario y avalúo firmado por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, queda reservada y a exclusivo cargo de dos gerentes, designándose en este acto, para desempeñar esas funciones a los señores David Waintraub y José Waintraub. Todos los contratantes quedan expresamente autorizados a seguir atendiendo personalmente toda otra clase de negocios e industrias, sin limitación alguna, y en particular los que tienen actualmente establecidos, que son del recíproco conocimiento de los contratantes. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente de cualesquiera de los Gerentes designados, quienes utilizarán para ello su nombre personal precedido de la denominación social. Podrán emplearla sin limitación alguna, y con la máxima amplitud acordada por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e inclusive dispondrán de las facultades necesarias para los actos previstos por los artículos 1.881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio. Los gerentes sólo podrán ser removidos por acuerdo unánime de los socios. — Séptimo: Al día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los demás balances periódicos o de comprobación. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del Capital social. El resto será distribuído, entre los socios, como sigue: veinte por ciento para el Dr. Schvarez, treinta por ciento para el Sr. José Waintraub, y cincuenta por ciento para el señor David Waintraub. Sólo podrán ser retiradas en la forma dispuesta por la asamblea de socios. En caso de producirse pérdidas, éstas serán contabilizadas en una cuenta especial, para ser amortizadas con futuras utilidades. Si las pérdidas alcanzaran al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución parcial de la sociedad, y su retiro de la sociedad. — Noveno: Dentro de los 90 días de la fi-

nalización de cada ejercicio, los Gerentes convocarán a los socios a una asamblea general para la consideración y aprobación del Inventario y Balance General, y demás asuntos que, hasta 10 días antes sean incluídos en el orden del día. Todas las resoluciones de la sociedad, para su validez, deberán contar con el voto de más del cincuenta por ciento del capital social, salvo el caso previsto en el artículo sexto, y deberán registrarse en el respectivo libro de actas rubricado. — Décimo: En todos los casos de disolución parcial, el socio saliente queda obligado, salvo acuerdo especial, a transferir sus cuotas a los demás socios, en proporción a sus respectivos capitales, y únicamente por su valor nominal estrictamente, no pudiendo transferirlas, bajo ningún concepto a terceros extraños a la misma, ni pedir por éstas, llave, prima o plusvalía alguna, bajo ningún concepto. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar personería. — Décimo Segundo: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra de cualquier otra naturaleza jurídica, ya sea en: sociedad anónima, colectiva, comandita, con el mismo, mayor o menor capital. — Concuerda: con todo lo convenido, por las partes contratantes de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, así lo otorgan, previa lectura y ratificación, en el presente ejemplar, en Buenos Aires a los quince días del mes de Diciembre de 1948. — e|l. y s|r. "a parte del"; Waintraub; parcial otra naturaleza: Todo vale. — Dr. Gabriel Schvarez. — David Waintraub. — J. Waintraub.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.865-v.5 ene.

LAURETTA - FABRICA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Carlos Malatesta, italiano, casado y con domicilio en Aristóbulo del Valle 1315 de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); José Vische, italiano, casado y domiciliado en Pasaje La Rural 118; y Eladio Calleja, argentino, casado y con domicilio en Matheu 63, resuelven constituir, entre todos, la sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se denomina "LAURETA - FABRICA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá el asiento principal en la Capital Federal y una duración de diez años, sin perjuicio de la facultad que los socios se reservan de disolverla, por simple mayoría de votos, antes de la expiración del plazo estipulado, que comenzará a contarse desde el primero de septiembre corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de cerámica, galvanoplástica, y demás afines y, en especial modo su fabricación y la de toda clase de porcelanas artísticas. Para la realización de estos fines podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras, comerciales e industriales, y podrá otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. Podrá adquirir en compra, permuta y dación en pago, bienes muebles e inmuebles, lo mismo que enajenarlos, venderlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo, no sólo aceptar y constituir, sino transferir y extinguir las hipotecas, prendas y cualquier otro género de gravámenes sobre los mismos. Asimismo, podrá hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores o darlos en custodia o garantía, a plazos fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otro género de gravámenes; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer cesiones de derechos y acciones y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías, personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina u otros bancos oficiales, las leyes y reglamentos que rijan a los mismos. Podrá celebrar contratos de arrendamiento, como locador o locataria, por cualquier término y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción por terceros, de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, como asimismo el uso de nombre y enseñas comer- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 número 1.034.028.) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.034.027). ciales; expedir certificados de depósitos de mercaderías; tomar warrants y endosarlos o cederlos; efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias o mandatos; constituir sociedades o tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo efectuar todas estas operaciones por cuenta propia o la de terceros; conferir poderes especiales o generales, de cualquier naturaleza, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas y otorgar cuantos contratos u actos estén relacionados con el objeto social, además, de cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n.), dividido en la siguiente forma: a) treinta y cinco mil pesos ($ 35.000 m|n.) en útiles, máquinas, enseres y demás valores, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por los socios de conformidad; b) quince mil pesos ($ 15.000 m|n.) en moneda de contado. El dicho capital que se divide en cuotas de cien pesos cada una ($ 100 m|n.), ha sido aportado en la siguiente forma: 1º) por don Carlos Malatesta, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 47.000 m|n.) por don José Vische, mil quinientos pesos ($ 1.500 m|n.); por don Eladio Calleja mil quinientos pesos ($ 1.500 m|n.), correspondiendo, por lo tanto, cuatrocientas sesenta cuotas al primero y quince a cada uno de los socios restantes. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de don Carlos Malatesta, al que se designa garente en este acto. Podrá hacer uso de la firma social para todos los actos de que trata el artículo segundo, sin perjuicio de las facultades que la ley le acuerda. — Quinta: Además de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera y con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día quince de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal y hasta el límite que la ley señala, y de las demás sumas que fijarán las leyes vigentes o a sancionarse. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital, o cuando lo decida la simple mayoría, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, a los efectos del pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo de la (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.034.034.) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.034.028) entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". En este caso, lo mismo que al expirar el plazo de duración, al liquidación será practicada por el gerente o la persona que éste designara. — Séptima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, la que intervendrá al solo efecto de controlar y fiscalizar el balance que se practicará al día del deceso, para establecer las utilidades y la parte del capital que correspondiera al desaparecido, no pudiendo reclamar el pago de las primeras sino una vez efectuado el balance general. En cuanto al capital de la pertenencia del socio difunto, deberá ser restituído en cuatro cuotas, pagaderas cada una el treinta y uno de diciembre de cada año sucesivo, más un interés del cinco por ciento que la sociedad abonará por el uso que del mismo haga. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose, en este acto, por lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial, provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha arriba indicados. Eladio Calleja — Carlos Malatesta. — Giuseppe Vische. — Cláusula Adicional. Ampliando la cláusula primera se establece que el domicilio de "Lauretta - Fábrica Argentina de Cerámica Artística, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se fija en esta Capital Federal Calle Pasaje La Rural 118 con facultad de cambiarlo. Eladio Calleja. — Carlos Malatesta. — Giuseppe Vische. — Testado: "practicará al solo efecto de controlar y fiscalizar el balance que". — No vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.859-v.5 ene.

"HERNANDO HERMANOS Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.798. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Agentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Juan Carlos Hernando, que firma "Juan C. Hernando", domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos sesenta y cuatro, don Angel Mario Hernando, que firma "A. M. Hernando", domiciliado en Suipacha mil setenta y uno, ambos argentinos, y don Marcos Ziquinovsky, argentino, naturalizado, que firma "M. Ziquinovsky", domiciliado en San Eduardo dos mil cuatrocientos cuarenta, todos de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "HERNANDO HERMANOS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital, calle Tacuarí ciento cuarenta y tres, o donde posteriormente los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer Agencias o Sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Por don Juan Carlos Hernando, cuarenta cuotas de mil pesos, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; por don Angel Mario Hernando diez cuotas de mil pesos que representa diez mil pesos de igual moneda, y por don Marcos Ziquinovsky, cincuenta cuotas de mil pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo facultativo de los socios, ceder su cuota social a cualquiera de los otros cuando así lo resolvieren, debiendo en tal caso hacer conocer su decisión, con una antelación no menor de ciento veinte días y por medio de telegrama colacionado; si no hubiera interés por la adquisición de dicha cuota, se procederá a la disolución de la Sociedad, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Mercantil. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, compra venta de casimires y tejidos y fabricación y terminación de los mismos, sin perjuicio de realizar todo otro negocio lícito que los socios consideran conveniente para el giro comercial. — Quinta: Tanto la Dirección como la Administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en su carácter de socios gerentes, quienes percibirán en tal concepto un sueldo mensual de ochocientos pesos, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán conjuntamente el señor Ziquinovsky con cualesquiera de los otros socios, quienes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expresado y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados de la República, y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la Sociedad, teniendo los más amplios poderes, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a terceros. — Cualquiera de los socios, podrá hacer uso de la firma, para gestionar y suscribir, todo documento que se requiera, ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la República. — Séptima: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balancetes, que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitaren, y de los que deben efectuarse por imposición de las leyes respectivas, realizándose el primero de ellos el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para practicar el aludido Inventario se procederá como sigue: a) Se amortizarán los muebles, útiles, e instalaciones con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. b) Las mercaderías se calcularán a su estricto precio de costo. c) Los créditos incobrables, se castigarán por Ganancias y Pérdidas del resultado neto obtenido se destinará, el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social; y el remanente se distribuirá como sigue: Cuarenta por ciento para el señor Juan Carlos Hernando, cuarenta por ciento para el señor Ziquinovsky y el veinte por ciento restante para el señor Angel Mario Hernando. De los beneficios líquidos, sólo podrá ser retirado el cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante ser acreditado en cuenta particular de cada socio, quienes podrán retirarlo, a la fecha de disolución de la sociedad. Las pérdidas que hubieren serán soportadas en igual proporción que las utilidades. Todo Balance no observado dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, se considerará aprobado, y se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin previo consentimiento de los demás. — Novena: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento; a) Cuando se constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social, procediéndose en tal caso en la forma consignada en la cláusula tercera. b) Cuando aconteciesen alguna de las causales, determinadas en el Código de Comercio o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La dirección y administración de los negocios sociales la tendrá indistintamente cualquiera de los socios, quienes deberán prestarse recíprocamente, la más amplia cooperación posible y dedicar a la Sociedad no menos de ocho horas diariamente, pudiendo ocuparse en otras actividades, siempre que no sean similares a las de la Sociedad, para mejor división del trabajo, y sin que ello implique una restricción a las tareas inherentes a cada uno, se dedicarán con preferencia; don Juan Carlos Hernando, y don Angel Mario Hernando, a la compraventa y todo lo concerniente a ella, y don Marcos Ziquinovsky a la Administración de los negocios sociales. — Décima Primera: Si se produjere el fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse Inventario y Balance General a la fecha del deceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio, premuerto, quienes unificarán su representación, siendo optativo de los sobrevivientes, continuar la sociedad admitiéndolo en su

seño por el monto del haber social que surgiera del aludido balance; en caso que resuelvan por su inclusión y que no pueda reemplazar al socio premuerto en las funciones que tenía asignada en la sociedad, deberá hacerse sustituir por una persona idónea de conformidad de los demás socios, siendo por cuenta de los herederos, la asignación que le correspondiere. Si los socios sobrevivientes optaren por su no inclusión deberán reintegrarle el capital que hubiere de corresponderle en la siguiente forma: una tercera parte en dinero efectivo y el saldo en pagarés garantizados a satisfacción y suscriptos mancomunada y solidariamente por los socios, con vencimientos a los tres, seis, nueve y doce meses contados desde la fecha del balance; y si no tuvieren interés en la adquisición de la cuota social que correspondía al premuerto se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales según los casos, sea sobre la interpretación de este Contrato, a la fecha de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tres personas nombradas una por cada parte, dentro del término de quince días de producido el conflicto, designando dichos árbitros en caso de discordia, un tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros se desempeñarán en forma gratuita, tanto para la Sociedad como para cada uno de sus componentes. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial a que diere lugar el presente contrato las partes renuncian expresamente al fuero Federal en caso de corresponderles y se someten desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba ya indicados. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Toral y don Juan Jokubaitis, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan C. Hernando. — A. M. Hernando. — M. Ziquinovsky. — Tgo.: Toral. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos noventa y ocho del Registro veinticinco de mil adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado — de mil novecientos noventa y ocho garantía — los — obra — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.863-v.5 ene.

"FARMACIA CITY Y LABORATORIOS BRISA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.634 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Adolfo Brisanoff, domiciliado en Moreno mil setecientos dos, que firma "A. Brisanoff", don Emilio Rinland, domiciliado en Malabia setecientos siete, ambos casados, argentinos naturalizados, y don Moisés Fainberg, rumano, domiciliado en Alberti dos mil cincuenta y cinco, casado, todas personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que han resuelto formalizar por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: A contar del día nueve de Septiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "FARMACIA CITY Y LABORATORIOS BRISA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital, calle Alsina número mil seiscientos dos, y se dedicará a todo lo relacionado con la venta de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, drogas y afines. — Segunda: El capital social es de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios a razón de sesenta mil pesos cada uno de ellos, representados por el valor asignado a las existencias de las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y demás rubros del negocio que constituye el objeto social instalado en el domicilio preindicado, que fué propiedad del socio señor Brisanoff, a quien reintegran en este mismo acto en dinero efectivo, los socios señores Rinland y Fainberg la suma de sesenta mil pesos nacionales cada uno, correspondientes al capital suscripto por los mismos, cuyas existencias han quedado incorporadas a la Sociedad que por este acto se constituye quien las toma a su cargo, de acuerdo al inventario firmado por separado, que ratifican en este acto y que agrego a la presente; encontrándose incluído en el activo los siguientes productos medicinales que se detallan a continuación y que se hallan aprobados por la Secretaría de Salud Pública: Oleoguindina "Diadebis", certificado cinco mil trescientos quince, expediente ocho mil setecientos ochenticuatro L-mil novecientos veintiséis. Uro-Brisa, certificado ocho mil doscientos sesenta y tres, expediente veintiún mil seiscientos setenta y nueve L-mil novecientos treinta y ocho. Aceite Antidolor "Diadebis", certificado cuatro mil cuatrocientos treinta, expediente catorce mil ciento ochenta y cuatro L-mil novecientos veintiséis. "Faradiadebis", certificado siete mil novecientos veintinueve, expediente quince mil ciento treinta y cuatro L-mil novecientos veintinueve. Jarabe Safe-Tos, certificado cinco mil trescientos cincuenta y nueve, expediente tres mil quinientos treinta y cuatro L mil novecientos veintisiete. Rapidol, certificado cinco mil quinientos ochenta y siete, expediente diez mil ciento setenta y nueve L mil novecientos veinte y uno. Vino Tónico y Reconstituyente "Diadebis", certificado cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, expediente catorce mil ciento ochenta y seis L mil novecientos veinte y seis. Alquitrán "Diadebis", certificado cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, expediente ocho mil seiscientos cuarenta y nueve L mil novecientos veintisiete. Bio Netrol, certificado cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, expediente mil ciento diez y siete L mil novecientos veinte y ocho. Pastilla Balsámica "Diadebis", certificado cinco mil ciento treinta y ocho, expediente catorce mil ciento ochenta y tres L mil novecientos veinte y seis. Jarabe Yodotánico Fosfatado "Diadebis", certificado seis mil cuarenta y uno, expediente ocho mil seiscientos cuarenta y ocho L mil novecientos veintisiete. Jarabe "Diadebis", certificado cinco mil trescientos setenta y dos, expediente tres mil quinientos treinta y ocho L mil novecientos veinte y siete. — Además de las especialidades detalladas se consideran incluídas en el activo social todos los productos de tocador o medicinales cuyos certificados se hallan hasta la fecha aprobados por la Secretaría de Salud Pública y cuya nómina se detallará por separado oportunamente. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado, pero no podrá en ninguno de los casos, ser inferior a dos años, y el socio que deseare retirarse de su seno, deberá comunicar su resolución a los demás componentes por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a noventa días. — Cuarta: Mensualmente y en concepto de sueldos retirará cada uno de los socios la suma de mil pesos nacionales, siendo por cuenta de los señores Rinland y Fainberg, el pago del sueldo del farmacéutico hasta la suma de seiscientos pesos mensuales; en caso que hubiere que abonársele mayor sueldo que el expresado, la diferencia será sufragada por la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres socios, quienes firmarán conjuntamente, y tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las Leyes Generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privado y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la sociedad, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a terceros. — Cualquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Industria y Comercio y demás Reparticiones Públicas o Administrativas de la República. — Sexta: La Dirección y Administración de los negocios sociales, la tendrán indistintamente cualesquiera de los socios, pero para mejor división del trabajo, y sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, don Adolfo Brisanoff, se dedicará con preferencia a la Dirección técnica de la farmacia y laboratorios: don Moisés Fainberg a las ventas, administración y caja, y don Emilio Rinland también a las ventas y administración, y en caso que este último no pueda concurrir a desempeñar dichas tareas, podrá ser reemplazado por su hijo. — Séptima: Los socios no podrán ocuparse en otras actividades, siempre que no sean similares a las de la Sociedad, a la que deberán dedicar seis horas diarias como mínimo. — Octava: Anualmente deberá practicarse inventario y Balance General, sin perjuicios de los balances que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare, realizándose el primero de ellos en el transcurso del mes de Septiembre del año próximo. — Para practicar el aludido Balance se procederá como sigue: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; tomándose como base el costo original; b) Las mercaderías se calcularán a su precio de costo; c) Se separará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva para las Leyes sociales; d) De la utilidad líquida se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y del remanente que hubiere retirarán cada uno de los socios el cincuenta por ciento; debiendo el cincuenta por ciento restante acreditarse en la cuenta particular de cada uno de ellos, suma que retirarán a la fecha de disolución de la sociedad. — En caso de quebranto, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, es decir en tres partes iguales. — Todo balance no observado por ninguno de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena. Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento unánime. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término expresado en este contrato, cuando aconteciesen alguna de las causales determinadas en el Código de Comercio o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o llegado el caso de una pérdida del veinte por ciento del capital social, siendo facultativo en tal evento, o cualquiera de los socios ceder su cuota social a los demás socios; en caso de no haber interés en su adquisición, se procederá a su disolución, según las normas establecidas en la Ley Mercantil. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales según los casos, sea sobre la interpretación de este Contrato, a la fecha de disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador formado por tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto, designando dichos árbitros en caso de discordia un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, deberá practicarse Inventario y Balance General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación, siendo optativo de aquéllas continuar en la Sociedad hasta la expiración de su término, conservando todos los derechos y obligaciones que le correspondieren al socio premuerto o incapacitado; en caso de no poder reemplazarlo deberán designar una persona idónea siendo por su cuenta la asignación que le correspondiere. — Si optaren por retirarse de la sociedad, deberán ceder la cuota social a los socios sobrevivientes, quienes, si resolvieran adquirirlas lo efectuarán tomando como base el resultado del Inventario practicado en dicha oportunidad; estableciéndose que se fijará en concepto de llave un treinta y cinco por ciento del monto de las ventas totales del último ejercicio anual, de la que le corresponderá la tercera parte a cada uno de los socios. — Si el estado financiero de la sociedad lo permitiera, deberán abonarle el importe en dinero efectivo, y si ello fuera imposible le será documentado su haber social en veinticuatro pagarés mensuales y consecutivos, con los respectivos intereses al tipo corriente en el Banco de la Nación Argentina. — Si los socios no tuvieran interés en su adquisición, se procederá a la disolución total y liquidación de la Sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: El socio señor Brisanoff, declara que el negocio objeto de este contrato carece de Pasivo, obligándose en consecuencia a responder por cualquier deuda que apareciere con anterioridad al nueve de Septiembre del corriente año, la que en tal caso deberá cancelar de su peculio particular. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles, y se someten desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba ya indicados. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Rogelio Vazquez y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. Brisanoff. — Emilio Rinland. — Moisés Fainberg. — Tgo.: R. Vazquez. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos treinta y cuatro vuelto, del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treintiún mil ochenta y seis al Un millón setecientos treintiún mil noventa, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: Alquitrán - cualesquiera - requieran - reemplazado - practicado - tercero - cuyo, Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.862-v.5 dic.

CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.330 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Sofía Baña de Tisi, viuda de don Ricardo Tisi; don Reinaldo Bruno Tisi, que firma "Reynaldo Tisi", casado en primeras nupcias; don Alberto de Giuli, casado en primeras nupcias, don Juan Luis Angel Pozzi, que firma "Juan L. Pozzi", asimismo casado en primeras nupcias y don Ricardo Félix Tisi, soltero. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen los cuatro primeros: Que entre ellos tienen constituída la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal con-

te en la explotación del negocio de zinguería y construcción de techos en todos sus aspectos, ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones, de personas, compañías y sociedades nacionales y extranjeras, pudiendo además emprender la explotación de cualquier otro artículo industrializado o no, nacional o extranjero que creyére conveniente y todas las operaciones que juzgare oportuno sobre toda clase de bienes. El término de duración se estableció como de plazo indeterminado, con un mínimo de cinco años, renovable automáticamente, por períodos iguales al vencimiento de cada uno. El capital se fijó en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción. Noventa y seis mil trescientos pesos nacionales o sean novecientas sesenta y tres cuotas por doña Sofía Baña de Tisi; noventa y seis mil doscientos pesos moneda legal o sean novecientos sesenta y dos cuotas por don Reinaldo Bruno Tisi; cinco mil pesos de igual moneda equivalentes a cincuenta cuotas, por el señor de Giuli y los dos mil quinientos pesos moneda nacional restantes representando veinte y cinco cuotas, por el señor Pozzi. Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura otorgada con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante el escribano don José Vicente Ribero, la que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos ochenta y cinco, al folio doscientos veinte y seis, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Agregan ios exponentes: Que con efecto retroactivo al primero de Julio último han resuelto incorporar a la Sociedad, en el carácter de nuevo socio al otro compareciente don Ricardo Félix Tisi, introduciendo algunas modificaciones en el contrato que los rige, entre otras elevando el capital social a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. Y a tal efecto otorgan y declaran todos los comparecientes: Que quedan modificados los artículos quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Segundo, del contrato de que se ha hecho mérito, los que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, el que corresponde y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento noventa y seis mil trescientos pesos nacionales, equivalentes a mil novecientas sesenta y tres cuotas por la señora Baña de Tisi; doscientos treinta y siete mil doscientos pesos moneda legal o sean dos mil trescientas setenta y dos cuotas por el señor Reinaldo Bruno Tisi; veinte y dos mil pesos de igual moneda, representados por doscientas veinte cuotas por el señor de Giuli; siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas por el señor Pozzi y los treinta y siete mil pesos nacionales restantes equivalentes a trescientas setenta cuotas por el socio entrante don Ricardo Félix Tisi. Dicho capital está representado por los distintos rubros contenidos en el balance que al efecto han practicado con fecha treinta de Junio último, un ejempalr del cual debidamente firmado por los socios, se anexa a la presente para constancia. — Artículo Séptimo: La administración social estará a cargo de los cinco socios, que por este acto son designados Gerentes de la misma. El uso de la firma social queda supeditado a las siguientes condiciones: La señora Baña de Tisi y el señor Reinaldo Bruno Tisi, en su carácter de Gerentes Generales, tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, con toda amplitud y sin limitación de ningún género, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos de administración que consideren necesario y especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, ejercitarán las acciones legales que competan, nombrarán y separarán empleados, inscribirán y registrarán documentos, harán los pagos, ordinarios ó los extraordinarios de la administración, podrán transigir, comprometer en árbitros, hacer toda clase de renuncias, quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, prestar y tomar prestados los valores indicados en el artículo segundo así como realizar todos los actos de administración, disposición y enajenación de bienes en el mismo consignados, constituir la sociedad en depositaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se establecen en el artículo segundo, como objeto de la sociedad, con todas las facultades allí determinadas, sin que la enunciación precedente, pueda interpretarse como una restricción a la amplitud de facultades que se les acuerda para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos aquellos actos que no están consignados en el detalle que antecede y aún cuando para ello las leyes requieran poderes o fórmulas especiales. Los socios gerentes señores de Giuli, Pozzo y Ricardo Félix Tisi, tendrán el uso de la firma social, de la que deberán hacer uso en forma conjunta dos de ellos indistintamente, pudiendo realizar todos los actos de administración que consideren necesarios y especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, harán los pagos ordinarios de la administración, podrán transigir, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer giros contra las cuentas corrientes de los Bancos para atender el pago de facturas de la sociedad, endosar cheques, para su depósito o cobro. No podrán individual ni conjuntamente nombrar o separar empleados, inscribir o registrar documentos, prestar dinero o tomarlo prestado, adquirir, vender, gravar o tomar bienes muebles o inmuebles en locación, constituir a la sociedad en depositaria, conferir poderes generales o especiales o revocarlos y constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de la sociedad. Además, los socios tendrán todas las facultades que las leyes confieran a los administradores. En las condiciones que anteceden, los socios gerentes suscribirán con sus firmas personales, toda la documentación que se requiera, a continuación de la fórmula "Casa Ricardo Tisi y Hermano, Sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Décimo: Anualmente, cada treinta de Junio, se practicará el inventario y balance general, y de las utilidades líquidas que resulten, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El remanente, se distribuirá en la siguiente forma: Treinta y ocho por ciento al señor Reinaldo Bruno Tisi; veinte y cinco por ciento a la señora Baña de Tisi; diez y ocho por ciento al señor de Giuli; once por ciento al señor Ricardo Félix Tisi y el ocho por ciento restante al señor Pozzi. Las utilidades será retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante al año; contado desde la misma fecha. Cuando cada uno de los socios lo estime conveniente, podrá dejar la utilidad que le corresponde, o parte de ella, en la sociedad para un futuro aumento de su capital, pero acreditándose en una cuenta especial previa manifestación expresa del socio interesado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que concurran a las utilidades. Los balances deberán ser firmados por los socios. — Artículo Décimo Segundo: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares, las siguientes sumas, que se cargarán a la cuenta de "Gastos Generales"; don Reinaldo Bruno Tisi, don Alberto de Giuli, don Juan Luis Angel Pozzi y don Ricardo Félix Tisi, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, y doña Sofía Baña de Tisi; un mil pesos de igual moneda. Todo otro retiro que efectúen los socios, con el acuerdo de los demás se considerará efectuado a cuenta de utilidades y será descontado del beneficio que le corresponda al final de ejercicio. Agregan por último los comparecientes: a) Que en cuanto no esté modificado el contrato originario de la sociedad que se ha citado, en forma expresa, se considera vigente y sin modificación, dándose por reproducidos en este lugar a sus efectos. Y b) Que solicitan del autorizante, expida copia de esta escritura, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que forme parte integrante del contrato de que se ha hecho mérito. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sofía Baña de Tisi. — Reynaldo Tisi. — Juan L. Pozzi. — Ricardo F. Tisi. — Alberto de Giuli. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio mil trescientos treinta vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Casa Ricardo Tisi y Hermano, Sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y tres al setecientos setenta y seis, inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.869-v.5 ene.

LATEX COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1245 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Guillermo Adolfo Kessler, domiciliado en la calle San Antonio número setecientos ochenta y ocho y don Adolfo Oldani, con domicilio en la calle San José número doscientos cincuenta y tres, ambos, casados, argentinos, comerciantes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída a partir desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, una Sociedad del expresado carácter, que girará en esta plaza, bajo el rubro de "LATEX COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, calle San Antonio número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: Su objeto será la explotación del comercio en el ramo de fabricación y venta de artículos de goma y afines. — Cuarta: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta y cinco acciones, de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: Setenta y dos cuotas o sean Setenta y dos mil pesos nacionales, por el Señor Guillermo Adolfo Kessler y tres cuotas o sean tres mil pesos moneda legal, por el Señor Adolfo Oldani, capital que los socios declaran haberlo integrado totalmente y estar compuesto de la siguiente forma: El aporte del Señor Kessler, está representado por mercaderías, muebles, útiles, máquinas, enseres y dinero efectivo, y el del Señor Oldani, por dinero efectivo, todo ello de acuerdo a un inventario y balance que han practicado y que obra en poder de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años á contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de una pérdida del cincuenta por ciento, se disolverá si uno de los socios lo pidiere, para lo cual se dará un preaviso de seis meses, mediante un telegrama colacionado. — Sexta: Quedan designados como Gerentes, con todas las atribuciones legales los Señores Guillermo Adolfo Kessler y Adolfo Oldani. — Séptima: Las escrituras, contrátos y operaciones bancarias, deberán llevar la firma conjunta de los dos socios o la de un Socio y un apoderado. — No se podrán dar garantías a terceros. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. — Podrán otorgarse poderes generales y especiales. — La correspondencia en general siempre que no contraiga obligaciones, podrá ser firmada por los socios individualmente. — Octava: Los socios percibirán en concepto de sueldo, las sumas que convengan entre ellos. — Novena: El balance se realizará cada año, el día treinta de Junio. — De las ganancias, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento al Señor Adolfo Oldani y cuarenta por ciento al Señor Guillermo Adolfo Kessler. — Décima: En caso de discordia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad, o a su liquidación, será resuelta por el Presidente de la Cámara de Comercio, o persona que él designe, quien desde ya queda designado como árbitro único. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación, en una persona que sea grata al otro socio. — En tal evento, el socio sobreviviente, tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, con la sola limitación del uso de la firma, a que se hace referencia en la cláusula Séptima. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Kessler. — Adolfo Oldani. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: A E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi, al Folio Mil doscientos cuarenta y cinco vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Latex Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en el de igual valor número Un millón seiscientos un mil novecientos ochenta y cinco. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.871-v.5 ene.

CASTEL'S

Sociedad Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1341. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece don Máximo Fernández Castelao, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, segundo piso, B., y doña Tulia Ciampoli de Ovejero, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil doscientos veinte y uno y don Hernan Ricardo de Lafuente, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número setecientos sesenta y siete, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas estipuladas: Primera: El nombre de la sociedad será: "CASTEL'S, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Independencia número seiscientos diez y siete, o donde más adelante determinen los socios sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. — Segunda: El plazo de la sociedad es de cinco años a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha corren las operaciones comerciales. — El plazo de cinco años es renovable automáticamente por períodos de igual duración, si con anterioridad de seis meses a cada vencimiento, uno o más socios no comunicaran a la sociedad por telegrama colacionado su voluntad de disolverla. — Podrá disolverse solamente en los siguientes casos: Primero) Resolución de todos los socios. — Segundo) Si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance, si los resultados demuestran pérdidas del diez por ciento o más del capital social. — Tercero) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra ven-

ta y|o fabricación y venta de artículos de escritorio en general, papelería e impresos, máquinas de escribir, calcular y contabilidad, totalizadoras, mimeógrafos, ficheros, muebles de oficina de acero y|o madera, encuadernación, artículos de electricidad, sanitarios, ferretería. — Podrá intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas, de los distintos Ministerios y Reparticiones Nacionales y sus dependencias, ejército, armada y aeronáutica y particulares. — Este objeto podrá ampliarse de sola conformidad de los dos gerentes de acuerdo a necesidades del momento. — Igualmente podrán pedir créditos en los Bancos Particulares, Oficiales, comprar y vender mercaderías haciéndolo siempre con la firma de dos de sus socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que son aportadas en la siguiente forma: La socia señora Ciampoli de Ovejero cuarenta cuotas; el socio Máximo Fernández Castelao, quince cuotas; el socio Hernan R. de Lafuente quince cuotas. — Los saldos en efectivo serán aportados por los socios, inmediatamente después de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada en el carácter de gerente por los socios señores Fernández Castelao y de Lafuente indistintamente. — En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de ellos, lo reemplazará en sus funciones la señora Tulia Ciampoli de Ovejero con las mismas atribuciones del que reemplace. — Sexta: Los gerentes podrán hacer uso de la firma social no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantías y obligaciones de terceros. — La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido por la firma de un gerente. — Son atribuciones de los dos gerentes las siguientes: Tendrán conjuntamente la firma de la cuenta corriente del Banco Provincia, sucursal número uno, y toda licitación pública o privada mayor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal, toda compra mayor de esa suma y todo préstamo o fianza por cualquier cantidad. — Indistintamente podrán girar en la Caja chica y firmar recibos no mayores de cinco mil pesos moneda nacional, las otras operaciones serán con dos firmas. — También cualquiera de ellos pueden intervenir en licitaciones públicas o privadas indicadas en la cláusula tercera o realizar compras por cantidades menores de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios gerentes se ocuparán especialmente en los siguientes rubros: El señor de Lafuente, Contabilidad y Control de Pagos, Asuntos de Oficina y toda clase de Créditos y cumplir un horario de tres horas por día y el señor Fernández Castelao se ocupará del Personal de Oficina, Cobros, Comisiones, Compra, Ventas, Presupuestos, Trato Comercial y Producción en general y dedicará toda su actividad en bien de los negocios sociales. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán el primero de cada mes. — Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas por las disposiciones reglamentarias para los balances de las sociedades anónimas. — De las utilidades que demuestre cada balance se destinará: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — El otro cuarenta y cinco por ciento será capitalizado a cuyo efecto cada dos años, se otorgará la correspondiente escritura de aumento de capital, que se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En cuanto al cincuenta por ciento restante, los socios podrán irlo retirando a medida que lo permitan las disponibilidades de fondos de la Sociedad. — Toda ganancia capitalizada o no, será acreditada o distribuída en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para el socio señor Fernández Castelao; treinta y dos y medio por ciento para el señor de Lafuente y treinta y dos y medio por ciento para la señora Tulia Ciampoli de Ovejero. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción, siendo entendido que ninguno de los socios contrae responsabilidades mayores a sus aportes y ganancias capitalizadas. — Octava: El socio gerente señor Fernández Castelao cobrará un sueldo mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y los otros socios de Mil pesos moneda nacional mensuales a partir de la iniciación de la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite, para tratar cuestiones de interés de la sociedad. — Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos comprometiendo un voto por cada persona. — Décima: En caso de venta de sus cuotas los socios estarán obligados a dar preferencia al otro socio, pudiendo éstos adquirir las cuotas del socio que desee venderlas, por el valor proporcional, que corresponda al capital y reservas según el último balance social, sin tomar en cuenta el valor de llave del negocio. — En todos los casos de liquidación, desempeñará las funciones del liquidador ambos socios restantes y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento, corresponderá dicha funciones al socio sobreviviente o no socio que previamente se haya determinado en el libro de acta respectivo a la causal de incapacidad o ausencia. — Undécima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Y en cuanto al nombramiento del personal, sus sueldos y participación serán determinados por mayoría numérica de los mismos. — Duodécima: Las marcas de Comercio "Castel's" y la marca de productos "Max-Fer", se registrarán y pasarán a ser propiedad exclusiva de la Sociedad. — Décima tercera: El socio gerente señor Fernández Castelao debe dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la Sociedad y no podrá ocuparse en negocios propios, particulares ni de negocios de terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento expreso de la misma. — Los otros socios no podrán dar fianza o garantías a terceros que no sea por razones de los negocios de la Sociedad, ni podrán tampoco afectar su firma particular con garantías o fianzas sin expresa autorización por escrito del restante o su mandatario. — Décima-cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, incumplimiento o cumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital de la República. — En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Cláusulas Precedentes dejan constituída la sociedad "Castel's, Sociedad Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo José Burone y don Antonio Martínez, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado la señora Tulia Ciampoli de Ovejero manifiesta que el aporte de capital integrado en la Sociedad es realizado con dinero de su exclusiva pertenencia obtenido en su trabajo de teatro y cine. — Leída y ratificada la firman por ante mí y testigos ya citados, doy fe. — Tulia C. de Ovejero. — Hernan R. de Lafuente. — M. Fernández Castelao. — Alf. José Burone. — Antonio Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Juan José Vásquez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los Interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones cincuenta y dos mil quinientos cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: conocimiento. — Vale. Honorarios s|ley: $ 552. —Hay un sello. Juan José Vásquez.— Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia de la escritura transcripta. — Enmendado: y — estipulados — establecer — quiera — fos — dependencias — aeronáutica — aportados — cualquiera — licitaciones — Presupuestos — tiempo — expreso — Raspado — Ho — Vale. — Raspado — presupuestos — Honorarios — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.858-v.5 ene.

RINGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2161. — Primer Testimonio: Número Setecientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen Doña Elena Ada Margarita Richini de Gravenhorst, que firma "Elena R. de Gravenhorst", casada, argentina, domiciliada en la calle Juncal número tres mil seiscientos treinta y ocho; Don Víctor Carlos Richini, que firma "Víctor Richini", casado, argentino, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos veintitrés; Doña Alicia Isabel Pampillo de Richini, que firma "Alicia I. Pampillo de Richini", casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número mil ciento cincuenta y nueve; y Don Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst, que firma "A. Gravenhorst", divorciado, argentino, domiciliado en la calle Canning número dos mil novecientos diez, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que Han Convenido la Constitución de Una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "RINGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo Domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Agüero número cuatrocientos quince, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El Plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: El Objeto de la Sociedad será dedicarse a toda actividad comercial, financiera o industrial lícita, en especial la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos, manufacturados o no, ejercitar mandatos y representaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y bursátiles. — A tal efecto podrá contraer y efectuar préstamos en dinero de cualquier clase, celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industrias, comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar toda clase de valores, títulos, acciones, muebles, inmuebles, con cualesquier personas, sociedades, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, crédito hipotecario o en cualquier otra forma autorizada en los distintos Bancos debiendo entenderse esta enunciación como simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una, de las ochenta y cinco cuotas, o sean ocho mil quinientos pesos son suscriptas por la señora Richini de Gravenhorst y cinco cuotas o sean quinientos pesos por cada uno de los señores Richini y Gravenhorst y señora Pampillo de Richini. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas en dinero efectivo, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante cuando así lo decida la mayoría de los socios. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los cuatro socios, quienes en calidad de Gerentes tendrán las atribuciones más amplias para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad, incluso aquéllas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excluídos los incisos quinto y sexto, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren facultad especial. — Sexta: Cada año se practicará al treinta y uno de Diciembre un inventario y Balance General que será sometido a la aprobación de los socios. Dicha aprobación se asentará en un libro llamado "Acuerdos Sociales" donde igualmente se dejará constancia de las resoluciones especiales que adopten los socios concernientes a la marcha de la sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital para formar el fondo de reserva legal, y el resto se repartirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán el derecho de retracto que podrán ejercitar dentro de los treinta días. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, ya sea por el vencimiento del plazo de duración o por acuerdo de los socios, se procederá a pagar el pasivo y a distribuir el remanente neto entre los socios en la proporción de sus respectivas participaciones, todo conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representante legal deberán unificar su representación ante la Sociedad, la que continuará su giro hasta su liquidación o disolución. Al producirse el deceso o declararse la incapacidad, deberá practicarse un balance y tasación para establecer el haber del causante o incapaz. Una vez practicados, los herederos podrán incorporarse como socios a la sociedad, actuando siempre bajo una sola representación, salvo que cualquiera de los socios restantes optara por adquirir las cuotas pertenecientes al fallecido o incapaz. En caso de incapacidad, el representante legal del incapaz deberá limitar su gestión a la mera vigilancia y fiscalización de los negocios sociales, lo mismo que el representante de los herederos en caso de fallecimiento y mientras no se hallan incorporado como socios en la forma que ha quedado establecida precedentemente. Conformes con lo que antecede dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Deja constancia la señora Richini de Gravenhorst que por acta número cuatro mil cincuenta, levantada el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Registro de Mandatos de esta Capital, se reservó la administración de sus bienes de acuerdo con la Ley once mil trescientos cincuenta y siete. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elena R. de Gravenhorst. — Alicia I. Pampillo de Richini. — A. Gravenhorst. — Víctor Richini. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Ringra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie H., números un millón ochocientos cinco mil quinientos dos al un millón ochocientos cinco mil quinientos cuatro que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: República — fondo — "Vale. — Testado: "se". No vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.829-v.5 ene.

FANTAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital. Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Trescientos Ochenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Marcos Suen, casado, don Bruno Victorio Ferrari Bono, soltero, domiciliados legalmente en la calle Defensa doscientos cincuenta y uno y don David Salomón Alcalay, búlgaro, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y uno todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Alcalay en ejercicio de sus propios derechos y los señores Suen y Ferrari Bono en nombre y representación de la Sociedad Anónima con asiento en esta Ca-

dad denominada "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" como Presidente y Director, respectivamente, del Directorio de la misma, justificando la existencia de dicha Sociedad y su capacidad legal, con la escritura de protocolización de estatutos y decreto de autorización, otorgada en fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio mil ciento cincuenta y nueve vuelto de este Registro, cuya escritura en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto, siendo el tenor de la parte pertinente de dichos estatutos y decreto, el siguiente: "Artículo primero: Bajo la denominación de "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" continuará funcionando la Fábrica Química Noe-Sociedad Anónima" autorizada a funcionar como tal, por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno... con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Durará hasta el treinta de Junio del año dos mil diez y ocho... y se dedicará a la industria y comercio, importación y exportación en general... a cuyo fin podrá operar... por sí sola o asociada a terceros o en cualquier otra forma, invirtiendo capitales propios... en empresas constituídas o a constituirse... Artículo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos, cuatro, seis, ocho o diez miembros... serán designados por la Asamblea General por períodos de un año... Artículo quinto... El Directorio nombrará de su seno al Presidente y al Secretario... Artículo noveno... El Directorio tiene amplias facultades para: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente del directorio... conjuntamente con otro director... j) y en general efectuar toda clase de operaciones... y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales... Buenos Aires, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres... El Presidente de la Nación Argentina Decreta... Apruébase... los nuevos estatutos sancionados en la Asamblea celebrada el veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres por la citada Sociedad la que... en lo sucesivo se denominará "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial... "Ramírez-G. "Martínez Zuviría... "La Constitución del actual directorio de la Sociedad expresada, se acredita con las actas que resultan de la copia que los señores Suen y Ferrari Bono me presentan agrego a la presente y copiada dice así: "Copia Acta Nº ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Ordinaria los accionistas de "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en el local Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, piso primero, con la presencia del Señor Inspector de Justicia Doctor Marcelo Cornejo Torino. Habiendo número suficiente ya que según constancia del folio ocho del Registro de Asistencia se encuentran presentes nueve accionistas, incluso el Síndico señor Angel S. Pisano y además cuatro accionistas representados con un total de ocho mil cuatrocientos veinte acciones con derecho a cinco mil quinientos veinte votos en total en virtud de las limitaciones legales, y siendo las diez y quince horas se inicia la Asamblea bajo la presidencia del titular señor Marcos Suen actuando de Secretario el señor Eduardo León, quien da lectura al Orden del día, que es el siguiente... Tercero) Designación de nuevos directores, Síndico titular y Síndico suplente... Habiéndose resuelto la distribución de utilidades en la forma ante dicha, se pasó acto continuo a considerar el tercer punto de la orden del día y por unanimidad se resolvió elegir, además del Síndico y el suplente, a cuatro accionistas para integrar el Directorio, todos ellos por un año, resultando electos por unanimidad, los siguientes: Directores, los señores, Marcos Suen, Eduardo León, Roque I. García y Bruno V. Ferrari Bono, Síndico titular el señor Angel S. Pisano, y Síndico suplente, el señor Jorge Garaicoechea. Por último fueron designados para firmar la presente acta los accionistas don Luis Bernard y don Domingo Buyó. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea, siendo las once horas. Marcos Suen — E. León — Luis Bernard — D. Buyó. — M. Cornejo Torino. "Acta Nº ochenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas, se reunieron en el local social los miembros del Directorio de "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" electos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, con excepción del Doctor Roque I. García, que se halla ausente, con el único objeto de distribuir los cargos, tal como lo ordena el artículo quinto del estatuto de la Sociedad, y luego de un cambio de ideas resulta electo Presidente el señor Marcos Suen y Secretario el señor Eduardo León, ambos por el término de su mandato, quienes aceptan y agradecen. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta, que firman todos los presentes. Marcos Suen — E. León — B. V. Ferrari Bono. Es copia en lo pertinente del acta Nº ochenta y cuatro e íntegro del acta Nº ochenta y cinco, del libro de actas de "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", folios sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, firmado E. León. Secretario. "La Autorización que tienen los señores Suen y Ferrari Bono, para este otorgamiento resulta del acta que tengo a la vista en el libro respectivo y copiada dice así: "Acta Nº ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y treinta horas, reunidos en el local social los señores directores de "Beacon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", D. Marcos Suen, D. Eduardo León, e Ing. Bruno V. Ferrari Bono, bajo la presidencia del primero, registrándose la ausencia del Sr. Director D. Roque I. García, el señor presidente, informa con respecto a la formación de una sociedad de responsabilidad limitada con el señor David Salomón Alcalay, para la fabricación de lacas, colorantes, papeles pintados y anexos, para cuya concertación fué autorizado en la sesión de fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Acta Nº ochenta y seis. Luego de un cambio de ideas, y luego de explicados todos los detalles del acuerdo a que se ha llegado con el nombrado señor Alcalay, el Directorio por unanimidad resuelve: Constituir con aquél una Sociedad que se denominará "Fantapel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por ambos socios en partes iguales, integrándose de inmediato el cincuenta por ciento, cuyo objeto será el antes expresado. Tendrá una duración de diez años, será administrada por tres Gerentes y para tales cargos, serán designados los señores David Salomón Alcalay, Marcos Suen y Eduardo León, quienes actuarán en la siguiente forma: para toda clase de operaciones bancarias, comerciales, firma de contratos y actos que importen obligaciones para la Sociedad, otorgamiento de poderes y escrituras públicas en general, será necesaria la firma conjunta del señor Alcalay con uno cualquiera de los señores Suen y León, y para toda representación ante las autoridades administrativas, trámites de expedientes, solicitudes de todo género y para actuar ante los Tribunales del Trabajo y otros, será suficiente la firma y comparencia de un solo Gerente, indistintamente. La fabricación será dirigida por el Señor Alcalay, quien dispondrá de un mil quinientos pesos ($ mil quinientos) m|n. mensuales para gastos de representación, movilidad u otros. Beacon será agente vendedor de todos los productos de fabricación y percibirá en tal carácter una comisión de cinco por ciento sobre todas las ventas. A continuación se autoriza al señor Presidente don Marcos Suen, para que en unión de uno cualquiera de los Directores otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución de dicha Sociedad, con todas las demás cláusulas para casos de fallecimiento, forma de confeccionar los balances, casos de cesión de cuotas y demás estipulaciones que consideren necesarias para lo cual quedan ampliamente facultados. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas. — Marcos Suen — E. León — B. V. Ferrari Bono". Todo lo Transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe. Y los comparecientes Exponen: Que llevando a efecto lo que tienen convenido entre las partes, por la presente vienen a dejar constituída una sociedad comercial de acuerdo a la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre "Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y el señor David Salomón Alcalay, como únicos socios componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FANTAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Defensa doscientos cincuenta y uno, departamento primero, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto: a) Fabricación de lacas, colorantes y papeles pintados, gofrados, lustrados, marmolados y otros similares. b) Fabricación de telas para tapizado y encuadernación, hules y telas engomadas. c) Toda actividad afín, conexa o vinculada con las antes mencionadas, pudiendo a tales fines contratar personal, realizar operaciones de importación y exportación, adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, constituir sociedad con otras personas o entidades, otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios a los fines sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde hoy. — Cuarta: El capital se eleva a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportado por los socios en partes iguales, vale decir setenta y cinco mil pesos cada uno, de los cuales integran en este acto el cincuenta por ciento y el saldo se obligan ambos a integrarlo, también en efectivo, dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de hoy, en las medidas que las necesidades del negocio lo exija. De común acuerdo entre ambos socios el capital social podrá ser aumentado aportando partes iguales, reservándose los socios el derecho de ceder su participación, total o parcialmente, a terceras personas de su elección. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad ser ejercida por los señores Marcos Suen, Eduardo León, ambos argentinos, domiciliados en la calle Defensa doscientos cincuenta y uno y David Salomón Alcalay, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo actuar conjuntamente cualesquiera de los dos primeros con el señor Alcalay en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, así como para contraer obligaciones, librar cheques, otorgar escrituras públicas y documentos privados de cualquier naturaleza, obligando a la sociedad dentro de los objetos especificados en la cláusula segunda: No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, la representación de la Sociedad ante particulares, los poderes públicos, Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales, Ministerios, Secretarías de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio y sus dependencias, Tribunales Ordinarios y del Trabajo, Comisiones de Conciliación y demás autoridades y reparticiones públicas autónomas o no, será ejercida por cualesquiera de los tres Gerentes, quienes podrán actuar en tales casos en forma indistinta, haciendo uso de la firma social con amplias facultades para presentarse en licitaciones públicas y privadas, elevar peticiones de todo género, notificarse, presentar recursos, cobrar y percibir, otorgar y firmar recibos u otros resguardos, solicitar permisos de exportación y de cambio u otros, intervenir en todos los juicios en que la Sociedad sea parte, siguiendo el procedimiento en todas sus instancias e incidentes y realizar todas las gestiones y trámites que sean necesarios a los fines de la Sociedad. — Sexta: El señor Alcalay tendrá a su cargo el dirigir la fabricación y se compromete a aportar a tal efecto toda su actividad y conocimientos. Con cargo a gastos generales, para atender los gastos de representación, traslado u otros que su función le ocasione, dispondrá mensualmente de la suma de mil quinientos pesos, cantidad en que se valúan aquéllos a la fecha. — Séptima: El socio "Beacon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", actuará como representante único de la sociedad y en tal carácter tendrá a su cargo la venta de los productos de fabricación, bajo las condiciones estipuladas de común acuerdo por los socios, percibiendo en tal concepto una comisión del cinco por ciento sobre el total de las ventas, directas o indirectas, que se efectúen a precios normales. En casos de ventas a precios especiales, el porcentaje se disminuirá de común acuerdo entre los socios. En las compras de materias primas ningún socio percibirá comisión alguna. — Octava: Los ejercicios anuales de la Sociedad se cerrarán los días treinta y uno de Mayo de cada año, y dentro de los ciento veinte días de cerrados, los socios deberán manifestar su conformidad u observaciones a los balances e inventarios. De común acuerdo se resolverá cualquier cuestión referente a aquéllos, así como a todo asunto o negociación que fuese motivo de deliberación en cualquier época del año. — Novena: Con las utilidades de cada ejercicio deberán efectuarse las siguientes amortizaciones: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. b) Las maquinarias e instalaciones se amortizarán por la diferencia entre el valor de compra y el residual, en los plazos comunes autorizados por la Dirección General Impositiva. c) Los gastos de constitución se amortizarán en cinco años. d) En los demás rubros del activo se efectuarán las amortizaciones que fije la Dirección General Impositiva. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten luego de efectuadas las amortizaciones expresadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas totalmente integradas. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Undécima: Si alguno de los socios quisiere ceder, total o parcialmente, sus cuotas a terceros deberá ofrecerlas previamente, por escrito, en forma cierta, al otro socio, quien tendrá derecho a adquirirlas por el precio que resulte del balance que al efecto deberá practicarse, con exclusión de los valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en el último balance aprobado. El adquirente podrá pagar el precio de las cuotas cedidas en veinte y cuatro mensualidades, pagaderas por meses vencidos, a contar desde la fecha de la escritura respectiva, con más un interés a razón del cinco por ciento anual, pagadero por períodos mensuales vencidos sobre los saldos deudores. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la escrituración de la transferencia. Si dentro de un plazo de diez días de la notificación, el socio no manifestase su voluntad de adquirir las mencionadas cuotas, éstas podrán ser cedidas a una o más terceras personas. En ningún caso se autorizará la cesión a terceros vinculados directa o indirectamente con firmas competidoras. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorpararán a la Sociedad, con obligación de designar a un representante único. — Décima Tercera: En cualquier caso de disolución serán liquidadores los mismos Gerentes, actuando en igual forma, que la determinada en la cláusula quinta, quienes procederán a liquidar los negocios de acuerdo a las leyes vigentes en el país en ese momento. — Décima Cuarta: Cualquier duda sobre la ejecución o interpretación de este contrato o divergencias por causa de la liquidación u otras, será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos, por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dan por constituída la Sociedad "Fantapel, Sociedad Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Manuel Clemente González y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — B. V. Ferrari Bono. — Marcos Suen. — D. S. Alcalay. — Tgo.: Manuel Clemente González. — Tgo.: Benito Pascual Narezo Larrigau. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.823-v.5 ene.

PRODUCTOS CASA FARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.376 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos al final firmados comparecen don; Juan José Farre, que firma "Juan Farre", argentino, casado; doña: María Teresa Terrazas, que firma "M. Teresa Terrazas", española, soltera; doña: Rosalía Bello, que firma "Rosalía Bello", argentina soltera; doña: Clotilde Elena Magnanego, que firma "Clotilde E. Magnanego", argentina, soltera; doña: Emma Julia Filippo, que firma "Emma Julia

Filippo'', argentina, soltera; doña: María Magdalena Herrera, que firma ''María Herrera'', argentina, soltera; doña: María Teresa Laurito, que firma ''María Teresa Laurito'', argentina, soltera; doña: María Francisca del Corazón de Jesús Chochi, que firma ''María Chochi'', de estado soltera, argentina; doña: Beatriz Haydée Franzese, que firma ''Beatriz H. Franzese'', argentina, soltera; doña: Carolina Colombo de Miranda, que firma ''Carolina C. de Miranda'', viuda, argentina; doña: María Rosario Patitucci, que firma ''María Rosario Patitucci'', soltera, argentina; doña: Mercedes Montiel, que firma: ''Mercedes Montiel'', soltera, paraguaya; doña: Zunilda Mamerta Leiva, que firma ''Zumilda M. Leiva'', soltera, argentina; doña: María Antonia De Marzo, que firma ''María A. De Marzo'', soltera, argentina; don: Evaristo Armesto, que firma ''E. Armesto'', soltero, argentino; doña: María Alcira Herrou, que firma ''María Alcira Herrou, soltera, argentina; doña: Isabel Acera, que firma ''Isabel Acera'', y María Angélica Pantarotto, que firma igual, soltera, argentina, todos mayores de edad, y hábiles, y la señorita Leonor Teresa Núñez, que firma ''Leonor Núñez'', soltera, argentina, y el señor Alfredo Gasón, que firma ''A. Gasón'', soltero, ambos de nacionalidad argentina, y de veinte y un años de edad, y de este vecindario, hábiles para este otorgamiento en virtud de la autorización que por este acto le conceden sus padres en el ejercicio de la patria potestad para ejercer el comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y doce, del Código de Comercio, todos vecinos, de mi conocimiento doy fe y exponen que de común y amigable acuerdo tienen formada del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, una sociedad comercial para el expendio y distribución de los productos que fabrica la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Casa Farre'', con asiento en la calle Piedras número mil doscientos setenta y nueve al ochenta y uno de esta ciudad, y deseando dar forma legal a la misma han convenido formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ''PRODUCTOS CASA FARRE'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle Piedras número mil doscientos setenta y nueve al ochenta y uno, de esta ciudad. — Segunda: La sociedad tendrá por único objeto expender y distribuir los productos que fabrique su similar. ''Casa Farre''. — Tercera: Fíjase la duración de esta Sociedad en diez años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos y ogligaciones del presente contrato, pudiéndose prorrogar por otro período igual, y así sucesivamente, no mediando oposición a formularse con noventa días de anticipación a su vencimiento por telegrama colacionado de cualquiera de los socios al directorio de la misma. — Cuarta: Queda establecido el capital social de la sociedad en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una y las que han sido suscriptos por los socios en la forma siguiente: E' señor don Juan José Farre, treinta y cinco cuotas; doña Carolina Colombo de Miranda, nueve cuotas, María Teresa Terrazas, cinco cuotas; doña Rosalía Bello, cuatro cuotas; don Evaristo Armesto, cuatro cuotas; doña María Angélica Pantarotto, cuatro cuotas; doña Clotilde Elena Magnanego, tres cuotas; doña María Magdalena Herrero, tres cuotas; doña María Teresa Laurito, tres cuotas; doña María Francisca del Corazón de Jesús Chochi, tres cuotas; doña Beatriz Haydée Franzese, tres cuotas; doña Mercedes Montiel, tres cuotas; doña Zunilda Mamerta Leiva, tres cuotas; doña María Antonia De Marzo, tres cuotas; doña Leonor Teresa Núñez, tres cuotas; doña María Alcira Herrou, tres cuotas; don Alfredo Gasón, tres cuotas, doña Emma Julia Filippo, dos cuotas; doña María Rosario Patitucci, dos cuotas; doña Isabel Acera, dos cuotas. — Este capital hállase totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Quinta: Las cuotas pertenecientes a cada socio no podrán ser transferidas o cedidas a terceros, extraños a la sociedad. — Para que esto tenga lugar se requerirá en todos los casos la mayoría de socios prescripta por la Ley de la materia y quienes tendrán derecho privilegiado en su adquisición, tomándose su valor a la par. — Sexta: Las cuotas que posea cada socio, exteriorizarán el número de votos a que tiene derecho, representando la cantidad de las primeras igual suma de los segundos. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros que podrán o no ser socios de la misma y el que se integra en el presente acto por los señores Juan José Farré, José Prado, Darwin Farré, Alvaro Olius y Ezequiel Alvaro Farré, quienes en el carácter de directores gerentes asumirán su representación dentro de la especialización de tareas que cada uno de éstos tiene asignada de anterioridad y tendrán además el uso de la firma social que emplearán indistintamente dos de ellos en forma conjunta para todos los actos, operaciones y contratos que aquella lleve a cabo con absoluta prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad o garantías de terceros. — En uso de tales atribuciones los directores gerentes podrán realizar a nombre de la sociedad cualquier clase de operaciones mercantiles, bancarias y bursátiles, incluyendo entre ellas las que hubieran de efectuar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquiera otra institución nacional, provincial o municipal, ante las cuales como los tribunales y reparticiones públicas en general, ejercerán igualmente con ilimitada amplitud la representación de la sociedad e interpondrán en su nombre todos los actos y gestiones que estimen más convenientes en favor de los intereses y derechos de la misma. — Octava: Cada año se practicará un balance general de todas las operaciones y existencias sociales. — Las ganancias líquidas resultantes después de cubiertos todos los gastos y practicadas las amortizaciones usuales, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar un importe equivalente al diez por ciento del capital social, diez por ciento para ser distribuído como gratificaciones entre el personal conforme a las directivas que de acuerdo a los respectivos méritos de cada uno de sus integrantes establezca el directorio y otro diez por ciento se destinará para facturas, ampliaciones, mejoras, y reposiciones. — El setenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios conforme el número de cuotas que sean poseedores. — Una vez cubierto el fondo de reserva legal, los socios podrán disponer si con el porcentaje asignado a tal efecto se crea otro de previsión o si se destina a aumentar el monto de su participación en las utilidades. — Novena: Los socios mediante reuniones periódicas que se realizarán a su requerimiento o cuando las convoquen los directores gerentes se impondrán del manejo de la sociedad y convendrán por mayoría de votos, las decisiones que estimen más convenientes en favor de la misma. — Décima: Las convocatorias a reunión se formularán por escrito con tres días de anticipación mediante carta certificada o telegrama y cuando sean requeridas por los socios, deberán formularlas en análoga manera ante los directores gerentes precisando su objeto y suscriptas cuando menos por dos de ellos. — Undécimo: Las reuniones serán presididas por el director gerente de más edad y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos previstos por la Ley de la materia, que regirán las mismas. — Los acuerdos tomados en estas reuniones como así también los que realice el directorio serán insertos en un libro de actas que firmarán los socios presentes y el que igual que los restantes de contabilidad, será llevado con las formalidades prescriptas por el Código de Comercio. — Las reuniones de referencia no podrán tomar ninguna resolución en asuntos extraños al motivo de su convocatoria e insertos previamente en la orden del día distribuída con antelación a todos los socios. — Décima Segunda: Si cualesquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, no podrá hacerlo hasta la terminación del ejercicio comenzado y previo aviso por telegrama colacionado cursado a los directores gerentes con seis meses de anticipación. — Décimatercera: En caso de retirarse uno de los socios, producirse su fallecimiento o disponerse su separación, la parte de capital que corresponda o pudiere corresponder al mismo será liquidada de acuerdo a estas estipulaciones: a) con el reembolso de las cuotas que posea, liquidándose las mismas a la par; salvo que mediaran pérdidas en cuyo caso se liquidarán proporcionalmente al resultado patrimonial que surja del balance a realizarse con tal motivo, b) con la parte de utilidad proporcional a las mismas que corresponda al tiempo que medie entre el último balance general aprobado y la fecha que se produzcan cualesquiera de las circunstancias antedichas, a cuyo fin se agregarán los resultados que surjan del próximo balance general a efectuarse por el ejercicio en que ellas han tenido lugar. — De lo que resulte de ambos conceptos la sociedad queda expresamente facultada en abonarlo, sin conceder ningún interés y acordar ninguna otra participación en los fondos o reservas que disponga, dentro de un plazo no inferior a tres meses ni mayor de un año, contado desde la fecha que motive dicha liquidación. — La Sociedad siempre que así lo disponga una reunión de socios realizada con este objeto, podrá autorizar en los casos de mediar fallecimiento de alguno de ellos, que los sucesores legales del mismo continúen en su seno dentro de análogo carácter, en cuya circunstancia además de unificar su representación, deberán comprometerse formalmente a cumplir cuanto se ha estipulado en el presente contrato. — Décima Cuarta: Todos los socios quedan formalmente obligados a trabajar dentro de la sociedad ejerciendo todas aquellas actividades que de acuerdo a su capacidad y especialización estimen más adecuado asignarles los directores gerentes. — Décima quinta: Los socios no podrán por ningún concepto ocuparse en otras actividades distintas, ni proceder a explotar por cuenta propia o de terceros, negocios extraños a la sociedad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, acto e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperando en sus respectivas funciones. — Décima sexta: La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas faculta a los directores gerentes a suspenderlos en el goce de sus derechos, empleos u ocupaciones que tuvieren concedidos dentro de la sociedad y en el caso de reiteración a convocar a reunión especial a los restantes socios, para que dispongan su separación de la misma, si así lo estiman indispensable. — Décima séptima: La circunstancia de no desempeñar un socio las actividades que dentro de la sociedad le hayan sido encomendadas por los directores gerentes a menos que medien casos de enfermedad o ausencia del país con previo conocimiento y conformidad de los restantes, faculta también a los demás socios para proceder en reunión convocada especialmente a ese fin, en disponer su separación de la sociedad. — Décima octava: Para el caso de disolverse la sociedad o cesar las actividades que motivan su constitución, los socios convienen expresamente encomendar dicha función a los directores-gerentes, quienes serán los únicos llamados a efectuarla. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato, facultando al autorizante para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don: Alfredo Enrique Núñez, y don Diken Gasón, ambos casados, padres respectivamente de los menores ya nombrados Leonor Teresa Núñez y don Alfredo Gasón, ambos son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el ejercicio de la patria potestad que tienen sobre sus nombrados hijos y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio en sus artículos once y doce, vienen por este acto expresamente a los mismos para ejercer el Comercio, a cuyo efecto solicitan del autorizante la inscripción de esta autorización en el Registro respectivo, exhibiéndome las partidas de nacimiento de los mismos que agrego a la presente. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Francisco A. Gómez y don Rodolfo E. Federico, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Farre. — M. Teresa Terrazas. — Rosalía Bello. — Clotilde E. Magnanego. — Emma Julia Filippo. — María Herrera. — María Teresa Laurito. — María Chochi. — Beatriz H. Franzese. — Carolina C. de Miranda. — María Rosario Patitucci. — Mercedes Montiel. — Zunilda M. Leiva. — María A. De Marzo. — E. Armesto. — María Alcira Herrou. — Isabel Acera. — María Angélica Pantarotto. — Leonor Núñez. — A. Gasón. — Alfredo E. Núñez. — Diken Gasón. — Fco. A. Gómez. — Rodolfo E. Federico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diez y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de Ley, que llevan los números: Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro correlativos hasta el número: Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y siete, y el presente número: Dos millones treinta y seis mil quinientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un sello. — Entre líneas-Argentina-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.839-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "PAPER - BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOC. DE RESP. LTDA., aumentó su capital a Un Millón De Pesos M|N., suscribiendo las cuotas de la siguiente manera: Nadim Abud $ 375.000 m|n., Miguel Melhem $ 375.000 m|n., Amin Massuh $ 250.000 m|n., según documento privado de fecha 10 de diciembre de 1948. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.768-v.4 ene.

F E R B A N E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.152-v. — Primer Testimonio: Número Setecientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Walter Bloomfield, inglés, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Doña Herminia Romero Lozada, domiciliado en Villa Giardino, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí; Don Tito A. (Alberto) Bodmer, que firma "T. Bodmer", argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con Doña Emilia María Thärigen, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve; Don Ricardo Jacinto Schlieper, que firma "R. Schlieper", argentino, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con Doña María Isabel Pelayo Bustos Morón, domiciliado en la calle Melián número dos mil doscientos doce y Don Antonio Augusto Giménez, que firma "A. A. Giménez", argentino, de treinta y ocho años, soltero, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil novecientos setenta y dos, todas personas de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos y además el Señor Tito A. (Alberto) Bodmer en nombre y representación de Don Marcelo Waldemar Bodmer, argentino, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Sylvia Crosley, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis de esta Ciudad, justificando su personería con el poder que le fué conferido al folio dos mil ciento veintitrés del protocolo del corriente año de este Registro de que certifico el que en su original tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos... comparece Don Marcelo Waldemar Bodmer que firma "Marcelo W. Bodmer", argentino, casado... y dice: Que confiere poder especial a favor de Don Tito A. (Alberto) Bodmer para que en su nombre y representación pueda constituir con las personas que viere convenir incluído o excluído el mismo mandatario, una sociedad de responsabilidad limitada. Al efecto lo faculta para otorgar los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de estilo y las especiales que conviniere, estableciendo su denominación, capital total, plazo,

domicilio, objeto, suscribir cuotas del capital e integrarlas en dinero efectivo y|o en especie, total o parcialmente ,establecer o no cuota adicional, aceptar de sus consocios la integración de sus aportes en dinero y|o en especie, total o parcialmente, designar el o los gerentes que administrarán la sociedad, pudiendo aceptar dicho cargo para el otorgante, fijarle sus remuneraciones si lo creyere conveniente y las atribuciones, confiriéndoles todas las facultades que por ley requieran poder especial, fijar las fechas de los balances, proporción en las utilidades y pérdidas, reservas especiales, forma de celebrarse los acuerdos sociales, causas de disolución y liquidación de la sociedad y forma de llevarla a cabo, devolución del capital y utilidades a los socios en caso de retiro, interdicción, o fallecimiento, forma de dirimir las divergencias, con o sin designación anticipada de árbitros. . Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Marcelo Dufau y Don José Marmo... Marcelo W. Bodmer. — Marcelo Dufau. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes por sí y además el Señor Bodmer por su representado dicen: Que Han Convenido en la Constitución De Una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que a continuación detallan: Primera: A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declara constituída una sociedad comercial, la que girará bajo el Rubro y Razón Social de "FERBANEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se Dedicará a la explotación comercial de los ramos de ferretería, bazar, armería, automóviles, motocicletas, bicicletas y sus respectivos accesorios y otros renglones anexos y a comerciar con la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de productos extranjeros y de fabricación nacional, de la indicada índole o de otra similar y efectuar toda clase de operaciones comerciales convenientes a los fines de la sociedad y compatibles con su objeto, en cualquier parte del territorio de la República Argentina y en el extranjero. Para la realización de las operaciones comprendidas dentro de su objeto, podrá llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales, bancarias y financieras sin limitación y dentro de las autorizadas por la Ley y comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles. — Segunda: La Sociedad tendrá su Domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Mansilla número dos mil novecientos setenta y dos y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El Plazo de duración de la Sociedad será como mínimo de Tres Años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así sucesivamente hasta el máximo de doce años, contados desde su iniciación, mientras ninguno de los socios resuelva su separación de la sociedad; derecho éste que podrá ejercitarse únicamente al final del plazo originario de tres años o al vencimiento de cualquiera de las prórrogas sucesivas, mencionadas, manifestando a la sociedad con tres meses de anticipación a dicho vencimiento su voluntad disidente con la prórroga, mediante documento auténtico e indubitable, quedando obligado a vender, a uno, varios o todos los socios restantes su cuota parte por el precio que resulte del balance del ejercicio anual correspondiente a tal expresión de voluntad. El o los socios adquirentes de dicha cuota parte, podrá abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance que la determine, o en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días de la fecha de aprobación del indicado balance con más el interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos. En caso de que ninguno de los socios restantes deseare adquirir la referida cuota parte del socio que resuelve retirarse, éste podrá transferirla a terceros, declarando desde ya los demás socios su conformidad con dicha transferencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y quedándoles como medio de oponerse a la incorporación de tales terceros al resolver la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma y procedimiento previsto en este contrato. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal distribuído en Ciento Veinte Cuotas De Un Mil Pesos Cada Una, y ha sido totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Walter Bloomfield, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos, Marcelo Waldemar Bodmer y Tito Alberto Bodmer veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos cada uno; Ricardo Jacinto Schlieper veinte cuotas o sean veinte mil pesos y Antonio Augusto Giménez quince cuotas o sean quince mil pesos, integrando cada socio el cincuenta por ciento de su aporte, en dinero efectivo, y comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento veinte días de la fecha de constitución de la Sociedad. En caso de resolverse el aumento del capital social, cada socio tendrá derecho a suscribir cuotas de dicho aumento en proporción a las que a ese entonces posea, disponiendo de un plazo de treinta días para ejercitar este derecho. — Quinta: La Sociedad será dirigida y Administrada por Dos Gerentes, socios de la misma y a quienes les está vedado intervenir en negocios análogos al de la sociedad, ya sea por sí o en representación de terceros. La designación y remoción de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Quedan designados Gerentes los señores Walter Bloombield y Marcelo Waldemar Bodmer con todas las facultades necesarias paar obrar en nombre de la Sociedad y conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social que sólo podrá comprometerse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido el emplearla en negocios extraños o en fianzas o prestaciones gratuitas, será ejercida por los dos Gerentes conjuntamente o bien por un Gerente y uno cualquiera de los socios, asimismo conjuntamente, alternativa e indistintamente, requiriéndose en consecuencia y para todos los casos, doble firma, bajo pena de nulidad y excepción hecha de lo previsto en el párrafo siguiente. Como casos de excepción, cualquiera de los gerentes por sí solo y con su sola firma, alternativa e indistintamente, podrá celebrar, otorgar y firmar contratos de compra-venta de mercaderías o bienes muebles hasta el límite de cinco mil pesos por operación y por mes, constituir depósitos de dinero o valores en las cuentas corrientes bancarias o comerciales que tenga abiertas la sociedad, endosando a tal efecto cheques, giros y demás documentos extendidos a nombre u órden de la misma, endosar cartas de porte y guías, cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad otorgando los recibos del caso; formular protestos y protestas; firmar la correspondencia epistolar y telegráfica que no obligue a la Sociedad y recibirse de ella, aceptar y retirar bultos y encomiendas destinados a la Sociedad y nombrar y despedir empleados. A los Gerentes, podrá asignárseles un sueldo que será fijado de común acuerdo por los socios y por mayoría de cuotas de capital e igual procedimiento se utilizará para establecer una remuneración especial a los socios que desempeñen cargos o presten servicios dentro de la administración social. — Sexta: La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento por los precios, plazos y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Queda la Sociedad autorizada en la forma que se establece el uso de la firma social, para solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas, en lo que sea pertinente a sus efectos. — Séptima: Anualmente, al día treinta de Noviembre se practicará el Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que la Gerencia considere conveniente realizar. Confeccionado el Balance Anual, quedará a disposición de los socios durante quince días en cuyo plazo deberán formular las observaciones que consideren oportunas, pues de no hacerlo así, de hecho quedará aprobado automáticamente. La terminación de dicho Balance será notificada a los socios por telegrama colacionado o cualquier otra forma de fecha cierta. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, ateniéndose para las amortizaciones a los porcentajes establecidos por la Inspección General de Justicia para las Sociedades Anónimas y en su confección se observarán las directivas y bases empleadas en el anterior conformándose a un solo modelo a fin de hacerlos comparables entre sí. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, luego de separado el cinco por ciento de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos y en igual forma contribuirán en las pérdidas en caso de que se produjeran. Igualmente así les corresponderá el fondo de reserva mencionado, producida la liquidación de la Sociedad. — Octava: Todas las decisiones de los socios se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para aquellos actos que el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere la unanimidad de votos de los socios. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas y los socios podrán emitir su opinión y votar por sí o por apoderado mediante carta poder, estando válidamente constituídas las reuniones de socios con la presencia de más de la mitad de las cuotas de capital, debiendo citarse a dichas reuniones mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de tales reuniones. Las resoluciones de la mayoría legalmente constituída obligan irrevocablemente a la minoría, presente o ausente. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, los socios por simple mayoría de cuotas de capital designarán él o los liquidadores, que podrán ser o no socios. Resuelta la liquidación se procederá a realizar el activo y pagar el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualesquiera de los socios, éste será sustituído en cuanto a su capital por un representante legal único, designado por quienes tengan derecho a ello, corriendo por cuenta de los mismos su remuneración. Dicho representante deberá optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o de haberse declarado judicialmente la incapacidad legal, por continuar en la sociedad siempre que cuente con la aprobación de los demás socios o retirarse de ella. Dentro de los treinta días siguientes a la manifestación fehaciente de dicho representante legal de retirarse de la sociedad e indefectiblemente dentro de los noventa días del deceso o de la declaración judicial de incapacidad, exista o no aquella manifestación, se practicará, presentará y aprobará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a los fines de determinar la cuota parte del socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y demás que le corresponda, en el cual tendrá intervención el referido representante legal. Dicha cuota parte podrá ser adquirida por la Sociedad o por uno o más de los socios restantes y será pagada a quien corresponda, bien al contado o en dos cuotas pagaderas dentro de los noventa y ciento ochenta días a contar del vencimiento del plazo de noventa días fijado precedentemente para la presentación y aprobación del balance en cuestión, con más un interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos, en este último caso. Transcurrido un lapso de treinta días después de recibirse la manifestación fehaciente de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado, de retirarse de la sociedad, sin que la sociedad o el socio o socios restantes hagan uso de dicha opción, los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, quedarán en libertad de traspasar a terceros la cuota parte del socio fallecido o incapacitado. Sin embargo, los otros socios podrán oponerse a la incorporación de terceros resolviendo en último término la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo adoptarse dicha resolución dentro del plazo de validez de la opción conferida por los herederos del socio fallecido o por el representante legal del socio incapacitado según el párrafo anterior. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos o los herederos o representante legal de un socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Duodécima: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. Bajo las cláusulas precedentes, dejan los comparecientes celebrado el contrato de constitución de la sociedad de referencia a cuyo estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Marmo, ambos vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Giménez. — W. Bloomfield. — S. Schlieper. — T. Bodmer. — Francisco Cwikla. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "Ferbanex Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie H., números un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta al un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y dos y un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro al un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "Jacinto-Sociedad-vencimiento - integrar-ejercitar-u-cualesquiera-títulos-sean-Bloomfield". Vale. Entre líneas: "y" Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.738-v.4 ene.

"TEXTILES RADIMAR"
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr Ismael V. Pereyra y por el término de cinco días, se publica en el Boletín Oficial el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los Sres. Miguel Servera, argentino, casado, domiciliado en el pasaje La Rural ciento noventa y seis, piso quinto, dept. quince: Carlos Servera, chileno, soltero, domiciliado en el pasaje La Rural ciento noventa y seis, piso quinto, dto. quince; Francisco Logiovine, argentino, casado, domiciliado en la calle Bragado cuatro mil seiscientos ochenta y uno y Roberto Emilio Rial, argentino, casado, domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad se denominará

"TEXTILES RADIMAR, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal: la dirección y administración actualmente en la calle Salta ciento ochenta y ocho, piso primero y la fábrica en la calle Saráchaga cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, pudiendo en el futuro unir dirección, administración y fábrica en un solo edificio, trasladándose a cualquier parte, dentro o fuera del país. Segunda: la sociedad que se constituye tiene por objeto esencial el de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de punto en general, pudiendo hacer extensivas sus actividades a otros rubros industriales y comerciales afines, previo acuerdo de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años, pero se considerará automáticamente prorrogado dicho término, en forma sucesiva, por períodos trienales, siempre que no medie aviso previo de alguno de los socios manifestando su deseo de separarse con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período trienal, aviso que hará por telegrama a los otros socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por doscientas noventa cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: a) el señor Miguel Servera cien cuotas de las cuales integra cincuenta cuotas en dinero en efectivo y al contado; b) Carlos Servera, cien cuotas de las cuales integra cincuenta cuotas en dinero en efectivo y al contado; c) el señor Francisco Logióvine, cincuenta cuotas de las cuales integra veinticinco cuotas en dinero en efectivo y al contado; d) el señor Roberto Emilio Rial, cuarenta cuotas, de las cuales integra diez cuotas en dinero en efectivo y al contado y otras diez cuotas en instalaciones, máquinas, materiales, herramientas, enseres y mercaderías que se detallan en el inventario practicado y firmado por todos los socios en la fecha. A medida que lo requieran las necesidades sociales, los socios deberán aportar a la sociedad en dinero efectivo y en forma proporcional a las cuotas pendientes de integración lo que a cada uno corresponda. El socio que así no lo hiciere, sin perjuicio de su responsabilidad, cargará con una multa equivalente al ocho por ciento anual, sobre la cantidad y por el tiempo que no efectúe el aporte, a beneficio de los otros socios que se distribuirá en proporción a las cuotas que ellos integren. — Quinta: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Miguel Servera, como director-gerente; de don Francisco Logióvine, como gerente y de don Carlos Servera, como subgerente. A ellos corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesario la firma conjunta de dos de estos socios para obligar válidamente a la sociedad, a excepción del señor Miguel Servera, que podrá hacerlo con su sola firma. Sin que implique intervención en la dirección ni en la administración social, el señor Roberto Emilio Rial actuará como director de producción en la parte industrial. Para el uso de la firma social se usará un sello con la leyenda "Textiles Radimar - Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda." y debajo firmarán las personas autorizadas, conteniendo el sello las firmas aclaradas y el cargo del o los firmantes. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas de terceros, ni aun de los socios que la integran; y, el uso de la firma de esta entidad, además de las operaciones propias a la naturaleza de la sociedad, comprende: a) celebrar toda clase de actos y contratos que según el Código Civil o el de Comercio requieran poderes especiales; b) comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos, arrendarlos por los precios, plazos y condiciones que se estimen convenientes; c) efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, existentes o a constituirse, siempre que el desenvolvimiento de los negocios sociales los haga necesarios, en todos los casos con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; e) conferir poderes generales, especiales y otorgar cartas-poderes y revocarlos; f) estas facultades enumeradas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Séptima: Las órdenes y organizaciones internas serán establecidas de acuerdo con la distribución de tareas que les fije la asamblea de socios dentro del espíritu de este contrato, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. La retribución que corresponda a los socios por los cargos especificados en la cláusula quinta, que percibirán mensualmente y con imputación a gastos generales, se establecerán en la primer reunión social, consignándose en el acta respectiva. — Octava: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balance, fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. En cada caso que se considere conveniente una negociación de importancia capital, se citará a los socios para resolver sobre el particular, y se dejará constancia de lo decidido en el libro de actas. — Novena: Los socios se obligan a emplear todo su tiempo y sus actividades en los días hábiles, a la buena marcha y progreso de la sociedad, no pudiendo dedicarse a actividades iguales o similares que las sociales, a excepción del señor Miguel Servera, que podrá hacerlo con toda libertad para cualquier actividad. — Décima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente. Esos balances anuales serán aprobados por mayoría de votos, después de haberse puesto a disposición de los socios con diez días de anticipación a la reunión de socios citados al efecto, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos e indemnizaciones establecidos por las leyes, decretos y disposiciones correspondientes al personal, constituyendo al efecto las reservas que se consideren pertinentes; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la dirección general impositiva; d) las sumas necesarias para constituir otras reservas tendientes al mejor desarrollo de las actividades sociales, que a juicio de los socios convinieran; e) el saldo de las utilidades netas se distribuirá en la siguiente forma: en primer término se imputará hasta el diez por ciento al capital integrado por cada socio, y en segundo término el resto se adjudicará así: el veinte por ciento al señor Miguel Servera, el quince por ciento al señor Carlos Servera, el treinta y dos con cincuenta por ciento al señor Francisco Logióvine y el treinta y dos con cincuenta por ciento restante al señor Roberto Emilio Rial. De las utilidades que corresponda a cada socio, deberá retenerse el cincuenta por ciento para integrar la suscripción de las cuotas pendientes de aporte. — Duodécima: Los socios podrán dejar en sus cuentas particulares las partes que se fijen de común acuerdo anualmente, de los importes que les correspondan en concepto de utilidades, gozando dichas sumas de un interés anual que fijará la asamblea de socios. — Décimatercera: Las pérdidas que pudieren producirse se distribuirán en la misma proporción que la indicada en la cláusula undécima en su apartado e); — Décimacuarta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en las formas indicadas en el Código de Comercio, pudiendo cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los cuales deberán unificar personería para actuar en la sociedad. — Décimasexta: En el caso de producirse el retiro de algún socio con efecto recién a los seis meses de aceptarlo la sociedad, ésta resolverá por acuerdo de los dos tercios de votos, la forma de pago de las cuotas de capital del socio saliente. En ningún caso, si la sociedad no resolvie lo contrario, se abonarán dichas cuotas en un plazo inferior a un año como mínimo. El socio saliente tendrá derecho, en esta hipótesis, a recibir su capital, únicamente de acuerdo al último balance aprobado por la samblea social, renunciando desde ya a cualquier sobreprecio en concepto de llave, reserva, fondo de previsión, etc., quedando la sociedad facultada por resolución de la asamblea de socios con el voto de los dos tercios a resolver sobre el particular en cada caso. — Décimaséptima: las cuotas del socio saliente deberá ofrecerlas la sociedad a cada uno de los socios que continúen en la misma, los que tendrán derecho a suscribirse a aquéllas en la proporción de su capital en el momento de la oferta. Los socios que no demuestren interés, dejarán su lugar a los restantes, entre quienes se prorrateará el capital del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales. En ningún caso el capital del socio saliente será ofrecido a persona ajena, y si ningún socio demostrara interés, la sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario por el voto de los dos tercios. — Décima octava: En caso de desavenencia de la sociedad con el representante o herederos del socio incapaz o fallecido, la misma podrá actuar en la misma forma que la establecida en la cláusula precedente, pudiendo en todos los casos adquirir las cuotas de capital respectivas, sujeto al procedimiento establecido en la cláusula décimaséptima. — Décimanovena: Cualquier divergencia entre los socios relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha y explotación del negocio, será resuelta por amigables componedores nombrado uno por cada parte, y éstos elegirán al tercero en caso de discordia. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso alguno judicial. El socio que se alzare con la decisión de los amigables componedores, será pasible de una multa de tres mil pesos moneda nacional a favor de la sociedad, que deberá depositar en la cuenta corriente bancaria de ésta, dentro del plazo de cinco días, de producido el laudo. Bajo las diecinueve cláusulas que preceden, se deja constituída la sociedad "Textiles Radimar - Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada". Se firman dos ejemplares, el original extendido en sellos de diez centavos moneda nacional de la serie H., números Un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y dos; y el duplicado en sellos del mismo valor, y de la misma serie números un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho, debidamente habilitados. — Fdo.: Miguel Servera. — Carlos Servera. — Francisco Logióvine. — Roberto Emilio Rial. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e. 29 dic. Nº 5.758-v. 4 ene.

EMILTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Felipe Yaryura, de 49 años de edad, argentino, viudo, domiciliado en Beruti 3747; Rodolfo Fortunato Yaryura, de 36 años, argentino, soltero, domiciliado en San Martín 977, 5º piso; y Hamram Cohen, de 33 años, argentino, soltero, domiciliado en Chile 2507, dto. B, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "EMILTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá de acuerdo al presente contrato y a los preceptos de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle San Martín 977, 5º piso, dto. I. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de pañuelos y tejidos en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que está totalmente suscripto en la siguiente forma: Felipe Yaryura, cien mil pesos m|n., o sean 100 cuotas de mil pesos m|n. cada una; Rodolfo F. Yaryura, cuarenta mil pesos m|n., o sean 40 cuotas de mil pesos m|n., cada una y Hamram Cohen, diez mil pesos m|n., o sean 10 cuotas de mil pesos m|n., cada una. — De los ciento cincuenta mil pesos m|n., suscriptos, se integran en efectivo solamente setenta y cinco mil pesos m|n., en la siguiente proporción: Felipe Yaryura, sesenta mil pesos m|n., o sean 60 cuotas, Rodolfo F. Yaryura, diez mil pesos m|n., o sean 10 cuotas y Hamram Cohen cinco mil pesos m|n., o sean 5 cuotas. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en tres (3) años, a partir del 1º de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo a esa fecha las operaciones comerciales. — Sexta: Anualmente al 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas contables en uso. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: 5% al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al 10% del capital social y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: al socio Felipe Yaryura, el cincuenticinco por ciento (55%), al socio Rodolfo F. Yaryura el veinticinco por ciento (25%), y al socio Hamram Cohen el veinte por ciento (20%). — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de los socios sobrevivientes. — Novena: El saldo del capital social a integrar o sean setenta y cinco mil pesos m|n., será integrado por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas que se establecen en la cláusula cuarta, con las utilidades que se vayan produciendo a medida que se realicen los balances generales. — Décima: Toda duda, diferencia y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus herederos serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios, el fallo será inapelable, respetado y acatado por los socios. — Undécima: La Dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas a los socios Felipe Yaryura y Rodolfo F. Yaryura, los que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo de los dos gerentes mencionados, quienes actuarán en forma separada o conjuntamente. — El socio Hamram Cohen, no podrá dedicarse a otras actividades, y consagrará su trabajo en beneficio exclusivo de la presente sociedad. — Décima Segunda: Los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los demás integrantes con anticipación de seis meses. — En tal caso se practicará un balance general. — En dicho balance no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas, etc., por un monto distinto a aquel, con el cual hayan figurado en el último balance. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes. — Disuelta la sociedad y, previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, procederán a liquidarla en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima Cuarta: Los socios gozarán de una retribución que se fija en la suma de hasta dos mil pesos m|nacional ($ 2.000.—), mensuales para gastos de representación, imputándose dicho importe a gastos generales. — Décima Quinta: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato, serán regidas por la Ley 11.645, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Emiltex", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. Firmado: Felipe Yaryura. — Rodolfo F. Yaryura. — Hamram Cohen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.748-v.4 ene.

J. A. DAPONTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. C. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a os

ce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Jorge Alberto Daponte, argentino, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en Ramón Falcón 1894, Armando Gallo, argentino, casado de 29 años de edad, domiciliado en la calle Laguna 1116, Juan Bautista Benítez, paraguayo, casado, de 35 años de edad, domiciliado en José Bonifacio 3826 y Miguel Enrique González, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Yerbal 1350, se conviene lo siguiente: Artículo 1º Nombre Domicilio Sucursales. — Se constituye la sociedad "J. A. DAPONTE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Carabobo número 1030, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles, o no una parte de su capital. — Artículo 2º Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres de armado y reparación de automotores, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, conferir y aceptar mandatos y representaciones, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. Artículo 3º Capital. — El capital de la Sociedad será de m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 300 cuotas de cien pesos, cada una, suscriptas por los socios señores: Jorge Alberto Daponte, Armando Gallo, Juan Bautista Benítez y Miguel Enrique González e integradas en la siguiente forma: Jorge Alberto Daponte 250 cuotas, Armando Gallo 30 cuotas, Juan Bautista Benítez, 10 cuotas, y Miguel Enrique González 10 cuotas. Los aportes de los socios, salvo el depósito de m$n 2.000 (dos mil pesos moneda nacional) realizado en el Banco de la Nación Argentina y cuya boleta de depósito se adjunta, se realizan en especie y se integran totalmente en este acto de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º Aumento de Capital. — El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º Duración. — La duración de la Sociedad será de un año, a contar desde el día 1º de Julio de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º Administración. — Uso de la firma. — La Sociedad será administrada por el Socio señor Jorge Alberto Daponte, en el cargo de Gerente. Tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o enajenarlos, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los bancos oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no estén establecidos en la actualidad o para solicitar o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones, formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad, en todas las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales o Municipales, por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar, documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Dará cuenta inmediata de los actos que ejecute a los demás socios, siendo responsable solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrá utilizar el asesoramiento de los profesionales que considere conveniente. Artículo 7º Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros; cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad. Podrán asimismo nombrar un Fiscalizador o Síndico, que será designado anualmente por la asamblea. Artículo 8º Remuneraciones. — Los socios podrán retirar mensualmente la suma de m$n 500.— (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º Balances. — Anualmente se formularán al 30 de Junio, un Balance General y cuentas de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º Utilidades - Pérdidas. — Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10% (diez por ciento) del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jorge Alberto Daponte 50 % (cincuenta por ciento); Armando Gallo 20 % (veinte por ciento); Juan Bautista Benítez 15 % (Quince por ciento); Miguel Enrique González 15 % (quince por ciento). — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º Incapacidades. — La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación. 2º ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales, más un interés del 4 % anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación. — En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. — Artículo 14º — Liquidador. — Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas, si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados, o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por el gerente estatutario, o por un liquidador nombrado por los socios, quien, para el cumplimiento de esta tarea, podrá ser asesorado por los profesionales que estime conveniente. La liquidación, en todos los casos, no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que, a consideración de los asociados, sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes, y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º — Actividades de los socios. — Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, excepto el socio señor Jorge Alberto Daponte, que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios. — Artículo 16º — Reunión de socios. — La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de Junio para considerar el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del síndico, si lo hubiere. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º — Mayorías. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la Sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º — Libro de actas. — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo 19º — Dificultades entre los socios. — Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 20. — Disposiciones transitorias. — Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá, asimismo, efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constitutivo. — Artículo 21º — En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Previa justificación de identidad de los contratantes y publicación de edictos en el Boletín Oficial, por cinco días, con declaración de que la validez de la cláusula 8a queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645, inscríbase. — Suárez. — Ante mí, Miguel M. Esteves. — Raspado: "Noviembre'. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 29 dic.-Nº 5.762-v. 4 ene.

LANGSAM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de 1948, entre "Langsam Hnos. y Besen" Sociedad Comercial Colectiva constituída según instrumento privado otorgado con fecha 5 de Abril de 1948, integrada por los Señores Leiba Langsam; José Langsam; y Selig Besen, todos mayores de edad, casados, polacos, domiciliados en la calle Cánning 740 e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 22 de Abril de 1948, bajo el número 297, al folio 38 del libro 52 de Contratos Privados, por una parte, y por la otra don Luis Gelverof, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Malabia 380, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que se denominará "LANGSAM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tiene asiento legal en esta Ciudad y actualmente domiciliada en la calle Larrea 355, pudiendo establecer sucursales y|o filiales dentro y fuera del país. — Segunda. — El término de duración de esta sociedad es de diez años, retrotrayéndose los efectos de este contrato al día primero de Julio de 1948. — Queda convenido que cumplidos los cinco primeros años ambas partes tienen el derecho de deunciar este contrato siempre que con seis meses de anticipación al cumplimiento del quinto año se manifieste la voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real antes indicado del otro socio. — Pasado este término ninguno de los socios podrá denunciar el contrato. — Tercera: — El objeto de esta sociedad es la explotación del ramo de fabricación de camisas, ropería y confecciones para hombres, como asimismo la importación y exportación de artículos relacionados con dicho ramo, y cualquier otra actividad que de común acuerdo convengan los socios. — Cuarta: — El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: "Langsam Hnos y Besen" ciento noventa y ocho cuotas (198) y don Luis Gelverof dos cuotas (2). — Quinta. — El capital social referido en el artículo anterior se integra de la siguiente manera: "Langsam Hnos. y Besen" transfieren a la sociedad que se forma, el activo y pasivo del fondo de comercio que poseen en la calle Larrea 355 el que de conformidad a un balance especial practicado y suscripto por ambas partes contratantes importa la cantidad de ciento noventa y seis mil, sesenta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional ($ 196.068.13 m|n) a la que se suma la cantidad de un mil novecientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de c|l. ($ 1.931.87 m|n.) en dinero efectivo. — El socio Luis Gelverof integra sus cuotas aportando dos mil pesos en dinero efectivo. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Señores Leiba Langsam, José Langsam y Selig Besen, quienes quedan designados gerentes pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Se deja expresa constancia que los gerentes están facultados para actuar simultáneamente en otras actividades comerciales por cuenta propia, ajenas a esta sociedad, y siempre que no se trate del mismo ramo de esta sociedad. — Séptima. — Los balances generales se practicarán anualmente el 31 de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octava. — En la facción del balance anual se amortizarán los muebles y útiles en un diez por ciento del valor de adquisición cotizándose las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuere inferior y las utilidades líquidas que arrojen se distribuirán entre los socios previa deducción del cinco por ciento de las ganancias hasta formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: "Langsam Hnos. y Besen", el sesenta y cinco por ciento (65%) y a don Luis Gelverof, el treinta y cinco por ciento (35%).

— Las pérdidas —de haberlas— serán soportadas en la mismo proporción que queda indicada para los beneficios. — Se conviene que ninguno de los socios retirará los beneficios devengados por la sociedad durante los dos primeros años. — Novena: — Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima. — Mensualmente a cuenta de ganancias y con imputación a sus cuentas particulares ''Langsam Hnos. y Besen'' podrá retirar dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.— m|n. y don Luis Gelverof, ochocientos pesos ($ 800.— m|n.). — Undécima. — Queda especialmente convenido que el socio don Luis Gelverof deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ejercer tareas mercantiles ajenas a esta sociedad. — Duodécima. — En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por los gerentes con el concurso del Sr. Gelverof. — En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — Si no hubiera oferta entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales y si ello no fuere posible se venderán las existencias en block o al detalle, y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el saldo entre los socios. — Décimo Tercera. — En caso de disolución de la sociedad ''Langsam Hnos. y Besen'' los Sres. Leiba Langsam, José Langsam y Selig Besen se harán cargo por partes iguales de las cuotas de capital que corresponden a Langsam Hnos. y Besen''. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un balance especial y los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales del socio fallecido en proporción directa a sus propias cuotas y abonarán a los derecho-habientes del socio fallecido las sumas que correspondan en cinco cuotas semestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Quinta. — Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — El Fallo será inapelable. — Décima Sexta. — Para toda cuestión judicial emergente de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Leiba Langsam. — José Langsam. — Selig Besen. — Luis Gelverof. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.754-v.4 ene.

MANUEL PATINO & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Manuel Patino, español, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Av. Daract 2064, ciudad, y la señorita Teresa Patino, argentina, soltera, mayor de edad, con igual domicilio real, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad comercial, de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará ''MANUEL PATINO & COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de la administración en la calle 24 de Noviembre 1972, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo formar parte de otras sociedades. — Segunda: Tendrá como objeto dedicarse a la fabricación de calzado en general y en particular de señora, pudiendo dedicarse a toda otra actividad de carácter lícito que en lo sucesivo los señores socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 60.000,00 m|n. de c|l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente manera: el señor Manuel Patino, cincuenta y cinco cuotas y la señorita Teresa Patino, las cinco cuotas restantes. La integración que practica el socio señor Manuel Patino es en bienes y la integración de la señorita Teresa Patino es en dinero efectivo. — Cuarta: La Administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Patino, quien tendrá el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad ''Manuel Patino & Cía.'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representará a la sociedad y la obligará en la forma establecida. — Quinta: El gerente sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a dicho cargo, para cumplir con los fines de la sociedad, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar bienes muebles y créditos, arrendar bienes inmuebles, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal o particular con sociedades, compañías y particulares, solicitar préstamos en dinero, en papel u oro sellado, aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en las mismas a plazos fijos, a la vista, en caja de ahorro y girar aun en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, otorgar garantías, comprar y vender mercaderías, conferir poderes generales y especiales por asuntos administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios en cumplimiento de dichos objetos y contratar en la forma más amplia, debiendo considerarse las facultades consignadas como meramente enunciativas y no limitativas de las funciones del Gerente. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en la que comenzarán a regir los efectos del presente contrato. El aludido plazo podrá ser prorrogado por otro período de cinco años, siempre que los socios no expresen lo contrario, con noventa días de anticipación al vencimiento de los diez años, por medio de telegrama colacionado al otro socio. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de la sociedad y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, se dividirá el resto entre los socios en parte proporcional al monto de sus cuotas de capital integradas. Las pérdidas se soportarán en idéntica proporción. En la extensión de los Balances e inventarios se seguirán las prácticas sobre la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días, en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales sino existieran observaciones se darán por aprobados. Cualquier impugnación u observación que se formule al respecto, será resuelto por la mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. — Octava: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. Cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a lo establecido en la ley 11.645 para los casos que la misma establece, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados que la ley establece. — Décima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de las que constituye el objeto de esta sociedad, ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan la misma clase de negocios. Les está abs - Continúa en el sello de diez centavos número 1.201.877 - Viene del sello de diez centavos número 1.201.875 - lutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Primera: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o de la declaración de incapacidad y la parte de capital y utilidades que resultaren a favor del socio fallecido o incapacitado, será entregada por el otro socio a los herederos o curador en su caso, en seis cuotas semestrales, iguales y documentadas, con un interés del seis por ciento anual, pagadero junto con las cuotas semestrales, siempre que los herederos no deseen continuar con la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima Segunda: En caso de retiro de uno de los socios, antes de la expiración del plazo, su haber será el que resulte de libros, sin revaluación alguna. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, autorizando a los árbitros a designar un tercero, en caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de los mismos, inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto, será resuelto al tenor de las disposiciones de la ley 11.645 y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. Sobre las bases del presente contrato las partes nombradas dejan constituída la sociedad ''Manuel Patino & Compañía'', Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 60.000,—, a cuyo cumplimiento se obligan a derecho y previa lectura que se efectúa y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar detallados al comienzo. — Teresa Patino. — Manuel Patino.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Taverner, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.739-v.4 ene.

''BEGA''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Yoby Bega, italiano, casado, domiciliado en la calle Soler tres mil seiscientos veintinueve, Sarandí (Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires); Eugenio Gaspar, húngaro, casado, domiciliado en la calle Junín mil ciento setenta y tres de la Capital Federal; y don Heriberto Mittler, checoeslovaco, soltero, domiciliado en la calle Charcas ochocientos diez y siete, de la Capital Federal, todos mayores de edad, capaces, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato celebrado con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio doscientos veintidós del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a lo establecido en el contrato de referencia, el señor Heriberto Mittler, ha aportado la cantidad de veintidós cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional; el socio Eugenio Gaspar, la cantidad de doscientas setenta y ocho cuotas, que representan la suma de veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional. De acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, don Heriberto Mittler, cede y transfiere a favor de don Moisés Humberto Silicaro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle cuatro número trescientos noventa y seis de la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre (Provincia de Buenos Aires) las veintidós cuotas correspondientes a su aporte, cediendo y transfiriendo el socio Eugenio Gaspar a favor del señor Yoby Bega, las doscientas setenta y ocho cuotas correspondientes a su aporte. El socio señor Yoby Bega y el nuevo socio señor Moisés Humberto Silicaro, aceptan las cesiones que a su favor se hacen, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que las mismas acordaban a los cedentes. La cesión de las cuotas antes referidas, se hace por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Don Heriberto Mittler ha recibido con anterioridad del señor Moisés Humberto Silicaro la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional, y el señor Eugenio Gaspar, la de veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional, que también ha recibido del socio señor Yoby Bega. Por la presente, se otorga a ambos suficiente recibo y carta de pago en forma. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad de que se trata, lo que implica también renuncia a la administración y fiscalización que por el artículo cinco del contrato se les confería, como así también cualquier otro derecho que a la sociedad a que pertenecían les correspondiere. Los socios salientes don Heriberto Mittler y don Eugenio Gaspar, reconocen que no tienen contra los actuales socios señores Moisés Humberto Silicaro y Yoby Bega, ni contra ''Bega, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', ningún crédito, derecho ni acción, ni reclamación alguna, por haber quedado íntegramente desinteresados del funcionamiento de la aludida sociedad, otorgando por el presente documento, la más absoluta carta de pago. De conformidad a lo establecido precedentemente ''BEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', queda integrada para lo sucesivo, solamente por los socios señores Yoby Bega y Moisés Humberto Silicaro, con el mismo capital con que giraba anteriormente, pero dividido en la proporción que las cesiones establecidas han determinado o sea: el socio señor Yoby Bega: Cuatrocientas veintiocho cuotas, que representan la suma de cuarenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional, y el señor socio don Moisés Humberto Silicaro, la de veintidós cuotas, que representan la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional. Entre ambos socios se conviene modificar la distribución de utilidades que por la cláusula séptima del contrato se establecía en la siguiente proporción: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento, para el socio señor Yoby Bega; y el cinco por ciento para el socio Moisés Humberto Silicaro. En caso de que el ejercicio diere pérdida de acuerdo al balance a practicarse, según la cláusula sexta del contrato social, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias. Los actuales socios de ''Bega, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', tendrán a su cargo la administración y fiscalización de la sociedad, asumiendo ambos el carácter de gerentes de la sociedad, pero no tienen derecho a percibir sueldo ni remuneración alguna. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Yoby Bega, quien podrá comprometer a la sociedad en cualquier negocio, siempre que esté vinculado a la explotación para la cual ha sido constituida, cuyas especificaciones están contenidas en el artículo segundo del contrato social. — Tendrá asimismo, amplias facultades para representar individualmente a la sociedad y cuando ésta debiera actuar en juicio, ya sea como actora o demandada. — La facultad antes conferida al señor Yoby Bega, se le otorga sin limitaciones y con la más amplia representación de la sociedad. — En lo que se refiere al plazo de la sociedad, será el mismo que el establecido en el contrato anterior, en la cláusula tercera, pudiendo los socios, cada período de dos años pedir la disolución de la sociedad, para lo cual se retrotrae la fecha del primer período al día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Modifícase la cláusula Octava del contrato social, otorgando por el presente, al socio señor Yoby Bega amplias facultades para desempeñarse en cualquier otra actividad que a sus intereses viera convenir. Se deja también, expresa constancia, de que la actuación de don Heriberto Mittler y de don Eugenio Gaspar, se ajustó siempre a derecho y a las normas de corrección, no teniendo el señor Yoby Bega, individualmente, ni la Sociedad ''Bega-Sociedad de Responsabilidad Limitada'' ningún crédito, derecho ni acción contra éllos por conceptos emergentes de su actuación como socios ni por ningún otro personal; y habiéndose practicado amplias rendiciones, sirve por lo cual también este documento, de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Asimismo, la Sociedad ''Bega-Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y los socios Yoby Bega y Moisés Humberto Silicaro, se subrogan en el lugar de los cedentes, relevándolos de todo compromiso y responsabilidad por las obligaciones que pudo contraer la sociedad mientras los cedentes la integraban, no pudiendo, en ningún caso, ser llamados a contribuir a pago alguno, aunque fuera como consecuencia de la actuación desarrollada con anterioridad a esta cesión. — Exceptuando las modificaciones que por el presente documento se establecen, la sociedad se seguirá rigiendo por las estipulaciones del contrato social, relacionado al comienzo. — Se deja constancia que este contrato tiene efecto retroactivo desde el 30 de junio del co-

rriente año 1948. — De conformidad, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Yoby Bega. — Eugenio Gaspar. — Heriberto Mittler. — Moisés H. Silicaro.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.763-v.4 ene.

"AGROMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Don Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Ernesto de Estrada, que firma "E. de Estrada", arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Nelly Frías y don Joaquín Román Cañas que firma "Joaquín R. Cañas", comerciante, soltero, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Maipú, número seiscientos treinta y uno, personas hábiles, de mí conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día de la fecha, se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "AGROMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el plazo de diez años. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que se considera dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado íntegramente por los socios, en partes iguales y en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de éllos. — Quinta: El objeto de esta sociedad es la compra venta de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, administración y urbanización de los mismos en la forma que mejor vieren convenir los socios, pudiendo arendarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y transferirlos a título oneroso, pudiendo además realizar todos los actos permitidos por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando los socios lo juzguen convenientes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva, cuyo aporte cesará cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: A los efectos de cumplir ampliamente el objeto social, podrá esta sociedad firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias o sucursales, incluso los Banco Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, con garantía real de hipoteca u otra y con cualquiera persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pués la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Octava: Toda resolución que se adopte, así como la aprobación de balances y remoción de gerente o gerentes se harán con la mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota capital. — Novena: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceras personas extrañas a la sociedad, para lo cual se requiere el voto unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo establecido, y sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de control, y para ello deberán unificar su representación. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán expedirse en el término de cuarenta y cinco días. Antes de tomar conocimiento de los asuntos, nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de tener que actuar el árbitro tercero, deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco días. Ambos plazos comenzarán a contarse desde la aceptación de sus respectivos cargos. El fallo que se pronuncie, será inapelable. Conformes los contratantes con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos don Ernesto S. Cañás y don Raúl Alfredo Pech, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. de Estrada. — Joaquín R. Cañás. — Tgo.: E. S. Cañás. — Tgo.: Raúl Alfredo Pech. Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Lezica. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Agromar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno número: seiscientos diez y nueve mil cuatrocientos trece y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Denominación — documentos — compradores — pronuncie. Vale. Honorarios según decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta del nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pesos setecientos treinta y dos m|n. Hay un sello. Francisco J. Lezica.

Buenos Aires, 23 Diciembre de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.759-v.4 ene.

ESTABLECIMIENTOS MAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Don Alfredo Bernardo Blanco, argentino, industrial, casado, de cuarenta y nueve año de edad, domiciliado en la calle Congreso Nº 1531; Don Manuel Juan Cruz, argentino, abogado, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Suipacha Nº 280, 6º piso; Don Enrique René Buenaño, argentino, ingeniero civil, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín Nº 154; Don Enrique Francisco Taiana, argentino, ingeniero civil, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1133; Don Guillermo Nicolás Viacava, argentino, abogado, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 2371, y don Silverio Domingo Iglesias, argentino, empleado, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Martínez Nº 731, todos de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el rubro social de "ESTABLECIMIENTOS MAPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo realizar sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y elaboración de toda clase de materiales aislantes e industrialización de materias naturales diversas, especialmente vegetales, así como a la comercialización y venta de los productos que se obtengan con destino a cualquier uso. — Podrá asimismo dedicarse a toda clase re representaciones, importaciones y exportaciones, participaciones en empresas similares, y toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del quince de Octubre ppdo., fecha en que ha comenzado sus actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: los socios señores Buenaño, Cruz, Taiana y Viacava, suscriben cada uno de ellos en dinero efectivo sesenta cuotas por un valor de seis mil pesos moneda nacional, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, y se obligan a integrar el saldo dentro de los treinta días de la fecha; el socio señor Iglesias, suscribe treinta cuotas por un valor de tres mil pesos, integrando diez cuotas en dinero efectivo, y veinte en mercaderías, maquinarias, muebles e implementos, y el socio señor Blanco, suscribe ciento treinta cuotas por un valor de trece mil pesos moneda nacional, representadas por las construcciones, muebles, maquinarias, implementos, mercaderías, marcas de fábrica, y útiles que aporta a la Sociedad. — Los valores asignados a las construcciones, muebles, maquinarias, implementos, mercaderías, marcas de fábrica y útiles aportados por los socios señores Blanco e Iglesias, resultan del inventario practicado de común acuerdo entre los socios y que suscriben, ingresándose los mismos a la Sociedad. — El socio señor Blanco aportará además todos sus estudios, fórmulas y procesos industriales para la fabricación del material y productos comprendidos en el objeto social, pasando aquellos a ser de propiedad de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a su fin y será administrada, con el cargo de Gerente y Director Gerente respectivamente, por los socios: señor Blanco, quien tendrá a su cargo la dirección técnica, y por el socio señor Taiana, quien tendrá a su cargo la dirección administrativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los nombrados Gerentes, los que no podrán comprometerla en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La firma social podrá usarse en la forma indicada precedentemente en: representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaren al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes, en cualquier punto de la República o en el extranjero, sea como actora, o demandada o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales, ya sean bienes muebles, inmuebles, semovientes; vender o comprar las materias primas, materiales, mercaderías para la explotación del comercio; adquirir por compra y transferir previa resolución social, bienes y acciones, dando y tomando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos en dinero de Bancos o particularmente, con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial; aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el comercio; formar parte de otras sociedades tomando en ellas la intervención legal correspondiente; arrendar bienes propios o ajenos y darlos en arrendamiento; permutar, dar y recibir en pago; hacer renovaciones; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas, inventos, derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; celebrar todos los contratos que la marcha regular de la empresa requiera, con las cláusulas pertinentes, como asimismo rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, con la facultad de sustituir; realizar toda clase de operaciones y trámites en administraciones públicas nacionales, provinciales e municipales, y además con cualquier institución bancaria oficial o particular; solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos; abrir cuentas corrientes y operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubierto y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social, dejándose constancia de que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Séptima: En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporario del Gerente administrativo señor Taiana, él será reemplazado en el uso de la firma social por el Sr. Viacava. — Octava: El Gerente Técnico, Sr. Blanco, deberá dedicar todo su tiempo y toda su actividad, en la medida necesaria, al desempeño de las funciones que le corresponden. — Los demás socios prestarán a la sociedad solamente el concurso que estimen conveniente, quedando expresamente facultados a utilizar su tiempo en los asuntos o negocios que deseen. — Novena: Con cargo a gastos generales y en concepto de asignación mensual los Gerentes señores Blanco y Taiana, percibirán la suma de Mil doscientos pesos m|n., y Seiscientos pesos m|n. respectivamente. — Décima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, tendrán la dirección General de los negocios y operaciones sociales. — Con ese objeto se reunirán dos veces al año como mínimo sin perjuicio de hacerlo también en toda otra oportunidad según lo solicite cualquiera de ellos, con anticipación de diez días. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuota de capital, salvo los casos en que la ley exija una proporción distinta. — De las decisiones sociales se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a tal fin. — Undécima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de septiembre, el que será sometido dentro de los treinta días, a la aprobación de los socios, y se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los treinta días de la fecha que se someta a consideración de éstos. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) el saldo, previa deducción de otras reservas que resuelvan los socios en cada caso, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: La cuota de capital del socio señor Blanco, por su carácter de socio fundador y en retribución de su trabajo técnico y de los procedimientos y fórmulas industriales de fabricación que aporta a la Sociedad, gozará del Cincuenta y cinco por ciento de las utilidades; cada cuota de capital de los socios señores Cruz, Buenaño, Taiana y Viacava, gozará del diez por ciento de las utilidades, y la cuota de capital suscripto por el socio Iglesias gozará del cinco por ciento de las utilidades. — Los dividendos serán abonados anualmente dentro de los quince días de aprobado el balance general. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para las utilidades. — Duodécima: Para el caso de que transcurrido el término de tres años de la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros con noventa días de anticipación. — En tal caso los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, tendrán preferencia para la compra de la cuota del saliente y si alguno o algunos de aquéllos no desearen efectuar la adquisición, su monto en la preferencia acrecentará también proporcionalmente el de los restantes. — La compra de la cuota del socio saliente en la situación expresada, se realizará por el importe que resulte del último balance más las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro. — Dicho importe se abonará en cuatro partes iguales trimestrales, la primera de las cuales se hará efectiva al producirse la opción. — En el caso de que el socio señor Blanco transfiera su cuota social, ésta dejará de gozar del beneficio extraordinario del cincuenta y cinco por ciento asignado personalmente al nombrado, y las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los

socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social el importe de ésta que resulte del balance que se practique al efecto, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — La decisión se tomará por mayoría de votos dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la notificación de la declaración de incapacidad legal. — En caso de optarse por adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, su importe se distribuirá entre los socios y hará efectivo a los herederos con el mismo régimen y en los mismos plazos previstos en la cláusula anterior para la hipótesis de cuota de socio saliente adquirida por los otros socios. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos Gerentes, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, quienes procederán de conformidad a las disposiciones legales. — Décimo Quinta: A los efectos del presente convenio y de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — firmado: G. N. Viacava. — Enrique R. Buenaño. — A. B. Blanco. — E. F. Taiana. — S. D. Iglesias y M. J. Cruz. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.810-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de ésta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en las cláusulas cuarta, quinta y sexta las que en lo sucesivo dirán así: Cuarta. El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Héctor Buratti, veinte y tres cuotas, Don Enzo Venancio Buratti, veinte y tres cuotas, Doña Elsa Buratti de Acerbi sesenta y seis cuotas, Don Hectnor Silvio Buratti, veinte y dos cuotas, Don Heberto Gerónimo Buratti, veinte y dos cuotas, Doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veinte y dos cuotas, y Doña Egle Nora Buratti, veinte y dos cuotas, todas dichas cuotas fueron integradas en su totalidad, según resulta del contrato originario y las cesiones de cuotas celebradas oportunamente. La cláusula quinta queda redactada de la siguiente manera: Quinta. La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios resolver de común acuerdo una vez transcurridos cuatro años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, si la sociedad proseguirá sus operaciones sobre la base del contrato actual o modificado, entendido que si se resolviera la disolución ésta procederá recién a los seis meses de aprobado el temperamento. No obstante ello durante los cuatro años de vigencia de la presente cláusula cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que así lo anuncie a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso el valor de las cuotas serán justipreciadas por los socios de común acuerdo y tomado a prorrata por los socios restantes quienes abonarán el precio en cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses devengando dichas cuotas un interés del seis por ciento anual. Solamente por decisión unánime de los socios en su totalidad podrá modificarse la forma de retiro y pago establecido precedentemente. Vencido el plazo de los cuatro años a que se alude precedentemente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preanunciándolo así a los demás socios, mediante telegrama colacionado. Los socios restantes podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, abonando su precio en la forma y plazos establecidos precedentemente o de lo contrario podrán resolver la liquidación de la sociedad. En todos los casos los liquidadores serán socios gerentes y en un todo conformes lo estipula la cláusula décima del contrato. La cláusula sexta queda redactada en la siguiente manera: Sexta. Serán gerentes de la sociedad los socios señores Héctor Buratti y Hectnor Silvio Buratti, indistintamente con derechos al uso de la firma, quienes actuarán con las facultades y derechos señalados por la ley, sin limitación alguna, y de acuerdo con este contrato. Firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social, quedando vedado a los gerentes hacer uso de la firma social, en asuntos ajenos al interés de la sociedad o comprometerla en garantías a favor de terceros. Segundo. Todas las cláusulas del contrato originario no modificadas por el presente, así como las cláusulas que preceden sólo se podrán modificar por decisión unánime de la totalidad de los socios Tercero. Declaran las partes que ratifican y confirman en todas sus partes las cláusulas no modificadas del contrato originario obligándose conforme a derecho. Testado, socios, No vale. Raspado, interés, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.781-v.4 ene.

"LA HUELLA" ALVAREZ & SOLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Antonino Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcelino Ugarte número 551 de la localidad de Escobar, F. C. C. A., y Carlos María Solari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras número 2301, Capital Federal, hábiles para contratar, comerciantes, resuelven constituir de común acuerdo una sociedad comercial, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará Administración De Transportes en General "LA HUELLA" ALVAREZ & SOLARI, S. R. L., con domicilio legal y administración en la Avenida de Mayo 1370, 6º piso, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá como objeto dedicarse a la administración de transportes en general, por cuenta propia y de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000,00 m|n. de c|l.), dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales por cada socio. El aporte de este capital se efectúa de acuerdo al inventario y Balance General practicado con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y que debidamente firmado por los socios se acompaña. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes y representarán a la sociedad y la obligarán con la firma individual o personal de cada uno de éllos, solamente, precedida de la designación de Administración de Transportes en General "La Huella", Alvarez & Solari, S. R. L., con la limitación de que no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o negocios ajenos al giro de esta sociedad. — Quinta: Los socios gerentes desempeñarán la administración de conformidad con las facultades que se enumeran a continuación, a título enunciativo y no limitativo, a saber: comprar y vender mercaderías; ajustar locaciones de servicios, exigir fianzas; aceptar daciones en pago; dar o tomar en locación bienes raíces o muebles; dar o aceptar en prenda común o agraria todo bien susceptible de esta clase de contratos; otorgar y firmar las escrituras y contratos y documentos correspondientes con las cláusulas y condiciones que fueren precisas; realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, o con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias y sucursales o con — Continúa en el sello de diez centavos número 1.106.632 — compañías y casas de comercio, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, cheques, letras de cambio y pagarés, como girante, aceptante y endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, renunciar a derechos, beneficios, privilegios y prescripciones legales, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, rescindir, modificar, aclarar, ampliar actos y contratos, de cualquier naturaleza que fueren, firmando los respectivos instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la sociedad y los precios e importes de todas las operaciones preindicadas, ya sea al contado o a plazos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos o limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades y Tribunales que corresponda, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros y pedir desalojos y lanzamientos. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que puedan solicitar los socios. — Si resultaren ganancias estas serán distribuídas en partes iguales para cada socio. — Si el ejercicio arrojare pérdidas se cargarán en las mismas proporciones. Para la confección del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias se seguirán las prácticas tendientes a mantener un activo saneado, aplicando las amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva y constituyendo las reservas de la Ley 11.729 y todas aquellas que aconseje la experiencia comercial y exijan las leyes. — Séptima: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar del día primero de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, período que se considerará prorrogado por otro período igual, siempre que alguno de los socios no exprese lo contrario tres meses antes de expirar el plazo inicial o cualquier otro de los de prórroga, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo con lo establecido con el Código de Comercio y se implantará un libro de Actas a los efectos de dejar constancia de todo asunto que se estime de interés social. — Novena: En el supuesto caso de que uno de los socios desee transferir su parte de capital en la sociedad que se constituye, deberá dar preferencia en igualdad de precios y condiciones al otro socio y no a terceros ajenos a la sociedad. — Décima: En el inesperado caso de fallecimiento o incapacidad de — Continúa en el sello de diez centavos número 954.890 — Viene del sello de diez centavos número 1.106.632 — cualquiera de los socios, el socio sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad dentro de los ocho días inmediatos al del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Los herederos o curador en su caso si lo desean podrán continuar con los negocios de la sociedad o bien retirar la parte de capital y utilidades que correspondieran según los libros de contabilidad al socio fallecido o declarado incapaz en hasta seis cuotas semestrales con el 6 o|o de interés pagaderos con cada cuota documentada con pagarés y garantía real o prendaria a satisfacción. — Décima Primera: Cualquier dificultad o discusión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, o entre uno de éllos y los herederos o curador del otro, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare un árbitro dentro del término de quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra podrá pedir, pasado ese plazo, su designación inmediata al Juez de Comercio en turno, corriendo por cuenta de la parte remisa el pago de las costas y costos de esa gestión judicial. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en la parte que a ella corresponda, como en la que corresponda a la otra. — Décima Segunda: En todos los casos en que de acuerdo a lo determinado en los artículos anteriores, deban intervenir los herederos o curadores de un socio, los mismos deberán hacerlo con su representación unificada. — Décima Tercera: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Avenida de Mayo 1370, 6º piso, ciudad. — Décima Cuarta: El socio señor Carlos María Solari queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, retirando el testimonio respectivo. Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad Administración de Transportes en General "La Huella", Alvarez & Solari, S. R. L., obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha ut-supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada socio. Los socios de común acuerdo resuelven ampliar el objeto de la sociedad de que trata la cláusula segunda, con lo siguiente: también podrán realizar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente al transporte, como ser explotación de talleres mecánicos, garages, estaciones de servicio, compra venta de automotores, repuestos, neumáticos, etc. — Continúa en el sello de diez centavos número 954.893 — Viene del sello de diez centavos número 954.890 — instalación de agencias, de transporte, así como toda otra actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan emprender en el futuro. — Carlos M. Solari. — Antonino Alvarez. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Travernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.804-v.4 ene.

LAMUEDRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores: Lino Lamuedra, español, casado, comerciante, de treinta y nueve años, domiciliado en A. P. Carranza dos mil ochocientos veinticinco y Carlos Alberto Méndez, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Ituzaingó cuatro mil trescientos treinta y cuatro de Munro, provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LAMUEDRA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle A. P. Carranza dos mil ochocientos veinticinco. — Segunda: Tendrá por objeto principal comerciar con la compra y venta de toda clase de mercaderías en general. — Tercera: El capital de la sociedad la constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción y forma: don Lino Lamuedra, quince cuotas, cuyo valor total aporta íntegramente en mercaderías de acuerdo al detalle inserto en planilla por separado que forma parte del presente contrato y don Carlos Alberto Méndez, quince cuotas, de cuyo valor aporta la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, en mercaderías detalladas en la misma planilla, y el remanente en dinero efectivo, la mitad en este acto, y la otra mitad, a medida que las necesidades de los negocios lo requiera. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar individualmente con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio social, en fianzas de terceros o prestaciones gratuitas. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de la firma con el aditamento de "gerente". Los gerentes percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno que se cargará en la cuenta de gastos generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, con sujeción a las siguientes normas: las mercaderías se tomarán por sus precios de costo; las instalaciones, muebles, útiles y herramientas se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se harán finalmente reservas para afrontar las obligaciones de las leyes sociales, para cubrir quebrantos de deudores y

las demás que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, y se registrarán en un libro de Actas rubricado. — Séptima: Después de cinco años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando un aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. — Octava: La liquidación de los bienes de la sociedad, será efectuada de común acuerdo por ambos socios, siendo entendido que cualquiera de ellos, tendrá preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto al resolver la forma de la liquidación deberán formular sus ofertas por escrito. Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a diez y seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Lino Lamuedra. — Carlos A. Méndez. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.780-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que el Señor Ricardo Alvarellos, cede y transfiere a favor de don Enrique Alvarellos, las quinientas cuotas de $ 100 c|una que como capital tenía y le pertenecían en "ALVARELLOS Y REINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 50.000 incluso las utilidades que le correspondieren, según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 21 de Diciembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.866-v.5 ene.

"LA MARGARITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Juan Carlos de Artiagoitia y doña Celia Carmen Fernández de de Artiagoitia, ambos cónyuges de primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte y dos, convienen celebrar un contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que dejan por este acto formalizada, para los actos y objetos que a continuación se expresan y al efecto otorgan y declaran que la misma se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Agente Ceferino García número dos mil ciento cuarenta y nueve. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será el de Cinco Años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, el que se considerará prorrogado por otros cinco años más, si uno de los socios no comunicara por telegrama colacionado su oposición, con tres meses de anticipación, pudiendo cualquiera de ellos retirarse de la misma en cualquier momento, dando aviso en tal sentido al otro socio por idéntico medio de notificación y con igual anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y revestimiento de conductores eléctricos y tubos de material plástico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuarenta Cuotas De Un Mil Pesos Cada Una, aportadas íntegramente por partes iguales entre los socios y constituído por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo y Treinta y Ocho Mil Pesos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, máquinas y cuentas a cobrar, de acuerdo a un balance suscripto de conformidad por ambas partes con fecha 31 de Octubre de 1948. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor de Artiagoitia, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social, con la prohibición expresa de usar la en actos o negocios extraños a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: La Sociedad podrá solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y particulares, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, vales, pagarés, cheques u otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes, comprar y vender mercaderías, tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir y aceptar hipotecas, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, comparecer en juicio — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.738.783. — Continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.738.782. — por sí o por medio de apoderados, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas y ejecutar todas las facultades que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, y las utilidades que resulten, previo el descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un diez por ciento para constituir una reserva para el cumplimiento de leyes sociales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En idéntica proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Bajo Las Siete Cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — De conformidad así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan Carlos de Artiagoitia. — Celia Fernández de de Artiagoitia. — Raspado Fernández, Vale. — Entre Línea de, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.769-v.4 ene.

C.I.M.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Sebastián Antonio Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña Encarnación del Valle, César Berenblum, argentino, soltero; Luis Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gelabert y Roberto Garay, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Bonanno. Todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, estando domiciliados los cuatro comparecientes en la calle Ramón L. Falcón número dos mil ciento siete, son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que por escritura otorgada ante mí el autorizante y en este protocolo corriente el ocho de octubre del año en curso constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto sería dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción en general, importación y exportación de los mismos y explotar todo otro negocio que sea afín, derivado o anexo a dichos ramos, con domicilio legal y principal en esta Capital, por el término de diez años a contar del mencionado otorgamiento, y con el capital y bajo las demás condiciones especificadas en la aludida escritura, que en su matriz se tiene a la vista, doy fe, hallándose su testimonio agregado a las respectivas actuaciones judiciales promovidas a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Que estando vigente esa sociedad y habiendo tenido conocimiento de que existe constituída otra sociedad de responsabilidad limitada bajo la misma denominación de Maco. Sociedad de Responsabilidad Limitada y con objeto similar a la que se ha relacionado constituída entre los comparecientes, a fin de salvar el inconveniente surgido vienen por este acto a modificar dicho contrato de sociedad, únicamente en el sentido de sustituir la mencionada denominación, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que modifican el contrato de sociedad formalizado por la escritura pasada ante mí, el autorizante con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio mil doscientos ocho vuelto de este Registro y protocolo corriente, sustituyendo la denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "C. I. M. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que debe tenerse por escrita y ser leída así, en todas las partes de aquella escritura en que se nombra la sociedad por la denominación contenida, especialmente la cláusula primera, cuyo texto será, con efecto retroactivo al acto constitutivo, como sigue: Primera: Desde el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción en general, importación y exportación de los mismos y explotar todo otro negocio que sea afín, derivado o anexo a dichos ramos, la cual girará en esta República, bajo la denominación de "C. I. M. A. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Coronel Roca número dos mil cuatrocientos ochenta y en lo sucesivo en el lugar que determinen los socios de común acuerdo, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá instalar o establecer en cualesquiera otros puntos del país o del extranjero." Por tanto, y haciendo constar expresamente los comparecientes que con la sola excepción del cambio de nombre o denominación especificado, en ningún otro modo ha sido modificado el contrato de sociedad de referencia, cuyas demás cláusulas y condiciones continúan vigentes e intactas de acuerdo a su texto originario, dejan formalizada esta escritura de modificación que es parte integrante de aquél y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Ricardo Campopiano y don Mario E. Kahn, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sebastián A. Maronese. — César Berenblum. — Luis Maronese. — R. Garay. — Tgo.: R. Campopiano. — Tgo.: Mario E. Kahn. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y cuatro vuelto y queda en el Registro número trescientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y tres y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado —C.I.M.A.C.— C.I.M.A.C. Vale. — Juan La Rocca. Hay un sello. — Decreto-Ley 30.440. $ 50.—. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.793-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Aumento de Capital SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUDYNOR". Entre los Sres. Angelos N. Matrozos o Angelos Matrozos, cédula de identidad de la Capital Federal número 3.753.150, Griego, soltero, domiciliado en la calle Víctor Martínez Nº 67, piso 1, Dto. F; Pedro Maricevich, Paraguayo, soltero, domiciliado en la calle Camacuá 370, piso 1, Dto. C; y el Sr. Carlos Lorenzo Navarro, Argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay Nº 806, piso 1, Dto. 1, todos de la Capital Federal y mayores de edad, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada Sudynor, Capital $ 200.000, inscripta con fecha 27 de Septiembre de 1948, bajo el número 1.504, al folio setenta y uno del libro diez y seis de Soc. de Resp. Ltda. en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, han resuelto y convenido expresamente: Primero: Aumentar el capital social de $ 200.000 (Doscientos Mil Pesos m|n.) a $ 400.000 (Cuatrocientos Mil Pesos m|n) en 400 (Doscientas) cuotas de $ 1.000 (Un Mil Pesos m|n) cada una. — Segundo: El aumento de capital de $ 200.000 en las 200 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, son suscriptas y aportadas desde la firma de este contrato adicional, en dinero efectivo, en la siguiente forma por los socios: Angelos Matrozos 90 (Noventa) cuotas de pesos 1.000 cada una; Pedro Maricevich, 90 (Noventa) cuotas de $ 1.000 cada una y Carlos Lorenzo Navarro, 20 (Veinte) cuotas de $ 1.000 cada una. — Tercero: Todos y cada uno de los socios confirman y ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social original, que continúan y mantienen en toda su vigencia con la única variante de su aumento de capital social a $ 400.000 (Cuatrocientos Mil Pesos m|n.). En prueba de expresa conformidad y ratificación del contrato social inscripto y del presente modificatorio, se suscribe un ejemplar con el sellado de ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a diez y seis días del mes de Diciembre del año 1948. (Una palabra tachada, no vale). — Angelos Matrozos. — Pedro Maricevich. — C. L. Navarro. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.047-v.8 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que don Alberto Visconti cedió y transfirió a favor de don Bernardo Schajman y don León Schajman, las ciento veinticinco cuotas que formaban su capital social, en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPROTEX, por la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.025-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Arturo Saavedra, se retira en su calidad de socio Gerente de: "IMAN OFICINA TECNICA DE PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo por sus cuotas y beneficios que cede y transfiere a sus únicos consocios señores Natalio Mirabelli, Pedro Rodríguez Cavalli, Manuel Rodríguez Cavalli y Eliazar Raúl Malimovca, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Pesos M|N. de C|L., por partes iguales. — Buenos Aires, Octubre 27 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Isaac Leff, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.019-v.8 ene.

El Juez en lo Comercial Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado número 1 de esta Capital, hace saber por cinco días que por escritura privada otorgada el 10 de diciembre de 1948, en esta Ciudad, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "KRIVOPISK Y JEIFETZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1945, al folio 402 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el número 478, ha ampliado su capital social, modificando la cláusula quinta en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social está formado por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, pesos 250.000.— m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de valor cada una de un mil pesos moneda nacional, las cuales corresponden a los socios en las siguientes proporciones: al socio Samuel Krivopisk, ciento cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y al socio Gerch León Jeifetz, ciento cinco cuotas o sea la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional". "Dicho capital se encuentra totalmente suscripto". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.020-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que: Entre los señores Raúl Slemenson, argentino naturalizado, de estado civil casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña noventa; Guillermo Díaz Doin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil novecientos setenta y cinco, y la señora María del Pilar Hernández de Díaz, española, casada, con igual domicilio que el anterior, se convino lo siguiente: Primero: El señor Raúl Slemenson vende, cede y

transfiere a la señora María del Pilar Hernández de Díaz, todas sus cuotas de capital (o sea la cantidad de Veinte cuotas en total) de Un Mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "EDITORIAL MUNDO ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se constituyó en esta capital el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y tres, al folio setenta y cinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los socios señores Guillermo Díaz Doin y María del Pilar Hernández de Díaz, como únicos y actuales socios de la "Editorial Mundo Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven reemplazar los artículos Cuarto y Séptimo del Contrato de Sociedad originario, por los siguientes: Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será por veinticinco años, a partir de la fecha de este convenio, pudiéndose disolver en cualquier momento por resolución unánime de los asociados. — Artículo Séptimo: El socio Gerente señor Guillermo Díaz Doin, representará a la Sociedad en todos sus actos y usará de la firma social para todas las operaciones comerciales y para obligar a la Sociedad con toda amplitud de facultades que fuera necesaria, dejándose constancia que cualquier enumeración de las mismas será meramente enunciativa, y que puede efectuar todas aquellas gestiones y diligencias que no estén prohibidas en el contrato o en la ley. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.041-v.8 ene.

"BORTMAN Y SAZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don José Saz, viuda de sus primeras nupcias con Doña Sara Galperin, ruso; Doña Paulina Saz de Blejman, argentina, casada en primeras nupcias con Segismundo Marcos Blejman; Doña Carmen Saz, argentina, soltera; Doña Sara Bortman, de Schenquerman, argentina, casada en primeras nupcias con Natalio Schenquerman; Doña Elisa Bortman de Mesch, rusa, casada en primeras nupcias con Don Jaime Mesch; Angel Bortman, argentino, soltero y Abraham Bortman, argentino, casado en primeras nupcias con Cecilia Sablotzky por su propio derecho y también en nombre y representación de Doña Cecilia Bortman de Dargoltz, argentina, casada en primeras nupcias con Marcos Aurelio Dargoltz, a mérito del poder especial otorgado en la ciudad de Santiago del Estero el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el Escribano Don Julio Corvalán, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, domiciliados en esta ciudad de Buenos Aires, calle Boedo número ciento cincuenta, excepto Doña Cecilia Bortman de Dargoltz que es vecina de la ciudad de Santiago del Estero, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Que por escritura pública otorgada el día siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por ante el Escribano de esta Capital, Don I. Dubovis, los Señores Boris Bortman y José Saz constituyeron una sociedad mercantil colectiva para comerciar en el ramo de fabricación de muebles asépticos, caños de hierro y afines, que gira bajo la razón social "Bortman y Saz" con domicilio en la calle Boedo número ciento cincuenta de la Capital Federal, cuyo contrato se inscribió en el Registro de Comercio el veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho bajo el número ciento veintitrés al folio ochenta y dos del Libro doscientos veinte y siete de Contratos Públicos. Por la cláusula novena del mencionado contrato, los socios estipularon que la sociedad se disolvería totalmente por vencimiento del plazo de cinco años fijados como duración de aquélla a partir de la fecha de la referida escritura, y por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, en este último caso podría el socio sobreviviente continuar el giro social con los herederos del socio premuerto, si se pusiesen de acuerdo. Que en fecha siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres expiró el plazo de duración de la sociedad, en catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres falleció doña Sara Galperin de Saz, esposa del socio Don José Saz, en catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres falleció doña Juana Galperin de Bortman esposa del socio Don Boris Bortman, y en seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete falleció el socio Don Boris Bortman. Los juicios sucesorios "ab-intestatos" respectivos tramitaron por ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado a car- —Viene del sello de m$n. 1.50 Nº 1.968.783 — go del Doctor Adrián Fernández Mouján, Secretaría del Doctor Horacio López Cabanillas y Juzgado a cargo del Doctor César A. Fauvety, Secretaría del Dr. Luis A. Sauze Juárez, respectivamente, en los cuales se dictaron declaratorias de herederos en fechas dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete respectivamente, por las cuales se estableció que por fallecimiento de Doña Sara Galperin de Saz le suceden como únicos y universales herederos sus hijos legítimos Carmen y Paulina Saz y Galperin sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge supérstite Don José Saz; que por el deceso de Doña Juana Galperin de Bortman le suceden como únicos y universales herederos sus hijos legítimos Elisa, Cecilia, Sara, Angel y Abraham Bortman y Galperin sin perjuicio de los derechos del cónyuge sobreviviente Don Boris Bortman y que por fallecimiento de éste le suceden como únicos y universales herederos sus legítimos hijos ya nombrados Elisa, Cecilia, Sara, Angel y Abraham Bortman y Galperin. Que a parte de la fecha de expiración del plazo social, la nombrada sociedad comercial colectiva "Bortman y Saz" continuó actuando de hecho con los socios y con los herederos ya nombrados, hasta la fecha del presente contrato, ratificando y aceptando por este acto todas las operaciones sociales. — Segunda: A contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse y comerciar en el ramo de fabricación de muebles asépticos, camas, elásticos de metal, instalaciones de hospitales, sanatorios, clínicas, fabricación de caños de hierro, transformación, comercialización, importación, exportación y compra y venta de toda clase de productos inclusive máquinas en general, comisiones, consignaciones, representaciones, de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier especie pudiendo realizar cualesquier otra clase de operaciones civiles o comerciales inherentes o anexas a los fines de la Sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro de: "BORTMAN Y SAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento y sede central en la Ciudad de Buenos Aires, calle Boedo número ciento cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Quinta: El capital social se halla constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda legal (m$n. 500.000), representado por cinco mil cuotas de cien pesos m|l., cada una, aportadas en la siguiente forma: Don José Saz, mil trescientas cuarenta cuotas de cien —Viene del sello de m$n. 1,50 Nº 1.968.784— pesos moneda nacional cada una o sean ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Doña Paulina Saz de Blejman seiscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; Carmen Saz setecientas cuarenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Doña Elisa Bortman de Mesch cuatrocientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; Cecilia Bortman de Dargoltz, cuatrocientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; Sara Bortman de Schenquerman, cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Angel Bortman, cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional y Abraham Bortman, cuatrocientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Todas las cuotas de todos los nombrados se hallan íntegramente suscriptas e integradas y representadas por el capital líquido de la Sociedad Comercial Colectiva "Bortman y Saz" importante de cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos con cuatro centavos moneda legal (m$n. 499.263.04), de propiedad exclusiva de todos los comparecientes en la proporción precedentemente indicada, todo ello de acuerdo al balance e inventario practicado el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los cuales han sido compulsados y aceptados en debida forma por todos los socios nombrados y cuya copia del citado balance firmada por todos los socios y certificada por el Contador Público Nacional Don Julián Godoy corre anexo a este contrato y forma parte integrante del mismo y el resto de setecientos treinta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda legal (m$n. 736.96), en dinero efectivo, aportado por todos los socios en la proporción ya antedicha y que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a la Ley 11.645, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva nombrada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles o comerciales inherentes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, prendarias agrarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos Oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Ban- (Viene del sello m$n. 1.50 Nº 1.968.785) co Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualesquiera otro conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos; constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias o de otro género; warrants; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; establecer o dividir condominios; arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles; presentarse, tomar ejecutar, ceder o transferir licitaciones públicas o privadas, del Gobierno de la Nación Argentina, Gobiernos de las Provincias, Territorios, Municipalidades, Entidades autónomas o autárquicas, Bancos Oficiales o Particulares, instituciones oficiales o privadas, argentinas o extranjeras; ocurrir ante cualquier Repartición Pública o privada; nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios; cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente; girar, aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés; hacer depósitos o extracciones en Bancos Oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar arreglos y transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores, con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia; acordar esperas o quitas; conferir poderes generales o especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos; aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras, y demás documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago; tomar títulos o certificados en pago y enajenarlos, y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración, indispensable y necesarios para el objeto y fin de la sociedad; aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, siendo la precedente enumeración enunciativa y no taxativa. — Séptima: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos Gerentes que serán los señores José Saz y Abraham Bortman quienes podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. — Tendrán una retribución mensual por el desempeño del cargo de Gerente consistente en la suma de dos mil pesos mensuales para Don José Saz y ochocientos pesos mensuales Don Abraham Bortman. — Ambos Gerentes, en conjunto o cualquiera de ellos individualmente, pueden realizar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo sexto del presente contrato, siendo expresamente con- (Viene del sello de m$n. 1.50 Nº 1.968.786) venido que en toda operación social, que exceda de diez mil pesos moneda legal (m$n. 10.000) se requerirá para ser válida la firma conjunta de ambos Gerentes. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual y en Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten tres o más socios. — Las convocatorias se harán por carta certificada dirigida al domicilio que conste en el Libro de Actas, con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión. — El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será la mitad más uno de los socios y el cincuenta por ciento del capital. — Las Asambleas tendrán todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la sociedad, incluso aprobar u observar balances, inventarios, cuentas presentadas por los Gerentes; nombrar y remover a los Gerentes; conceder o no gratificaciones a todas o cualesquiera de las personas empleadas en la Sociedad; resolver la distribución de uno o más dividendos definitivos o provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas y en la forma indicada en el artículo noveno; modificar los términos del presente estatuto; para que sea válida cualquier resolución de la Asamblea debe contar con quórum en la forma ya establecida y además que la resolución de que se trate sea tomada por lo menos por votos que representen el cincuenta por ciento de las cuotas de capital. — Cada cuota de Cien pesos moneda legal tiene derecho a un voto. — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas y éstas serán firmadas por todos los socios presentes en la reunión. — Las resoluciones tomadas en la forma indicada en las Asambleas obligan en legal forma a todos los socios, ya se hallen en presentes o ausentes, excepto el caso en que se trate del cambio de objeto de la sociedad u otras modificaciones que importe imponerle mayor responsabilidad a los socios. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se estimen convenientes. — De las utilidades realizadas y líquidas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto, después de hechas las amortizaciones de estilo, sobre máquinas, muebles, útiles, mercaderías o materiales, etc., se distribuirá en la siguiente forma: El veintiséis, ochenta por ciento (26,80 %) para Don José Saz; el doce setenta por ciento (12,70 %) para doña Paulina Saz de Blejman; el catorce noventa por ciento (14,90 %) para doña Carmen Saz; el nueve veinte por ciento (9,20 %) para doña Elisa Bortman de Mesch; el ocho, sesenta por ciento (8,60 %) para doña Sara Bortman de Schenquerman; el nueve veinte por ciento (9,20 %) para doña Cecilia Bortman de Dargoltz; el nueve diez por ciento (Viene del sello de m$n. 1.50, Nº 1.968.787) (9,10 %) para Don Angel Bortman y el nueve cincuenta por ciento (9,50 %) para Don Abraham Bortman. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Los porcentajes de utilidad fijados precedentemente son independientes de los sueldos o emolumentos fijados a los Gerentes por su desempeño de tales. — Décima: La Sociedad podrá disolverse por la voluntad y resolución de la mayoría de los socios, computándose la mayoría por votos que representen uno por cada cuota de cien pesos moneda legal. — En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio que designe la mayoría computada en la forma ya dicha, y el liquidador sólo tendrá derecho a reservarse por toda remuneración el cinco por ciento de la cantidad que se realice o arroje la liquidación para ser distribuída entre los socios. — De este derecho de pedir la disolución de la Sociedad sólo podrá usarse una vez vencidos los cinco años a contar desde la fecha del presente contrato, excepto en el caso de pérdida de un tercio del capital social. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o de cualquier otra manera transferir su cuota ni sus derechos en la Socieded a terceros, sino por el voto de la unanimidad de los socios, pudiendo en consecuencia, vender, ceder o transferir estas cuotas o derechos en cualquier tiempo sin necesidad de votación ni mayoría alguna a cualquiera de los otros socios de la presente Sociedad. — Duodécima: Las utilidades que sean distribuídas al final de cada ejercicio a cada socio, podrán ser retiradas total o parcialmente por cada uno de ellos, pero también podrá acumularlas a su capital pasando así a elevarse las cuotas de cada socio en la medida en que aporte la utilidad realizada y líquida que le corresponda, en forma total o parcial, debiendo para ejercitar este último derecho manifestarlo expresamente por carta certificada dentro de los noventa días de celebrada la Asamblea anual ordina-

ría. — Décima Tercera: Los Gerentes sean o no socios de la presente Sociedad, estarán obligados a prestar a la misma toda su atención y dedicación, conocimientos, competencia y trabajo personal para la buena marcha de la Sociedad siéndoles absolutamente prohibido dar fianzas a nombre de la Sociedad, emplear la firma social en obligaciones extrañas a los fines y objetos de la misma, ni comprometerla en documentos denominados comunmente de favor o complacencia. — Décimo Cuarta: Si durante el término de este contrato falleciere uno o más socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad haciéndose representar en ella, cada sucesión por una sola persona que tendrá los derechos y obligaciones del socio fallecido. — En el caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso (Viene del sello de m$n. 1.50, Nº 1.968.789) y los socios sobrevivientes continuarán con la sociedad y deberán abonar a los herederos del socio o socios fallecidos aquel importe en un máximo de cinco cuotas semestrales a partir de la fecha del deceso del socio o socios, con más un interés del seis por ciento anual. firmando por cada cuota de capital e intereses el respectivo pagaré. — Décimo Quinta: Después de transcurridos tres años desde la fecha del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — En ese caso los socios que quedaren con los negocios sociales tendrán preferencia para adquirir la parte del socio que se retira, fijándose como precio de esa parte el capital que arrojen los libros de contabilidad con respecto al socio saliente, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que debe efectuarse a la fecha de aquel retiro. — En el caso de ser varios los socios interesados en la adquisición de la parte que le corresponde al socio saliente, es derecho de éste elegir al comprador entre los socios que continúan en la sociedad. — Décimo Sexta: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales vigentes. — De conformidad todos los intervinientes aceptan íntegramente el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho firmando el presente en Buenos Aires, a los catorce ..... días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carmen Saz. — José Saz. — A. Bortman. — Angel Bortman. — Elisa B. de Mesch. — Sara B. de Schenquerman. — Paulina Saz de Blejman. — A. Bortman. — Por poder Cecilia Bortman de Dargoltz.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.001-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1948, entre los señores Máximo Goldring, argentino, domiciliado en la calle Uruguay 1252 y Jack Goldring, que firma J. Goldring, estadounidense, domiciliado en la calle Cangallo 315, ambos de la Capital Federal, casados, comerciantes y mayores de edad, únicos socios de "A.C.M." AUXILIAR DE COLORANTES, QUIMICA Y METALURGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 4 de junio de 1941, bajo el número 233 al folio 259 del Libro 5 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada , se ha convenido aumentar el capital de la sociedad de $ 25.000.— a $ 250.000.— y de modificar el contrato social como sigue: El artículo segundo queda redactado en la siguiente forma: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial o industrial en cualquier forma, sea exportación, importación o manufactura de minerales, metales viejos o nuevos, usados o no, materias colorantes, productos químicos y farmacéuticos, materiales y elementos para las industrias del ramo, como generalmente de productos del país o del extranjero, sean agrarios, ganaderos, materias primas, manufacturadas o semi-manufacturadas, pudiendo a tal fin tomar participaciones por cuenta propia o de terceros en empresas, sociedades o negocios similares del país o del extranjero, realizar todas las operaciones de comercio lícito, inclusive bancarias, con instituciones oficiales autónomas o privadas del país o del extranjero. — El artículo tercero queda redactado así: El capital será de 250.000 pesos, dividido en 2500 cuotas de cien pesos cada una. Además de las 200 cuotas que originariamente ha suscripto don Máximo Goldring, suscribe 1800 nuevas cuotas, integrando la mitad en el acto. Además de las 50 cuotas que originariamente ha suscripto don Jack Goldring, suscribe 450 cuotas, integrando la mitad en el acto, ambos en dinero efectivo, lo mismo que el saldo cuando los negocios lo requieran. El capital será pues, repartido: 2.000 cuotas de cien pesos a favor de don Máximo Goldring y 500 cuotas de cien pesos a favor de don Jack Goldring. — El artículo cuarto queda redactado como sigue: La administración de la sociedad estará en manos de uno o varios gerentes con todas las facultades para representar y obligar a la sociedad, inclusive aquellas, para las cuales leyes o decretos puedan exigir mandato especial. El Gerente firmará con su firma personal bajo el sello "A.C.M." - Auxiliar de Colorantes, Química y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Queda designado como Gerente don Máximo Goldring, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay 1252. Los socios podrán fijar sueldos, remuneraciones o habilitaciones a favor de la gerencia. — El artículo sexto queda redactado de la siguiente manera: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1998, pero cada socio podrá rescindir el contrato, al final de cada ejercicio, con un preaviso no menor de seis meses, por telegrama colacionado. — En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha señalado ut-supra y en los sellos de pesos uno con cincuenta, números: un millón setecientos noventa y ocho mil doce y un millón setecientos noventa y ocho mil seis. — E.L. "lo mismo que el saldo cuando los negocios lo requieran". Vale. — M. Goldring. — J. Goldring. — E|l. "que firma J. Goldring" vale. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.034-v.8 ene.

FARMACIA BESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos comparecen: don Emilio Alberto Constantino Mellogno, de profesión farmacéutico, con título expedido por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires con fecha cuatro de febrero de mil novecientos treinta, y anotado en el Departamento Nacional de Higiene, hoy Secretaría de Salud Pública en el libro cinco, folio quince, número ciento quince, con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número dos mil novecientos setenta; don Francisco Giménez, idóneo de farmacia, inscripto en la Secretaría de Salud Pública bajo el número trescientos doce, con fecha veinte y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Solís número mil doscientos cuarenta y cinco; don Horacio Cruz, idóneo de farmacia, inscripto en la Secretaría de Salud Pública bajo el número setecientos setenta y cuatro, con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, español, casado, domiciliado en la calle Somellera número mil trescientos setenta y seis; y don Fermín de Souza Bonito, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil setecientos veinte y cuatro, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y el primero dice: Que es propietario exclusivo del negocio de farmacia, droguería y perfumería, sito en la calle San Juan número mil seiscientos noventa y nueve, esquina Solís número mil ciento noventa y seis, de esta Capital, denominado "Farmacia, Droguería y Perfumería Besio", con todas las existencias, instalaciones, mercaderías, útiles, envases, drogas, recipientes, balanzas, caja registradora National número un millón quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y siete, modelo quinientos, caja de hierro de una puerta y todo lo que comprende el fondo comercial de dicho negocio y también todo lo que comprende el petitorio exigido por la Secretaría de Salud Pública de la Nación, y que le corresponde por compra que hizo a don Arturo José Besio, según escritura que éste le otorgó el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el escribano don José M. Orelle, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, folio doscientos treinta y seis del libro veinte de transferencias de negocios, tengo a la vista para este otorgamiento. — Que en tal carácter Vende y Transfiere a los otros comparecientes el ochenta por ciento del mencionado negocio, reservándose para sí el veinte por ciento. — A los fines de esta transferencia se han efectuado publicaciones en el "Boletín Oficial" y "Gaceta del Foro", sin que se haya presentado oposición alguna, habiéndose realizado también un balance, el que arroja un capital para dicho negocio de sesenta mil pesos moneda nacional. — En tal virtud el señor Mellogno efectúa la venta del ochenta por ciento del referido negocio en la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, que el vendedor declara haber recibido antes de ahora de los compradores en dinero efectivo y en la proporción aportada por cada uno de ellos y que se consignará más adelante, transfiriéndole a los mismos los derechos de propiedad, posesión y dominio de las partes indivisas que enajena. — Y los comparecientes agregan: Que a los fines de la explotación del referido negocio han resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número cuatro mil seiscientos ochenta y siete y artículo segundo del decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa, del año mil novecientos cuarenta y siete, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia, droguería y perfumería, conocido con el nombre de "Farmacia Besio", y su domicilio será en esta Ciudad, actualmente en la calle San Juan número mil seiscientos noventa y nueve, esquina Solís número mil ciento noventa y seis, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA BESIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de duración será de Cinco Años, contados desde el primero de septiembre del corriente año, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — Si con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento ninguno de los socios manifestare su deseo de retirarse de la sociedad, el plazo de la misma se considerará prorrogado por otros cinco años. — Vencida esta primera prórroga podrá prorrogarse nuevamente y en la misma forma, de modo que la sociedad tendría una duración máxima de quince años. — Cuarta: Los cuatro socios quedan nombrados Gerentes, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente y tendrán las amplias facultades determinadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la índole de la misma ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — El señor Mellogno en el carácter de farmacéutico tendrá a su cargo la dirección técnica del negocio de farmacia y el fiel cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación Argentina, y estará obligado a cumplir con el horario que fija el decreto ya mencionado, debiendo con la anticipación debida comunicar y publicar el mismo. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, y en la proporción siguiente: los socios señores de Souza Bonito, Giménez y Cruz, tienen integrados cada uno diez y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean diez y seis mil pesos, y el señor Mellogno doce cuotas de mil pesos cada una o sean doce mil pesos, estando representado por el capital de la farmacia que pasa a ser de propiedad de la sociedad que se constituye, todo de acuerdo con el balance realizado — Sexta: Sin perjuicio de las ganancias que a los socios pudiera corresponderles en virtud de la cláusula siguiente, los socios percibirán mensualmente a cuenta de utilidades las siguientes sumas: el señor Giménez cuatrocientos pesos, el señor de Souza Bonito trescientos pesos y los señores Cruz y Mellogno trescientos cincuenta pesos cada uno. — Séptima: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, cuando alguno o algunos de los socios lo soliciten. — Los balances anuales deberán ser aprobados o rechazados, dentro de los noventa días posteriores a su realización, pasado ese plazo sin haber sido observados, quedan automáticamente aprobados, de todo lo cual se dejará constancia en los libros respectivos. — Si de los balances anuales resultaran ganancias, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los aportes efectuados por ellos. — Las pérdidas serán soportadas por el capital y en idéntica proporción y si ellas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad considerándose ésta como de plazo vencido. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro y se procederá en la forma prevista en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero si el fallecido fuera el señor Mellogno, los herederos de éste tendrán que ceder su cuota a una persona que tenga título de farmacéutico. — Novena: Si alguno de los socios, sus representantes legales o sus sucesores resolvieren separarse de la sociedad cediendo la cuota a la misma, el pago se efectuará en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento en el momento del retiro; el veinte y cinco por ciento a los noventa días; el veinte y cinco por ciento a los ciento ochenta días, y el saldo del veinte y cinco por ciento a los doscientos setenta días, todos contados desde la fecha del retiro, corriendo sobre los saldos un interés del seis por ciento anual. — Si las cesiones de cuotas se efectuaran por sucesión testamentaria o a terceras personas, se requerirá la conformidad de todos los socios, debiendo para toda cesión tenerse en cuenta que las mismas deberán efectuarse sin quebrar la proporción establecida por el artículo segundo del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes quedan nombrados liquidadores y actuarán en la misma forma que lo hicieron en el cargo de gerentes y procederán primero a enajenar todos los bienes, luego a pagar todas las deudas y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Primera: Para la aprobación de los balances, para el nombramiento y remoción de los gerentes, para el reconocimiento de nuevos socios, para la aprobación de cesión de cuotas, para la aceptación del representante de un socio incapacitado y para la aceptación, previa unificación de la personería de un representante único del socio fallecido, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima Segunda: Toda divergencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador único, nombrándose para tal cargo a la persona que designe el Presidente del Colegio de Escribanos de esta Ciudad, a quien los socios tienen por aceptado. — El fallo de este árbitro será inapelable, renunciando los socios expresamente a acudir a la vía judicial. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Alfredo González Piris y don Marcelo Gowland Acosta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Emilio A. C. Mellogno — Francisco Giménez. — H. Cruz. — F. S. Bonito. — Tgo.: A. González Piris. — Tgo.: Marcelo Gowland Acosta. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento veinte y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pedro A. Lartigau.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.015-v.8 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Serafín Groppa, don José Iturrat, doña Balbina Julia Artese de Iturralde y don Alberto Suárez Videla venden, ceden y transfieren a los señores José Ochoa y Serafín Salgueiro y por partes iguales entre ambos, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "JOSE OCHOA Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau de fecha veintinueve de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.009-v.8 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha modificado el contrato de la sociedad "Casa Pironio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma:

a) Se amplían el capital de la Sociedad referida "CASA PIRONIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, del que ha sido integrado la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Pesos de la misma moneda, en la proporción de trescientas cincuenta cuotas, equivalentes a treinta y cinco mil pesos, por el señor Juan Bautista Guzzetti y ciento cincuenta cuotas, equivalentes a Quince Mil Pesos, por cada uno de los otros dos socios, señores Pedro Juan Pironio y Señora María Celia Guzzetti de Pironio, y la que ha sido íntegramente invertida en muebles, útiles y mercaderías, para la instalación del negocio como consta del inventario practicado, en cuanto a la diferencia del capital que falta suscribir e integrar, los socios se comprometen y obligan a suscribirlo e integrarlo a medida que las operaciones sociales lo requieran en la proporción de cincuenta cuotas equivalentes a Cinco Mil Pesos, el señor Juan Bautista Guzzetti y ciento cincuenta cuotas equivalentes a Quince Mil Pesos cada uno de los otros dos socios, don Pedro Juan Pironio y doña María Celia Guzzetti de Pironio. — b) Modifican y amplían el artículo cuarto del contrato citado el que en lo sucesivo será del tenor siguiente: Artículo cuarto: Queda designado Gerente don Pedro Juan Pironio, quien ejercerá la dirección y administración de los negocios con la amplitud de facultades que le acuerda la ley de la materia, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, objetos, materiales, implementos y mercaderías, tomar en arrendamiento toda clase de bienes, tomar y dar dinero en préstamo, solicitar descuentos, girar en descubierto, establecer cuentas corrientes, conferir poderes generales y especiales, y otorgar y firmar todas las escrituras públicas, documentos públicos y privados que crea conveniente o fueren menester todo lo que realizará con las más amplias facultades, pues esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sin perjuicio de lo expuesto se conviene expresamente que los otros dos socios señores don Juan Bautista Guzzetti y doña María Celia Guzzetti de Pironio, tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones bancarias de la sociedad obligando a ésta como si fueran gerentes, pues para dichas operaciones se invisten de las facultades de ésta. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 8 de Noviembre de 1948. — Raspado—Se— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 5.988-v.8 ene.

EMPRESA DE PINTURA ART-DECOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 777. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: don Roberto Sumastre, casado, domiciliado en la calle Soler número seis mil ochenta y dos: don Fortunato Marino Ponzio, que firma "Fortunato M. Ponzio", casado, domiciliado en la calle José Pedro Varela número tres mil setecientos cuarenta y tres; don Manuel Ignacio López, que firma "Manuel López", casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número mil ochocientos noventa y seis; don Leandro Aristóbulo Corzo, que firma "Leandro Corzo", viudo, domiciliado en la calle Asunción número quinientos setenta y ocho, de la localidad de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires, los cuatro nombrados argentinos; don Jacobo Jacubobich, casado, polaco, domiciliado en la calle Luis María Drago número trescientos cincuenta y uno; y don Fermín Coos, soltero, italiano, domiciliado en la calle Altolaguirre número tres mil trescientos veinte; todos de este vecindario, a excepción del cuarto, quien se encuentra accidentalmente aquí, hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, y por un plazo de duración de dos años, renovable por períodos iguales, los comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "EMPRESA DE PINTURA ART-DECOR — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Soler número seis mil ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales, en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de trabajos de pintura y decoraciones pudiendo además extender sus actividades a otros rubros siempre que medie acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de diez cuotas cada uno o sean Un mil pesos cada uno de los socios, lo que se acredita con el depósito de ley. El capital podrá aumentarse o disminuirse. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento escrito de todos los socios. — Quinta: La dirección técnica y administrativa estará a cargo exclusivamente del socio señor Roberto Sumastre quien actuará en calidad de socio gerente, con todos los derechos y obligaciones que le imponen esas funciones, pudiendo además solicitar préstamos de dinero en los Bancos Oficiales o Particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial Argentino, conviniendo sus formas de pagos, plazos e intereses, pudiendo firmar cheques y cualquier otra clase de documentos, comparecer ante las autoridades y reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales, con las más amplia facultad de realizar todos los actos y diligencias necesarios. — Sexta: Anualmente al día primero de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los diez días subsiguientes, se considerará aceptado por los socios. Además a pedido de cualquiera de los socios se podrá practicar balances parciales a fin de determinar el estado de los negocios y arqueos de caja. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente previa deducciones de la suma que se destine para amortizaciones, se distribuirá en la forma siguiente: treinta y nueve por ciento para el socio señor Roberto Sumastre; diecisiete y medio por ciento para el socio señor Leandro Aristóbulo Corzo; quince por ciento para el socio señor Manuel Ignacio López; catorce y medio por ciento para el socio señor Fortunato Marino Ponzio; siete por ciento para el socio señor Jacobo Jacubobich; y el siete por ciento para el socio señor Fermín Coos. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deberán consagrar íntegramente toda su actividad a la Sociedad, realizando personalmente los distintos trabajos que se encarguen a la misma. Como compensación por esta prestación de servicios recibirá cada uno de los socios la suma de setecientos veinte pesos mensuales que se imputarán a la cuenta de gastos generales. En caso de que por enfermedad o imposibilidad física el socio no pudiera prestar su trabajo personal, recibirá la suma de Treinta pesos por día hábil y hasta tanto desaparezcan esas causas, pudiendo percibir un máximo de Setecientos pesos dentro del año. En caso de ausencia no recibirá suma alguna. Si falleciera o se incapacitara alguno de los socios, sus representantes legales cobrarán las sumas que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance especial que se practicará a ese efecto. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad o al disolverse será dirimida por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos designarán el tercero, siendo el fallo de éste inapelable y sin lugar a recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Darío Nacinovich y don Domingo E. Onnainty, vecinos hábiles de mi conocimiento de que doy fe. — Roberto Sumastre. — Fortunato M. Ponzio. — Manuel López. — Leandro Corzo. — Jacobo Jacubobich. — Fermín Coos. — Darío Nacinovich. — D. E. Onnainty. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos cuarenta y seis del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley números: un millón setecientos noventa mil doscientos ocho; un millón setecientos noventa mil doscientos nueve; y el presente: un millón setecientos noventa mil doscientos diez; que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ene.-Nº 5.986-v.8 ene.

LINCALEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 5.969. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Seiscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Oscar Antonio Fatturini, casado, argentino doña Isabel Lucía Prout, soltera, argentina, doña Elvira Rodríguez de Raggio, casada, argentina, doña Rosa Eugenia Borasi de Fuentes, casada, argentina, don Walter Felsenthal, casado, alemán, y doña Blanca Argentina Sosa de Barber, casada, argentina, los cuatro primeros vecinos de esta Ciudad y los dos últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se formaliza por este acto y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LINCALEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Lavalle número quinientos treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina, o en el extranjero. — Segunda. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente. — Tercera La Sociedad tendrá por objeto principal. el comercio de importación y exportación, como así también la distribución interna de productos nacionales o extranjeros, sin perjuicio de realizar eventualmente, cualquier otra clase de operaciones, civiles y|o comerciales. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Veinte y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte y cuatro cuotas de mil pesos cada una, aportado en partes iguales por los socios en dinero efectivo, de cuyos aportes se hallan integrados el cincuenta por ciento, obligándose a cubrir el saldo restante, dentro de los sesenta días de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Oscar Antonio Fatturini e Isabel Lucía Prout, quienes quedan designados a tal efecto con el cargo de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, para todos los actos y negocios propios de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o prestaciones a terceros. — Sexta: La Sociedad podrá ejecutar todos los actos o gestiones propios de la naturaleza de la Sociedad y estipulados en los Códigos de Comercio y Civil, y en especial aceptar y pedir dinero prestado o a instituciones bancarias con garantía hipotecaria o sin ella, adquirir o enajenar por compra venta, permuta, o cualquier otro título, bienes, muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones. Otorgar recibos, cancelaciones y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados, que fueran necesarios. — Séptima: El ejercicio social finalizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año y a esa fecha se practicará un balance general que se someterá a la aprobación de los socios en Asamblea. — Los beneficios y pérdidas que arrojen los balances se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tersero para el caso de discordia antes de entrar a conocer y su fallo será inapelable. — Bajo las Ocho Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado la Sociedad "Lincalel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Alberto Novelle y don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Fatturini. — I. Prout. — Elvira R. de Raggio. — Rosa E. Borasi de Fuentes. — W. Felsenthal. — Blanca S. de Barber. — A. Novelle. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. Para la Sociedad "Lincalel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este Primer Testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Romualdo Sáenz. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.005-v.8 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Joaquín Magin, Carmelo Muzzi y José Enrique Garreta, domiciliados todos en Cangallo 1314, Capital Federal, en su carácter de socios fundadores de "GA-TA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 105.000; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.250 al folio 97 del libro 11 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y el Sr. Julio Gilberto Prevettoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo 1314, Capital, han resuelto: Elevar el capital de la referida sociedad a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, entrando a formar parte como socio de la misma el actual empleado Sr. Prevettoni. — A tal efecto se mantienen en todo su vigor el contrato original de fecha 14 de Septiembre de 1946, salvo las modificaciones necesarias a las cláusulas 5º, 12º y 17º y las cláusulas complementarias que dado su carácter de provisorias se incorporan al final del presente. — El contrato modificado comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1949, siendo las nuevas cláusulas las siguientes: **Quinta**: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 250 cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, las que se hallan suscriptas así: Por cada uno de los socios fundadores 75 cuotas, o sean, $ 75.000 cada uno y por el Sr. Julio Gilberto Prevettoni, 25 cuotas, o sean, $ 25.000. — El aumento de capital de la suma de Treinta y cinco mil pesos a la suma de Setenta y Cinco mil pesos m|n. para cada uno de los socios Sres. Magin, Muzzi y Garreta, proviene de la capitalización equivalente del saldo acreedor de sus cuentas particulares en la sociedad, que al día de la fecha asciende a la suma consignada en el certificado que otorgado por el Contador Público, Sr. Oscar J. Colombo, se agrega a este testimonio a los efectos de su archivo en el Registro Público de Comercio. — El nuevo socio Sr. Prevettoni, aporta la suma de Cuatro mil pesos en efectivo y el resto de su capital suscripto, o sea la suma de $ 21.000, es integrada por partes iguales por los socios fundadores de acuerdo a la cláusula Quinta-bis. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para formación de la reserva legal hasta que ésta alcance al 10 o|o del capital; el resto corresponde a los socios en proporción al capital suscripto por cada uno, es decir el 30 o|o para cada uno de los Sres. Garreta, Muzzi y Magin y el 10 o|o para el Sr. Prevettoni. — Las pér-

didas serán soportadas en igual proporción. — Décima Séptima: Cada cuota de capital equivale a un voto y será necesario el voto favorable de tres quintos para toda modificación que durante su vigencia quiera introducirse en este contrato. — La misma proporción será menester para la remoción o nombramiento de gerente. — La cuota de capital de cada socio no podrá ser transferida total ni parcialmente a terceros sino por resolución de nueve décimos. — Cláusulas Provisorias: Quinta bis: Los socios fundadores integran también siete cuotas de mil pesos, o sean, $ 7.000 cada uno, en la misma forma de la cláusula quinta, las que asumen la obligación de transferir al nuevo socio Sr. Prevettoni el cualquier momento que éste lo solicite y a su valor nominal. — Duodécima bis: El socio Sr. Prevettoni, tiene la obligación de invertir como mínimo el 30 o|o de las utilidades que le correspondan en la integración de su capital suscripto. — Mientras éste no esté integrado se deducirá de su parte de utilidades la suma equivalente para compensar con el 6 o|o de interés anual los importes integrados de acuerdo a la cláusula quinta bis y a favor de los titulares de esas cuotas. — Cláusula aclaratoria: La cláusula sexta del contrato original se refiere exclusivamente a los socios gerentes. — La cláusula décima catorce inc. c) no rige para el Sr. Prevettoni, quien no podrá retirarse de la sociedad antes del 31 de Diciembre de 1959, salvo que debiera hacerlo por razones de incapacidad legalmente comprobadas. — Caso contrario se establece como cláusula penal la entrega del 50 o|o del haber a devolverle en concepto de capital y reservas libres, a favor de instituciones de beneficencia reconocidas como tales por la D. G. Impositiva y a elección de los socios fundadores. — Queda ampliamente autorizado el Sr. José Enrique Garreta, para actuar en la tramitación del registro, publicaciones y cuantas diligencias sean necesarias a la completa terminación de este contrato. — De acuerdo al art. 21 del Decreto 9.432|44 (Ley 12.922), la reposición de sellos del presente contrato corresponde sólo sobre el aumento de capital o sea sobre la suma de $ 145.000. — Este original esta extendido en los sellos nacionales valor $ 0.10, números novecientos veinte mil novecientos noventa y ocho y novecientos veinte mil novecientos noventa y nueve H. — Conformes firmamos el presente en Buenos Aires y en la fecha up-supra. Raspado Siete-Vale. — Firmado: J. Prevettoni. — J. Magin. — José Garreta. — Carmelo Muzzi. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.3 ene.-Nº 5.980-v.8 ene.

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Abraham Mansour, casado, haitiano, domiciliado en la calle Malabia Nº 2575, José Tabbush, casado, egipcio, domiciliado en la calle Laprida Nº 1164, Vicente López, Elie Leo Silvera, soltero, inglés, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 1665, Cecilio Mansour, soltero, inglés, domiciliado en la calle Malabia Nº 2575, Alfredo Farhi, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1238, León Mansour, casado, inglés, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1652, Ellis Mansour, soltero, inglés, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1652, Isaac Bale, casado, sirio, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236, Eduardo Bigio, casado, sirio, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2593, David Moisés Sacca, casado, sirio, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Miguel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Miguel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Isaac Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Ramón Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Roberto Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Jacobo José Dabbah, casado, sirio, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, Menahem Surijon, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, José Marcos Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578 y Edmundo Btesh, casado, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1861, actuando los diez y ocho primeros de los nombrados por sí, y el último en nombre y representación del Señor Mauricio Ades, casado, norteamericano, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, conforme al poder que éste le tiene conferido con fecha 1º de Noviembre del año en curso, y que se transcribe al final del presente instrumento, todos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Abraham Mansour, José Tabbush, Elie Leo Silvera, Cecilio Mansour, León Mansour, Ellis Mansour, Alfredo Farhi y Mauricio Ades, son los únicos miembros componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Monasterio Nº 1568|88, Capital Federal, donde tiene instalado su establecimiento de industria textil, siendo su capital social un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a los nombrados en la siguiente proporción: al Señor Abraham Mansour, doscientas cincuenta cuotas; al señor José Tabbush, cien cuotas; al Señor Elie Leo Silvera, ciento ochenta cuotas; al señor Cecilio Mansour, cincuenta cuotas; al señor Mauricio Ades, ciento cincuenta cuotas; al señor León Mansour, ciento veinticinco cuotas; al señor Ellis Mansour, ciento veinticinco cuotas; y al señor Alfredo Farhi, veinte cuotas, habiéndose constituído la mencionada sociedad por contrato otorgado el treinta de abril del año en curso, el que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, el quince de junio del mismo año, bajo el número ochocientos setenta y dos, al folio cuatrocientos ocho, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los Señores Abraham Mansour; José Tabbush; Elie Leo Silvera; Cecilio Mansour; León Mansour; Ellis Mansour y Edmundo Btesh, este último en nombre y representación de su mandante, el Señor Mauricio Ades, Venden, Ceden y Transfieren los novecientos ochenta cuotas que les pertenecen en la sociedad mencionada en la cláusula anterior, a los Señores Isaac Balé, Eduardo Bigio, David Moisés Sacca, César Israel Sacca, Miguel Sacca, Isaac Sacca, Ramón Sacca, Roberto Sacca, Jacobo José Dabbah, Menahem Surijon, José Marcos Sacca y Alfredo Farhi, quienes las adquieren en la siguiente proporción: el Señor Isaac Balé, trescientas setenta cuotas; el señor Eduardo Bigio, ciento noventa cuotas; el Señor David Moisés Sacca, ochenta cuotas; el señor César Israel Sacca, cuarenta cuotas; el señor Miguel Sacca cuarenta cuotas; el señor Isaac Sacca, cuarenta cuotas, el señor Ramón Sacca, cuarenta cuotas, el Señor Roberto Sacca, cuarenta cuotas, el señor Jacobo José Dabbah, cuarenta cuotas, el señor Menahem Surijon, cuarenta cuotas, el señor José Marcos Sacca, cuarenta cuotas y el señor Alfredo Farhi, veinte cuotas. — Tercero: Esta venta se realiza por el precio total y en conjunto, por las novecientas ochenta cuotas, de Novecientos Cincuenta y un Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos Con 17 Centavos Moneda Nacional, a cuenta de cuyo importe los cesionarios han abonado a los cedentes antes de ahora doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, por cuya suma estos últimos les otorgan suficiente recibo, debiendo los cesionarios abonar el saldo de setecientos un mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 17 centavos, en la siguiente forma: ciento veinte mil pesos, el día 28 de febrero de 1949; ochenta mil pesos el día 15 de marzo de 1949; ciento sesentisiete mil ochentiséis pesos con 39|100, el 15 de junio de 1949; ciento sesentisiete mil ochentiséis pesos con 39|100, el 15 de diciembre de 1949, y ciento sesentisiete mil ochentiséis pesos con 39|100, el 15 de junio de 1950, con el 5 y 1|2 por ciento de interés anual. — Cuarto: Se deja constancia de que los señores José Tabbush; Elie Leo Silvera y Cecilio Mansour, han integrado totalmente las cuotas que transfieren, mientras que a los señores Abraham Mansour, León Mansour, Ellis Mansour y Mauricio Ades, les falta aportar, para completar la integración de las suyas, la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, en conjunto, de cuya obligación quedan liberados, tomándola a su cargo los cesionarios en proporción a las cuotas que adquieren. — Quinto: En consecuencia, los cedentes transmiten a los cesionarios la posesión y propiedad de la totalidad de las cuotas vendidas, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación y subrogándolos en todos los derechos y acciones que por imperio de la ley y por contrato les correspondían. — El Señor Abraham Mansour renuncia en este mismo acto al cargo de Gerente de la sociedad, que ejercía de acuerdo con el contrato social, no correspondiéndole remuneración alguna por los servicios prestados. — Sexto: A su vez, los señores Isaac Balé, Eduardo Bigio, David Moisés Sacca, César Israel Sacca, Miguel Sacca, Isaac Sacca, Ramón Sacca, Roberto Sacca, Jacobo José Dabbah, Menahem Surijon, José Marcos Sacca y Alfredo Farhi, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que invisten los once primeros, en virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y el último en virtud de las mismas y del contrato social de la empresa, resuelven de común y mutuo acuerdo modificar el contrato social referido, el que está mencionado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresará a continuación. — Séptimo: Sustitúyese la cláusula séptima del contrato social, por la siguiente: La Gerencia, Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Ramón Sacca, quien en caso de renuncia, ausencia o impedimento, será reemplazado en sus funciones por la persona que designe a este efecto la asamblea de socios. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Ramón Sacca, David Moisés Sacca, Isaac Balé y Eduardo Bigio, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente para obligar legalmente a la sociedad en todos los actos, contratos y documentos que se mencionan en la cláusula Octava del contrato social, con la salvedad de que será necesaria la firma conjunta de los cuatro socios nombrados para los siguientes actos: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación; comprar y vender máquinas por un valor superior a cincuenta mil pesos m|n., constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente, otorgar cualquier garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Será suficiente la firma del socio Gerente solamente, para constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales y giros, pudiendo por sí solo, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante los Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Secretarías de Trabajo y Previsión Social, de Industria y Comercio y de Transportes, Dirección General Impositiva, Aduanas y Oficinas Públicas nacionales, provinciales o municipales de todo orden, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, formular declaraciones juradas, denuncias o querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, concurrir a licitaciones públicas o privadas y gestionar toda clase de concesiones. — La firma social será la personal de dos cualesquiera de los señores Ramón Sacca, David Moisés Sacca, Isaac Balé y Eduardo Bigio, o de los cuatro, conjuntamente, o la del socio Gerente solamente, según sea el caso, precedida de la denominación de la sociedad. — Los señores David Moisés Sacca, Isaac Balé y Eduardo Bigio, podrán designar apoderados a los efectos de que los reemplacen en el ejercicio de las facultades que les corresponden, inclusive en el uso de la firma, y la asistencia y votación en las reuniones y asambleas que se realicen, debiendo recaer toda designación en persona conocida y de confianza. — Noveno: Sustitúyese la cláusula novena del contrato social, por la siguiente: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad y si no fuere observado por los socios dentro de los sesenta días siguientes se tendrá por aprobado. los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En la misma proporción fijada para la distribución de utilidades, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, si de cualquiera de los balances resultare que la misma ha perdido el treinta por ciento de su capital social, correspondiendo la decisión pertinente a la asamblea de socios. — Décimo: Sustitúyese la cláusula décima segunda del contrato social, por la siguiente: El socio Gerente señor Ramón Sacca, deberá dedicar todo su tiempo y actividad, única y exclusivamente a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales, similares o distintas de las que forman el objeto social; sin embargo, podrá seguir figurando en otras empresas, siempre que en las mismas no realice actividad efectiva alguna. — Todos los demás socios, sin excepción, podrán dedicarse libremente y sin limitación alguna a cualquier clase de actividades, sean industriales, comerciales o de otra naturaleza, aun cuando fueren del mismo ramo que explote la sociedad. — Los socios señores David Moisés Sacca, Isaac Balé y Eduardo Bigio, dedicarán a los negocios sociales el tiempo que cada uno de ellos considere indispensable. — En retribución de sus servicios, el señor Ramón Sacca, gozará de una remuneración mensual de Tres Mil pesos moneda nacional, con imputación a Gastos Generales; los señores David Moisés Sacca, Isaac Balé y Eduardo Bigio, no gozarán de remuneración alguna. — Undécimo: Sustitúyese la cláusula décimocuarta del contrato social, por la siguiente: La voluntad de los socios en asuntos que interesen a la marcha de los negocios sociales, será expresada por medio de resoluciones adoptadas por una mayoría no inferior al setenta por ciento de los votos, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital posea, las decisiones que se adopten, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Semanalmente se realizará una reunión entre los señores David Moisés Sacca; Isaac Balé; Eduardo Bigio y Ramón Sacca, en las cuales este último deberá informar acerca de la marcha de las operaciones sociales, suministrando todos los antecedentes y documentación que le fueren requeridos. — Décimo Segundo: Se modifica la cláusula décimaquinta del contrato social, en el sentido de que en caso de disolución social, la liquidación estará a cargo de los socios señores David Moisés Sacca; Ramón Sacca; Isaac Balé y Eduardo Bigio, conjuntamente, quienes procederán con sujeción a lo dispuesto en la misma cláusula. — Se transcribe a continuación el poder a que se ha hecho referencia más arriba: "Poder Especial. — En la Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Ante mí, Manuel P. Rivera, Abogado y Notario Público y en presencia de los testigos hábiles que se nombrarán y los que me consta estar legalmente capacitados para serlo, personalmente comparece el señor Maurice Ades, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América, y domiciliado en esta Ciudad, a quien conozco, de lo que doy fe, y dice: Que otorga poder especial, pero amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario al señor Edmundo Btesh, mayor de edad, casado, comerciante, argentino y domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que lo represente en la República Argentina y en su nombre y representación venda, ceda y transfiera libremente a cualquier persona las ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos argentinos cada una que el poderdante posee en Colombia Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón de pesos, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, por el precio, plazos y condiciones que el mandatario estime conveniente, pudiendo firmar la escritura de cesión y cualquier otro documento y realizar todo lo conducente al mejor desempeño de este mandato. — Después de leer el otorgante las manifestaciones anteriores, las ratificó y en presencia de los testigos Muriel E. Weatherell y Marciana Hendrick-

son, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad. — Firmó este instrumento en el Condado y Estado de Nueva York, ante mí, el día primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, de lo que doy fe. — Maurice Ades. — Muriel E. Weatherell. — Marciana Hendrickson. — Manuel P. Rivera. Notario Público". — Siguen las legalizaciones, inclusive la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman los otorgantes el presente instrumento en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobreraspado: convenido — lo — Silvera — transfieren — aportar — grado — hipoteca — inclusive — por ciento. — Entre líneas: y — pudiendo por sí solo — Todo Vale. — Edmond Btesh. — C. Mansour. — M. Surijon. — David Sacca. — Isaac Bale. — José M. Sacca. — E. Bigio. — I. Sacca. — Roberto Sacca. — Miguel Sacca. — J. Tabbush. — César Israel Sacca. — Ramón Sacca. — A. Mansour. — E. L. Silvera. — Jacobo Dabbah. — L. Mansour. — E. Mansour. — A. Farhi. — Raspado: en conjunto — y el — Entrelíneas: o enajenación. Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.3 ene.-Nº 5.987-v.8 ene.

TEXFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Miguel Jesús Bosch, argentino, casado; Jorge Pedro Miguel Morral, español, casado; Gerardo Antonio José Ruiz, argentino, soltero; José Biosca, español, casado, y, Jesús María Bosch, español, casado; todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle México número 3670 de esta ciudad, resuelven constituir en este acto, entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TEXFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle México número tres mil seiscientos setenta. — Segundo: Su objeto específico consiste en explotar comercial e industrialmente el ramo textil y afines, incluyendo importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado, y, en general, toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a contar desde hoy, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años si ninguno de los socios se opone mediante aviso en forma auténtica a los demás con dos meses de anticipación al vencimiento del período. La sociedad podrá disolverse antes del plazo o plazos sucesivos, en los dos siguientes casos: (a): Si el capital social sufriera una pérdida superior al cincuenta por ciento; (b): Si lo decidieran tres socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Cuarto: El capital social estará constituído por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: al señor Miguel Jesús Bosch diez cuotas, o sea mil pesos; al señor Morral, diez cuotas, o sea mil pesos; al señor Ruiz, diez cuotas, o sea mil pesos; al señor Biosca, diez cuotas, o sea mil pesos; y, al señor Jesús María Bosch, cuatrocientas sesenta cuotas, o sea cuarenta y seis mil pesos. Los socios, en este acto, ingresan en dinero efectivo la mitad del capital, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina conforme a las disposiciones legales. El resto lo aportarán en la medida que los negocios lo requieran. — Quinto: En este acto se designan como gerentes a los señores Miguel Jesús Bosch, Morral y Ruiz, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad, y tendrán las mas amplias facultades, conforme al art. 16 de la ley 11.645, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. — Sexto: La sociedad, por intermedio de su o sus Gerentes, podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés, y otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos; ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrá ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: Se practicará anualmente un balance general, conforme a las normas usuales en el comercio, y los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán en la forma que sigue: el veinte por ciento para el señor Miguel Jesús Bosch; el veinte por ciento para el señor Morral; el cuarenta por ciento para el señor Ruiz; el diez por ciento para el señor Biosca y el diez por ciento restante para el señor Jesús María Bosch. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para admitir la cesión de cuotas o terceros extraños o por sucesión hereditaria, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes y fijar sus retribuciones, para aprobar los balances y las demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá votación que represente el setenta y cinco por ciento del total de las cuotas del capital social. — Noveno: La misión del socio señor Biosca dentro de esta entidad, será la de tener a su cargo todo lo referente a la parte técnica e industrial de la misma. — Décimo: En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera sea la causa que determine tal situación, desde ahora queda nombrado como liquidador el socio señor Jesús María Bosch, o la persona o personas que dicho señor designare en su reemplazo, quien o quienes procederán primeramente a pagar el pasivo, y después distribuirán el remanente entre los socios en la proporción que corresponda. — Undécimo: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato, sea durante su vigor, su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad. — Dejan así constituída "Texfil", Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Jesús Ma. Bosch. — J. Morral Bosch. — José Biosca. — Gerardo Ruiz Ramoneda. — Miguel J. Bosch.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.010-v.8 ene.

"DONAC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don A. Capucille, viudo, mayor de edad, estadounidense; y Carmen Capucille Viuda de Eacott, mayor de edad, portuguesa; ambos comerciantes domiciliados en Montevideo cincuenta y nueve, Capital Federal, se ha resuelto, en su carácter de socios únicos integrantes de "DONAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento cuarenticuatro, al folio cuarenta y uno del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, prorrogar por el término de diez años, a contar del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete la duración de la sociedad que tenían constituída, y cuyo instrumento de constitución decía: "Entre los señores Don A. Capucille, viudo, mayor de edad, estadounidense, domiciliado en Montevideo cincuenta y nueve, Capital Federal y doña Carmen Capucille de Eacott, casada, mayor de edad, portuguesa, domiciliada en Villa Grande mil doscientos veintiuno, Florida, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Donac", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su sede será la Capital Federal, calle Montevideo cincuenta y nueve y tendrá por objeto dedicarse a representaciones y compraventa de mercaderías por cuenta propia o ajena. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar de hoy. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de mil pesos, aportadas ocho cuotas por Don A. Capucille y dos cuotas por Carmen Capucille de Eacott. En este acto los socios integran la mitad de sus aportes, comprometiéndose a integrar el resto a los treinta días de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. La señora de Eacott expresa que su aporte lo hace con bienes propios. Las cuotas de la misma son intransferibles sin previa conformidad del señor Capucille. — Cuarta: Los socios responderán con una cuota suplementaria de garantía equivalente al cinco por ciento de sus aportes. — Quinta: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas en proporción a los aportes. — Sexta: Se destinará un cinco por ciento de las ganancias para el fondo de reserva legal. — Séptima: La administración general y el uso de la firma social estarán a cargo de Don A. Capucille, quien además de las facultades amplias de administración, podrá adquirir el dominio de muebles o inmuebles por compra u otro medio legal, así como venderlos por los precios y forma que estime conveniente, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar toda clase de contratos de locación, así como tomar préstamos bancarios y acordando las garantías reales o personales que estime más conveniente; girar, aceptar, endosar, firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones comerciales. Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, como así también con compañías y sociedades comerciales, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes y girar en descubierto. Podrá otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas y judiciales, firmar escrituras públicas o privadas y realizar cuantas más diligencias fueren menester para cumplir con el objeto de la sociedad. — Octava: Por acuerdo de los socios se fijará la retribución del administrador general, como así el monto de los retiros que cada socio podrá retirar a cuenta de ganancias, todo lo que se asentará en el libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, el sobreviviente podrá optar entre continuar la sociedad con representante de los herederos del fallecido los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que éste, o bien disolver la sociedad en la forma y medios que estime conveniente. — Décima: Las divergencias entre los socios sólo podrán ser dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad de responsabilidad Limitada "Donac", en Buenos Aires, a 29 días de Setiembre de mil novecientos cuarenticinco. — Carmen A. Eacott. — Don A. Capucille.". — Para constancia, se firma en Buenos Aires, a los 10 días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreraspado: "ocho" vale. — Don A. Capucille. — Carmen C. de Eacott. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 5.998-v.8 ene.

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Emilio Kessler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Castelli Nº 182, y don Werner Everts, alemán, domiciliado en la calle Pareja Nº 4265; mayores de edad y de esta capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación enumeran: Primero: La Sociedad que girará bajo la Razón Social de "FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá como objeto la fabricación, importación y venta de cerraduras, candados e industria y ramos afines, siendo continuadores de los negocios de la sociedad E. Kessler & Cía., S. R. Ltda. por vencimiento de contrato y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye por este acto. La sede central de esta sociedad es en esta capital en la calle Francisco Beiró Nº 3840, sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro del territorio de la República. — Segundo: La duración de la presente sociedad será de 3 años con opción a otros 3 años más de su constitución. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por 4.000 cuotas de m$n. 100.— cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Emilio Kessler: 3.600 cuotas de m$n. 100.— c|u. $ 360.000.—; Werner Everts: 400 cuotas de m$n. 100.— c|u. $ 40.000.—. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: Las actividades y operaciones de esta sociedad que se constituye dará comienzo con retroactividad al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y tendrá por base el importe aportado de los socios. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Emilio Kessler, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Fábrica Cerrajera Argentina Emilio Kessler & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (m$n. 400.000.— c|l.). La firma sólo deberá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El señor Emilio Kessler percibirá en su carácter de Gerente un sueldo mensual de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con imputación a gastos generales. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra y otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, su venta permuta, explotación, arrendamiento, transferirlos, gravarlos, importarlos y|o exportarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía, aceptar y otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se considerará como fecha del cierre del ejercicio en cuya oportunidad se practicará el Balance General, el que deberá quedar terminado dentro de los 30 días posteriores a esa fecha. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo. b) Los muebles, instalaciones y maquinarias se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán por simple mayoría de votos, elevar ese porcentaje. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El diez por ciento de las utilidades líquidas se des-

tinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. e) El remanente de las utilidades líquidas, previa deducción de las gratificaciones que se hayan acordado será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. f) Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. La sociedad podrá crear reservas especiales de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalen las leyes de Trabajo y Previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — Octava: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances podrán manifestarla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Cada cuota de capital se computará como un voto. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado, aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios deseare transferir su parte a los terceros o que dicha transferencia resultare forzosa por razones de fallecimiento o incapácidad legal, siempre tendrá preferencia y prioridad el restante socio para su adquisición y su precio será calculado en base a las constancias dei último balance social aprobado; para el caso de no hacer el uso de este derecho el otro socio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de fallecimiento, podrán optar para continuar la sociedad o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. Cualquiera que fuera el número de los herederos estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la sociedad en una sola persona. — Décimo: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de mayoría de votos, estando la liquidación a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombraran a liquidadores o terceras personas. El procedimiento a observar en este caso será el siguiente: En primer término se abonarán todas las deudas sociales, luego se reintegrará a cada uno de los socios el capital aportado y el remanente si lo hubiera se distribuirán en proporción al importe de las cuotas de cada uno de los socios. — Décimo primero: Cualquier gestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo nombrarán a un tercero a quien someterán la disidencia habida debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictando su laudo que será inapelable. — Décimo segundo: como ampliación de la cláusula 6ª de este contrato; la sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, nacionales o extranjeros: solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, imponiéndose, no obstante, la restricción del artículo tercero de la Ley 11.645. — Décimo tercero: Para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales el socio Emilio Kessler podrá otorgar poder de administración a favor del socio Werner Everts, con las atribuciones y facutlades que considere oportuno en cada caso o con carácter general. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Emilio Kessler. — Werner Everts. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — Bautista Laurencena, secretario.

e.3 ene.-Nº 5.999-v.8 ene.

TINTORERIA INDUSTRIAL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 558.—Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Sres. Don Dino José Boccacci, que firma "Dino J. Boccacci", italiano, nacido el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, casado en primeras nupcias con Doña Emma Simonini, Ingeniero Don Dino Bartolo Francisco Boccacci, que firma "D. F. Boccacci", argentino, nacido el diez y seis de Febrero de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Perucca; Don Héctor Mario Boccacci, que firma "Héctor M. Boccacci", argentino, nacido el veinte y seis de Julio de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Doña Elena Benedicta Biondi y Don Juan Helvio Boccacci, que firma "Juan H. Boccacci", argentino, nacido el nueve de Abril de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Susana Russovich, domiciliados en la Avenida Montes de Oca número veinte y siete, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí al folio ciento cuarenticinco de este mismo Registro, el Señor César Vairo, con la conformidad de su socio el compareciente Don Dino José Boccacci, únicos componentes de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de TINTORERIA INDUSTRIAL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura de fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Osvaldo J. Croppi, que se halla íntegramente transcripta en la que pasó ante mí el folio cuatrocientos seis de este mismo Registro en once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, vendió a los comparecientes señores Don Héctor Mario, Don Juan Helvio y Don Dino Bartolo Francisco Boccacci, las cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que tenía como capital en la expresada sociedad, Tintorería Industrial Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de cuatro sextas partes para el Señor Juan Helvio Boccacci; una sexta parte para el Ingeniero don Dino Bartolo Francisco Boccacci y una sexta parte para Don Héctor Mario Boccacci o sean treinta mil pesos al primero y siete mil quinientos pesos a cada uno de los otros dos, quedando en consecuencia los exponentes únicos constituyentes de la sociedad expresada, cuyo giro continuaron de común acuerdo con las pequeñas modificaciones en el reparto de utilidades, dirección y capitales, todo lo que más amplia y detalladamente resulte de la escritura al principio citada que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veinte y cuatro, folio cuatrocientos noventa y dos del libro seis en diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, doy fe y continuaron diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo transforman y modifican el estatuto de la misma bajo las bases y condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: La sociedad tiene principio desde el día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, fecha del vencimiento del anterior contrato, por lo que ratifican todas y cada una de las operaciones realizadas hasta la fecha, como si lo fueran bajo el imperio del mismo y el plazo de la nueva sociedad queda establecido en Diez Años, contados desde la fecha arriba mencionada. — Segundo: La sociedad podrá disolverse o liquidarse y transformarse por nuevo contrato con la conformidad de todos los socios. En caso de divergencia, con el cincuenta por ciento más uno de los votos, de las cuotas suscriptas. — Tercero: La sociedad continuará con la explotación de los mismos negocios de Tintorería de hilados de lana y algodón, compra y venta de lana y algodón y su industrialización. — Cuarto: La sociedad tiene su domicilio legal en esta Capital y el asiento principal de sus negocios y escritorio en la calle Blanco Encalada cuatro mil quinientos ochenta y cuatro y cuatro mil quinientos ochenta y seis, donde tiene instalada la fábrica, sin perjuicio de las agencias, o sucursales que puedan establecer en el territorio de la República. — Quinto: Como consecuencia de esta renovación, la sociedad continuará con los mismos libros, cuyo balance arroja al vencimiento de la anterior sociedad un capital de noventa mil pesos moneda nacional el día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que de común acuerdo es elevado hasta la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional, invertidos íntegramente en el activo y pasivo de la sociedad con la incorporación de todos los retiros hechos por los socios componentes a la vez de la sociedad Justex, Boccacci Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, incluso el bien raíz situado en esta Capital, calle Manuela Pedraza entre Triunvirato y Capdevila, lotes cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la manzana A., que se deslindará al final, lo que resulta ampliamente del balance practicado el treinta y uno de Octubre del año actual a ese efecto, aprobado y firmado por los comparecientes, que se agrega y ratifican por la presente escritura. El capital expresado de doscientos mil pesos nacionales se divide en doscientas cuotas de mil pesos cada una y corresponden en la proporción de: cincuenta cuotas de mil pesos a cada socio, satisfechos totalmente e integrados en la forma que determina el expresado balance. — Sexto: La sociedad llevará la contabilidad en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que los socios creyeren necesarios. — Octavo: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: el cincuenta por ciento entre los socios que tomen parte activa en el desenvolvimiento de la industria y el otro cincuenta por ciento, en cuatro partes iguales. Las pérdidas serán a cargo de los socios en cuatro partes iguales. — Noveno: Cada cuota ganará un interés básico del seis por ciento que se abonará con las utilidades. Los saldos acreedores en cuenta particular de los cuatro socios, gozarán del interés anual del seis por ciento, que serán registrados semestralmente. — Décimo: Los socios que tomen parte activa en la industria, tendrán un sueldo mensual que se establecerá periódicamente de común acuerdo entre los cuatro socios. — Undécimo: La sociedad girará bajo el rubro o distintivo de "Tintorería Industrial Americana" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuya firma harán uso sin limitación alguna y conjuntamente, dos cualesquiera de los cuatro socios, para todos los actos, contratos y negocios de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a la sociedad ni obligarla como fianza de terceros. — Duodécimo: La sociedad podrá comprar los bienes que necesite y venderlos cuando no llenen las necesidades de su funcionamiento e hipotecarlos por las cantidades que necesiten y aceptar hipotecas por resto de precio, bajo las condiciones usuales y las especiales y renuncias que pactaren, firmando en todos los casos las respectivas escrituras, abonar y percibir sus importes. — Décimo Tercero: La dirección y administración de la sociedad, queda igual e indistintamente a cargo de los socios activos, sin perjuicio de las consultas recíprocas y consejos mutuos en beneficio de la marcha de la institución. — Décimo Cuarto: El año comercial económico empieza el primero de Agosto de cada año y termina el treinta y uno de Julio del año siguiente. Dentro de los diez días siguientes a su vencimiento, serán convocados los socios para la Asamblea General que se celebrará en los veinte días siguientes, para la presentación de los balances, rendición de cuentas y explicaciones de los resultados y experiencias realizadas en el año. En ella, resolverán todos los problemas futuros y las sugestiones de los socios para la mayor eficacia de su desenvolvimiento, habilitaciones y remuneraciones de los empleados acreedores a ellas, aprobación de balances, dividendos, repartición de utilidades, retiro o acumulación de las mismas, discriminación de maquinarias, de todo lo que se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Quinto: De las utilidades líquidas se retirará el cinco por ciento cada año, para formar el fondo de reserva que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital. — Décimo Sexto: Se llevará el libro de actas y de acuerdos que determina la ley y anualmente se celebrará la Asamblea que cita el artículo catorce, citada en forma indubitable, en el que se harán constar todas las resoluciones y acuerdos que se tomen, que firmarán los asistentes. — Décimo Séptimo: Cada socio tiene el número de votos que representa sus cuotas y las resoluciones se aprobarán por simple mayoría. — Décimo Octavo: El socio que desee retirarse de la sociedad tiene la obligación de vender su participación a los otros socios en la proporción y forma a convenir. No podrá enajenarla a terceros, salvo conformidad y aceptación de los otros socios. A tal efecto se practicará un balance de activo y pasivo y una actualización de los capitales invertidos. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar por continuar en la sociedad en el uso de los derechos del titular, pero sin participación activa en la empresa. En este caso nombrarán un representante que sea persona grata a los otros socios al solo efecto de fiscalizar la contabilidad. En caso contrario venderán su participación a los otros socios, operación que se realizará dentro de los ciento ochenta días de la fecha del balance de comprobación que se realizará a este efecto. Dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se practicará el balance para conocer la situación del activo y pasivo de la cuenta particular del socio fallecido y se entregará a sus herederos copia fiel del mismo o a su representante legal, firmado por los socios sobrevivientes. — Vigésimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios por razón de este contrato y su interpretación será resuelta por árbitros, arbitradores que nombrarán las partes y el fallo que se pronunciare será acatado sin apelación. — En caso de discordia se nombrará un tercero de común acuerdo y el fallo pronunciado será igualmente sin apelación. — La finca que se incorpora como capital por un valor de treinta mil pesos nacionales, de la "Justex Boccacci Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que la componen los cuatro comparecientes, se halla situada en la zona norte de esta Capital, circunscripción diez y seis, Parroquia de Belgrano, Paraje denominado Villa Urquiza, señalados en el plano respectivo como lotes números cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la manzana A., sobre la calle Manuela Pedraza entre las de Triunvirato y Capdevila, que unidos miden: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud, por cuarenta y ocho metros veinte y seis centímetros de fondo, lindando: por el primer rumbo con dicha calle, por el Este con el lote cuarenta y nueve, por el Oeste con el cuarenta y seis y fondos del treinta y nueve y por el Norte con parte de los lotes treinta y ocho y seis. La sociedad colectiva "Justex Boccacci Hermanos y Compañía" constituída por los cuatro comparecientes por documento privado de fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, adquirió los lotes deslindados por compra a Don Isaac Piperno, como resulta de la escritura de venta que le otorgó ante el Escribano de esta Capital Don José B. García, con fecha veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, que en testimonio se anotó en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil setenta y ocho, zona norte, folio noventa y siete, bajo el número doscientos diez mil novecientos treinta y tres, con fecha cinco de Agosto del año de su otorgamiento. Posteriormente por escritura de fecha veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí al folio ciento ochenta y dos vuelto de este mismo Registro, se transformó el estatuto de la sociedad colectiva Justex Boccacci Hermanos y Compañía, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo y se incorporó dicha finca a la nueva sociedad con el mismo distintivo y razón social, que se anotó en testimonio en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil doscientos sesenta y uno, zona norte, folio ciento cincuenta y siete, bajo el número doscientos diez mil novecientos treinta y tres, con fecha cinco del corriente. Por los certificados respectivos que se agregan se justifica: Que el bien descripto no adeuda suma alguna por Contribución Directa, Impuestos Municipales, Afirmados, cercos y aceras y Obras Sanitarias, no ha sufrido modificación en su dominio, no reconoce gravamen ni embargo, ni por los nombres de la sociedad propietaria y sus componentes existe inhibición. Bajo de tales conceptos dejan transferido e incorporan como capital la finca descripta a la so-

ciedad que por la presente constituyen "Tintorería Industrial Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La finca deslindada está valuada por la Contribución Directa en nueve mil pesos cada lote. Hace constar el Escribano autorizante que fué concedida la autorización para este otorgamiento, por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, bajo el número ochocientos cincuenta y dos|R|cuarenta y ocho. Se agrega corresponde por valor de seiscientos un pesos con cincuenta centavos. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos Don Conrado Magnasco y Don Lucio García Videla, vecinos hábiles, doy fe. Dino J. Boccacci. — D. F. Boccacci. — Héctor M. Boccacci. — Juan H. Boccacci. — Tgo. Conrado Magnasco. — Tgo. L. García Videla. — Hay un sello. Ante mí: Santiago R. Rache. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos treinta y uno y al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro Noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Tintorería Industrial Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en seis sellos de un peso y cincuenta centavos nacionales cada uno números un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta; un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno; un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos; un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres; un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro y un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, todos H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Se presenta este testimonio al Registro Público de Comercio a efecto de inscribir el contrato de la sociedad que expresa esta escritura y luego al Registro de la Propiedad a efecto de anotar a nombre de la sociedad el dominio de los lotes descriptos, que se incorporan como parte del capital, por el valor de treinta mil pesos nacionales. El certificado de ese Registro pedido para esta operación entró bajo el número setenta y cuatro mil quinientos veinte y dos, ampliado con el número ochenta y dos mil ciento sesenta y uno, despachado con fecha veinte y nueve de Noviembre y se abonó la suma de treinta y dos pesos por derechos arancelarios. Raspados: cuarenticinco — incorporación — totalmente — Código — incorporan — Entre líneas: o — Todo vale. Hay un sello. Santiago R. Rache. Decreto 30.440. Honorarios $ 1.132 m|n. Entre líneas — o — Raspado — totalmente — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ene.-Nº 6.003-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "F. A. V. E.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital 55.200, ha cambiado su denominación por la de "Fábrica Argentina de Válvulas Exclusas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 55.200.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.852-v.5 ene.

"ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2 de Bautista S. Laurencena, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 2988. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Lupicinio Esteban, soltero, español, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento sesenta y siete, don Amancio Esteban, casado, español, que vive en la de Malabia tres mil doscientos treinta y cuatro; don Horacio Isidoro Romero, casado, argentino, domiciliado en la calle Palpa dos mil novecientos cuarenta y uno; don Federico Victorino Romero, soltero, argentino, que vive en la de Coronel Díaz mil setecientos cincuenta y cinco, don Julio Soto, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos quince; y don Pedro Victoriano Olmos, español, soltero, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil ciento sesenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los cinco primeros comparecientes dicen: Que entre si constituyeron con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco por escritura pasada ante el autorizante al folio dos mil ocho del presente Registro, protocolo de ese año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto era la explotación de los negocios de mercería y anexos, denominados "La Bola de Oro", sitos en la calle Santa Fe tres mil ciento cincuenta y nueve y Carlos Pellegrini ochocientos setenta y cuatro y con domicilio y escritorios en este último local, escritura que en testimonio fué inscripta el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cincuenta y dos, al folio ciento siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada también ante el autorizante al folio dos mil quinientos diez y nueve del Registro presente, protocolo de ese año, los mismos comparecientes aumentaron el aporte social en setenta cuotas más de un mil pesos cada una, elevándose el capital social a doscientas cuotas o sea a doscientos mil pesos moneda nacional, aumento que se hizo efectivo con efecto retroactivo al día treinta de Agosto de ese año, de conformidad al inventario practicado a ese día, escritura que en testimonio fué inscripta el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento setenta y ocho, al folio treinta y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido la incorporación de Un Nuevo Socio, el aquí compareciente don Pedro Victoriano Olmos y también aumentar el capital social en doscientas cuotas más de un mil pesos cada una con efecto retroactivo al día primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, de conformidad al balance practicado el día treinta y uno de Agosto de este mismo año, capital que queda pues aumentado a cuatrocientas cuotas lo que hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, suscribiéndose las nuevas cuotas así: el socio señor Lupicinio Esteban treinta y dos cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad hacen un total de noventa y cuatro cuotas o sea noventa y cuatro mil pesos; el socio señor Amancio Esteban, treinta y dos cuotas, que con las que ya tiene en la sociedad, hacen un total de noventa y cuatro cuotas o sea noventa y cuatro mil pesos; el socio señor Horacio Isidoro Romero treinta cuotas que con las que ya tiene en la sociedad hacen un total de sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; el socio señor Federico Victorino Romero, treinta cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad, hacen un total de sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; el socio señor Julio Soto, dieciséis cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad hacen un total de treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos; y el nuevo socio señor Pedro Victoriano Olmos sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos, todos moneda nacional. Estas nuevas cuotas son totalmente integradas por los comparecientes en la siguiente forma: el señor Lupicinio Esteban, las treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos con cargo al crédito de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos que arroja su cuenta particular, según balance, correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Amancio Esteban, las treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos, con cargo al crédito de sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos con noventa y nueve centavos que arroja su cuenta particular según balance correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Horacio Isidoro Romero, veinte y cinco cuotas o sea veinticinco mil pesos, con cargo al crédito de veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos con noventa y siete centavos que arroja su cuenta particular, según balance; correspondiente a utilidades no retiradas y el saldo de cinco cuotas o sea cinco mil pesos, es aportado en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina. El señor Federico Victorino Romero las treinta cuotas o sea treinta mil pesos con cargo al crédito de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos que arroja su cuenta particular según balance, correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Julio Soto, las dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos con cargo al crédito de diez y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con noventa centavos que arroja su cuenta particular, según balance correspondiente a utilidades no retiradas, y el señor Pedro Victoriano Olmos, las sesenta cuotas o sea, sesenta mil pesos aportados en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto asimismo introducir las siguientes modificaciones al contrato social. El artículo tercero se modifica, sustituyéndose por el siguiente: Tercero: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente, de cada uno de los señores socios quienes invisten los caracteres de gerentes". El artículo cuarto se suprime, sustituyéndose por el siguiente: Cuarto: Los socios señores Horacio Isidoro Romero, Federico Victorino Romero y Pedro Victoriano Olmos, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no así los otros socios". El artículo Sexto se modifica sustituyéndose por el siguiente: "Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá así: diez por ciento para el socio Horacio Isidoro Romero; cinco por ciento para el socio Federico Victorino Romero y cinco por ciento para el socio Pedro Victoriano Olmos; y el ochenta por ciento restante será distribuído entre todos los socios en la proporción del capital aportado. Los saldos acreedores gozarán del seis por ciento de interés anual". En cuanto al artículo séptimo se modifica sustituyéndose por el siguiente: Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental, judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se considerará disuelta parcialmente en cuyo caso se practicará un balance dentro de los treinta días y los saldos resultantes serán entregados a él o a sus herederos o representantes en la forma y plazo que se convenga teniendo opción los socios sobrevivientes a adquirir las cuotas sociales en la proporción de sus aportes. "Expresan los señores comparecientes que quedan vigentes todas las cláusulas del contrato primitivo y las de las modificaciones referidas en lo que no han sido alteradas por la presente escritura que servirá en adelante con aquéllas como contrato social. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Roberto Rosas y don Emeterio Rojo, vecinos hábiles, doy fe. Lupicinio Esteban. — Amancio Esteban. — H. I. Romero. — Federico V. Romero. — Julio Soto. — Pedro V. Olmos. — Roberto Rosas. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno; un millón novecientos sesenta y dos mil, novecientos doce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.809-v.4 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.819. — Aspirantes y Niñas. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María del Carmen Tamborenea. Buenos Aires, noviembre de 1948. Año 1, Nº 1. 22.000 ejemplares.

284.821. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María Teresa Carido. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

284.822. — Boletín de la Dirigente. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Lola Martha Padilla. Buenos Aires, noviembre de 1948. 900 ejemplares.

284.823. — Ideales. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Elvira Riera. Buenos Aires, noviembre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.824. — Amor de barrio. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25 junio|948.

284.825. — Tu amigo ya no soy. Tango. Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25|6|948.

284.838. — El Despido. Compendio de la legislación relacionada con el preaviso, el despido, las vacaciones pagas, etc., comentarios y acotaciones jurisprudenciales. 207 págs. Autor: Carlos Del Forno. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasca & Cía. 3.006 ejemplares. Buenos Aires, 1 de noviembre de 1948.

284.839. — Iu Ra Ra. Samba. Faz A. Autor letra, Lalo Etchegoncelay. Música: Héctor Sapelli. Faz B. Especial para baile. Fox-trot. Autor letra: Carlos Ferrer, Música: José Rossino. Intérprete: Varela-Varelita con su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1645. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.840. — Camba Cua. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B. Celina. Chamamé. Autor letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Luis Ferreyra. Intérprete: Samuel Aguayo y su Conjunto Guaraní. Disco Víctor Nº 60-1637. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.—841. — Amor mío. Fox-trot. Faz A. Autor música: Antonio Cipolla. Faz B. Que va Ud. a hacerle. Corrido. Autor letra: Juan Luke. Música: Carlos Luke. — Intérprete: Orquesta Típica "Los Provincianos". Dir. Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.842. — Color de barro. Tango. Faz A. Autor letra: Catulo Castillo. Música: Anselmo Aieta. Faz B. Perdón, viejita. Tango. Autor letra: José A. Saldias. Música: Osvaldo N. Fresedo. Intérprete: Angel Vargas con la Orquesta de Eduardo Del Piano. Disco Víctor Nº 60-1632. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.843. — Isca Yacu. Zamba. Faz A. Autor música: Sergio H. Villar. Faz B. El Serranito. Gato. Autor letra: Eusebio Zárate. Música: Fél. Paloma. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. 500 ejemplares. Disco Víctor Nº 60-1611. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.844. — Selección de boleros —1) Para mi nomás. 2) Yo no se que me pasa. No fué casualidad. Faz A. Autor Música: Don Fabián — Risal — F. López — R. Lambertucci — Corayna. — R. Céspito. — Faz B. Selección de boleros — 4) Mi carta. 5) Una mujer. 6) Poema tropical. Autor música: M. Clavel — Paúl Misraki — R. Duc — F. Marafiotti. Intérprete: René Céspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60.1620. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.845. — Che rubicha. Chamamé. Faz A. Autor letra: Juan Porfirio Zappa. Música: Armando Nelli. Faz B. La Matanza. Chamamé. Autor letra: Odin Fleitas. Música: Marcos H. Ramírez. Intérprete: Cuarteto Correntino "Ramírez". Disco Víctor Nº 60-1529. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.846. — Gajitos de cedrón. Canción. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Mario Pardo. Faz B. Mama vieja. Zamba. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Juan Larenza. Intérprete: Antonio Tormo y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1579. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de octubre de 1948.

284.847. — Ay... paloma. Zamba. Faz A. Autor letra y Música: Félix Palorma. Faz B. Villa de villares. Bailecito. Autor letra: Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Música: Ignacio Rodríguez. Intérprete: Duo Martínez-Ledesma. Disco Víctor número 60-1585. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.848. — Zamba del regreso. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Sergio H. Villar. Faz B. Chacarera del talar. Chacarera. Autor música: Prudencio Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60-1607. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.850. — Adios pebeta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 noviembre|948.

284.851. — Chamaquita linda. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8|11|948.

284.852. — Doctrina. Periódico. Propietario y Director: Esteban Juan José Cabrera. Caseros (Partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires), 7 noviembre|948. 1.500 ej.

284.853. — Ensenadense. Periódico. Propietario y Director: Jack Borenstein Ensenada (Prov. de Bs. Aires), 26 noviembre|948. 1.700 ejemplares.

284.854. — Rosario Gráfico. Periódico Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario (Sta. Fe), 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.861. — Civismo Femenino. Periódico. Propietarios: Manuel Llamedo — Aníbal Manuel Iglesias — Esther C. Torini. Director: Manuel Llamedo. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948. 35.000 ejemplares.

284.863. — Donde está mi hijo? 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

284.864. — Que sorpresa. 14 págs. Autor: Julio Daroqui, Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar: Impresor: Cía. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.865. — Que susto. 14 págs. Autor: María Pareyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.866. — Juegos de niños. 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos noviembre de 1948.

284.867. — La gallinita roja. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. — Impresor: Guillermo Kraft. Buenos Aires, octubre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.868. — Sambo el negrito. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

284.869. — Mis cuentos favoritos. Selección de los cuentos más famosos del mundo. 76 págs. Autores: Perrault, Hnos. Grimm; Jonsthan Swift. Traducción: Anónima: Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.870. — Cuentos de las mil y una noches. 76 págs. Autores: Anónimo y Hnos. Grimm. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre|948.

284.871. — Tierras de encanto. Selección de los cuentos más famosos del mundo. — 76 págs. Autores: Collodi, Hnos Grimm y otros. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948

284.872. — Fiesta de colores. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor: Anónimo. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 setiembre|948

284.873. — El mago pintor. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1948.

284.874. — Pestañita. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre 1942.

284.875. — Pestañita. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre|942.

284.899. — Mocoroa. Revista. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Natalio Cestro. La Plata, 15 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.900. — Senda Húngara. Periódico. Propietario y Director: Esteban Vorosvari. Buenos Aires, 17 de noviembre 1948. 1.500 ejemplares.

e.22 dic.-Nº 7.093-v.4 ene

DICIEMBRE 1º DE 1948

284.931. — La Noticia. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fiori. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. 4.600 ejemplares.

284.932. — Pasa el amor. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Mario Z. Battistella. Música: Charlo. Faz B. Tu eres mi chiche. Guarasón con canto. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta Característica. Disco Odeón 2496. 3.000 ejemplares.

284.933. — Especial para baile. Fox-trot. Faz A. Autor Música: José S. Rossine - Germán Carlos Ferrer. Faz B. Vamos a cantar. Fox-trot con canto. Autor letra Douglas Roy. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Barry Mc ral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22.029. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|948.

284.934. — Para ti madre. Vals, con canto. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. No te perdono más. Tango con canto. Autor letra y música Rodolfo Sciamarella. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 30.415. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.935. — Hotel Victoria. Tango. Faz A. Autor Música: Feliciano Latasa. Faz B. Mariposa azul. Vals. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.511. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de octubre de 1948.

284.936. — El viento me cuenta cosas. Milonga. Faz A. Autor Música: Miguel Bucino. Faz B. El llorón. Milonga-tango. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérprete: Francisco Canaro y su Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 30.103. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.937. — Todo se acaba. Bolero. Faz A. Autor letra y Música: Don Fabián. Faz B. Mi toledana. Canción. Autor letra y música Marcilio Robles. Intérprete: Gregorio Barrios con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.560. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.938. — Los gauchos de la blanqueada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra y Música: Rafael Rossi. Faz B. Ay aurora. Vals con canto. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Intérprete: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 31.615. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.939. — Nostalgias. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B. Echale sal. Tango. Autor música: Miguel Caló - Víctor Braña. Intérprete: Miguel Caló y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.940. — Cuando el amor muere. — (Quand l'amour meurt). Vals. Faz A. Autor música: Octavo Cremieux. Faz B. Chispas celestiales. Vals. Autor música: E. Waldteufel. Intérprete: Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.554. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.941. — Desde aquel día. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Chacho Cuban. Faz B. Porque te quiero así. Bolero: Autor letra y música: Felipe Manuel Ginocchio. Intérprete: Hugo Romani con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.160. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.942. — El jardín de mi madre. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Ortiz Araya. Faz B. Virgen de la Carridilla. Canción Vendimial. Autor letra y música: Hilario Cuadros - Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.943. — La indecisa. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Los ejes de mi carreta. Milonga. Autor letra: Romildo Bisso. Autor Música. Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Duo Benítez - Pacheco. Con acompañamiento de piano y guitarras. Disco Odeón 14.821. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.944. — La vida color de rosa. (La vie en Rose). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Edith Piaf. Música: Louy Guy. Faz B. María. Canción. Autor letra: Roger Lucchesi - Joan Felino. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre de 1948.

284.945. — Voluntad. Bolero. Faz A. Autor letra: Félix Villa. Autor música: Mario Clavell. Faz B. No te pido mucho. Bolero. Autor letra y música: Angel L. Alday. Intérprete: Fernando Torres con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.014. ?.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.946. — El paso. (Il passo). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas (Visitre), Canción. Autor letra (1): Dr. Juan A. García Estrada. (2). André Rivoire. Música: (1 y 2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Disco Odeón 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1 setiembre|948.

284.947. — La niña de ara. 190 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948.

284.948. — La ocasión de Mariquita Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires 15 de noviembre de 1948.

284.953. — Curso de radio. Lección Nº 38. 10 págs. Autor. Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.954. — Curso de radio. Lección número 39. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.955. — Curso de radio. Lección Nº 40. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.956. — Curso de radio. Lección Nº 41. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.957. — Curso de radio. Lección Nº 42. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubirstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 948.

284.966. — Cuchifritin y Paquito. 209 págs. Autor: Elena Fortun. Editor: M. Aguilar Editor. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.967. — Reforma de la Constitución Argentina. 230 págs. Autores: Hernán Benítez, Faustino J. Legon, José M. Velazco Ibarra y otros. Editor: Universidad de Buenos Aires - Acción Social. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.

284.978. — Huellas de ausencia. Vals, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|948.

284.979. — Que bonito mi perrito. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A. M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre de 1948.

284.980. — Hagan cola. Conga, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañez. Editor: A. M. Y. A. P. A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.981. — Me voy cumparsita ... adios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.

284.982. — Ana María. Son cubano, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M. Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.983. — Milonga del carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Orello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. — Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.984. — El bugui de los negritos. Bugui, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A. M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|948.

284.985. — Dos besos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. — 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 noviembre|948.

e.23 dic.-Nº 7.164-v.5 ene.

2 de Diciembre de 1948

285.020 — Revista Teosófica Argentina. Periódico. Propietario: Sociedad Teosófica Argentina. Director: José M. Olivares. Bs. As., Octubre - Noviembre y Diciembre de 1948. 1.500 ejemplares.

285.021 — Evolución. Periódico. Propietario: Biblioteca Teosófica Argentina. Director: José María Olivares. Noviembre de 1948. Bs. Aires. 1.500 ejemplares.

285.027 — Vida Nueva. Periódico. Propietario y director: Luis Kloster. Isla Verde (Córdoba), 21 de Noviembre de 1948. 250 ejemplares.

285.029 — Capricho de mujer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Juan M. Martínez. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 2-11-38.

285.030 — Solamente te tengo a ti. (Hab' nur dich allein). Canción con canto. Faz A. Autor letra y música: Lehar. Faz B. En el salón privado. (Im chambre separee). Canción con canto. Autor letra y música: Heuberger. Intérpretes: Erna Sack, soprano y Max Lichtegg, tenor, con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 263.776. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.031 — Voces de primavera. Primera parte. Vals. Faz A. Autor letra y música: Strauss. Arr. La Forge. Faz B. Voces de primavera. Segunda parte. Vals. Autor letra y música: Strauss. Arr.: La Forge. Intérprete: Lily Pons, soprano, con acomp. de André Kostelanz y su Orquesta Flauta; Julio Baker. Disco Odeón Nº 266.530. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.032 — Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Primera parte. Faz A. Autor música: Ravel. Faz B. Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Segunda parte. Autor música: Ravel. Intérprete: Walter Gieseking, solo de piano. Disco Odeón Nº 292.600. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Octubre 1948.

285.033 — La Paloma. Canción. Faz A. Autor letra y música; Iradier. Arreglo: R. Serrano. Orq. R. Spira. Faz B. Madrecita. Canción. Autor letra y música: J. Sentis. Arr.: R. Serrano. Orq. H. Schreiber y R. Spira. Disco Odeón Nº 285.518. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.034 — Juguemos de nuevo. (Hop. skip and jump). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Keller, Livingston, Drake, Hofman. Faz B. Maestro del ritmo (Murdy Purdy). Fox-trot. Autor música: Krupa-Mundy. Intérprete: Gene Krupa y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.715. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.035 — Enriqueta (Erika). Marcha con canto. Faz A. Autor letra y música: Herms Niel. Faz B. Qué bien toca Enrique el acordeón (Hein spielt abends so achon auf dem Schifferkiavier). Vals con canto. Autor letra y música: Richartz-Kirsten. Intérprete: Bernhard y su orquesta. Disco Odeón Nº 295.251. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.036 — El marinerito (O'marenariello). Canción napolitana. Faz A. Autor letra y música: Gambardella-Del Gaizo. Faz B. Nápoles que se va. (Napule ca se ne va). Canción napolitana. Autor letra y música: Tagliaferri-Murolo. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 291.885. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.037 — Es tabú. (Is it taboo). Bolero. Faz A. Autor música: Leslie De Bru. Faz B. Intermezzo. Beguine. Autor música: Henning - Provost. Intérprete: Xavier Cucat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.716. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.038 — Vices del oasis. (Keb - Lab). Fox-trot. Faz A. Autor música: James-Tizol. Faz B. A las 12 en punto. (11.60' P. M.). Fox-trot con canto. Autor letra y música: James - Ellis - George. Intérprete: Harry James y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aores, 1-10-948.

285.039 — Insensiblemente. (Insensiblement). Canción. Faz A. Autor letra y música: Misraki. Arr.: Antonio Galiana. Faz B. Tristeza. (Tristesse). Canción. Autor letra y música: Chopin - Savoir. Intérprete: Jean Sablon con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 285.017. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.040 — Dengozo. Zamba. Faz A. Autor música: Nazareth. Faz B. Tomato tú. (Take it away). Rumba con canto. Autor letra y música: Ganse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.424. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.041 — Carioca. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Youmans - Kahn - Eliscu. Faz B. Un tipo romántico. (A romantic guy). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Sherbuto - Uhu - Stanton. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.422. 6.000 ejemplares. Bs. As., 1|10|948.

285.042 — Schubertiana. Selección Nº 1 "Sinfonía Inconclusa', "Impaciencia", "Scherzo'. Faz A. Autor Música. Schubert. Faz B Schubertiana. Selección Nº 2. "Rosamunda" (Obertura), "El Tilo", "Momento Musical". Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.717. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.043 — Bailaré en tu boda. (I'll dance at your fedding). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Magidson - Oakland. Faz B. Si tuviera que vivir de nuevo. (If I had muy life to live over). Vals. Autor letra y música: Vincent, Tobias, Jaffe. Intérprete: Buddy Clark con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.718. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.044 — Dónde está el pueblo. 63 páginas. Autor: Roberto H. Marfany. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 100 ejemplares. Buenos Aires, 23 Octubre 1948.

285.050 — El Soldador. Periódico. Propietario: La Autógena S.R.L. Director: José M. Dams. Buenos Aires, Mayo - Junio 1948. 5.000 ejemplares.

285.049 — Problemas de la educación. 224 págs. Autor: Rómulo Amadeo. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto 1947.

285.054 — Architettura per tutti. Un volumen. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: Emilio Bestetti, Milano. Impresor: Oficina Grafiche Esperia. 2.000 ejemplares. Milán (Italia), Año 1945.

285.055 — Palandomus. (Case per il popolo Palandomus). 48 págs. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: El autor. Impresor: A. Lucini & C. 1.000 ejemplares. Milán (Italia). Año 1947.

285.064. — Contabilidad Sintética "Sistema Prieto Barazal". Registro número 2.178. 2 libretas y un libro. Autor: Hermenegildo Julio Prieto Barazal. Editor: El Autor. Impresor: Gráficos Unidos García Morales Mercant. 200 libretas y 20 libros. Obra extranjera. Montevideo (R. O. del Uruguay), octubre de 1948.

285.073. — Romántico vuelo. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Daniel Martins. Editor: El impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1948.

285.081. — De mis tiempos. Vals, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.082. — De mis tiempos. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Juan Miguel Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.083. — El fraguador. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.084. — El fraguador. Tango. Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.088. — Che arpa za. (Las cuerdas de mi arpa). Polka galopa, Música. 2 págs. Autor: Eulogio Escobar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1948.

285.089. — La Cátedra. Periódico. Propietario y Director: Numa P. de León Luna. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

285.090. — Revista Argentina del Frío. Periódico. Propietario: Asociación Argentina del Frío. Director: Carlos Alberto Erro. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre-octubre de 1948. 200 ejemplares.

285.099. — Calle Cabildo. Tango. Música. 2 págs. Autor: César Bó - Dionisio De Biasi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1948. 500 ejemplares.

283.990. — Zaza Izmail. Seudónimo.

284.302. — Blanco Pedregal. Seudónimo.

e.24 dic.-Nº 7.166-v.7 ene.

---

3 DE DICIEMBRE DE 1948

285.132. — Pedrito de Mi Corazón. Comedia en tres actos. 94 hojas. Autor: Esteban Bekeffi, Adorjan Stella. Traducción: Andrés Clipping, Emilio Dince. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Odeón, el día 10 de Septiembre de 1948.

285.133. — Las Aventuras de un Tenorio. Astracanada en un acto. 8 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Prov. de Catamarca, Cine Universal. el día 23 de Septiembre de 1915.

285.134. — Los Montañeses. Entremés en un acto. 5 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. — Prov. Tucumán, en el Cine San Martín de Concepción, el día 21 de Octubre de 1913.

285.135. — Un invento Maravilloso. Revista en un acto. 18 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. — Prov. de Buenos Aires, Lincoln, Teatro La Sportiva, el día 15 de Febrero de 1914.

285.136. — Un Balcón para los Lester. Pieza en tres actos. 60 hojas. Autor: María Amparo Albajar, L. de Jean, Agustín Caballero Moy. Declaración jurada. — Buenos ires, Teatro Cómico, el día 5 de Octubre de 1948.

285.137. — Los Apuros de Don Antolín. Sainete en un acto. 14 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.

285.138. — Esteban Beltrán. Boceto dramático en un acto 10 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948

285.139. — Amancay. Drama en tres actos. 42 hojas. Autor: Aldo Armando Cocca. Declaración jurada. — Prov. de Corrientes en el Teatro Vera, el día 13 de Noviembre de 1948.

285.140. — La Revista Enloquecida. Revista en un acto. 46 hojas. Autores: Eduardo R. Beccar, Antonio Prat. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Casino, el día 19 de Noviembre de 1948.

285.141. — El Alma de los Muñecos. Farsa para niños en un prólogo y cuatro actos. 39 hojas. Autores: Oscar R. Beltrán, Alberto Larran de Vere. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31 de Octubre de 1948.

285.142. — Norman, el Pirata. Pieza en tres actos. 47 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Alberdi, el día 24 de Noviembre de 1948. (Cine Alberdi, Mataderos).

285.143. — Yo Quiero una Mujer Así. Comedia en tres actos. 25 hojas. Autor: Juan Corona. Declaración jurada. — Rosario (Prov. de Santa Fe), en el Teatro Comedia, el día 17 de Agosto de 1948.

285.144. — En la Brecha por Muchas Tierras. 77 páginas. Autores: Booth Tucker, Hugh E. Whatmore, Agnes de Povlsen, John C. Addie y otros. Traducción: Eduardo Palaci. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Talleres Gráficos del Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

285.152. — Diario del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Luis Gervasio Echalecu. — Las Flores (Prov. de Buenos Aires), 29 de Noviembre de 1948. 1.200 ejemplares.

285.155. — La Palabra. Periódico. Propietario y Director: Roberto Roncayoli. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

285.158 — El Argentino. Periódico. Propietario: Jorge Milicich, José Ginestra. Director: Jorge Milicich. — Capitán Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 27 de Noviembre de 1948. 300 ejemplares.

285.159. — Caracoles. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Pedro D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 15 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948.

285.161. — Surco Abierto. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Santiago Santaella. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.

285.162. — Surco Abierto. Zamba. Letra. 2 páginas Autor: Ernesto Maciono. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.

285.163. — Voz Interior. 111 páginas. Autor: Clélia Leonor Costa Lima de Zuanich. Ilustró: Antonio Rivas Graham. Editor: El Autor. Impresor: Calomino. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

285.172. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: H. A. Mancinelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

285.173. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ricardo Serenelli, Salomón Akerman. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 DE ABRIL DE 1948

268.197. — Archivo de Guitarra de Eleuterio F. Tiscornia. Catálogo breve con notas personales de Eleuterio F. Tiscornia. 95 páginas. Prólogo de Jorge M. Furt. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Imprenta López & Cía. 550 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1948.

Pedro Carlos Acebey, Secretario Interino.

e.24 dic.-Nº 7.165-v.7 ene.

---

4 DE DICIEMBRE DE 1948

285.231 — Fichero Médico Terapéutico. Periódico. Propietario: Instituto de Terapéutica Purissimus. Director: Dr. Aloi Fliess. Buenos Aires, 2do. trimestre de 1948. Año 10. Nº 39. 15.000 ejemplares.

285.232 — La Espiga. Periódico. Propietario y director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, octubre de 1948. 700 ejemplares.

285.234 — Mi Rosario. Canción, letra. 2 págs. Autor: Armando J. Tagini. Editor: Editorial Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Bs. Aires, 25/noviembre/948.

285.235 — Mi Rosario. Canción, música. 2 págs. Autor: Hugo La Rocca. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 25 de noviembre de 1948.

285.236 — Vieja calesita. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Cap. Fed, 26|11|948.

285.237 — Vieja calesita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio A. Cantuarias. Editor: Edit. Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Capital Federal, 26/11/48.

285.238 — La Lealtad. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Luis Deleau. Gran Buenos Aires Oeste, 25 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

285.239 — Dilva. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Jorge Gagna. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

285.240 — Luisa Rosa. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1948.

285.243 — Mono Juguetón. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Blanco Pedregal. Editor: El Indio. Impresor: Stefano e hijos. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19/11/48.

285.246 — Cardiopatías Funcionales. 338 págs. Autor: Meyer Friedman. Traducido por: Abraham Mosovich y Ludovico Rosenthal. Editor: Ediciones Impaglione Artecnica. Impresor: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. Capital Fed. 15/11/48.

285.247 — Marcha Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Música. 2 págs. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Buenos Aires, Escuela Municipal "Manuel Belgrano" el día, 20 de junio de 1945.

285.248 — Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Letra. 1 hoja. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Bs. Aires, Escuela Municipal Manuel Belgrano el día, 20 de junio de 1945.

285.249. — Identificación del "Polvillo" del Tabaco con uno de los Mosaicos del Pimiento. 14 págs. Autores: Santiago Zabala y Alberto C. Delle Coste. Editor: Sociedad Arg. de Agronomía. Impresor: Tomás Palumbo. 500 ej. Bs. As. septiembre 1946.

285.253 — Beethoven. Las Grandes Epocas Creadoras de la Heróica a la appassionata. 298 págs. Autor: Romain Rolland. Traducción: Mateo H. Barroso. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Didot S. R. L. 3.000 ejemplares. Bs. As., 4/12/48.

285.254 — El Expositor Bautista. Periódico. Prop.: Junta Bautista de Publicaciones. Director: Santiago Daniel Daglio. Bs. Aires, noviembre de 1948. 2.100 ejemplares.

e.27 dic.-Nº 7.211-v.8 ene.

DICIEMBRE 6 DE 1948

285.275. — El coronel Olmedo espera ser papá. Relato sobre la vida íntima de un héroe cordobés. 16 págs. Autor: Víctor Barrionuevo Imposti. Con la aportación documental de la Srta. Dalmira Clariá Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Emiliano Romero. 150 ejemplares. Villa Dolores (Prov. de Córdoba), 11 de Septiembre de 1948.

285.276. — Luna de Plata en Tus Ojos. Bolero-canción Música. 2 páginas. Autor: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.

285.277. — El Solterito. Corrido. Música. 2 páginas Autores: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.

285.278. — Que Lejos Estoy. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autores: Angel y Gerardo Pugliese Editor: Los autores. Impresor: Edit. De Los Santos. 1.000 ejemplares. — Rosario (Santa Fe), 1º de Diciembre de 1948.

285.284. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. — Esperanza (Santa Fe), 26 de Noviembre de 1948. 520 ejemplares.

285.285. El Molino. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Ruiz. — Rosario (Santa Fe), 31 de Octubre de 1948. 500 ejemplares.

285.289. — El Patio de la Plaga. 184 páginas. Autor: Carter Dickson. Traducción: Julio Vaccarezza. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1948.

285.299. — Legislación Agraria de la República Argentina. 557 páginas. Autor: Domingo Bórea. Editor e impresor: Carlos Gide Ltda. Cooperativa Editorial y de Artes Gráficas. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

285.300. — Estudio Monográfico de los Afelínidos de la República Argentina. (Himenóptera, Chalcidoidea). 280 páginas. Autor: Luis De Santis. Editor: Universidad Nacional de La Plata, Instituto Del Museo. Impresor: Olivieri & Domínguez. 500 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), 29 de Abril de 1948.

285.303. — Hay Que Empezar. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1048.

285.304. — Hay Que Empezar. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.308. — Chañar Muyo. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.309. — El Supay. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.313. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.314. — Napolitana. Marcha Tarantela. Letra. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.315. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.316. — Tango de Antes. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos, República Argentina. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.317. — Tango de Antes. Tango. Música. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor Autores Unidos República Argentina. (A.U.R.A.). Impresor: Julio Jork. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.318. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

285.319. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Música 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

285.320 — Luisa Rosa. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.

285.321. — Dilva. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.

285.322. — Los Manejos Monetarios del Estado. Deuda Pública y Riqueza Nacional. Folleto Nº 9. 24 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Imprenta Cervantes. 3.000 ejemplares. — Capital Federal, el día 20 de Noviembre de 1948.

e.27 dic.-Nº 7.221-v.8 ene.

DICIEMBRE 7 DE 1948

285.374. — Qué Te Parece. Bolero rítmico, Letra. 2 páginas. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948

285.375. — Qué Te Parece. Bolero rítmico. Música. 2 páginas. Autor: Julio Gutièrrez. Editor: Edit. Arg de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

285.376. — Corazón, Corazón. Canción bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Josefina Peñá. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

285.377. — Corazón, Corazón. Canción bolero. Música. 2 páginas. Autor: Augusto Algueró. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

285.378 — Yo Soy ... Como Aquel Marino. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Alberto Gambino. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

285.379. — Yo Soy ... Como Aquel Marino. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Alberto Gambino. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948

285.380. — Yuyo Brujo Tango. Música. 2 páginas. Autor: Benjamín García. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. 300 ejemplares. Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

285.381. — Yuyo Brujo Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Sos-Taita. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

285.382. — De la Baldosa al Parquet. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Domingo Salerno. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948

285.383. — De la Baldosa al Parquet. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Bastardi. Editor: Edit. Arg. de Música Inter. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

285.384. — Sandra ... Tango. Música. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

285.385. — Sandra ... Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

285.386. — Potrero. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Miguel Bonano. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

285.387. — Potrero. Tango canción. Letra. 2 páginas. Autores: A. Maraviglia y L. Amoroso. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

285.388. — Caña. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

285.389. — Caña. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Enrique A. Esviza y Julián Araujo. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

285.390. — Empanaditas Calientes. Tango pregón. Música. 2 páginas. Autor: Juan F. Noli. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembree de 1948.

285.391. — Empanaditas Calientes Tango pregón. Letra. 2 páginas. Autor: Juan F. Noli. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

285.392. — Noche de Estío. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autores: Fortuna y Vassalotti. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

285.393. — Noche de Estío. Vals criollo. Letra. 2 páginas. Autores: Fortuna y Vassalotti. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948.

285.394. — Gaceta. Periódico. Propietario: Adrián Alciro Santos. Director: Adrián S. Santos. — 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), 6 de Diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

285.395. — Poetas Dramáticos Griegos. Esquilo, Sófocles, Eurípides, Aristófanes. 660 páginas. Autores: Esquilo, Sófocles, Eurípides, Aristófanes. Selección y traducción, estudio preliminar y notas por: José de la Cruz Herrera. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráf. Jackson. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.396. — Diálogos Socráticos. Apología, Criton, Eutifrón, Fedón, Fedro, Banquete, Menón. Un libro. Autor: Platón. Selección, traducción, estudio preliminar y notas de: Angel Vasallo, Juan David García y José de la Cruz Herrera. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.397. — Jesucristo es el Señor. Segunda Conferencia Mundial de Juventud Cristiana. 157 páginas. Autor: Paúl G. Macy y Ellen Lord. Traducción: D. D. Lurá Villanueva. Editor: Asociación Cristiana de Jóvenes de Buenos Aires y otras. Impresor: Tall. Gráficos Yunque. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

285.398. — Obras Filosóficas. Metafísica, Etica, Política. Poética. 373 páginas. Autor: Aristóteles. Selección y estudio preliminar por: Francisco Romero. Traducción de: Lilia Segura. Editor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.399. — Obras Poéticas. 375 páginas. Autores: Virgilio y Horacio. Selección, estudio preliminar y notas por: Agustín Millares Carlo. Traducción de: Eugenio de Ochoa y Germán Salinas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Talleres Gráficos Edit. Jackson. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.400. — Vidas de los Doce Césares. 384 páginas. Autor: Suetonio. Estudio preliminar y traducción revisada por: José Luis Romero. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Jackson. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.401. — El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. 1ra. parte. 551 páginas. Autor: Cervantes. Estudio preliminar, edición y notas por: Federico de Onís. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Tall. Gráf. Edit. Jackson. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. Son dos tomos; con 1ra. y 2da. parte que contienen 551 y 600 páginas.

285.402. — Moralistas Castellanos. 527 páginas. Autores: Antonio de Guevara, Alfonso de Valdés, Juan Luis Vives, Diego de Saavedra Fajardo y Baltasar Gracián. Selección, estudio preliminar y edición: Angel Del Río. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.403. — Teatro. Fuenteovejuna. Peribáñez y el Comendador de Ocaña. El Caballero de Olmedo. La Dama Boba. 371 páginas. Autor: Lope de Vega. Estudio preliminar y edición por: Guillermo de Torre. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.404. — Obras Escogidas. Poesías. La Hora de Todos y La Fortuna con Seso. Política de Dios, Gobierno de Cristo. Marco Bruto. Sueños y Discursos. 432 páginas. Autor: Francisco de Quevedo y Villegas. Selección y estudio preliminar por: Germán Arciniegas. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.405. — Teatro. El Príncipe Constante. La Vida es Sueño. El Alcalde de Zalamea. Los Encantos de la Culpa. 387. páginas. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Estudio preliminar y edición por: José Bergamín Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.406. — Revista Diesel. Periódico. Propietario: Editorial Golova, S. R. L. Director: Merecio Mesny. — Buenos Aires, Septiembre de 1948. 6.000 ejemplares.

285.407. — Vidas de los Más Excelentes Pintores, Escultores y Arquitectos. 347 páginas. Autor: Georgio Vasari. Selección, traducción, estudio preliminar y notas por: Julio E. Payró. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.408. — Welcome To Argentina. 72 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editores Danser & Co. Impresor: Soc. Impresora Americana, S. A. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1948.

285.409. — Ensayos. 380 páginas. Autor: Miguel Montaigne. Selección, traducción, estudio preliminar y notas por: Ezequiel Martínez Estrada. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.410. — Las Confesiones. 601 páginas. Autor: Juan Jacobo Rousseau. Estudio preliminar por: Jorge Zalamea. Traducción de: Rafael Urbano. Revisada por: José Bianco. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.411. — Ensayistas Ingleses. 471 páginas. Autores: Lord Bacon, Jonathan Swift, Richard Steele y Joseph Addison, Oliver Goldsmith y otros. Traducción: B. R. Hoperhaym, Ricardo Baeza. Estudio preliminar por: Adolfo Bioy Casares. Selección y notas de: Ricardo Baeza. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.412. — Comedias. El Mercader de Venecia. Como Gusteis. Noche de Reyes. La Tempestad. 368 páginas. Autor: Shakespeare. Traducción: Jaime Clark. Estudio preliminar por: Ezequiel Martínez Estrada. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, Aires, 30 de Abril de 1948.

285.413. — Fausto. 400 páginas. Autor: J. W. Goethe. Traducción de: José Roviralta Borell. Editor e impresor: Edit. W. M. Jackson Inc Estudio preliminar: Francisco Ayala. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.414. — Grandes Escritores Rusos. Úshkin, Gógol, Lermontov, Goncharóv, etc. 495 páginas. Autores: Alexander Sergueevich Júshkin, Nikolái Vasilievich, Gógol, Mijaíl Yúrievich Lérmontov. Iván Alexándrovich Goncharóv y otros. Traducción: Nina Maganov. Editor e impresor: W. M. Jackson Inc. Estudio preliminar por: Pablo Schostakovsky. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948. 4.000 ejemplares

285.415. — Grandes Discursos. 443 páginas. Autores: Néstor y Ulises. Solón, Pericles, Isócrates. Demóstenes, Esquines, Salustio, Cicerón y otros. Traducción: García Malo, Arcadio Roda, Diego Gracián de Alderete, Antonio Ranz Romanillos y otros. Selección, estudio preliminar y notas por: Mariano Gómez. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

285.416. — Arte de la Biografía. Plutarco, Laercio, Tacito, etc. 426 páginas. Autores: Plutarco, Tácito, Diógenes Laercio, Jacobo de Vorágine, Samuel Johmson y otros. Traducción: Antonio Ranz Romanillos. Adolfo L. Pérez Zelaschi, José Ortiz y Sanz y otros. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires. 30 de Abril de 1948.

285.417. — La Ciencia y el Arte de Vender. 409 págs Autor: Paúl W. Ivey. Traducción: Juan Durán y Casahonda. Editor e impresor: Editorial W. M. Jackson Inc. 3.200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1948.

285.419. — Rebelión en la Selva. 192 páginas. Autor: Crisanto Domínguez. Editor: Editorial Ayacucho. Impresor: Talleres Gráficos Lucania. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 1ra. quincena de Noviembre de 1948.

285.420. — El Araracuen. Escondido. Música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20|11|48.

285.422. — Humo azul. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos Ballón. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 30|10|48

285.423. — Humo azul. Bolero, música. 2 págs. Autor: Emilio Barbato. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 30|10|48.

285.437. — Rezai Sempre. 1 librito. 158 págs. Extranjera. Autor: J. M. Lelen. Editor e impresor: Catholic Book Publishing Co. 10.000 ejemplares. Nueva York, Estados Unidos de Norte América, marzo de 1947.

285.457. — La Razón. Periódico. Propietario: La Razón. Soc. Resp. Ltda. Director: Simón Vásquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires). 2|12|48. 4.500 ejemplares.

285.458. — Exámenes y concursos. 114 págs. Autor: J. B. Piobetta. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Prólogo de: Clotilde Guillén de Rezzano. Impresor: Linari & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 13|10|48.

285.459. — La infancia irregular. Psicología clínica. 342 págs. Autores: L. Beurrat, J. Dechaume, R. Gallavardin, P. F. Girard. C. Kohler. R. Pellet, L. Thévenin. L. Vérel. Traducción: Anónima. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires, 13|10|48.

285.463. — Paso de Ilpela. A escala 1.50000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3.000 ejemplares. Bs. As., diciembre|48.

285.464 — Lago Currhue. A escala 1.50000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre|48.

285.465. — Diamante Sur Este. A escala 1:25000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre|48.

285.466 — Puerto Unzué Este. A escala 1.50000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs Aires, diciembre|48.

285.472. — Archivos de la Sociedad Argentina de Anatomía Normal y Patológica. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Domingo Brachetto Brian Buenos Aires, diciembre|47. Tomo IX. Año 1947. 500 ejemplares.

285.473. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Hugo Chiodi. Buenos Aires, diciembre de 1947. 550 ejemplares.

285.474. — El testamento de don Santiago. Novela 254 págs. Autor: Leticia Massa Zubizarreta. Editor: Editorial Eise. Impresor: A. Baiocco & Cía. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 25|11|48.

285.478. — Lacrimatorio. Poemas. 154 págs. Autor: Miguel Cichero. Editor: El Autor. Prepulsión mística de: Nelly N. Villacampa. Impresor: Angel y Emilio Sánchez. 250 ejemplares. Avellaneda, 23|11|48.

e.3 ene. Nº 7.284-v.14 ene.